

Honorable Legislatura Provincial

PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Conforme a la Versión Taquigráfica
Editado en Diario de Sesiones
Compaginado e Impreso en Talleres Gráficos
Honorable Legislatura del Neuquén

DIARIO DE SESIONES

XXXVIII PERÍODO LEGISLATIVO

24a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 28

26 de noviembre de 2009

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN,
y del señor vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio GONZÁLEZ
SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTE
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES LEGISLATIVOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN)

CASTAÑÓN, Graciela Noemí
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí
FIGUEROA, Rolando Ceferino
GÓMEZ, Juan Bernabé
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria
LORENZO, Carlos Omar
MATTIO, Darío Edgardo
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth (**)
PACHECO, Carlos Argentino (**)
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro (**)

CONCERTACIÓN NEUQUINA PARA LA VICTORIA (CNV)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo
BIANCHI, María Cecilia
CONTARDI, Luis Gastón
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth
GUIDALI, Miguel Ángel
INAUDI, Marcelo Alejandro
JARA, Amalia Esther (**)
KOGAN, Ariel Gustavo
LONGO, Fanny Noemí
LUCERO, Luis Miguel
OLTOLINA, Juan Romildo (*)
SÁEZ, José Luis
SAGASETA, Luis Andrés

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN)

GONCALVES, Hugo Alberto
MARTÍNEZ, María Soledad

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MLS)

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE - MUN - PS

CANINI, Rodolfo

SERVICIO Y COMUNIDAD (SyC)

BAUM, Daniel

OPCIÓN FEDERAL (OF)

RACHID, Horacio Alejandro

APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN (APN)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

(*) Ausente con aviso

(**) Incorporación durante la sesión

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	4572
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art. 173 - RI)	4573
I - Comunicaciones oficiales	4573
II - Despachos de Comisión	4573
III - Proyectos presentados	4573
3 - ASUNTOS VARIOS (Art. 175 - RI) (Hora 15,29')	4574
I - Otros Asuntos	4574
1 - Beneplácito por ley sancionada por el Honorable Senado de la Nación	4575
4 - CIERRE DEL ANILLO ENERGÉTICO NOROESTE DEL NEUQUÉN (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-261/09 - Proyecto 6502) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad. Se aprueba. Se sanciona como Declaración 1046 .	4575
5 - LEY IMPOSITIVA (Expte.D-420/09 - Proyecto 6643) Consideración en general de los Despachos producidos por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría y minoría. Se aprueba el Despacho por mayoría.	4577
I - Moción de orden (Art. 129, inc. 3 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	4602
6 - DESTINO DE LOS TIPRODEU PARA PAGO A ACREEDORES (Autorización al Poder Ejecutivo provincial) (Expte.E-049/09 - Proyecto 6552) Consideración en particular del proyecto 6552.	4633
I - Moción de reconsideración (Art. 138 - RI) Efectuada por la diputada María Cecilia Bianchi. Se aprueba. Se sanciona como Ley 2679 .	4637

7 - PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LA ACTIVIDAD MINERA

(Fijación de pautas)

(Expte.D-120/09 - Proyecto 6388)

Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, ambas por mayoría.

4638

I - Moción de orden

(Art. 129, inc. 3 - RI)

Efectuada por el diputado Hugo Alberto Goncalves. Se aprueba.

4675

II - Moción de retorno a Comisión

(Art. 129, inc. 7 - RI)

Efectuada por el diputado Marcelo Alejandro Inaudi.

Se retira la moción.

Se aprueba el tratamiento en general.

4676

8 - CÓDIGO FISCAL

(Expte.E-059/09 - Proyecto 6623)

Consideración en particular del proyecto 6623. Se sanciona como **Ley 2680**.

4682

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-261/09 - Proyecto 6502
- Expte.D-420/09 - Proyecto 6643
- Expte.D-120/09 - Proyecto 6388

Proyectos presentados

- 6639, de Declaración
- 6640, de Resolución
- 6641, de Declaración
- 6642, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Declaración 1046
- Ley 2679
- Ley 2680

1

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de noviembre de dos mil nueve, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 15,22' horas, dice el:

Sr. PRESIDENTE (González).- Buenas tardes a las señoras y señores diputados; buenas tardes al público presente, señores periodistas.

Vamos a dar inicio al XXXVIII Período Legislativo, vigésimo cuarta sesión ordinaria, Reunión 28, del 26 de noviembre de 2009.

Por Secretaría se dará cuenta de la presencia de los señores diputados a los fines de establecer el quórum legal.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Benítez, Tomás Eduardo; Bianchi, María Cecilia; Canini, Rodolfo; Castañón, Graciela Noemí; Contardi, Luis Gastón; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Figueroa, Rolando Ceferino; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Gómez, Juan Bernabé; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Guidali, Miguel Ángel; Inaudi, Marcelo Alejandro; Kogan, Ariel Gustavo; Longo, Fanny Noemí; Lorenzo, Carlos Omar; Lucero, Luis Miguel; Martínez, María Soledad; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sagaseta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique y Sánchez, Paula Rayén.

Sr. PRESIDENTE (González).- Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia del diputado Oltolina.

Sr. PRESIDENTE (González).- Gracias, diputado.

Con la presencia de treinta señores diputados se da por iniciada la sesión.

Invito a los diputados Lorenzo e Inaudi a izar los Pabellones Nacional y Provincial, y al resto de los presentes a ponernos de pie, por favor .

- Así se hace.

- Aplausos.

Sr. PRESIDENTE (González).- Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

ASUNTOS ENTRADOS

(Art. 173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

- Del Poder Ejecutivo provincial, remitiendo la Cuenta General de Inversión correspondiente al Ejercicio año 2008 (Expte.E-063/09).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

II

Despachos de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se crea el Régimen de Promoción de las Actividades Económicas, para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la Provincia del Neuquén (Expte.E-050/09 – Proyecto 6553).

- Al próximo Orden del Día.

III

Proyectos presentados

- 6639, de Declaración, iniciado por el diputado Rolando Figueroa, con la adhesión de los diputados Castañón, Carlos González, Russo, Della Gaspera, Monsalve, De Otaño, Muñiz Saavedra y Gómez -Bloque Movimiento Popular Neuquino-; Kogan, Bianchi, Oltolina y Jara -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria-, y el Bloque de diputados UNE-MUN-PS; por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la ampliación de la oferta académica en la localidad de Chos Malal y en el norte neuquino en general, mediante la concreción de nuevas carreras universitarias de la Universidad Nacional del Comahue (Expte.D-418/09 y agregado Cde. 1).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 6640, de Resolución, iniciado por la señora presidenta de esta Honorable Legislatura Provincial, por el cual se crea la Comisión Especial Legislativa de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016) (Expte.O-194/09).

- Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 6641, de Declaración, iniciado por el doctor Roberto J. Rodríguez Bello -presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la I Conferencia Internacional sobre Tendencias Procesales en el Siglo XXI y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, a realizarse los días 14, 15 y 16 de marzo de 2010 en la ciudad de Villa La Angostura (Expte.P-079/09).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 6642, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se lo autoriza a emitir Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial -TIDEPRO Serie II- (Expte.E-064/09).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 - RI)

(Hora 15,29')

I

Otros Asuntos

Sr. PRESIDENTE (González).- Siendo las 15,30', tenemos una hora de Homenajes y Otros Asuntos.

Por favor, solicito a los señores diputados registrarse para Homenajes y Otros Asuntos.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN).- Es para Otros Asuntos.

No sé si hay alguien en Homenajes primero.

Sr. PRESIDENTE (González).- No hay nadie en Homenajes.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

1

Beneplácito por ley sancionada por el Honorable Senado de la Nación

Sra. CASTAÑÓN (MPN).- Gracias, muy cortito.

Simplemente quería comunicar una buena noticia. Acabo de recibir un correo de la Cámara de Diputados de la Nación que dice así: Se comunica que en la sesión del día 25 de noviembre de 2009 el Honorable Senado de la Nación ha sancionado -y ya es Ley- el proyecto sobre venta de medicamentos solamente en farmacias, esto ha sido logrado gracias a la colaboración y el apoyo de todos los legisladores y de todas las partes involucradas en el proyecto.

Me parece importante mencionarlo porque habíamos estado trabajando bastante en el COFELESA sobre este tema.

Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (González).- Gracias, diputada.

Cerramos la Hora de Homenajes y Otros Asuntos.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

4

CIERRE DEL ANILLO ENERGÉTICO NOROESTE DEL NEUQUÉN

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-261/09 - Proyecto 6502)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el desarrollo del proyecto Cierre del Anillo Energético Noroeste del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (González).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión.

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Rolando Ceferino Figueroa en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el desarrollo del proyecto de cierre del anillo energético noroeste del Neuquén, cuya obra comprende la construcción de: línea de alta tensión de 132 kV Las Lajas-Loncopué; línea de alta tensión de 132 kV y respectivas estaciones transformadoras 132/33/13,2 Loncopué-Norquén; línea de alta tensión de 132 kV Norquén-Chos Malal y la ejecución de obras complementarias consistentes en la

construcción de línea de media tensión de 33 kV Norquén-Caviahue por un tramo de cincuenta kilómetros.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios de Las Lajas; Loncopué; Caviahue-Copahue; El Huecú; El Cholar; Taquimilán; Chos Malal; Andacollo; Huingan Co; Las Ovejas; Los Miches; Varvarco-Invernada Vieja; Manzano Amargo; Tricao Malal; Buta Ranquil y Barrancas.

Sala de Comisiones, 18 de noviembre de 2009.

Firman los diputados: Pacheco, Carlos Sánchez, Roxana González, Monsalve, Benítez, Gómez, Figueroa, Kogan y Rachid.

Sr. PRESIDENTE (González).- Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- Muchas gracias, señor presidente.

En un aviso, en los diferentes medios de prensa, en el día de ayer decía: Cortes de energía en la zona norte. Entre el 27 y el 29 Chos Malal, Buta Ranquil, Barrancas, Andacollo, Huingan Co, La Ovejas, Tricao Malal y la zona de influencia verán interrumpidos el servicio eléctrico. El viernes, sábado y domingo se realizarán obras en todas... perdón, se realizarán cortes en todas estas localidades, los mismos serán de 17,00' a 19,00' y de 09,00' a 14,00', depende el día. Es decir, cinco horas por día corte de energía durante tres días. Esto lo podemos analizar de acuerdo a los diferentes avisos que ha hecho el EPEN, alrededor de tres o cuatro veces por año, en donde además tenemos que contar que cada vez que sucede alguna tormenta en la zona de Rincón de los Sauces se corta la luz en la zona norte. Por eso este proyecto de Declaración, señor presidente, que además tiene el apoyo de un gran número de diputados de esta Cámara, lo que pretende es poder construir esta obra de doscientos veinte kilómetros de líneas de alta tensión y también cincuenta kilómetros de media tensión; además, de diferentes estaciones transformadoras con el objetivo primordial de otorgar confiabilidad al sistema y de esta manera cerrar el anillo norte. Hemos visto también cómo existen también diferentes intereses por llevar -y nosotros nos alegramos y muchísimo-, de que se pueda abastecer también de energía eléctrica a la zona sur, específicamente, a Villa La Angostura. Sin embargo, existe un reclamo desde el norte neuquino, desde hace muchísimos años por tratar de cerrar este anillo energético, sobre todo teniendo en cuenta que también se han abandonado, por no resultar rentable de ninguna manera, diferentes usinas, por ejemplo en El Manzano, en el Coyuco-Cochico y en distintos lugares de la zona norte. Así que, en realidad, esta obra además de incrementar la capacidad de transporte de energía, seguramente otorgará un servicio más seguro. Lo que estamos solicitando es que se incluya esta obra de construcción de alta de tensión, de línea de alta tensión desde Las Lajas hacia Loncopué, de Loncopué a Norquén, de Norquén hasta Chos Malal y además la construcción de una línea de media tensión desde Norquén hasta Caviahue, lo que le va a permitir también a Caviahue tener un nuevo generador y también sacar utilidades y poner en marcha un ambicioso proyecto de una usina geotérmica en Copahue. Hoy en día la zona norte inclusive no tiene la reserva de frío, muchas veces cuando suceden este tipo de cortes, cortes que además hacen perder la cadena de frío a medicamentos, a los alimentos y también hacen perder la cadena de frío a muchísimas familias que están esperando en su hogar la posibilidad de poder consumir sus compras que muchos la hacen, por ejemplo, no tan sólo en adquisiciones

en los supermercados sino también que realizan adquisiciones de animales, de alguna manera los faenan en los mataderos locales, hacen su reserva para todo el invierno y, en realidad, esto hace perder absolutamente todas las pretensiones.

Así que por eso hemos solicitado al EPEN que colabore con este proyecto de Declaración también en la elaboración y también hoy iba a estar presente el ingeniero Nicola que en realidad tenía una reunión a la misma hora, por eso no está presente, pero sí nos manifestó el total apoyo a esta Declaración, además que manifestó que el EPEN está por diferentes medios tratando de obtener el financiamiento para este ambicioso pero muy necesario proyecto.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (González).- Gracias, diputado.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del proyecto 6502.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (González).- Aprobado, por unanimidad, su tratamiento en general, pasamos a su consideración en particular.

Por Secretaría se dará mención a su articulado.

- Se menciona y aprueba, sin objeción y por unanimidad, el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (González).- De esta manera queda sancionada la Declaración 1046. Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

- Se retira de la Presidencia el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González, y asume la misma su titular, doctora Ana María Pechen.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Buenas tardes a todos y a todas.

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

5

LEY IMPOSITIVA
(Expte.D-420/09 - Proyecto 6643)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se fija un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Rolando Ceferino Figueroa en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley: Ley Impositiva. Artículo 1º. La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal vigente se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Título I. Parte general. Artículo 2º. Fijanse los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal vigente de acuerdo al siguiente detalle:

a) Artículo 56: graduable entre la suma de pesos doscientos y la de pesos dos mil.
b) Artículo 57: graduable entre la suma de pesos quinientos y la de pesos veinte mil.
c) Artículo 58: la suma de pesos cuatrocientos si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º. Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrable los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta.

Título II. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Artículo 4º. Fijar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento, excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen: A) Establecer la alícuota del tres por ciento para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales: 611050 Abastecimiento carnes y derivados excepto de aves; 611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinado; 611123 Venta de aves y huevos; 611131 Venta de productos lácteos; 611182 Venta de aceites y grasas; 611220 Distribución y venta de chocolates, productos de confiterías; 611221 Distribución y venta de productos derivados de la apicultura; 611239 Distribución y venta de alimentos para animales; 612014 Fraccionamiento de alcoholes; 612022 Fraccionamiento de vino; 612030 Distribución y venta de vino; 612049 Fraccionamiento y distribución y venta de bebidas espirituosas; 612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas; 612066 Distribución de pan; 613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos, lana; 613029 Distribución y venta de tejidos; 613037 Distribución y venta de artículos mercería, medias, art.; 613045 Distribución y venta mantelería, ropa de cama; 613053 Distribución y venta de artículos de tapicería...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- Gracias, señora presidente.

En realidad es para solicitarle a la secretaria de Cámara, ver si podemos leer cada uno de los encabezados de los artículos pero obviar lo que tiene que ver con el nomenclador y con cada una de las actividades, que lo podemos seguir, en realidad, con una vista rápida, cada uno tiene el Despacho en su banca.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Si los diputados están de acuerdo...

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (CNV).- Yo no estoy de acuerdo, mal que nos pese -incluido a mí- estamos hablando de un Código Fiscal, es un tema demasiado grueso como para que ni siquiera figure en el Diario de Sesiones como que fue debidamente leído. Yo sé, tengo conciencia que fue trabajado con mucho esfuerzo en las Comisiones en las que estuvo radicado este proyecto pero, lamentablemente, lo tenemos que leer porque -inclusive, a raíz de interpretaciones que suelen darse con el Código Fiscal- suele ser motivo de pleitos importantes en los que la Provincia es parte involucrada necesariamente en esos pleitos. Así que yo creo que por una elemental razón de responsabilidad -y mal que nos pese-, tendríamos que leer íntegramente el Despacho de Comisión que estamos tratando.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Sí, creo que...

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- En realidad, es para darle la razón al diputado Inaudi, que por ahí puede servir, inclusive, en algún pleito la opinión de los diputados como explicación supletoria en la resolución.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- También, teniendo en cuenta las argumentaciones del diputado Inaudi, concuerdo con que tiene que ser leído la totalidad del Código.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- La Ley.

Sr. RUSSO (MPN).- La Ley, perdón.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- La Ley. Bien.

Está bien, seguimos adelante, entonces.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- En realidad, es para pedirle a quienes han venido a presenciar esta sesión -no sé si específicamente por este tema-, entonces, que tengan muchísima paciencia hasta llegar al tema que realmente los ha convocado.

Pedirles entonces que tengan paciencia y que esperen.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Bien, seguimos adelante con la lectura.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- ... 613061 Distribución y venta prendas de vestir excepto cuero; 613088 Distribución y venta de pieles y cueros; 613096 Distribución y venta de artículos cuero excepto prendas; 613118 Distribución y venta prendas de vestir cuero, excepto calzados; 613126 Distribución y venta de calzado excepto caucho Zapatería; 613134 Distribución y venta de suelas y afines; 614017 Venta madera y productos de madera excepto muebles; 614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos; 614033 Distribución y venta de papel y productos de papel excepto envases; 614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón; 614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería; 614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editorial; 614084 Distribución y venta de diarios y revistas; 615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales para elaboración de plásticos; 615021 Distribución y venta abonos, fertilizantes y plaguicidas; 615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas; 615056 Distribución y venta de productos de farmacia y med.; 615064 Distribución y venta de artículos de tocador

615072 Distribución y venta de artículos de limpieza; 615080 Distribución y venta de artículos de plástico; 615102 Distribución y venta de carbón y derivados; 615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho; 616028 Distribución y venta objetos de barro, loza. Excepto menaje; 616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje; 616044 Distribución y venta vidrios planos y templados; 616052 Distribución y venta de artículos vidrio y cristal; 616060 Distribución y venta artículos plomería, eléctricos y otros; 616079 Distribución y venta ladrillos, cemento, arena y otros; 616087 Distribución y venta puertas, ventanas y armazones; 617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos; 617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos; 617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto máquinas de ferretería; 617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería; 617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte; 618012 Distribución y venta motores, maquinarias, equipos industriales; 618020 Distribución y venta máquinas, equipos y apto uso doméstico; 618039 Distribución y venta componentes, repuestos y accesorios automotores; 618047 Distribución y venta máquinas de oficinas, repuestos y accesorios; 618055 Distribución y venta equipos y aparatos radio, tv, repuestos; 618063 Distribución y venta instrumentos musicales, discos, casetes; 618071 Distribución y venta de equipos profesionales y científicos...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidenta.

Habida cuenta que han sido tan responsables los compañeros diputados de pedir que se lea completamente el texto del Código Fiscal, sería importante que sean consecuentes con ese pedido y que escuchemos atentamente la lectura, de modo de poder corregir eventualmente alguna imperfección, porque sino, relevemos a las autoridades de la Cámara de la lectura e incorporemos la versión del Despacho a la versión taquigráfica.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Sr. PROSECRETARIO LEGISLATIVO (Pedemonte).- ...618098 Distribución y venta aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; 619019 Distribución y venta joyas, relojes y artículos conexos; 619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón; 619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales; 619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte; 619108 Distribución y venta de productos en general. Almacén y supermercado; 619109 Distribución y venta bebidas, excluidos almacenes; 621013 Venta carnes y derivados excepto aves. Carnicería; 621021 Venta aves y huevos, animales de corral, productos de granja; 621048 Venta pescados y/o productos marinos, pescadería; 621056 Venta fiambres y comidas preparadas. Rotisería; 621064 Venta de productos lácteos. Lecherías; 621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas; 621080 Venta pan y demás productos de panadería; 621099 Venta bombones, golosinas y/o artículos. Confitería; 621100 Venta de bebidas. Excluido almacén; 621102 Venta productos alimentarios en general. Almacén; 621105 Venta minorista de golosinas, artículos de confitería, tabaco, cigarrillos, locutorio. Kiosco; 623016 Venta prendas de vestir, excepto cuero y tejido punto; 623024 Venta de tapices y alfombras; 623032 Venta productos textiles y artículos

confeccionados con material textil; 623040 Venta de artículos cuero excepto prendas de vestir; 623059 Venta prendas vestir cuero y sucedáneos excepto calzado; 623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillería; 624012 Venta artículos de madera excepto muebles; 624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías; 624039 Venta de instrumentos musicales, discos; 624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón; 624055 Venta artículos de librería, papelería y oficina; 624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, y otros; 624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes; 624098 Venta armas y artículos de cuchillería, caza y pesca; 624101 Venta productos farmacéuticos, medicinales, excepto veterinaria; 624128 Venta artículo tocador, perfumes y cosméticos. Perfumería; 624136 Venta productos medicinales para animales. Veterinaria; 624144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas; 624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales; 624160 Venta de gas en garrafas; 624163 Venta de lubricantes; 624179 Venta cámaras y cubiertas. Gomerías (inc. reca.); 624187 Venta artículos caucho excepto cámaras y cubierta; 624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazar; 624209 Venta materiales para la construcción excepto sanitarios; 624217 Venta de sanitarios; 624225 Venta aparatos y artefactos eléctricos para iluminación; 624233 Venta artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas y TV); 624241 Venta máquinas y motores y sus repuestos; 624268 Venta de vehículos automotores nuevos; 624276 Venta directa vehículos automotores usados; 624284 Venta repuestos y accesorios para vehículos automotores; 624292 Venta equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida; 624306 Venta aparatos fotográficos, artículos fotografía y ópticos; 624314 Venta joyas, relojes y artículos conexos (*Dialogan varios diputados*); 624322 Venta antigüedades, objetos artes y artículos de segundo uso excepto remate; 624330 Venta antigüedades, objetos artes y artículos de segundo uso en remate; 624349 Venta de artículos de deporte; 624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte; 624382 Venta ambulante productos en general; 624403 Venta productos en general, supermercados, autoservicios; 631079 Venta ambulante productos alimenticios; 631080 Venta de inmuebles incluye viviendas, terrenos y demás construcciones...

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- ... B) Establecer la alícuota del tres por ciento para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales: En el caso de la actividad encuadrada en el código 711217, cuando se trate de transporte urbano de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal se aplicará la alícuota del cero por ciento.

Actividades y servicios relacionados con el transporte: 410322 Distribución de vapor y agua caliente; 711128 Transporte ferroviario de carga y pasaje; 711217 Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros; 711225 Transporte pasajeros, larga distancia por carretera; 711314 Transporte pasajeros en taxímetros y remises; 711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte; 711411 Transporte carga a corta, media y larga distancia; 711438 Servicio de mudanza; 711446 Transporte valores, documentación encomiendas; 711616 Servicios de playas de estacionamiento 711624 Servicios de garajes; 711632 Servicios de lavado automático de automotores;

711640 Servicios prestados por estaciones de servicios; 711691 Servicios relacionados con transporte terrestre no clasificados en otra parte; 712116 Transporte oceánico y cabotaje de carga y pasajeros; 712213 Transporte vías navegación interior. Carga y pasajeros; 712310 Servicios relacionados con transporte por agua; 712329 Servicios de guarderías de lanchas; 713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga; 713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo; 719110 Servicios conexos con transporte (incluidos Ag. Marit. y ot).

Servicios relacionados con las comunicaciones: 720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex; 720038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión; 720046 Comunicaciones telefónicas; 720097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte; 720098 Servicios de telefonía móvil.

Otros servicios: 112011 Fumigación, aspersión y pulverización de ag. pe.; 112038 Roturación y siembra; 112046 Cosecha y recolección de cultivos; 112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte...

Sr. PROSECRETARIO LEGISLATIVO (Pedemonte).- ... 121037 Servicios forestales; 313416 Embotellado de aguas natural y minerales; 321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos; 355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas; 384372 Rectificación de motores; 623075 Alquiler de ropa, excepto blanca y deportiva; 624500 Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte; 631019 Expendio comidas elaborado no incluida pizzería. Restaurantes; 631027 Expendio pizzas, empanadas, hamburguesas. Grill; 631035 Expendio bebidas con servicio de mesa. Bares; 631043 Heladerías con servicio de mesa y/o mostrador; 631044 Expendio de productos lácteos. Bares lácteos; 631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros; 631078 Expendio comidas y bebidas con espectáculos; 632015 Servicios alojamiento, comida y/u hospedaje excepto por hora; 632023 Servicios alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión; 632090 Servicios prestados en campamentos y lugares no clasificados en otra parte; 719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámara refrigerante); 719310 Servicios Turísticos. Agencias de Turismo; 831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios; 832510 Servicios de publicidad; 832512 Servicios relacionados con la imprenta; 832529 Servicios de investigación de mercado; 832928 Servicios de consultoría económica y financiera; 832936 Servicios prestados por despachantes de aduanas; 832944 Servicios de gestión e información sobre créditos; 832952 Servicios de investigación y vigilancia; 832960 Servicios de información. Agencias de noticias; 833010 Alquiler y arrendamiento máquinas y equipos para manufactura y construcción; 833029 Alquiler y arrendamiento maquinaria y equipo agrícola; 833037 Alquiler y arrendamiento maquinaria y equipo de minería y petróleo; 833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación; 833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte; 834060 Servicios ambientales; 920010 Servicios saneamiento y similares (incluidos reciclados de residuos); 931012 Enseñanza primaria, secundaria y terciaria por correo; 931013 Jardines maternas, guarderías y afines; 932019 Investigación y ciencias, institución y/o centros; 933112 Servicios asistencia médica y odontología para sanatorios; 933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales; 934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos; 935018 Servicios prestados por asociaciones de profesionales, comerciales, laborales; 941115 Producción

películas cinematográficas y de televisión; 941123 Servicios revelado y copia películas. Laboratorio cinematográfico; 941212 Alquiler películas cinematográficas; 941220 Alquiler de películas para video; 941239 Exhibición de películas cinematográficas; 941417 Producción y espectáculos teatrales y musicales; 941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Grabadoras; 941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales; 941514 Composición y representación de obras teatrales; 949027 Servicios de prácticas deportivas. Gimnasios; 949035 Servicios de juegos de salón (incluido billar, pool); 949043 Producción de espectáculos deportivos...

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- ... 949051 Actividades deportivas profesionales. Deportistas; 949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte; 951315 Reparación de automotor, motocicleta y sus componentes; 951412 Reparación de relojes y joyas; 951919 Servicios de tapicería; 951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte; 952028 Servicios lavandería y tintorería (incluido ropa blanca); 953016 Servicios domésticos. Agencias; 959111 Servicios de peluquería. Peluquerías; 959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería; 959219 Servicios de fotografía, estudios y laboratorios; 959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos; 959936 Servicios de higiene y estética corporal; 959937 Servicio de fotocopiadoras, escáner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares.

Servicios relacionados con la construcción: 500089 Instalación de plomería, gas y cloacas; 500097 Instalaciones eléctricas; 500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte; 500119 Colocación cubiertas asfálticas y techos; 500127 Colocación carpintería y herrería en obra, vidrios; 500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos; 500143 Colocación y pulido pisos y revestimientos, mosaicos, cerámicos; 500151 Colocación pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado; 500178 Pintura y empapelado; 500194 Prestaciones relacionados con la construcción no clasificados en otra parte; 500054 Demolición y excavación; 500062 Perforación de pozos de agua; 500070 Hormigonado.

C) Establecer la alícuota del cero por ciento para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal. En el caso de que se traten de actividades de la construcción relacionadas con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, dichas actividades estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento: 500011 Construcción, reforma, reparación calles, puentes, vías; 500038 Construcción, reforma o reparación de edificios; 500046 Construcciones no clasificadas en otra parte La construcción de viviendas económicas, destinadas a casa habitación cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar, siempre y cuando no supere los sesenta metros cuadrados de superficie, estará gravada a la alícuota del cero por ciento.

D) Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento. En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el

IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley.

Industria manufacturera: 311111 Matanza de ganado. Mataderos... Sr. PROSECRETARIO LEGISLATIVO (Pedemonte).- ... 311138 Preparación y conservación carne de ganado frigorífico; 311146 Matanza, preparación y conservación de aves; 311153 Matanza, preparación y conservación de conejos; 311154 Matanza, preparación y conservación animales no clasificados en otra parte; 311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros; 311219 Fabricación de quesos y mantecas; 311227 Elaboración, pasteurización y homogenización de la leche (incluido polvo); 311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte; 311316 Elaboración frutas y legumbres frescas para envasado y conservación; 311324 Elaboración de frutas y legumbres secas; 311332 Elaboración y envasado de conservas caldos concentrados y deshidratados; 311340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas; 311413 Elaboración pescados de mar, crustáceos y otros. Envase y conserva; 311421 Elaboración pescados de ríos y lagos y otros. Envase y conserva; 311510 Fabricación aceites y grasas vegetales comestibles y subproducto; 311529 Fabricación aceites y grasas animales no comestibles; 311537 Fabricación de aceites y harinas pescado y otros; 311618 Molienda de trigo; 311626 Descascado, pulido, limpieza y molienda arroz; 311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte; 311642 Molienda de yerba mate; 311650 Elaboración de alimentos a base de cereal.; 311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas; 311715 Fabricación pan y demás productos panadería excepto secos; 311723 Fabricación galletitas, bizcochos y otros productos secos; 311731 Fabricación masas y otros productos de pastelería; 311758 Fabricación de pastas frescas; 311766 Fabricación de pastas secas; 311812 Fabricación y refinado de azúcar de caña Ingenios y refinería; 311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificados en otra parte; 311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros; 311929 Elaboración de productos derivados de la apicultura; 311936 Fabricación de productos de confitería; 312118 Elaboración de té; 312126 Tostado, torrado y molienda de café; 312134 Elaboración concentrados de café, té y yerba mate; 312142 Fabricación de hielo excepto el seco; 312150 Elaboración y molienda de especias; 312169 Elaboración de vinagres; 312177 Refinación y molienda de sal; 312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados; 312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte; 312215 Fabricación de alimentos preparados para animal; 313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; 313122 Destilación de alcohol etílico; 313211 Fabricación de vinos; 313238 Fabricación sidras y bebidas fermentadas excepto malteada; 313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva; 313319 Fabricación malta, cerveza y bebidas malteadas; 313424 Fabricación de soda; 313432 Elaboración bebidas no alcohólicas excepto extracto y jarabes; 314013 Fabricación de cigarrillos 314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte; 321028 Preparación de fibras de algodón; 321036 Preparación fibras textiles vegetales excepto algodón; 321052 Hilado de lana. Hilanderías; 321060 Hilado de algodón. Hilanderías; 321079 Hilado fibras textiles excepto lana y algodón; 321087 Acabado textiles (hilados y tejidos); 321117 Tejido de lana. Tejedurías; 321125 Tejido de algodón.

Tejedurías; 321133 Tejido fibras sintética y seda. Tejido (excepto fabricación a medida); 321141 Tejido de fibras textiles no clasificados en otra parte; 321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte; 321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos; 321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería; 321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos; 321249 Fabricación bolsas materiales textil para productos a granel; 321281 Fabricación artículos confeccionados con material textil excepto prendas; 321311 Fabricación de medias; 321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto; 321346 Acabado de tejidos de punto; 321419 Fabricación de tapices y alfombras; 321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos; 321915 Fabricación y confección de artículos textiles; 322016 Confección prendas de vestir excepto piel; 322024 Confección de prendas de vestir de piel; 322032 Confección de prendas de vestir de cuero y otras; 322040 Confección de pilotos e impermeables; 322059 Fabricación de accesorios para vestir; 322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y no clasificados en otra parte; 323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y Peladeros; 323136 Curtido, acabado, repujado y charolado cuero; 323217 Preparación decoloración teñido de pieles; 323225 Confección artículos de piel excepto prendas de vestir; 323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneo; 324019 Fabricación de calzado de cuero; 324027 Fabricación calzado tela y de otro material excepto cuero; 331112 Preparación y conservación maderas excepto terc. Aserradero; 331120 Preparación maderas terciadas y conglomeradas; 331139 Fabricación puertas, ventanas y estructuras 331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera; 331228 Fabricación envases y embalajes de madera; 331236 Fabricación de artículos de cestería, de caña; 331910 Fabricación de ataúdes; 331929 Fabricación de artículos de madera en tornería; 331937 Fabricación de productos de corcho; 331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; 332011 Fabricación muebles y accesorios excepto metales y plásticos; 332038 Fabricación de colchones; 341118 Fabricación de pulpa de madera 341126 Fabricación de papel y cartón; 341215 Fabricación de envases de papel; 341223 Fabricación de envases de cartón; 341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón...

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- ... 342017 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones; 342025 Imprenta; 351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico 351121 Fabricación gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico; 351148 Fabricación gases comprimidos y licuados para uso doméstico; 351156 Fabricación de tanino; 351164 Fabricación sustancias químicas industriales básicas excepto abono no clasificados en otra parte; 351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos; 351229 Fabricación plaguicidas incluidos los biológicos; 351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos; 351326 Fabricación de materias plásticas; 351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificados en otra parte; 352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes; 352217 Fabricación productos farmacéuticos y medicinales excepto veterinaria; 352225 Fabricación vacunas, sueros y/o productos medicinales para animales; 352314 Fabricación de jabones y detergentes; 352322 Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento; 352330 Fabricación perfumes, cosméticos y otros productos de tocador; 352918 Fabricación de tintas y negro de humo; 352926 Fabricación de fósforos; 352934 Fabricación explosivos, municiones y productos de pirotecnia;

352942 Fabricación colas, adhesivos, cemento excepto minerales y vegetales; 352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte; 354015 Fabricación productos derivados petróleo y carbón excepto refinería de petróleo; 355119 Fabricación de cámaras y cubiertas; 355135 Fabricación productos caucho excepto cámaras y cubiertas; 355917 Fabricación de calzado de caucho; 355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte; 356018 Fabricación de envases de plástico; 356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte; 361011 Fabricación objetos cerámicos para uso doméstico excepto sanitarios; 361038 Fabricación objetos cerámicos para uso industrial y laboratorios; 361046 Fabricación de artefactos sanitarios 361054 Fabricación objetos cerámicos excepto revestimiento piso y pared no clasificados en otra parte; 362018 Fabricación de vidrios planos y templados; 362026 Fabricación artículos vidrio y cristal excepto espejos y vidrios; 362034 Fabricación de espejos y vitrales; 369128 Fabricación de ladrillos comunes; 369136 Fabricación ladrillos de máquinas y baldosas; 369144 Fabricación revestimientos cerámicos para pisos y paredes; 369152 Fabricación de material refractario; 369217 Fabricación de cal; 369225 Fabricación de cemento; 369233 Fabricación de yeso; 369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento; 369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción; 369934 Fabricación mosaicos, baldosas y revestimientos pared no cerámico; 369942 Fabricación producto mármol y granito. Marmolería; 369950 Fabricación productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte; 371017 Fundición altos hornos, acerías. Productos ling.; 371025 Laminación y estirado. Laminadoras; 371033 Fabricación industrias básicas producto ferroso y acero no clasificados en otra parte; 372013 Fabricación productos primarios metales no ferrosos; 381128 Fabricación herramientas manuales para campo, jardinería; 381136 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero; 381144 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero; 381152 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros; 381217 Fabricación muebles y accesorios principalmente metálicos; 381314 Fabricación de productos de carpintería; 381322 Fabricación estructuras metálicas para construcción 381330 Fabricación de tanques y depósitos metal; 381918 Fabricación de envases de hojalata; 381926 Fabricación hornos, estufas y calefactores industriales excepto eléctricos; 381934 Fabricación de tejidos de alambre; 381942 Fabricación de cajas de seguridad; 381950 Fabricación productos metálicos de tornería y/o matric.; 381969 Galvanizado plásticos, esmaltado, laqueado, pulido, productos metálicos; 381977 Estampado de metales; 381985 Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos; 381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte; 382116 Fabricación motores excepto eléctricos. Fabricación de turbina; 382213 Fabricación maquinaria y equipos para agricultura y ganadería; 382310 Fabricación maquinaria y equipos para industria minera y petróleo; 382418 Fabricación maquinaria y equipo para construcción; 382426 Fabricación maquinaria y equipos para industria minera; 382434 Fabricación maquinaria y equipos para elaboración de productos alimenticios; 382442 Fabricación maquinaria y equipos para industria textil; 382450 Fabricación maquinaria y equipos para industria. Papel y gráfica; 382493 Fabricación de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte; 382515 Fabricación maquinaria oficina, computadora, registradora; 382523 Fabricación

básculas, balanzas excepto científicos; 382914 Fabricación de maquinaria de coser y tejer; 382922 Fabricación cocinas, calefactores, estufas excepto los electrónicos; 382930 Fabricación de ascensores; 382949 Fabricación de grúas y equipos de transporte de mecánica; 382957 Fabricación de armas; 382965 Fabricación maquinaria y equipos no clasificados en otra parte, excepto eléctricos; 383112 Fabricación motores eléctricos, transformadores y generadores; 383120 Fabricación equipos distribución y transmisión eléctrica 383139 Fabricación maquinaria y aparatos industria eléctrica no clasificados en otra parte; 383228 Fabricación recepción de radio, tv, grabador y reproductor; 383236 Fabricación y grabación discos y cintas magnéticas; 383244 Fabricación equipos y aparatos de comunicación (telefonía telegrafía); 383252 Fabricación piezas y suministros usados para radio, tv; 383317 Fabricación heladeras, freezers, lavarropas, secarropas; 383325 Fabricación ventiladores extractores, ac aire, aspirador; 383333 Fabricación enceradoras, pulidora, batidoras, licuadoras; 383341 Fabricación planchas, calefactores, hornos eléctricos; 383368 Fabricación aparatos y accesorios eléctricos uso doméstico; 383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos; 383929 Fabricación artefactos eléctricos para iluminación; 383937 Fabricación acumuladores y pilas eléctricas; 383945 Fabricación de conductores eléctricos; 383953 Fabricación bobinas, arranques, bujías y otros; 383961 Fabricación aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte; 384119 Fabricación motores y piezas para navíos; 384127 Fabricación de embarcaciones excepto de caucho; 384216 Fabricación de maquinaria y equipo ferroviario; 384313 Fabricación motores para automotor, camión, excepto motocicleta; 384321 Fabricación motor para automotor, camión (incluido casa rodante); 384348 Fabricación y armado de automotores; 384356 Fabricación de remolques y semirremolque; 384364 Fabricación piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cubiertas; 384410 Fabricación motocicleta, bicicletas, repuesto y accesorios; 384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros; 384917 Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte; 385115 Fabricación instrumental y equipo cirugía, médica; 385123 Fabricación equipos profesionales y científicos, instrumentos médicos no clasificados en otra parte; 385124 Creación, diseño, desarrollo y producción de software; 385212 Fabricación aparatos y accesorios para fotografías excepto películas; 385220 Fabricación de instrumentos de óptica; 385239 Fabricación lentes y artículos oftalmológicos; 385328 Fabricación y armado de relojes, fabricación piezas; 390119 Fabricación joyas (incluido corte, tallado de p. prec); 390127 Fabricación objetos platería y artículos enchapados; 390216 Fabricación de instrumentos de música 390313 Fabricación artículos de deporte y atletismo; 390917 Fabricación juegos y juguetes excepto caucho y plástico; 390925 Fabricación lápices, lapiceras, bolígrafos para oficina; 390933 Fabricación cepillos, pinceles y escobas; 390941 Fabricación de paraguas; 390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios públicos; 390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte; 410314 Producción de vapor y agua caliente; 420018 Captación, purificación y distribución de agua

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley:

611018 Operaciones intermediación ganado en pie de terceros. Consignatarios; 611026 Operaciones intermediación ganado en pie de terceros. Placeros; 611034 Operaciones intermediación ganado en pie en remates; 611042 Operaciones intermediación de reses; 611069 Acopio y venta cereales, excepto semillas; 611077 Acopio y venta de semillas; 611085 Operaciones intermediación lanas, cueros y productos af. Consignatarios; 611093 Acopio y venta lanas, cueros y productos afines; 611158 Acopio y venta frutas, legumbres y hortalizas frescas; 611166 Acopio y venta frutas, legumbres y cereales secos; 611174 Acopio y venta de pescados y/o productos de mar; 611190 Acopio y venta productos y subproductos molinería; 611204 Acopio y venta de azúcar; 611212 Acopio y venta café, té, yerba, tung y especial; 611296 Acopio y venta productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte; 611301 Acopio y venta de productos alimenticios al por mayor; 612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otros; 622028 Venta tabacos, cigarrillos y otras manufacturas tabaco; 810223 Operaciones intermediación financiamiento realizadas por Sociedad Ahorro y Préstamo; 810231 Operaciones intermediación financiera realizada por cajas de créditos; 810290 Operaciones intermediación no clasificados en otra parte; 810312 Servicios relacionados con operación de intermediación. Divisas; 810320 Servicios relacionados con operación de intermediación para agente bursátil; 810436 Operaciones financieras con divisas, accesorios y otro; 820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros; 820091 Servicios relacionados con seguros prestados para entidades no clasificados en otra parte; 831018 Operaciones con inmuebles excepto alquiler inmueble propio; 831019 Agencias de empleo; 831020 Comisionistas por venta telefonía celular móvil; 832513 Intermediación en Agencias de Publicidad; 836010 Operaciones intermediación en comercialización mayorista; 836025 Operaciones intermediación en comercialización minorista; 836028 Operaciones intermediación con vehículos automotores usados; 836030 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos; 836036 Operaciones intermediación en transporte y servicios conexos; 836044 Operaciones intermediación con servicios turísticos; 836052 Operaciones intermediación con comunicación telefónica y locutorio; 836060 Operaciones intermediación con comunicación, excluye telefónica.

F) Establecer la alícuota del quince por ciento para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines: 632031 Servicios prestados en alojamientos por hora; 949020 Boites, cabarets y night club u otros de similar naturaleza.

G) Establecer la alícuota del cero por ciento para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales tales actividades estarán gravadas al tres por ciento.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual: 832111 Servicios jurídicos. Abogados; 832138 Servicios notariales. Escribanos; 832219 Servicios contabilidad, auditoría, y otros; 832316 Servicios elaboración de datos y computación; 832413 Servicios relacionados con la construcción Ingeniería Arquitectura y Técnica; 832421 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos; 832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectos no clasificados en otra parte; 832456 Servicios relacionados con la electrónica y comunicación. Ingeniería técnica; 832464 Servicios de Ingeniería no clasificados en otra parte; 832465 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte; 832979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte; 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos; 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorio; 933196 Servicios de asistencia médica y servicios no clasificados en otra parte (profesionales de la Medicina ejercidas en forma personal); 933228 Servicios de veterinaria y agronomía.

H) Establecer la alícuota del cero por ciento para el ejercicio de oficios, desarrollados en forma personal. Cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al tres por ciento.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual: 951110 Reparación calzado y artículos de cuero; 951218 Reparación artefactos eléctricos de uso domiciliario; 959944 Servicios personales no clasificados en otra parte; 959945 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar.

I) Establecer la alícuota del cinco por ciento para la siguiente actividad: 949019 Servicios de diversión y esparcimiento. Salones de baile. Discotecas.

J) Establecer las siguientes alícuotas para la actividad de Lotería, Quiniela, juegos de azar y apuestas en general: 622035 Venta de lotería, quiniela, juegos azar Prov. del Nqn.: tres por ciento; 622036; Venta de lotería, quiniela, juegos azar exc. Prov. del Nqn.: cinco por ciento.

K) Establecer la alícuota del cinco por ciento para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares: 622037 Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares.

L) Establecer la alícuota del cuatro por ciento para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal: 810118 Operaciones realizadas por Bancos según Ley 21.526; 810215 Operaciones realizadas por Cías. Financieras según Ley 21.526; 810339 Servicios financiación por tarjeta crédito y compra; 810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

M) Establecer las siguientes alícuotas para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad: 410128 Generación de electricidad: dos por ciento; 410136 Transmisión de electricidad: dos por ciento; 410144 Distribución de electricidad: dos por ciento. ...

Sr. PROSECRETARIO LEGISLATIVO (Pedemonte).- ... N) Establecer las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad: 220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento; 220020 Extracción de petróleo crudo y gas natural con industrialización en origen: uno por ciento; 353019 Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista sin expendio: uno por ciento; 353020 Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista con expendio: tres coma cinco por ciento; 615103 Distribución de petróleo y sus derivados: uno por ciento; 615108 Distribución de combustibles líquidos sin expendio al público: uno por ciento; 624161 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento; 624162 Venta de combustibles líquidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento; 834010 Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera: tres por ciento; 834055 Transporte de petróleo crudo, gas natural, hidrocarburos y sus derivados incluidos por ductos: tres por ciento; 410217 Producción de gas natural sin expendio al público: uno por ciento; 410220 Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento; 410225 Distribución de gas natural: tres por ciento; 410233 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento; 410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento; 615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley; en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el artículo 4º de la presente Ley.

Exenciones. Artículo 5º. Establecer que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del uno coma cinco por ciento. En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley: 111112 Cría de ganado bovino; 111120 Invernada de ganado bovino; 111139 Cría de animales de pedigree excepto equino; 111147 Cría de ganado equino. Haras; 111155 Productos de leche tambos; 111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanar; 111171 Cría de ganado porcino; 111198 Cría de animales destinados a la producción; 111201 Cría de aves para producción de carnes; 111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos; 111236 Apicultura; 111243 Producción cunicola; 111244 Cría y explotación de animales no clasificados; 111252 Cultivo de vid; 111260 Cultivo de cítricos; 111279 Cultivo de manzanas y peras; 111287 Cultivo frutales no clasificados en otra parte; 111295 Cultivo olivos, nogales y plantas frutales afines

no clasificados en otra parte; 111309 Cultivo de arroz; 111317 Cultivo de soja; 111325 Cultivo cereales excepto arroz, oleaginosa excepto soja y no clasificados en otra parte; 111333 Cultivo de algodón; 111341 Cultivo de caña de azúcar; 111368 Cultivo de té, yerba mate y tung; 111376 Cultivo de tabaco; 111384 Cultivo de papas y batatas; 111392 Cultivo de tomates; 111406 Cultivo hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte; 111414 Cultivo de flores y plantas ornamentales. Viveros; 111481 Cultivos no clasificados en otra parte (no clasificados en otra parte); 113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repobl.; 121010 Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosque; 121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosque); 122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto; 130109 Pesca de altura y costera (marítima); 130206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación criadero; 210013 Explotación de minas de carbón; 230103 Extracción de mineral de hierro; 230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos; 290114 Extracción de piedra para la construcción; 290122 Extracción de arena; 290130 Extracción de arcilla; 290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento y otros); 290203 Extracción de minerales para fabricación abonos; 290300 Elaboración de minas de sal. Molienda y refinera sal; 290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

Artículo 6°. Establecer que las siguientes actividades se encontrarán exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente: 342033 Impresión de diarios y revistas; 342041 Edición de libros y publicaciones. Editorial con taller pr.; 910015 Administración pública y defensa; 939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas; 939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte; 941328 Emisión de radio y televisión, autorizados o habilitados por autoridad competente; 942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos

Artículo 7°. En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2009, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 4°, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil, resultará aplicable la alícuota del dos por ciento.

En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2009, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en el inciso B) del artículo 4°, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil, resultará aplicable la alícuota del dos por ciento.

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2010, corresponderá la aplicación de la alícuota establecida en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos de los primeros tres meses del ejercicio de la actividad no supere el límite precedentemente establecido.

Artículo 8°. Fijar los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: a) Actividades sujetas a mínimos anuales. Importes mínimos a computar

mensualmente. Concepto. Parámetros/actividades. Rangos 1, 2, 3. Ingresos anuales: pesos cero a pesos ciento veinte mil; pesos ciento veinte mil uno a pesos doscientos cuarenta mil; más de pesos doscientos cuarenta mil. Comercio minorista: pesos ciento veinte; pesos trescientos; pesos quinientos. Comercio mayorista: pesos ciento ochenta; pesos trescientos cuarenta; pesos seiscientos cincuenta. Construcción: pesos ciento ochenta, pesos trescientos cuarenta; pesos quinientos. Servicios relacionados con la construcción: pesos ciento sesenta; pesos trescientos; pesos quinientos. Restaurantes: pesos ciento veinte; pesos trescientos; pesos quinientos. Industria: pesos cien; pesos doscientos; pesos cuatrocientos. Servicios técnicos y profesionales: pesos ciento veinte; pesos trescientos; pesos quinientos. Servicios prestados al Estado: pesos sesenta. Transporte: 1) Taxis, remises y transporte escolar: pesos ciento cincuenta; pesos trescientos cincuenta; pesos seiscientos. 2) Resto transporte de carga y pasajeros: pesos doscientos; pesos cuatrocientos; pesos ochocientos. Lotería, quiniela y juegos de azar: pesos doscientos veinte; pesos cuatrocientos cuarenta; pesos novecientos. Casinos y salas de juego: pesos cuatrocientos; pesos novecientos; pesos dos mil. Servicios de intermediación: pesos doscientos; pesos setecientos cincuenta; pesos novecientos. Locación de inmuebles propios, por inmueble: pesos cincuenta. Servicios de esparcimiento en general: pesos ciento ochenta; pesos cuatrocientos cuarenta; pesos novecientos. Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (dormis-hosterías-hostel-apart hotel, etc.): pesos ciento ochenta; pesos cuatrocientos cuarenta; pesos novecientos. Otras actividades: pesos ciento veinte; pesos trescientos; pesos quinientos.

b) Actividades sujetas a mínimos mensuales. Importes mínimos a tributar mensualmente. Concepto. Boites, cabarets, night club todas las actividades: pesos dos mil cien. Hoteles alojamientos, transitorios y similares: pesos mil doscientos. Confeiterías bailables, discotecas y similares: pesos mil ochocientos. Actividades esporádicas y venta ambulante: pesos ciento cincuenta. Entidades financieras- Ley 21.526: pesos cinco mil. Comercialización de automotores usados. Por venta directa: pesos mil quinientos. Por intermediación: pesos novecientos.

c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal, será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.

d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aún en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada.

e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos, computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos. En estos casos para establecer el rango en que deba encuadrarse se computará en forma conjunta la cantidad de personal en relación de dependencia afectada a la totalidad de las actividades.

f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial, serán los fijados por el rango 1.

Artículo 9°. Establecer las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al régimen de impuesto fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial: Actividad/Códigos. Parámetros. Importe. Comercio minorista de

venta de productos alimentarios en general. Almacén 621102: Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta pesos treinta y cinco mil: pesos treinta y cinco. Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a pesos treinta y cinco mil uno y hasta pesos setenta mil: pesos setenta. Servicio de alojamiento, comida u hospedaje. Pensión 632023. Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta pesos treinta y cinco mil: pesos treinta y cinco. Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a pesos treinta y cinco mil uno y hasta pesos setenta mil: pesos setenta. Comercio minorista 621105. Kioscos. Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta pesos veinticinco mil: pesos treinta. Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a pesos veinticinco mil uno y hasta pesos sesenta mil: pesos sesenta.

Título III. Impuesto Inmobiliario. De la imposición. Artículo 10°. Fijanse las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal: 1) Inmuebles urbanos con mejoras: Valuaciones de pesos cero a pesos doce mil, pagarán pesos cero más el cinco coma cinco por mil sobre el excedente de pesos cero. Valuaciones de pesos doce mil uno a pesos dieciocho mil, pagarán pesos sesenta y seis más el seis coma seis por mil sobre el excedente de pesos doce mil. Valuaciones de pesos dieciocho mil uno a pesos veintisiete mil, pagarán pesos ciento seis más el siete coma tres por mil sobre el excedente de pesos dieciocho mil. Valuaciones de pesos veintisiete mil uno a pesos cuarenta mil, pagarán pesos ciento setenta y dos más el ocho coma cuatro por mil sobre el excedente de pesos veintisiete mil. Valuaciones de pesos cuarenta mil uno a pesos sesenta mil, pagarán pesos doscientos ochenta y uno más el nueve coma siete por mil sobre el excedente de pesos cuarenta mil. Valuaciones de pesos sesenta mil uno a pesos noventa mil, pagarán pesos cuatrocientos setenta y cinco más el once coma dos por mil sobre el excedente de pesos sesenta mil. Valuaciones de pesos noventa mil uno a pesos ciento treinta y cinco mil, pagarán pesos ochocientos once más el doce coma nueve por mil sobre el excedente de pesos noventa mil. Valuaciones de pesos ciento treinta y cinco mil uno a pesos doscientos tres mil, pagarán pesos mil trescientos noventa y dos más el catorce coma nueve por mil sobre el excedente de pesos ciento treinta y cinco mil. Valuaciones de pesos doscientos tres mil uno en adelante, pagarán pesos dos mil cuatrocientos cinco más el dieciséis coma dos por mil sobre el excedente de pesos doscientos tres mil.

2) Inmuebles urbanos baldíos: veintiocho por mil.

3) Inmuebles rurales de explotación intensiva: a) Tierra: trece coma cinco por mil;

b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: escala del punto 1) del presente artículo. ...

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- ... 4) Inmuebles rurales de explotación extensiva: a) Tierra: doce por mil; b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: escala del punto 1) del presente artículo.

5) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos: veinticinco por mil

Artículo 11. Fijar el monto de pesos seis mil quinientos como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h,) del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 12. Fijar los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial vigente: a) Inmuebles urbanos: Edificados: pesos cien. Baldíos: pesos cien. b) Inmuebles rurales de explotación intensiva: Departamento Confluencia: pesos ciento setenta. Departamentos restantes: pesos ciento veinte. c) Inmuebles rurales de explotación extensiva: toda la Provincia: pesos ciento veinte. d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos: toda la Provincia: pesos doscientos cuarenta

Título IV. Impuestos de Sellos. Actos y contratos en general. Artículo 13. Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece: 1) Acciones y derechos. Cesión: Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil. 2) Actos y contratos no gravados expresamente: a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil. b) Si su monto no es determinado o determinable, pesos cincuenta. 3) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil. El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto. 4) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil. Este impuesto será a cargo exclusivo del concesionario. Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-: De primera categoría, pesos doscientos diez. De segunda categoría, pesos ciento noventa. De tercera categoría, pesos ciento setenta. 5) Concesiones de hecho. Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la ley: pesos cincuenta. 6) Contradocumentos. Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen. 7) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato, pesos doscientos. 8) Deudas. Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil. 9) Energía eléctrica. Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil. 10) Fojas. Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta. 11) Garantías: a) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil. b) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta. c) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta. 12) Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil. 13) Locación, sublocación. Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil. 14) Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales: a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince. b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas

para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez. c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince. 15) Mercaderías o bienes muebles. Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil. 16) Mutuo. Por los contratos de mutuo, el catorce por mil. 17) Novación. Por las novaciones, el catorce por mil. 18) Obligaciones: a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil. b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil. 19) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil. ... Sr. PROSECRETARIO LEGISLATIVO (Pedemonte).- ... 20) Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince. 21) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta. 22) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil. 23) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil. 24) Sociedades: a) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil. b) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil. c) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos treinta. d) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta. e) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta. f) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil. Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento. 25) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil. 26) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos cincuenta. 27) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros: alícuota aplicable, el diez por mil. 28) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien, a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago (*Durante la lectura dialogan permanentemente los diputados y asesores*).

Artículo 14. Fijase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal vigente, en pesos quince.

Actos y contratos sobre inmuebles. Artículo 15. Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece: 1) Acciones y derechos. Cesión. Por la cesión de acciones y derechos

vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil. 2) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil. También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69. 3) Dominio: a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil. b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta. c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal. d) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos veinte. 4) Propiedad horizontal. Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos treinta. 5) Transferencia de mejoras. La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil. Operaciones de tipo comercial y bancario.

Artículo 16. Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece: 1) Acciones. Por las transferencias de acciones, el catorce por mil. 2) Comisión o consignación. a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil. b) Si su monto es indeterminado, pesos treinta. 3) Establecimientos comerciales e industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como parte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil. 4) Facturas. Por las facturas conformadas, el catorce por mil. 5) Letras de cambio. Por las letras de cambio hasta cinco días vista, el diez por mil. Por las letras de cambio de más de cinco días vista y por las libradas a días o meses fecha, el catorce por mil. 6) Representaciones. Por contratos de representación, pesos treinta. 7) Títulos. Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil. 8) Adelantos en cuenta corriente. Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual. ...

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- ... 9) Créditos en descubierto. Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual. 10) Cheques. Por cada cheque, centavos veinticinco. 11) Depósitos. Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual. 12) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil. 13) Seguros y reaseguros: a) Por los seguros sobre vida, uno por mil. b) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil. Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco.

Título V. Tasas retributivas de servicios. Capítulo I. Tasas retributivas de servicios en general. Artículo 17. Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal,

se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes (*Dialogan varios diputados*).

Artículo 18. La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 19. Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas (*Dialogan varios diputados*): 1) Habilitación de fábricas. Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil. Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta. Mínimo, pesos sesenta. Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos. 2) Recibos, duplicados. Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez. 3) Registro de Proveedores. Por la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta. Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta. 4) Registro de constructores de obras públicas. Descripción del servicio. Monto según la condición de la empresa (pesos). Trámite de inscripción: local, pesos ochenta; nacional, pesos doscientos. Trámite de actualización de capacidades: local, pesos ochenta; nacional, pesos doscientos. Trámite de actualización extraordinaria: local, pesos cuarenta; nacional, pesos cien. Emisión de certificado para licitación: local, pesos quince; nacional, pesos treinta. Emisión de constancia de inscripción: local, pesos diez; nacional, pesos veinte.

Artículo 20. De acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte.

Capítulo II. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Artículo 21. Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas (*Dialogan varios diputados*): 1) Registro General de Marcas y Señales: a) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta. b) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta. c) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta. d) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres: 1) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco. 2) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco. 3) Por cada cabeza...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC).- Señora presidenta, yo quisiera preguntar si no se puede rever esta decisión de leer absolutamente todo el dictamen, habida cuenta de que este es un dictamen que los diputados hemos firmado y que cuando solicitamos y votamos que se transcriba en la versión taquigráfica podemos comprobar perfectamente si el dictamen que nosotros hemos firmado, con nuestras firmas, coincide con lo que después consta en la versión taquigráfica. Yo no veo que haya una diferencia sustancial entre la lectura

y el pedido votado de que se transcriba en la versión taquigráfica el dictamen que nosotros hemos firmado.

Por eso, con esta argumentación, señora presidenta, yo quisiera ver si se puede rever esta decisión de seguir leyendo, nos va a llevar una hora más y lo sustancioso es la posibilidad de que nosotros podamos expresarnos, dar nuestros argumentos los que estamos a favor, los que estamos en contra, se minimiza totalmente por una lectura que creo innecesaria.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidenta.

Yo, apoyando este pedido, quiero agregar que vamos por la mitad del Despacho de mayoría, después, por supuesto, el Despacho por minoría tiene el mismo derecho porque tiene la misma circunstancia y después tenemos que el Código Fiscal, votado en particular, que ayer se pidió -y estoy de acuerdo como va a haber modificaciones- también va a haber que leerlo; entonces, yo lo que digo, si esto que acabamos de ver en esta lectura en donde hay un gran desgaste administrativo ¿es calidad institucional? Yo creo que no, yo creo que la calidad institucional son los mecanismos que hemos establecido con los votos en Comisión, la discusión en Comisión y -ahora- la firma de los Despachos, por supuesto. O sea, que yo apoyo el tema desde el punto de vista de la calidez institucional de esta Cámara.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

En acuerdo con lo expresado y teniendo la posibilidad de obtener el acuerdo de toda la Cámara con respecto a este tema -por lo menos es lo que he consultado con todos los presidentes de Bloque-, me parecería oportuno ya que nos llevaría un tiempo muy prolongado en cuestiones que no están en la mayoría de los diputados prestando atención porque son muy farragosa la lectura de éstos y creo que cada uno ha tenido la oportunidad, todos los que han firmado el Despacho de discutirlo y charlarlo detenidamente. Muchos diputados se han tomado el trabajo de analizarlo y estudiarlo en su despacho y con sus asesores, así que creo que no alteraría la calidad del producto, siempre y cuando inclusive el autor de la moción que se leyera estuviera de acuerdo.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Gracias, señora presidenta.

Muy breve.

En el mismo sentido, la verdad es que esperé, comprobé y vi -y lo digo con todo respeto- y también un poco haciéndome responsable y cargo de que muchas veces el bullicio o la charla nos dispersó, pero en gran parte de la alocución de los secretarios, pude comprobar que ni siquiera, -y lo digo con respeto- ni siquiera ni los contadores, ni los entendidos en la materia contable que podrían llegar a introducir alguna

modificación, alguna propuesta, estaban prestando atención a lo que se leía. Por eso voy a abonar a lo que decía mi compañero de interbloqueo y a solicitar que se reconsiderere lo que había propuesto el diputado Baum.

Nada más, señora presidenta.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (CNV).- Gracias.

Yo sigo pensando lo mismo, pero corro el riesgo de que me declaren persona no grata (*Risas*); no, no tengo ninguna objeción ahora, lamentablemente cuando sancionamos estas normas tan largas, tan voluminosas, bueno, yo creo que necesariamente hay que leerlas, no quiero pensar cuando traigamos -si tiene éxito la comisión de reforma de los Códigos- el Código Procesal Penal que lo pasemos sin leer, me parece que no es así, nos va a demandar un día entero, pero esta norma es una ley que integra el código tributario, que establece las alícuotas, pero bueno. Está bien, de mi parte no hay ninguna objeción en la medida en que el Despacho de Comisión tal cual ha sido suscripto, el Despacho de la mayoría fundamentalmente que estimo yo es el que va a salir sancionado, sea prolijamente incorporado al Diario de Sesiones.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Apreciamos su voluntad de cooperación, diputado, y bueno, vamos a hacer todo el trabajo que le corresponde a la Prosecretaría Legislativa para que no se traduzca ningún error en lo que los diputados han decidido en la Comisión.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

La verdad es que yo quiero dejarlo expresado, a mí me parece una falta de respeto, porque pareciera que es un chiste hacerle leer a las autoridades de la Cámara cuarenta y siete páginas con códigos, pareciera que para algunos también es un chiste que las taquígrafas tengan que registrar -ya llevamos creo que una hora y media de lectura- y es el trabajo de cada uno de nosotros que es absolutamente respetable, el nuestro, el de los trabajadores y trabajadoras de la Cámara. Entonces a mí, realmente, no me parece que haya que tomarlo de esta manera; hoy habían invitados que se fueron, me parece que nosotros tenemos que empezar a valorar mucho más el trabajo que se hace, independientemente si se leen o no los Despachos, que las decisiones que se tomen, se tomen a conciencia, que implica también el trabajo y el esfuerzo de mucho más allá de los que estamos sentados en estas bancas. Y por otro lado, yo creo que el día en que se sancione y ojalá que en algún momento se terminen reformulando los códigos de procedimiento y va a haber que leerlos pero, por cierto, en los dos períodos que llevamos, por lo menos que llevo yo acá, nunca se leyeron completos, por ejemplo, los presupuestos de la Provincia, artículo por artículo, punto por punto, anexo por anexo y nunca nadie lo pidió. Entonces me parece -insisto- que cuando tomamos estas decisiones que lo sean a conciencia y que lo sean seria y responsablemente y no para desviar o para generar algún tipo de ilación innecesaria a los efectos del tratamiento de un tema en el cual además todos hemos sentido oposición y todos sabemos cómo vamos a votar.

Gracias, presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias.

Por supuesto, si no tiene ninguna objeción el partido que representa al Gobierno, al Poder Ejecutivo de la Provincia en esta Cámara, yo no voy a tener objeción de que no se lea, todos esos números farragosos, esos nombres que definen actividades, esas alícuotas lo que hacen es definir a quién se le va a cobrar qué impuesto, por supuesto, seguramente muchos de los ciudadanos, muchos de los presentes en la barra no les interesa o creen que no les interesa, seguramente algunos diputados no lo comprenden, ya veremos cuando nosotros fundamentemos nuestro Despacho de qué se trata esto que estamos hoy analizando para votar o no qué alternativa votar. Pero bueno, si al oficialismo no le interesa que se lea, nosotros no tenemos ningún inconveniente, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

Me parece inútil entrar en esta discusión sobre esto. Quiero sentar perfectamente la posición que tiene el Bloque del oficialismo, que es la expresa confianza que este Bloque tiene sobre las destrezas y habilidades que tiene el personal de la Cámara como para transcribir textualmente, sin ninguna falla, sin ningún elemento distorsionador un Despacho de Comisión. No es ése el motivo por lo cual se plantea este tipo de controversia. También es cierto que muchas de las leyes importantes que afectan la vida de muchas personas en esta Provincia han sido votadas con seriedad, con madurez, con claridad y transparencia cuando se incorporan sus textos a la versión taquigráfica. No es ése el motivo, nosotros hemos apoyado la valoración que hizo el diputado preopinante cuando hizo su moción con el objeto de no oponer ninguna objeción a un planteo que tiene que ver de no hacerse con la seriedad que puede presuponer en el espíritu del legislador cuando se analicen estos planteos. Pero si la Cámara en pleno, con absoluta mayoría o con unanimidad vuelve -como otras veces- a confiar en la incorporación textual a la versión taquigráfica de un documento que en este momento ya no pertenece a las Comisiones, ya no pertenece a los diputados, sino que pertenece a la Cámara, de la misma manera que muchos leemos las transcripciones de las versiones taquigráficas y damos fe, como cada vez que se nos pide, creo que en este caso no había ninguna forma de objetar que se incorpore esta versión taquigráfica al Diario de Sesiones.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Simplemente una aclaración.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidenta.

En rigor, la razón de ser de la lectura de los artículos, luego de que hayan sido éstos trabajados en las Comisiones, obedece a, justamente, por estar siendo leídos en el plenario, a la posibilidad de que se puedan corregir situaciones o que producto de cuestiones que surjan de la lectura haya un debate que -como decía el diputado Inaudi, disculpe que lo refiera- pueda esclarecer lo que el texto de la Ley quiere decir. La lectura

que hasta el momento se ha venido haciendo por la voluminosidad de la Ley, es una lectura que se hace con la suficiente rapidez como para que sea muy difícil advertir si es que ha existido algún error y corregirlo; de modo que la omisión de la lectura en esta instancia, tratamiento en general de estos proyectos, los errores o las cuestiones a corregir pueden perfectamente subsanarse en el tratamiento en particular, no esclarece absolutamente en nada ni enriquece lo que fue el tratamiento de los proyectos en las Comisiones porque va a pasar así de inadvertido como ha pasado esta hora y media de lectura general. Entonces, no es que ni se hacen peor ni cómoda ni menos seriamente las cosas, es imposible, así como se está leyendo de rápido para poder cumplir en el tiempo la sesión y con la distracción que una lectura tan larga produce, corregir el rumbo de algo que no esté siendo... no se trata ni de desconfiar ni de confiar ni de muchísimo menos porque el trabajo de todo el personal de la Legislatura y el de los diputados que han trabajado estos proyectos en Comisión ha logrado que los Despachos salgan en el sentido que se estaban leyendo; si hay cosas para corregir, en el tratamiento en particular se podrá hacer. Una lectura de esta naturaleza no tiene sentido en la medida que no permite esclarecer el debate técnico que merece un proyecto de esta naturaleza. Se va a terminar la lectura y vamos a escuchar lo que los miembros informantes por los dos Despachos tienen para decir, luego de lo cual empezará el debate a partir de lo que se podrán enriquecer, en definitiva, las posiciones en disputa en este proyecto. Entonces, no hay ni falta de confianza ni menos seriedad cuando se pide la no lectura, por supuesto, entendemos la envergadura de aprobar una ley que integra finalmente el código tributario pero no se hace más serio el tema si se lee y mucho menos si esa lectura no se escucha.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Yo quería aclarar algo que lo remarcó bien la diputada preopinante acá, no se trata de una cuestión de confianza o desconfianza y sobre todo al personal de la Cámara, quiero que quede claro que nosotros eso no vamos a discutir, no vamos a votar si le tenemos confianza o desconfianza, quiero que quede bien en claro porque no pasa por ahí la aclaración que ha hecho algún diputado.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

En realidad la aclaración que yo iba a hacer tiene que ver un poco con esto, estrictamente hablando, si la Cámara requiere que se lea el documento completo, debe leerse el documento completo. Creo que se hizo un intento, es un documento muy largo, con una cantidad de datos realmente muy, muy importante, no me cabe duda que los dos Despachos de Comisión que hay dan cuenta de la meticulosidad por la cual los distintos diputados lo analizaron y dieron lugar a estos dos Despachos de Comisión que, sin duda, creo que la expresión de los miembros informantes va a quedar claramente documentada para la Cámara.

Así que, si están todos de acuerdo, pasaríamos a escuchar los Despachos de los miembros informantes y -en todo caso- si persiste alguna duda cuando se haga su

tratamiento en particular podemos completar la lectura de lo que no hemos leído hasta el día de hoy.

Diputado Russo, tiene la palabra.

I

Moción de orden

(Art. 129, inc. 3 - RI)

Sr. RUSSO (MPN).- Una moción de orden, que pongo a votación esta posibilidad.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Sí, así es.

Bien, estamos, entonces, sometiendo a votación la posibilidad de suspender la lectura a la altura que hemos llegado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Incorporando a la versión taquigráfica los dos Despachos.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por supuesto, incorporando en la versión taquigráfica los dos Despachos. ¿Están todos de acuerdo?, ¿podemos continuar de esa manera?

- Resulta aprobado (Ver en el Anexo el texto completo de los Despachos de Comisión, por mayoría y minoría).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, continuamos, entonces, aprobado, continuamos de esa manera.

Le vamos a dar la palabra, entonces, al miembro informante por la mayoría, por el Despacho de la mayoría.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

En realidad, en todos estos temas se hace tan tediosa la lectura, también, por supuesto, es tedioso y complicado poder realizar un resumen, cosa que hemos logrado con el trabajo de los diputados del Bloque. En cuanto, no podemos perder de vista para iniciar este debate lo que hemos logrado ayer respecto a la unanimidad de la sanción del Código Fiscal. Esta Ley Impositiva no es ni más ni menos que ponerle valores a lo que hemos sancionado ayer por unanimidad y si bien no hemos llegado a un Despacho único respecto a la Ley, sí vale la pena decir que agotamos todas las instancias para poder llegar a un Despacho único y también decir que visto que no hemos podido concordar en algunos valores, por supuesto, que el Despacho realizado -en este caso, por el Despacho por la minoría-, existe un trabajo también pormenorizado y también tiene un rigor técnico importante que seguramente lo van a manifestar tan bien como lo hacen siempre los diputados que se dedican habitualmente a estos temas por parte del Bloque de la Concertación. Hemos tenido sugerencias de todos los Bloques y las hemos tenido en cuenta, debo destacar también el trabajo de los tres partidos que trabajan permanentemente con el Movimiento Popular Neuquino; también debo rescatar diferentes opiniones que han manifestado la Federación de Entidades Empresariales

Neuquinas con todas las cámaras que lo comprenden y en donde también en el tratamiento de esta Ley Impositiva no debemos perder en el contexto en el cual se está sancionando. En realidad, hemos escuchado diversas opiniones, hemos escuchado opiniones que manifestaban que, o se criticaba el impuesto, por ejemplo, de los ingresos brutos y en realidad es uno de los pocos tributos que le han quedado a las provincias argentinas para recaudar y para llevar adelante los distintos servicios que tiene que aplicar, las distintas obligaciones indelegables por parte del Estado. Es así que cuando se confeccionó esta Ley Impositiva y el Código Fiscal también se tuvo una premisa: gravar a quienes más tienen, más pagan y, por otro lado, también trabajar en que la cantidad de afectados sea el menor número posible. En este sentido, quiero destacar algunos números que nos han acercado -de acuerdo a los datos recogidos por la Dirección Provincial de Rentas-, que aproximadamente el diecinueve por ciento de los contribuyentes han sido, de alguna manera, afectados y cerca, en realidad, del tres por ciento han sido afectados tan sólo los contribuyentes directos ¿no? ¿Qué quiere decir esto? Que tan sólo los contribuyentes que prestan o que tienen actividad en la Provincia del Neuquén, tan sólo el tres por ciento se ven afectados por esta reforma de la Ley Impositiva. Y también debo destacar que algunos contribuyentes van a abonar algo más, generalmente los grandes contribuyentes y hay muchos contribuyentes que también se les ha bajado la tasa a aplicar, en particular en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Respecto a qué tasa se va a aplicar, no es que se sube la alícuota al tres por ciento y se va a aplicar absolutamente a todos los contribuyentes -vuelvo a destacar-, se ha adecuado la alícuota a las diferentes provincias argentinas, se ha adecuado la alícuota, fundamentalmente, a las provincias que habitualmente tienen operaciones con la Provincia del Neuquén o que, de alguna manera, se encuentran vinculadas: Chubut al tres por ciento; Mendoza al tres por ciento y Río Negro al tres por ciento. También existen otros casos en donde la alícuota es superior y podemos citar a una provincia citada permanentemente por diferentes diputados, como es la Provincia de Santa Fe que tiene el cuatro por ciento o la Provincia de Córdoba que también tiene el cuatro por ciento. Sin embargo, esta alícuota que hemos adaptado del dos al tres por ciento solamente va a afectar al tres por ciento de los contribuyentes puros en la Provincia del Neuquén y va a afectar solamente o prioritariamente a los grandes contribuyentes.

Hice una breve comparación de la alícuota que se aplica actualmente en distintas actividades y de qué manera quedaría después de la sanción de esta Ley, en el caso que se apruebe.

Como antes decía, existe una alícuota general hoy del dos por ciento y si se sanciona esta norma va a pasar a ser del tres por ciento para aquellos, por ejemplo, comerciantes que tengan ingresos en el año de más de un millón ochocientos mil pesos. En esto hemos modificado, a iniciativa de los propios diputados, teniendo en cuenta los requerimientos que han hecho diferentes cámaras, en donde en la propuesta original decía un millón doscientos, se ha incrementado en un cincuenta por ciento; y también en el caso de los servicios se ha pasado de ochocientos mil al millón doscientos mil pesos.

Respecto a la comercialización, ya sea mayorista o minorista, como antes decía, del dos pasa al tres para quienes facturen más de un millón ochocientos mil pesos. Para el resto de contribuyentes, una amplísima mayoría, continúa la tasa del dos por ciento.

En cuanto a las actividades y servicios relacionados con transportes, comunicaciones, otros servicios y la construcción, ha pasado del dos por ciento al tres por ciento siempre y cuando tengan ingresos superiores al millón doscientos. Si los ingresos son inferiores al millón doscientos, continúa la alícuota del dos por ciento. Y acá hay que hacer una salvedad, que se ha eximido específicamente al transporte urbano de pasajeros, sobre todo cuando la realidad implica que varias empresas de transporte van a redefinir sus contratos justamente ahora para que estas empresas no trasladen absolutamente nada del costo de esta actividad; se ha eximido al transporte urbano, también a sugerencia -en este caso- del Bloque de la Concertación.

La construcción relacionada con la obra pública, incluyendo todo tipo de vivienda, estaba al cero por ciento, tasa del cero por ciento de acuerdo al Pacto Fiscal firmado hace muchísimos años con el resto de las provincias en la cual Neuquén es la única provincia argentina que no ha tocado este valor, y la obra pública, después de esta reforma, va a seguir al cero por ciento, la obra pública incluyendo las viviendas.

Respecto a la construcción relacionada con la obra privada, acá comienza a regir, por un lado, lo que tiene que ver con el tope del millón ochocientos mil pesos, es decir, por encima de ese valor al igual que en la venta, pasa a tributar un uno por ciento más; y por debajo de ese valor, el dos por ciento. Sin embargo, se ha excluido de todo gravamen las viviendas consideradas económicas inferiores a los sesenta metros cuadrados, es decir, las construcciones, por más que sean de empresas privadas, afectados a las viviendas económicas, van a estar gravadas a tasa cero.

Respecto a la industria radicada fuera de la Provincia del Neuquén, se encuentra actualmente al uno coma cinco y con la actual Ley que estamos tratando continúa el uno coma cinco, y acá queremos hacer una salvedad: si las industrias se venden, si estos productos de la industria se venden a consumidores finales o a sujetos exentos, pasa a estar gravado al tres por ciento, y se grava tan sólo la primera etapa al uno coma cinco porque posteriormente la venta, en realidad, en las diferentes etapas subsiguientes tributa cada una de ellas el tres por ciento. Es decir, que si pasa por tres etapas, por ejemplo, pasaría a tributar el siete coma cinco por ciento de este impuesto que de por sí cada uno de nosotros y los que estamos sentados en cada una de estas bancas sabemos que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no es un impuesto neutro como el IVA; el IVA en la gran mayoría de los casos porque hoy para algunas actividades dejó de ser neutro, sino que es un impuesto que provoca el efecto cascada y el efecto piramidación pero, en realidad, es -como antes dije- uno de los pocos tributos con los que cuentan los fiscos provinciales.

La industria manufacturera radicada en la Provincia del Neuquén antes tributaba el cero por ciento, tasa cero, y hoy continúa en tasa cero, al igual que lo hacemos con los productos primarios, continúan gravados a tasa cero ¿y esto por qué lo hacemos también? Estamos previendo que son dos actividades que generan muchísima ocupación y el valor agregado principal es la ocupación de la mano de obra. Nosotros sabemos que existen diferentes posturas, sobre todo doctrinarias en donde nos han marcado que, inclusive, en tributos que afectan netamente los impuestos patronales, nunca tienen un comportamiento lineal respecto a desgravaciones tributarias, inclusive en el mismo tributo, en este caso de los aportes patronales, menos aún van a tener un

comportamiento lineal con un impuesto que no tiene absolutamente nada que ver con el trabajo y tampoco tiene que ver con el fisco que, en definitiva, los recauda.

Respecto a la intermediación de la alícuota vigente al cuatro coma uno, baja al cinco por ciento; los locales nocturnos y afines continúan en el quince por ciento.

Las profesiones liberales, universitarias desarrolladas en forma personal estaban antes de la sanción, en realidad, en este caso del Código Fiscal -que hoy lo consideraremos en particular- exentos y ahora pasan a estar gravados a tasa cero. Es decir, esto que quede claro, que todos los profesionales que trabajan y prestan servicios en esta Provincia, no ingresan peso alguno por el impuesto en los ingresos brutos cuando desarrollan su actividad en forma personal.

Respecto a las profesiones liberales universitarias desarrolladas en forma asociados, estaban gravadas al dos por ciento y pasan al tres por ciento; los oficios desarrollados en forma personal permanecen sin pagar el tributo; los oficios desarrollados en forma asociados se elevan del dos al tres por ciento; los servicios de diversión y esparcimiento, salones de baile y discoteca, pasan del dos al cinco por ciento; la venta de lotería, quiniela, juegos de azar de la Provincia del Neuquén pasan del dos al tres por ciento, y de otras provincias del cuatro coma uno al cinco por ciento; casinos, salas de juegos y similares, pasan del dos al cinco por ciento; entidades financieras pasan del cuatro coma uno al cuatro por ciento pero como vimos ayer en el Código Fiscal se cambia la base imponible, antes se restaban a los intereses activos obtenidos por las entidades financieras los intereses que pagan, los intereses pasivos y ahora se amplía la base y van a tributar el cuatro por ciento pero sobre el total de intereses activos.

Respecto a la generación de electricidad, pasa del uno coma cinco al dos por ciento, a la extracción de petróleo crudo y gas natural del dos al tres por ciento; la extracción de crudo y gas natural con industrialización en la Provincia del Neuquén, pasa del uno al dos por ciento; y los servicios relacionados con la actividad hidrocarburífera están actualmente al tres por ciento y permanecen -de acuerdo a esta propuesta- al tres por ciento.

También quiero detenerme muy brevemente en los mínimos que se están proponiendo en esta Ley Impositiva. Si nosotros analizamos los propuestos versus los que han sido establecidos en el año 94, tomados o actualizados por la inflación o por el valor dólar, todos los valores que estamos proponiendo han tenido una evolución real negativa. Es decir, que en valores reales se están incorporando mínimos inferiores a los establecidos en el año 94. A modo de ejemplo, el comercio minorista pasaría del cuarenta y dos -el actual- a ciento veinte el propuesto, mientras que si tomamos por indexación vía dólar, sería de ciento sesenta, y vía inflación ciento setenta y ocho, es decir que todos los valores -y esto también me gustaría agregarlo en la versión taquigráfica-, de cada uno de los mínimos que se imponen, son todos inferiores en términos reales. No me gustaría leerlos a todos porque en realidad sumaría el tiempo del debate y no viene al caso.

Por otro lado, nosotros sabemos que absolutamente a nadie le gusta pagar más impuestos, muchas veces antipático decir que se van a incrementar los impuestos.

Ahora bien, también tenemos que decir que así como estos mínimos, muchos han decrecidos, se ha cambiado ayer la Ley del Monotributo y se han establecido diferentes

mínimos, y seguramente el Gobierno nacional tampoco quiere elevar estos mínimos pero también, seguramente, necesita recaudar. Por eso, simplemente, voy a leer algunos de ellos. ¿Cuánto habrá que pagar a partir de ahora? La categoría A y B, hasta veinticuatro mil pesos anuales, pagan actualmente ciento veinte pesos con setenta y cinco centavos, según el proyecto pasarían a pagar doscientos diecinueve pesos. La categoría C, de ciento cincuenta y seis pesos actual, pasaría a pagar doscientos cincuenta y cinco pesos; y así sucesivamente. En realidad, el Gobierno nacional ha elevado estos mínimos porque seguramente ha tenido que adecuar las diferentes tablas de acuerdo a las necesidades de recaudación que tiene y a los servicios que debe prestar. Esto lo menciono simplemente porque acá es donde hay que quitarse, muchas veces, las cuestiones partidarias como lo hemos realizado en éste, yo creo, aprobación histórica de un Código Fiscal serio, en donde lo hemos sancionado por unanimidad y, muchas veces, nosotros, cuando se establecen este tipo de mínimos, tenemos que analizar qué hubiéramos hecho nosotros si estamos en el gobierno. Por otro lado, no quedan ajenos a estas modificaciones los pequeños contribuyentes; los pequeños contribuyentes que seguramente van a ser afectados, pero no son afectados subiéndole la tasa, señora presidenta, sino que son afectados disminuyéndole. En la cota superior de la tasa efectiva a utilizar para los kioscos y para los comercios minoristas se va a comenzar a tributar una tasa efectiva del uno coma dos por ciento, antes tributaban el dos por ciento, nosotros le hemos bajado al uno coma dos por ciento. Siempre teniendo en vista que queremos gravar más a quienes más están ganando. Esto, en general, son las observaciones respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos; en realidad la Ley Impositiva trata otros impuestos y otras tasas, para lo cual se ha tenido en cuenta las opiniones que ha manifestado tanto la Justicia, como Catastro, como también Minería; por eso hemos adecuado las tasas mineras que se incorporan a esta Ley, a la Ley que hemos sancionado recientemente. Se ha incorporado el impuesto sobre los juegos de azar y los promocionados mediante medios masivos de comunicación, a una tasa del veinticinco por ciento. Es decir, se ha tratado, en este sentido, con esta Ley Impositiva que va a comenzar a regir a través de un artículo que le hemos agregado a este Despacho a partir del 1º de diciembre del 2010. Nosotros sabemos que el año fiscal el impuesto sobre los ingresos brutos comienza desde el 1º de enero de cada año y hasta el 31 de diciembre, por eso esta modificación nosotros la tenemos que obtener antes que culmine este ejercicio fiscal.

Por eso, señores diputados, sabiendo y entendiendo que, muchas veces, cuando se necesita trabajar para adecuar diferentes escalas, en este caso, no de gastos sino adecuar unas tasas de ingresos de la Provincia respecto de la alícuota sobre los ingresos brutos, esperamos el acompañamiento, el acompañamiento en un impuesto que no es neutro, que sabemos que es distorsivo, pero que lo tienen que aplicar absolutamente todas las provincias argentinas de norte a sur y de este a oeste.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Bueno, hoy cuando llegó, no lo anuncié, pero quiero darle también la bienvenida hoy al subsecretario Alfredo Mónaco que está aquí con nosotros, y a la contadora

Laura Manzano que ya nos acompañó ayer durante la discusión sobre el Código.

¡Bienvenidos!

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, presidenta.

Vamos a compartir el informe de nuestro Despacho con la contadora Bianchi.

Yo me voy a referir, básicamente, a la importancia que tiene lo que estamos tratando -para que se entienda- sin pretender, por supuesto, hacer de profesor sobre la cuestión, simplemente dar nuestra impresión sobre la importancia de lo que estamos tratando. Me voy a referir a cuestiones centrales y mi compañera de bancada va desgranar las diferencias que tiene el Despacho de la minoría con el Despacho que acaba de informar el miembro informante por la mayoría.

La materia impositiva, el establecimiento de impuestos ha generado a lo largo de los años guerras, conflictos complicados, que tienen que ver con, justamente, la tirantez entre un poder que intenta sostenerse y para ello tiene que realizar exacciones, tiene que imponer tributos, impuestos, gabelas al conjunto de la población en mayor o menor medida; y este conjunto de la población que, en algún momento, no comparte y expresa de distintas formas esa reacción al tener que sostener el funcionamiento del poder.

Había en 1189 un rey, Enrique II, en Inglaterra que muere en ese año y es sucedido por Ricardo Corazón de León, aquel famoso rey mítico que pasaba su tiempo, básicamente, entre las cruzadas y en defender sus pertenencias en materia de tierras, básicamente, en Normandía. Un rey bueno, querido en Inglaterra. Lo sucede en casi al fin de ese siglo, en 1199, luego de su muerte, Juan I, su hermano, el menor de sus hermanos, llamado *Juan Sin Tierra*. *Juan Sin Tierra* vivía complotando contra su propio hermano y para ello, incluso, buscaba el apoyo de reyes extranjeros, entre ellos, el rey Felipe, Felipe II, Felipe Augusto que era el rey de Francia, para lo cual hasta empeñó, regaló partes de sus posesiones que tenía en el continente. El sueño de Juan, por supuesto, fue que el imperio de los reyes de esa Casa, la Casa Anjou, la Casa Anjou el imperio de los reyes ingleses se extendiera al continente, y para eso encaró una serie de guerras con su primer aliado, el rey Felipe II, el rey francés, lo llevó -digo- a llevar sus ejércitos en costosas campañas al continente. Se generaron, entonces, durante prácticamente quince años una sucesión permanente de guerras en el continente europeo en las cuales confrontaban Juan y Felipe. A Juan le costaba cada vez más conseguir los recursos para sostener a sus ejércitos, eso era muy difícil, y comenzó a imponer cada vez mayores impuestos, a generar castigos más importante a quienes no cumplían, y esta política fiscal empezó a generarle al entonces rey inglés una creciente impopularidad. Finalmente, en el año 1213, en parte de los vaivenes de esta guerra hay algún intento de invasión a la isla por parte del rey francés, para ello Juan pacta con el Papa de aquel entonces para tener la protección de la Iglesia. En ese momento aparece un personaje que va a ser importante, que era Esteban Langton que fue nombrado, en ese momento, arzobispo de Canterville; es decir, la figura religiosa más importante de la isla. En 1214, pierde definitivamente en el continente, Juan retorna vencido y con deudas cuantiosas a su isla y, por supuesto, redobla la apuesta, aumenta los tributos, las gabelas y el descontento pasa a ser ya terminal. El aumento de los impuestos genera gran descontento, no solamente entre los barones, entre los nobles, sino también entre

el conjunto del pueblo. Es así como por mayo de 1215, el espíritu de rebelión de los barones se empieza a consolidar y el arzobispo lo trata de conducir hacia la firma de un documento, un petitorio al juez que se llamó luego, los artículos de los barones, que el juez, que el rey Juan, por supuesto no acepta; el enojo de los barones pasa a ser tal que conforman un ejército que avanza sobre Londres, lo acedia primero, acedia la capital, la toma por asalto, ingresa con el apoyo de la ciudad, toman Londres, sitian al rey y el rey se ve obligado, el 15 de junio de 1215, a firmar en contra de su voluntad, a ponerle el sello real a lo que después se llamó la carta magna.

La carta magna, ¿qué es la carta magna? Bueno, es un documento considerado base de las libertades individuales, base de las limitaciones al poder, base de las constituciones modernas, ¿pero qué hacía en esa carta magna el rey poniendo el sello real? Se comprometía a no imponer ningún impuesto sin el consentimiento del consejo del reino, del *common council*, se llamaba en el inglés de la carta magna que fue el antecesor del parlamento, el viejo antecesor del parlamento que conocemos nosotros y que nosotros integramos hoy acá en este Recinto. Por supuesto, que como fue a la fuerza, Juan rápidamente reniega del documento y empieza a violar la carta magna, continúa imponiendo impuestos sin aprobación de este consejo, finalmente se desata nuevamente una guerra civil, inmediatamente, y en el transcurso del año 1216 en plena guerra civil, con los nobles generando esta guerra, defendiendo básicamente esto, el derecho a que existan sus propios representantes los que decidan las imposiciones, termina muriendo Juan en el año 1216, lo sucede su hijo, Enrique III que tenía nada más que nueve años de vida y, entonces, los protectores reinstauran, enseguida promulgan nuevamente la carta magna que empieza a regir. Por supuesto que Enrique III, cuando llega a la mayoría de edad y empieza a gobernar él, a los veinte años, se cree en derecho -otra vez- a violar la carta magna, comienza ahí nuevamente una serie de conflictos importantes hasta que hay un nuevo levantamiento de nobles, entre el ejército real y el ejército de los nobles, se genera una larga guerra hasta que el año 1258, las tropas sublevadas al rey, al mando de Simón de Montfort logran vencer a las tropas del rey y lo obligan a firmar los estatutos de Oxford, que fue el complemento que requería la carta magna y que definía claramente, consagraba no solamente el principio de que los impuestos debían ser legislados y decididos por un parlamento y no por el rey, sino además, consagran el actual parlamento que tenemos, como lo conocemos nosotros.

Por supuesto que esto siguió generando -esto de imponer impuestos, de violar esta norma, de no discutirlo en el parlamento- guerras, asesinatos y complicaciones políticas por toda la historia pero me voy a detener simplemente, por último, en esta reseña, en el siglo XXVII.

En las primeras décadas del siglo, en Inglaterra, el aumento de la riqueza de los burgueses dedicados básicamente a la producción y al comercio y de los *gentry*; *gentry* eran los nobles que también se dedicaban, justamente, a este tipo de actividades antes vedadas para la nobleza, comenzaba a crecer y, por el contrario, los ingresos, las riquezas de los nobles, cuya mayor manifestación de riqueza era la propiedad de la tierra, comenzaba a decrecer, ¿cuál era el problema? El problema era que esta acumulación de riqueza que hacía la burguesía en Inglaterra estaba vedada a la monarquía, por lo

tanto, empieza a haber nuevamente una serie de tiranteses, cómo hacía la monarquía para apropiarse de esta creciente riqueza a la cual no tenía acceso; por supuesto, nuevamente con imposiciones de impuestos que el parlamento -que ya funcionaba, por supuesto, con interrupciones en aquel momento- empieza a veces a vedar, a veces a aceptar; finalmente, es el rey Carlos I -en el año 1639- que empieza a fijar impuestos sin aprobación parlamentaria. Bueno, los burgueses se niegan a pagar en los años 1639, 1640, 1641, no pagan impuestos, hay una rebelión fiscal muy importante con conatos de rebelión; finalmente, el rey Carlos I manda una ley al parlamento, le pide que le aprueben una serie de gastos importantes que le requería armar un ejército para sofocar una rebelión separatista que había en Escocia y la Cámara de los Comunes -ya había dos cámaras en Inglaterra-, se niega a aprobar esa ley, se niega a darle esta aprobación; comienza, inmediatamente un ejército armado por el parlamento, que se rebela en contra del rey, la guerra dura aproximadamente siete años, y allí este ejército parlamentario, al mando de Oliver Cromwell, vence al rey, instaura, proclama la república, y finalmente el rey es decapitado.

La historia, por supuesto, de estas tiranteses ha seguido durante toda la historia, sólo mencionar que a la muerte de Cromwell -allá en 1660-, la monarquía es restaurada con el heredero de Carlos I, Carlos II, previo por supuesto a comprometerse que jamás va a sancionar, a promulgar ningún nuevo impuesto, imponer ninguna gabela sin aprobación parlamentaria.

De esto se trata, ésta es la importancia que tiene la Ley, señora presidenta, que estamos tratando hoy aquí en el Recinto. Cada uno de esos códigos que estaba leyendo la señora secretaria -que por supuesto es una cuestión tediosa- o el prosecretario, corresponde a actividades que están gravadas o exentas y gravadas con distintas alícuotas, eso es lo que estaba leyendo, efectivamente, son un montón de números, cada una de esas actividades corresponde a un grupo de contribuyentes que pagará más, pagará menos, pagará lo mismo o estará exento, de eso se trata concretamente lo que estamos haciendo nosotros hoy.

Simplemente, nosotros en nuestro Despacho, hemos pretendido incorporar un par de cuestiones fundamentales; la primera de ellas que, por supuesto, estamos de acuerdo con el aumento de impuestos a las petroleras, a los bancos, a los hipermercados como centro de atención tributaria, por lo menos, en esta coyuntura económica que estamos viviendo en la Nación y en la Provincia; también, como mensaje, por supuesto, el aumento de impuestos a los casinos y a los lugares de diversión nocturna, más allá de lo que signifique como recaudación; no estamos de acuerdo, señora presidenta, con incrementar de ninguna manera, ningún tipo de carga tributaria a los microcontribuyentes, de los cuales hay muchos en nuestra Provincia, ni tocar, aumentar, de ninguna manera, la carga tributaria para la actividad económica que se desarrolle en Neuquén, producto del accionar de los agentes económicos que residen y que tienen su actividad fundamental en la Provincia del Neuquén porque no solamente generan actividad económica que redundan en beneficio del conjunto de la comunidad, sino que son la principal fuente generadora de empleo fuera del Estado que hay en nuestra Provincia.

Estas dos cuestiones nosotros hemos tratado de plasmarla en el Despacho de Comisión, tenemos básicamente estas diferencias, los mínimos -ya los va a explicar mi compañera de Bloque- afectan a nuestro juicio, en forma importante, a contribuyentes que tienen que disfrazar su verdadera actividad laboral como una actividad empresarial y que, aunque parezca menor la cifra que se les aumenta en tanto pesos, no es menor relacionada con el ingreso mensual que logran obtener mensualmente.

En segundo lugar, nos parece que los medianos empresarios de la Provincia, de los cuales no hay muchos, tienen que también lograr estar absolutamente ajenos a este aumento de Impuesto Inmobiliario porque en algunos casos el aumento del tributo puede ser el detonante de tomar o no una... un trabajador más. Finalmente, hay cuestiones que derivan en mayores gastos para los municipios y para la propia Provincia que tiene que ver con el gravamen a la subcontratación de obras públicas cuando esta actividad es realizada -ya digo- por subcontratistas; nos parece que esto es inequitativo respecto del principal contribuyente, la empresa que gana la licitación respecto de, justamente, a subcontratistas y que no es neutro de ninguna manera cuando estos contratos son realizados por los municipios, que son los que finalmente con sus propios recursos terminan solventando una mayor recaudación en materia de ingresos brutos. Simplemente por estas razones y por las que va a dar la compañera de Bloque que va a analizar más puntualmente nuestro Despacho, es que solicitamos a la Cámara apoyen el Despacho de la minoría.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Bianchi, tiene la palabra.

Sra. BIANCHI (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Ayer nos tocó tratar y aprobar el Código Fiscal; dijimos ayer que bueno, a pesar de algunas reservas o algunas propuestas vertidas que han sido tomadas, veíamos con agrado una actualización, una modernización de los procedimientos, todo tendiente a una mejor fiscalización y a un control de la evasión. Yo creo que ahí tenemos que fijar el objetivo o determinar el camino para el aumento de los ingresos, que a ciencia cierta es lo que hoy estamos tratando. La Ley Impositiva son alícuotas, montos que tienen que ver con los ingresos que las distintas actividades, ya sea comerciales o de servicios van generando. Lo cual redundan en un incremento mayor para el Estado provincial. Hoy nos toca, en este caso, no fiscalización y control de la evasión sino la recaudación propia de tributos específicos para la Provincia, para el Presupuesto de la Provincia.

Nosotros seguimos en el mismo, en los mismos lineamientos o en el mismo esquema que lo veníamos tratando o expresando en la Comisión de Hacienda; se dijo que esta Ley Impositiva alcanzaba a aquellas actividades o a aquellos contribuyentes que mayores ingresos registran; nosotros, como bien lo expresábamos, no teníamos inconvenientes y veíamos que estaban bastantes deprimidas algunas alícuotas o algunos montos con aquellas actividades como pueden ser las provenientes de hidrocarburos o grandes contribuyentes como casinos, grandes contribuyentes como bancos, hipermercados y demás. Los cuales considerábamos que sí era lógica una incidencia mayor porque las alícuotas, es verdad, estaban desactualizadas. Ahora, a ciencia cierta, nuestro gran cuestionamiento o gran preocupación era sobre aquellas

actividades comerciales de servicios o la construcción que hoy por hoy son las desarrolladoras de la economía, las generadoras de mano de obra. Y en este esquema procuramos seguir.

Hablábamos de oportunidad, si era oportuno o no la implementación o empezar a corregir estas distorsiones en este año 2010, el que viene. Yo creo que los indicadores económicos todavía no indican una reactivación, tal vez es como que se está terminando o aplacando la desaceleración de la economía pero todavía no estamos en el etapa de reactivación. Es por eso nuestros grandes cuestionamientos a los únicos que hoy por hoy son generadores de las economías o del desarrollo económico de las regiones. Se habló acá o siempre se habló acá de la crisis del Estado, yo creo que los privados están transitando esta misma crisis y los afecta tal vez en mayor grado y es ahí -donde vuelvo a repetir- nos ubicamos en el análisis. Se pretendió acá justificar que era el momento, por indicadores de mayor recaudación de ingresos brutos, no lo veo como un condicionante o un buen ejemplo, tal vez sabemos que lo afecta las cuestiones inflacionarias. Yo los índices de ocupación, los índices, no sé, de consumo de energía eléctrica, los básicos, no indican mayores indicios de que hay una verdadera reactivación de la economía. Y vuelvo a repetir, en ese esquema nos situamos.

Cuando vertíamos los esquemas que queríamos contemplar, en grandes rasgos nos situamos en tres grandes rubros. Los que tenían que ver con la construcción, generadora y motorizadora de mano de obra, obreros de la construcción; nos situábamos en lo referido a actividades de servicios, comercios y también una incidencia que acá bien se expuso que era el transporte urbano de pasajeros; los precios del boleto del transporte. En ese esquema seguimos trabajando y son las propuestas y las modificaciones que están incluidas en el Despacho de Comisión que estamos presentado por la minoría.

Con respecto a ingresos brutos, la parte de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros, solicitábamos una alícuota del cero por ciento. Ingresos brutos tiene una incidencia dentro de la tarifa del boleto bastante amplia, lo cual atendiendo a este reclamo se va a ver afectado en cierto modo y traducido en los que comúnmente toman el colectivo. Esto era una inquietud que se venía expresando desde el Concejo Deliberante y es una gran ayuda para los municipios, en este instante se está tratando la tarifa del transporte público de pasajeros en la ciudad de Neuquén, lo cual el municipio hace grandes esfuerzos no recaudando el canon que le corresponde cobrar ni tampoco los impuestos de patentes a las empresas para sostener o al menos no tener que subsidiar tanto la tarifa del colectivo.

Otro punto, como bien decía, era el tema de la construcción, de incidencia directa a las personas que tienen que adquirir sus vivienda; pusimos especial énfasis en lo que es fijar una alícuota cero tanto a la construcción de la obra pública como a las subcontrataciones de privados para realizar una obra pública. Esto es para no cargar al Estado con mayores costos en obras que se lleven a cabo, puentes, casas, pavimentos, etcétera. Pero sí consideramos que era necesario trasladar esta parte de la desgravación de la alícuota cero a lo que implica la casa-habitación permanente. Hoy por hoy tan crítica y tan de necesidad estructural difícil de resolver. Es así que solicitamos e incluimos en el Despacho la tasa cero para aquellas viviendas construidas que no superen los noventa metros cuadrados, esto sea tanto para la parte pública en

construcciones tanto nacionales, provinciales o municipales, como así también que se los afecte a la parte privada. Y teniendo en este caso la construcción de viviendas una alícuota diferencial del uno coma cinco, todos costos que, vuelvo a repetir, son trasladables en los valores de las adquisiciones de las viviendas.

El tema en ingresos brutos -que es de gran cuestionamiento- es en lo que tiene que ver con las escalas y los mínimos que se le otorga a todo aquel que tiene una actividad de tipo comercial y de servicios o de construcción, que ahí es donde está el gran problema. Nosotros seguimos insistiendo en que los alcanzados directos, como nos quieren hacer creer o nos dicen que son setecientos en toda la Provincia, nosotros no lo vemos plasmado en que esta mayor presión tributaria vaya a ser soportada por solamente setecientos contribuyentes, de ninguna manera, seguimos sosteniendo que, a pesar de los cambios, sí hubo una modificación; al principio el proyecto establecía mínimos donde hacían jugar la mano de obra con los ingresos anuales, donde se castigaba -a ciencia cierta- a aquel comercio, a aquella empresa que tenía mayor mano de obra; esto, bueno, fue corregido en este Despacho que presenta la primer minoría, cosa que es mejor pero no alcanza a contemplar estos casos que nosotros consideramos debieran estar siendo más justos por sus ingresos mensuales o su tipo de actividad. En ese sentido, nosotros creemos que ejercer una mayor presión tributaria sobre algunas actividades donde los ingresos sean inferiores a determinados montos sería totalmente perjudicial e injusto; yo creo que no es oportuno el momento, yo creo que el Estado debe acompañar a la actividad privada, no sostenerla, acompañarla y ejercer una carga tributaria mayor me parece que no es el esquema. En ese sentido, nosotros proponemos una tabla con mínimos especiales donde sí verdaderamente contemplamos actividades menores; acá se hablaba de que habían alícuotas especiales de treinta y cinco pesos, uno coma dos por ciento, pero en realidad tienen que ver con tres ítems: almacenes, quioscos y casas de comida que tengan ingresos inferiores, setenta pesos, pero creo que setenta mil pesos; es uno coma dos por ciento solamente para tres actividades. Nosotros consideramos que acá hay que ayudar, promover, acompañar a todos los rubros en general hasta determinado monto, es así que establecimos rangos para los comercios minoristas, mayoristas, la construcción, restaurantes, industrias, servicios personales, etcétera, que tienen que ver con rangos de cero cuarenta y ocho, con alícuotas especiales que rondan los treinta pesos; otro rango de pesos: cuarenta y ocho mil uno a ciento veinte mil -que rondan los setenta y cinco- y aquellos mayores, obviamente, como casinos, obviamente superiores, los cuales considerábamos y coincidíamos en una mayor actualización, y así sucesivamente. Yo creo que contempla este criterio que venimos proponiendo o hemos llevado adelante como para determinar una clara decisión política hacia dónde o hacia quién queremos beneficiar y estableciendo rangos de escalas de ingresos que tengan que ver, de la incidencia del dos al tres por ciento -ese uno por ciento- con una disminución paulatina en la incidencia del pago mensual. Específicamente establecimos rangos que tienen que ver con la actividad comercial, minorista y mayorista y para las actividades de la construcción, donde proponemos que por ingreso de dos millones cuatrocientos se los afecte o la alícuota sea del dos por ciento -como es actualmente-; de dos millones cuatrocientos uno a cuatro millones ochocientos: dos coma cinco y de cuatro ochocientos en adelante del tres por ciento;

o sea, atemperar o no hacer tan impactante o morigerar -digamos- el impacto de ese uno por ciento que se está pretendiendo con el otro Despacho de la minoría.

También alcanzamos a lo que tenga que ver con los servicios, los servicios generales y los complementarios de la actividad hidrocarburífera. ¿A qué llamamos los complementarios? A aquellas empresas de servicios que también están pasando, transitando por una realidad económica que es indiscutible y que todavía no se ven indicios que se estén revirtiendo; en este esquema nosotros aumentamos la escala de mínimos a un millón seiscientos, del dos por ciento y así sucesivamente se va, paulatinamente, aumentando al tres por ciento.

El último punto, bueno, tiene que ver también con sellos y que también es complementario a lo que hablábamos del transporte urbano de pasajeros, y es incorporar una alícuota diferencial, una alícuota cero para aquellas contrataciones de concesiones nuevas.

En líneas generales, yo creo que el Despacho contempla una posición que tiene que ver con la realidad; todavía no estamos en condiciones de ejercer mayor presión tributaria en aquellos sectores que están luchándola y están tratando de mantener sus costos fijos con una realidad que, verdaderamente, no va cambiando en el tiempo.

Sí creo que no podemos dejar en este análisis de Ley Impositiva algo que tiene que ver con el Tesoro de la Provincia; este Tesoro que parece un gran monstruo que nunca termina de achicarse, al contrario, cada vez necesita más. Cuando empezamos hace un año -empezamos nuestro cargo como diputados-, nos tocó el tema de la emisión de bonos para paliar los déficit del Tesoro provincial, se emitieron ciento cincuenta millones, tuvimos que -el día de ayer- adecuar, flexibilizar noventa y seis como para seguir sosteniendo el nivel de pagos que necesita la Provincia; posteriormente, vino la renegociación de los contratos; luego vino la emisión de letras del Tesoro, nuevamente ciento dieciocho millones para paliar los gastos corrientes del Tesoro, vuelvo a repetir, ese Tesoro que es insaciable, no lo logran acomodar nunca, cada vez es como que crece más en vez de disminuir. Pareciera que esto es la tercer pata que se necesita como para llegar a diciembre con una disminución del rojo del Tesoro, doscientos millones de pesos, creo que representa esta Ley Impositiva.

Es complejo, es complejo decirle a la sociedad que tienen que pagar más para sostener un gasto que parece que nunca se detiene, nunca se contiene, nunca se reduce, es muy difícil que la gente lo entienda; el privado, obviamente que tiene sus cuestionamientos y esto es de nunca acabar. Yo creo que es difícil explicar cuando la salud no está mejor, es difícil de explicar cuando la educación no está mejor y es difícil explicar cuando no se ve un plan productivo que esté, no sé, activo, con nuevas posibilidades de obtención de créditos, con posibilidades del sector privado de realizar proyectos nuevos respaldados con buenos técnicos, buenas herramientas fiscales, buenas herramientas crediticias; yo creo que, bueno, hay que tener cuidado porque es como que se está pidiendo demasiado cuando no se da a ciencia cierta o no se dan muestras lógicas de que hay un horizonte o hay un camino concreto.

Así que estos son los grandes lineamientos y fueron los criterios que nosotros hemos tenido para el análisis de esta Ley Impositiva.

Vuelvo a repetir: Código Fiscal va hacia la fiscalización y control de la evasión. Ley Impositiva, son todos aquellos importes y aquellos dineros que engloban o ingresan al Tesoro provincial. Nosotros en esta instancia fuimos muy cautos o tratamos de ser muy cautos a qué actividades tocamos en el sentido de tratar de ser lo más responsablemente posibles y en la carga que nos toca como diputados.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS).- Gracias, señora presidenta.

En principio, quiero adelantar mi voto negativo a los dos proyectos porque no comparto que en un momento de recesión, la economía a nivel nacional y mucho más a nivel provincial sufre una recesión y es el momento, me parece, más inadecuado, más inoportuno para aumentar los impuestos o crear nuevos impuestos. A esto le anexo un poco lo que decía la diputada preopinante, un arrastre de irresponsabilidades quizá no de este Gobierno pero sí del mismo partido que está gobernando desde hace muchos años. En el año, por ejemplo, 2007 el gasto en bienes y servicios se duplicó de trescientos setenta millones a seiscientos veinte millones y nadie dio ninguna explicación, no hubo ninguna investigación, se gastó más, inclusive, que en el año 2008, a pesar de que hubo inflación, que se aumentó el gasto público. A eso hay que sumarle también el gasto sobre las realizaciones de obras faraónicas que se hicieron, endeudando a la Provincia; ahora la deuda pública cuatrocientos millones significa la cuarta parte de lo que ingresa a la Provincia de regalías hidrocarburíferas. Bien decía la diputada preopinante, también de las renegociaciones de los contratos petroleros el año pasado que iba, justamente, para aliviar la situación económica que sufría la Provincia, a los tres meses ya estábamos con problemas económicos y también porque hay que hacer algunas consideraciones, por ejemplo, la alícuota del cero por ciento que se les impone a los profesionales me parece totalmente injusto; no hay ninguna explicación racional que argumente esta situación que, obviamente, es totalmente injusta. A un quiosquero que factura veinticinco mil pesos al año, es decir dos mil y monedas al año, se le cobra el uno coma dos por ciento. A un abogado, escribano, contador, arquitecto que facturan -y me consta- más de cien mil pesos al año, muchos, muchos profesionales, están exentos, no están exentos, es la alícuota el cero por ciento. Me parece totalmente injusta esta situación; nadie da una explicación racional. Algunos por ahí, algún diputado cuando pregunté argumentó con una sonrisa: y bueno, son las corporaciones. Ah, bueno, si nos vamos a dejar manejar por las corporaciones de profesionales, por los colegios de profesionales, quizás acá haya algunos representantes, pero me parece que cuando uno ocupa esta banca tiene que dejar de ser corporativo y, principalmente, en su profesión.

Así que yo no voy a acompañar ni el Despacho por mayoría ni el Despacho de minoría, en principio porque creo que es el momento más inoportuno para aumentar los ingresos brutos, por ejemplo. Si bien es cierto que Neuquén tiene un porcentaje menor que muchas provincias, pero me parece un momento inadecuado para aumentar el cincuenta por ciento el tema de ingresos brutos a la mayoría de los que le alcanza este proyecto de Ley.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Muchas gracias, señora presidente.

El interbloque Peronista Federal, que acompañó el nuevo Código Fiscal y también el Despacho de mayoría de la Ley Impositiva, hoy estamos ahora con la Ley Impositiva; cuando llegaron estos dos elementos a consideración de la Legislatura, tuvimos un impacto muy positivo con el Código Fiscal por varios motivos: el fundamental, es porque venía a reemplazar a un vetusto código que, por supuesto, como base impositiva de la Provincia tuvo sus virtudes, pero la actividad económica, el desarrollo económico, las nuevas realidades del manejo de la economía y también del desarrollo de la economía en el país y en el mundo, hicieron que quedara vetusto y además de esta virtud de venir a reemplazar algo y modernizar el Código Fiscal de la Provincia que no es lo ideal este código pero evidentemente es una herramienta que nos permite, por lo menos, dar el escalón que necesitamos para salir de aquello que ya no representaba la sociedad económica en su conjunto.

Y tenía otra virtud -por lo menos para mí-, yo vi con sumo agrado la disponibilidad del Impuesto Inmobiliario como sujetos a los concesionarios hidrocarbúricos e hidroeléctricos que, a pesar de ser concesionarios -y éste es un impuesto que pagan los dueños, los titulares de dominios-, es una actividad y una concesión que tiene, justamente, como base de esa concesión grandes extensiones del territorio de la Provincia y dentro de ellas, para generar esta actividad económica, también hay grandes inversiones como mejoras. Así que estos dos elementos nos permitieron rápidamente estar en el voto positivo del Despacho del Código Fiscal.

Con la Ley Impositiva, con la Ley Impositiva, claro, el impacto en los momentos que está viviendo la Provincia, de ver un aumento de tasas como el que se ve rápidamente, realmente nos produjo la sensación de que teníamos que abocarnos a estudiar el tema y a ver todo esto que se dijo con respecto a los momentos que está viviendo la sociedad de Neuquén y el país y, por supuesto, escuchar las opiniones de los actores que van a recibir este aumento impositivo.

Y en ese momento -éste es un análisis personal, señora presidente, ya no incluyo a mis compañeros que tienen otras cosas que decir con respecto a esto-, pero yo comencé por una historia mucho más reciente que la que acabamos de oír de otros siglos, de la que no tengo información y no lo digo peyorativamente pero no tengo historias ni de monarcas ni de caballeros en armaduras cabalgando y cobrando impuestos, pero sí tengo una vivencia muy reciente de final de siglo, de 1998. En el marco de un país que había llevado adelante un Pacto Fiscal con las provincias, un país que pensaba que podíamos ingresar a un nuevo país transcurrido buena parte del siglo que se venía encima en ese momento, el siglo XXI que estamos transitando ahora, en donde ese Pacto Fiscal trataba de acordar con los gobernadores de las provincias la eliminación de impuestos regresivos -digamos-, a todas luces como el impuesto a los sellos, el impuesto de rentas -impuesto que estamos tratando en este momento-, la transferencia de las cajas de jubilaciones, la creación de impuestos de amplia base mucho más transparente, democráticos y justos con la sociedad, permitiendo segmentar aquellos sectores de mayor poder de pago impositivo para compensar lo que este impuesto de

amplia base exigía como la eliminación de impuestos de otra naturaleza. Y ahí, en el año 1998, tuve la enorme suerte de poder participar en el Palacio de San Miguel, en la ciudad de Buenos Aires, de lo que significaba una reunión federal de la Argentina que iba a tratar de encarar lo que ordenaba la Constitución reformada en 1994 que era un nuevo Pacto Federal para marchar a esta nueva realidad que había logrado -a medias- el Pacto Fiscal, porque no se logró todo, ahí concurrió por Neuquén el ministro Ferracioli en esa época -el ministro de Neuquén- y aquí empieza y casi termina, rápidamente, esta comparación y este análisis sobre este aumento de impuestos en Neuquén, diez años después, once años después. ¿Sabe cuánto era, señora presidenta, el nivel de los ingresos nacionales, la coparticipación que se quería cambiar hacia arriba por mandato de la Constitución del 94 pero con una vocación de sobrepasar el sesenta por ciento?, ¿sabe cuánto era en el año 97, cuánto había sido? La coparticipación había llegado al cincuenta y tres por ciento. Si nosotros vemos que estamos en un país en donde la coparticipación no sólo ha perforado el piso que marca la ley, el treinta y cuatro por ciento, sino que está en niveles que estamos ingresando a menos del veinticinco por ciento. Si nosotros vemos también que en una economía cerrada y aislada del mundo, como es hoy la Argentina, estamos también pisando los precios de los productos de la producción de una provincia como Neuquén, casi con monocultivo, como el gas y el petróleo, realmente dejando inerte, no sólo ante los precios internacionales de hoy como dice la Ley de Emergencia Económica recientemente prorrogada y que a pesar del costo que pagó la Argentina por esa Ley de Emergencia Económica en pleno crecimiento a tasas chinas, tiene una sola virtud y que tampoco se cumplió, que en esa ley dice cómo se tienen que pagar nuestros recursos naturales, la producción de nuestros recursos naturales y lo que dice ahí es letra muerta.

A todo esto, señora presidenta, hoy las cámaras empresarias que hemos recibido, la Federación de Entidades Económicas Neuquinas para toda la Provincia y ACIPAN para la ciudad de Neuquén han reconocido en esta Ley Impositiva una necesidad de la Provincia por, justamente, los factores de estar dentro de la República Argentina, no nos queremos ir pero sí queremos dejar de sufrir y los sectores económicos de pequeña y medianas empresa, digamos de pequeña y medianísima empresa que hay en Neuquén representados en estas dos entidades hicieron sus críticas, hicieron sus aportes ¿pero saben qué dijeron los que van a pagar esto? Nosotros vamos a acompañar. Y este acompañamiento no es partidario, no es político y no estuvo explicitado lo que yo estoy explicitando ahora pero sabe que en la población de Neuquén hay una clara sensación de que estamos viviendo un problema ajeno; hay una clarísima sensación que se expresa en lo político y se expresa de diversas formas y si esa sensación ante nosotros, representantes políticos, nos impide decir qué va a decir la gente que estamos votando un aumento de impuestos, y lo dicen los representantes de los empresarios que son los primeros porque no creo, de este impuesto no sé lo que puede llegar al final, al consumidor final, pero lo dicen los empresarios que van a tener que afrontarlo y cómo no le vamos a decir nosotros, con un análisis y viendo cómo está la Provincia por culpa ajena, además de las culpas que tendríamos que analizar nuestras, pero en un contexto en donde hay una culpa estratégica ajena a la Provincia, de gran daño económico, impidiendo el desarrollo que tuvo esta Provincia en otros momentos. Hay economistas

liberales, señora presidenta, internacionales que yo sólo recojo y dicen que nunca jamás ellos aumentarían el impuesto en épocas de bonanzas, jamás, al contrario, dicen que ésa es la época de bajar impuestos, cuando la sociedad va adelante, cuando hay consumo, cuando hay desarrollo económico, por *contrarium sensu* no sé si dirán que hay que subir impuestos en las graves emergencias económicas o sociales de los países. Pero nosotros, representantes políticos, no le tenemos que temer al discurso político, tenemos que asumir nuestra responsabilidad política de analizar la situación, de ver dónde está el problema, de ver si esto es una parte, aunque sea una partecita de la solución, de ver si vamos a ser acompañados por las fuerzas de la producción y del trabajo en Neuquén y de asumir nuestra responsabilidad, no de leer el diario mañana haber quién votó a favor de un aumento de impuesto, porque eso es demagogia, es irresponsabilidad política.

Por eso, señora presidenta, nosotros vamos a votar favorablemente esta Ley Impositiva.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC).- Señora presidenta, no iba a intervenir porque realmente el informe del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el miembro informante, ha sido sumamente claro y porque, además, mi compañero de interbloqueo iba a complementar desde el punto de vista político el pensamiento nuestro. Pero quedan dos o tres comentarios que debo hacer porque se han soslayado y minimizado algunas cuestiones que para mí no son menores. Es cierto que éste es un mal momento, pero es cierto también que no es la sociedad la que va a pagar este aumento del impuesto, es solamente un tres por ciento de los contribuyentes que integran esta sociedad, éste es un dato no menor que debe decirse, no se puede decir: le estamos metiendo un impuesto a la mayoría de la sociedad neuquina, solamente al tres por ciento.

El segundo aspecto que también hay que destacarlo: se está aplicando un aumento de las alícuotas que sigue quedando por debajo de muchas provincias gobernadas por los partidos políticos de quienes hoy se están oponiendo a esta modificación que estamos haciendo, esto también hay que decirlo. Y lo más importante, por qué se hace esto, acá se dijo pero no se dijo el monto que va a implicar aplicar esta modificatoria. Se calculan que van a ingresar a la Provincia alrededor de doscientos treinta millones de pesos durante el año 2010, esto significaría para los municipios de la Provincia del Neuquén treinta y cinco millones de pesos y no se puede decir que esto es algo que no tiene importancia, o decir: el municipio nuestro está haciendo un gran esfuerzo por subsidiar el transporte público, bueno, acá el municipio de Neuquén va a incorporar a su presupuesto doce millones de pesos de ingresos en concepto de este aumento de esta Ley que nosotros vamos a votar, un millón de pesos por mes, con lo cual creo que se va a poder subsidiar mucho más aliviadamente el transporte público de la ciudad de Neuquén. Lo que sí estoy seguro es de que para el intendente de Cutral C6, para Ramón Río seco, que le incorporen a su presupuesto municipal tres millones y medio de pesos va a ser algo sumamente importante como para muchos municipios de la Provincia del Neuquén porque acá se ha dicho y se ha criticado al partido provincial

porque se dice: no se contiene el gasto en la Provincia y yo digo ¿en qué municipio de la Provincia disminuyó el gasto?, ¿en qué municipio de la Provincia no hay necesidad de nuevos recursos? Con esto que muy bien -y discúlpeme que lo nombre- el diputado Rachid explicó, que ha significado, la presidenta lo planteó como contribución al crecimiento del país, habló de treinta y un mil millones de pesos que aportamos las provincias productoras en estos últimos cinco años, son ingresos que dejaron de entrar a la Provincia del Neuquén, solamente estamos hablando ahí de regalías, no hablemos de la coparticipación federal que -como bien también se dijo- ha perforado el piso del treinta y cuatro por ciento y hoy estamos percibiendo el orden del veinticinco, del veintiséis por ciento de toda la tributación nacional.

Así que quería hacer este comentario, porque yo no tengo ninguna duda y estoy viendo acá a la diputada del norte, para el municipio de Chos Malal, lo he escuchado al intendente de Chos Malal muchas veces planteando la necesidad de contar con nuevos recursos; la Municipalidad de Chos Malal por esta Ley que nosotros vamos a votar también va a mejorar su nivel de ingreso durante el año 2010.

Gracias, presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Sin duda que lo que estamos discutiendo aquí es la economía de la Provincia del Neuquén, tanto en su ámbito público como privado pero centrándonos en principio en la cuestión pública y que creo que todos compartimos la situación de crisis que hoy tiene la Provincia del Neuquén, producto de varias cuestiones, de las internas y de las externas y entre las externas nos encontramos con la discusión de la Ley de Coparticipación Federal a nivel nacional en la cual creo que la mayoría de los que estamos acá compartimos que debe rediscutirse. Pero esta discusión también debe darse en el seno de la Provincia del Neuquén; creo que la Ley de coparticipación en la Provincia del Neuquén también debe rediscutirse, porque si nos fijamos en los montos o en los porcentajes, es mucho más alto la coparticipación que se distribuye a nivel federal que la coparticipación que se distribuye a nivel provincial. Respecto al tema que nos convoca particularmente ahora, que es la reforma de la Ley Impositiva, quiero decirle que -acompañando lo que han dicho los diputados Kogan y Bianchi, de mi Bloque- compartimos la necesidad de que la Provincia del Neuquén tenga una Ley nueva, una reforma impositiva, pero la discusión que damos nosotros es que si éste es el momento o no; muchas veces hemos escuchado hablar al gobernador, a diputados, a referentes políticos de diversos ámbitos respecto a la crisis internacional, a la crisis nacional y a la crisis provincial y la retracción de la economía local; por eso nosotros decimos que cuando hay crisis no es conveniente aumentar los impuestos porque lo que se logra es, justamente, una retracción en la economía. Y esto lo ha dicho ACIPAN también respecto a la situación de los comercios en Neuquén, que muchos han cerrado y algunos otros se han ido de la Provincia; también lo ha dicho la Confederación General del Trabajo respecto a la actividad económica de los comercios en la ciudad y en la Provincia del Neuquén, en la cual en los últimos años, en los últimos meses, perdón, hemos perdido mil cincuenta y cuatro puestos. Por lo tanto nuestro diagnóstico

es que la situación no ha mejorado, si bien la recaudación en concepto de ingresos brutos en los últimos meses mejoró un poco, en lo que va del año es menor a lo previsto y tal vez uno de los motores por los cuales haya crecido en el último mes la recaudación en ingresos brutos haya tenido que ver con la moratoria y no con una reactivación de la economía.

Desde nuestra óptica -y repitiendo que no es el momento para aumentar impuestos-, creemos que lo que vamos a generar con esto es una retracción de la actividad comercial, siguiendo posteriormente con una pérdida de empleos y mayor desocupación en la Provincia del Neuquén y, obviamente, esto es una opinión y una cuestión subjetiva pero es nuestra opinión.

Respecto a informes que dan diferentes economistas, en este caso en particular yo me voy a referir a la CEPAL, que dice que la capacidad contributiva de los contribuyentes en cualquier lugar del mundo se da en función del funcionamiento de los Estados y de los resultados que tiene el Estado en cualquier lugar del mundo. Y dice que los ciudadanos tienen mayor capacidad contributiva cuando el Estado es eficiente y eficaz a la hora de administrar y de generar empleo, de trabajar en la economía, de dar los resultados que demanda una sociedad respecto a su Estado. En la Provincia del Neuquén si pensamos en un Estado eficiente y eficaz, creo que no nos encontramos con él, a las pruebas nos remitimos, la situación de Salud no es la mejor, en la Educación tenemos -dicho por el secretario Seguel- seis de cada diez chicos que no terminan la escuela secundaria; deudas con proveedores; atraso en el pago de planes sociales, con la paradoja de que estamos con el presupuesto más alto de toda la historia en la Provincia del Neuquén y que, además, el Estado lejos de ser austero -y por información de periódicos locales- hasta fines del año pasado había aumentado en miles los empleados de la Provincia del Neuquén; es decir que la capacidad contributiva desde nuestra óptica de los contribuyentes en la Provincia del Neuquén va a disminuir en función de la ineficacia y la ineficiencia de este Estado. Y, desde nuestra óptica, lo que se está solicitando en este malgasto que creemos nosotros se hace en el Estado, es solventar desde la economía privada el mal funcionamiento, la mala administración de este Estado. Y también, digamos, éste es un nuevo manotazo porque parece que no ha alcanzado con los créditos solicitados, con los bonos ni con los fondos que se sacaron de la 2615 para poder pagar el déficit. Y lo que nos parece ciertamente contradictorio, difícil de explicar es que mientras que a algunos se les pide una mayor capacidad contributiva, a los amigos del Poder se los exime del pago de los ingresos brutos, como ha sido, por ejemplo, la empresa AVENID PATAGÓNICA, a la cual se la ha eximido del pago de ingresos brutos, justamente, cuando se necesita mayores ingresos en la Provincia del Neuquén y esto ciertamente es una cuestión difícil de explicar o, por lo menos, difícil de comprender para nosotros.

Quiero decirles que con el Despacho de mayoría que acompaño y que acompañamos creo que todos los...

Sra. BIANCHI (CNV).- De minoría.

Sr. CONTARDI (CNV).- ... de minoría, perdón, que es el que acompañamos los diputados, algún día vamos a... diputados de la Concertación.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Es muy chico todavía...

Sr. CONTARDI (CNV).- (Risas) Lo que intentamos nosotros es, justamente, morigerar el impacto, buscando un canal de negociación con el oficialismo para morigerar el impacto que se proponía la Ley que seguramente va a ser sancionada hoy y ése fue el espíritu del Despacho de minoría -ahora me corrijo- que habíamos propuesto.

Por estos motivos, porque nos parece que sobre lo que hay que trabajar es en la disminución del gasto público, porque no es el momento de aumentar impuestos, no acompañamos el Despacho de minoría y en el caso particular, el de mayoría, y acompañamos el Despacho de minoría.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (FAN).- Sí, simplemente es para expresar que el ala peronista de Alternativa Neuquina va a acompañar el Despacho de minoría (Risas).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidente.

Es para expresar que esta banca no va a acompañar ninguno de los dos Despachos por una razón de forma -probablemente- y una razón de fondo. Es imprescindible, sin perjuicio de esto, decir que entendemos que era importante; es decir, es importante hacer una reforma en la materia, por eso hemos acompañado el proyecto que, tratado en particular, hoy va a ser Ley de reforma del Código tributario, pero -tal como se ha dicho en este Recinto- una primera observación que tenemos para hacer es que entendemos que no es el mejor momento para incrementar la carga tributaria desde las distintas visiones que se tienen, somos todos contestes en entender que es un momento crítico de la situación económica macro, que repercute con distinta intensidad pero finalmente repercute en todas las economías, en las más grandes, en las institucionales, en las privadas, en las más domésticas, se nota los datos que han aportado los diputados que han hablado precedentemente, han -de alguna manera- ratificado con distinta información esta versión.

Pero el hecho central en virtud del cual no acompañamos, fundamentalmente el Despacho de la minoría, obedece a una razón que para nosotros es elemental. El presupuesto, el cálculo de recursos y el presupuesto de cualquier Estado para nosotros son dos caras de una misma moneda; nosotros no podemos tratar un incremento en las alícuotas o en la carga tributaria que van a padecer los neuquinos si no tenemos elementos que nos permitan analizar el porqué de esta necesidad de incremento de las alícuotas o de los impuestos. Definitivamente, tenemos al contrario de eso porque, justamente, el Presupuesto del año 2010 no está presentado, tenemos un dato que pareciera ser que es el que es suficiente para justificar esta decisión, cuál es, que la Provincia... (Suena la campana de orden) este aumento en el año 2010 va a ver incrementada su recaudación en doscientos treinta millones de pesos. ¿Es ése un dato suficiente para justificar un incremento tributario de esta envergadura? Desde nuestra perspectiva no. Tenemos muchos más elementos para presumir que este aumento solamente refleja la voracidad del Estado de tener más caja que para presumir que es un aumento necesario, estrictamente vinculado con una voluntad de mejorar las prestaciones del Estado en

algunas asignaturas que nosotros entendemos que el Estado tiene pendiente, ¿por qué? Porque no solamente este proyecto se presenta desvinculado del Presupuesto de Gastos del año 2010 sino que también se presenta en el marco de un paquete de medidas en donde claramente se hace evidente la dificultad financiera por la que el Estado está atravesando sin que nosotros podamos terminar de conocer las causas; lo hemos dicho reiteradamente en las últimas sesiones, y con el único objetivo de poder contar con liquidez, por decirlo de alguna manera. Los TIPRODEU; la reasignación de fondos de la Ley 2505, de lo que es el TIDEPRO primera serie; el decreto que permite, de alguna manera, burlar en nuestra lectura una cláusula que esta Legislatura por mayoría decidió imponer al Gobierno provincial que era la indisponibilidad de los fondos producto de la renta extraordinaria derivada de la renegociación de los contratos petroleros para atender el déficit de caja del Estado provincial; un proyecto que tomó estado parlamentario hoy, los TIDEPRO segunda serie, autorización para emitir títulos para endeudarnos por doscientos millones de dólares, definitivamente esta Provincia lo que necesita es más plata, y definitivamente este Ejecutivo no está dispuesto a discutir con nosotros para qué. En este contexto y porque tenemos realmente elementos para presumir que con este aumento, con este impuestazo lo que vamos a hacer es subsidiar el déficit del Estado, no vamos a acompañar el proyecto que tiene Despacho de mayoría y tampoco el de minoría.

Entendemos que no se puede poner el carro delante del burro, porque nosotros ya sabemos en este país cómo terminan estas historias.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Simplemente es para adelantar que no voy a emitir ningún tipo de opinión con relación a este proyecto. Recién se atribuyó, creo yo de manera impropia, que algunos profesionales que somos diputados, se deslizó que por ahí podríamos actuar corporativamente. Llevo seis años de diputado y jamás actué corporativamente pero además uno ve la integración de esta Legislatura y hay profesionales, hay médicos, abogados, contadores, comerciantes, docentes, sindicalistas. A mí no se me ocurriría hacer semejante atribución a ninguno de los diputados, me parece que representamos a la totalidad de la ciudadanía. De todas formas como este proyecto involucra el ejercicio profesional, en este caso y en mi caso particular de la Abogacía, ejercicio profesional sobre el cual no he bajado la persiana, si bien está absolutamente descuidado, y son contadas las causas que por ahí debo atender pero las atiendo y cobro por ejercer esta profesión y cobro muy bien, gracias a Dios, por más que a algunos les moleste; por lo tanto y teniendo en cuenta que eventualmente puede llegar a rozar de manera impositiva mi ejercicio profesional, no sólo no voy a emitir opinión sino que además voy a solicitar a esta Cámara el permiso pertinente para abstenerme de votar.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

Simplemente mi intervención tiene que ver con dos o tres aspectos que se han mencionado. Creo que las distintas intervenciones han tratado suficientemente este proyecto desde distintos ángulos y sobre distintos aspectos pero hay casi siempre una visión a veces descalificadora de cada uno de los proyectos que encara el Poder Ejecutivo o que plantea el Poder Ejecutivo, y por eso quería mencionar que cuando se dice que hay una necesidad de caja, como si eso fuera un elemento descalificador, decir que hay un aumento en las necesidades de la gente, no de la caja, y la única forma que tienen los Estados, los gobiernos de redistribuir riquezas además de regalar bonificaciones o establecer algunos parámetros como subsidios o... es a través de los impuestos, y cada uno, el Gobierno nacional tiene a mano los impuestos nacionales, los gobiernos provinciales tienen a mano los impuestos provinciales y los municipios, no se llaman impuestos pero tienen a mano su carga impositiva municipal.

Un diputado preopinante nos descalifica técnicamente al plantear que no hace falta, que es inoportuno el tocar la carga impositiva en esta sociedad, debe ser tan inoportuno como aumentar el transporte automotor, o tan inoportuno como aumentar las patentes de los autos o tan inoportuno como aumentar el Impuesto Inmobiliario o los retributivos o los impuestos que se desprenden de los impuestos inmobiliarios, tienen conexión, debe ser eso. Yo creo que el objeto de la discusión -y ahí sí coincido con algunas palabras que se han vertido- tiene que ver con el uso del dinero, no sobre si se le va a gravar más a los que más tienen. Y tengo mi opinión personal como me satisfizo mucho la actitud del diputado preopinante que pidió abstenerse porque soy profesional, y me hubiera gustado mucho, en términos profesionales que me hubieran gravado el ejercicio profesional, porque es una de las formas que tienen los tontos como yo que habiendo estudiado en la primaria pública, en la secundaria pública, en la universidad pública, haber hecho una residencia en un hospital público, haberme capacitado, perfeccionado a cargo del Estado, le devuelva a mi sociedad un pedacito de eso tan enorme que hemos escuchado permanentemente que ganan los médicos en privado que no es ni comparable con lo que ganan en el ámbito público, ni comparable, miles. Hubiera sido muy interesante que los abogados, los ingenieros, los arquitectos contribuyan con solidaridad a solventar los gastos que después dicen que el Estado no aborda. Esta capacidad de mendigar que tienen algunos pidiéndole: pero vayan a la Nación y pídanle, y por favor, pídanle al Fondo Monetario Internacional, y por favor pídanle al Banco Mundial y por favor, y por favor, ahora eso sí, a mí no me toquen porque mi plata es mía y yo me la gano y no la voy a compartir, me parece un defecto de esta sociedad; los comerciantes, los industriales, los empresarios, los profesionales tienen una responsabilidad social que excede el término de lo que se llama en algunos lugares justicia. Me parece que esta sociedad está enferma, señora presidenta, me parece que hemos perdido de vista algunas cosas y utilizamos ardid, engaños, triquiñuelas como para disimular que no me metan la mano en el bolsillo. Nadie quiere que le metan la mano en el bolsillo. Yo quisiera saber -en no mucho tiempo más, ojalá que sea mucho- cuando disminuyan las regalías petrolíferas, ¿en la mano de quién le vamos a meter, en el bolsillo de quién vamos a meter la mano en esta Provincia? Tan socialmente justa, tan socialmente comprometida. ¿Quién va a pagar los servicios? ¿Quién no va a

poner esa salud que falta, esa educación que falta, esos medicamentos que faltan? ¿Quién los va a poner? ¿Ese trabajo que aparentemente falta? ¿Con qué se va a desarrollar esta Provincia?, si los que ganan o manejan dinero o ejercen el comercio, la empresa o las profesiones y manejan ese dinero, ¿de dónde va a salir el dinero con el cual el Estado se va a mover? Y además como tenemos la imprescindible necesidad de tener un Estado omnipresente, omnipotente, que todo lo puede, todo lo puede hacer, todo lo hace, todo lo obligamos o sino salimos a la calle, cortamos la ruta para que lo haga, ¿de dónde va a salir ese dinero? No es solamente un problema de la Provincia este error cultural. Los empresarios dicen que se les disminuye la rentabilidad; rentabilidad que se hace a punto de partido de salarios de otros que van y compran sus mercancías... ¡No, no les cae plata del cielo! Salarios que habitualmente generan trabajo, que habitualmente se le exige al Estado que genere. Así que, me parece, cuando menos, que las discusiones sobre estos términos si se van a hacer, que se hagan adecuadamente -me parece-. Y me parece, también, que la realidad económica, la realidad de la crisis, la debe soportar el que más capacidad tiene. Y, sobre eso, encuentro contradicciones, señora presidenta, sobre este concepto encuentro contradicciones. Parece que esta crisis la tiene que soportar don anónimo, cuando en realidad nos va a comer los talones a todos, inclusive a los que tenían más y ahora tienen un poco menos y creen que no es justo que le saquen un poquitito, un pequeño porcentaje de su bolsillo.

Si todos fuéramos solidarios, si todos pagáramos los impuestos, si todos contribuyéramos adecuadamente, honestamente, honradamente, seguramente como sociedad nos iría mucho mejor.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

Es para adelantar que Libres del Sur no va a acompañar ninguno de los dos Despachos; quisiera realizar algunas consideraciones que tienen que ver con lo que se ha planteado acá si es el momento o no de proceder a un aumento en los impuestos. Hace un año atrás, en el Congreso de la Nación, fue presentado un proyecto de Ley por dos diputadas nacionales -esto fue acompañado con algunas firmas más-: la diputada Cecilia Marchán y la diputada Victoria Donda, del Movimiento Libres del Sur, integrantes del Bloque Encuentro Social, que planteaban la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, entre otras cosas, para aumentar justamente la alícuota de Impuesto a las Ganancias a aquellos sectores que mayor ingreso tuvieran, elevando el piso de la base impositiva. Entre otras cosas, también el proyecto de Ley planteaba, por ejemplo, gravar la renta financiera a aquellas operaciones de compraventa de bonos y acciones, acciones y operaciones que son especulativas y que quedan al margen de ser alcanzadas por algún tipo de impuesto. Digo, un proyecto más largo, con muchísimas incorporaciones que tenía y tiene como objetivo, justamente, en un momento en que se avizoraba ya una situación de crisis económica y de nuevamente el empobrecimiento de los sectores más humildes, ir a buscar los recursos genuinos del Estado, allí donde están los sectores que más concentradas tienen la economía y, fundamentalmente, la renta financiera. No es posible en la Provincia del Neuquén gravar la renta financiera

porque es de orden nacional, sí me parece... y, allí sí, yo no coincido con algunos diputados que han planteado que no es el momento de generar ningún aumento de impuestos. Yo creo que en este momento es cuando los sectores que más se han beneficiado en estos últimos años, hay que pedirles que sean más solidarios; y no lo vemos en ninguno de los dos proyectos. No vemos que esté plasmada una política impositiva de carácter progresivo; de hecho, el impuesto de ingresos brutos, tal como lo anunció y lo explicó el miembro informante por el Despacho de la mayoría, el impuesto de ingresos brutos es un impuesto regresivo porque es un impuesto al consumo, con lo cual, el aumento de las alícuotas, seguramente, va a terminar recayendo en los sectores cuyos ingresos, en su gran mayoría, se van en el consumo de las cuestiones cotidianas. Ahora, ¿había posibilidades o hay posibilidades en esta Provincia de ir a aumentar o a gravar con mayores alícuotas otros impuestos de carácter progresivo? Yo creo que sí. De hecho, el Impuesto Inmobiliario es un impuesto de carácter progresivo, quien más tiene o quien mejores inmuebles tiene, más debiera aportar. Tenemos un problema, que es que las valuaciones fiscales están absolutamente desfasadas de lo que en realidad los valores implican y no ha habido una modificación o no ha habido un revalúo inmobiliario, de manera tal que aquellos que tienen bienes suntuosos o que tienen enormes negocios inmobiliarios paguen en carácter de impuesto inmobiliario, de manera absolutamente diferenciada a aquellos que no. O, por ejemplo, si hacemos una recorrida por el interior, las grandes extensiones de tierra -absolutamente ociosas- no pagan significativamente un Impuesto Inmobiliario que le permita a la Provincia el ingreso de recursos genuino, allí, donde están los sectores que hoy más debieran aportar en este contexto de crisis. Tampoco creemos que haya habido una decisión real de ir a través de una política impositiva de carácter progresivo, ir a la búsqueda de esos sectores que hoy deberían -a nuestro entender- aportar más. De hecho, por ejemplo, las renegociaciones de los contratos petroleros, el convenio de exploración que se ratificó con esta gestión con Emprendimientos Mineros Sociedad Anónima y muchísimos otros eximen de Impuesto de Sellos a aquellas empresas que, supuestamente, vienen a invertir a esta Provincia cuando hay ganancias, cuando hay condiciones económicas favorables; cuando no, generan desinversión, generan amenazas de despidos, generan la situación de incertidumbre que generaron, por ejemplo, las petroleras durante todo este año. Pero esas empresas están exentas del Impuesto de Sellos y es allí donde, efectivamente, nosotros entendíamos o entendemos que tiene que ir la Provincia a la búsqueda de ese recurso genuino para poder, justamente, afrontar un contexto de crisis.

Demás está decir que compartimos la apreciación que han hecho otros diputados y diputadas respecto de que este Estado pareciera ser insaciable a la hora de generar gastos y que cuando tiene que ir a buscar recursos para solventar esos gastos, siempre termina mirando a los sectores más humildes de la sociedad, a aquellos sobre los que, finalmente, siempre recaen las peores y mayores cargas impositivas.

Por todo esto, señora presidenta, Libres del Sur no va a acompañar ninguno de los dos Despachos de Comisión.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señora presidenta.

Yo no creo que esto sea para que tengan semejante beneficio los intendentes y que me disculpe, alguien -que respeto y quiero mucho- que haga un análisis tan rápido, ¿no?, de esto. No creo que cuando no estemos de acuerdo demos opiniones respecto a los momentos de tomar determinadas medidas, estemos agravando a alguien; yo creo que por ahí, los políticos tenemos la enorme capacidad de desvirtuar determinadas cosas cuando estamos hablando acerca de un tema.

Yo jamás me quedaría sin participar en algo, aunque sea por un Despacho, acompañar un Despacho de la minoría, pero por lo menos expresarme y dejar alguna posibilidad que por ahí, quién dice, en estos días podamos seguir hablando y en el tratamiento en particular podamos hacer algún tipo de acuerdo y poder dar alguna respuesta a toda la gente, quizás porque no informamos bien, está bastante confundida. Nosotros consideramos que no es el momento oportuno, se dice que sólo afectará a los contribuyentes de mayores recursos para que paguen más los que más ganan y yo esa idea sí la comparto, y estoy totalmente de acuerdo; lo que no creo, como decía alguien también por allí, es que es un porcentaje muy chico adonde llega porque sabemos que en esta Provincia y en este país, siempre todo se traslada, o sea que va a repercutir en un porcentaje muchísimo más alto de que lo que nosotros estamos diciendo que va a alcanzar esta medida, que nosotros estamos en contra del proyecto de la mayoría.

Decimos que no es el momento oportuno porque en el contexto económico actual, o sea la crisis mundial y la recesión, donde por ejemplo, las empresas de servicios con las que hemos estado reunido en las localidades de Cutral C6 y Plaza Huincul se han visto gravemente afectadas ante la reducción de sus prestaciones, por ejemplo, debiendo reducir sus planteles laborales, aumentando el desempleo; una medida de incrementar impuestos como ingresos brutos que impactan directamente en el costo de los servicios, implicaría agravar aún más la falta de trabajo, con todas las consecuencias que ello acarrea en la sociedad en la que se desenvuelven, como la disminución del consumo, por lo que aun el pequeño comerciante no se vea afectado en la carga impositiva, igualmente afectará su economía ante una reducción de ingreso y con una estructura de costos fijos que quizás no pueda sostener.

Por lo que lejos de lograr una reactivación económica que permita recaudar más, disminuir el desempleo, mejorar la salud, la educación, recuperar los derechos básicos que por ahí verlos tan débil, sin atención, los estamos perdiendo y es en lo que tenemos que luchar todos, el efecto seguramente va a ser opuesto al deseado. Y cuando yo hablaba de las empresas y por eso, nosotros, en algunos puntos explicaba con mucha claridad la diputada Bianchi respecto a estas empresas de servicios, estas empresas que surgen de la salvaje privatización de algunos gobiernos que, por ahí, no tendríamos que recordar, pero sí tener memoria ¿no? A mayo del año pasado, la cantidad de equipos de perforación rondaban en los setenta u ochenta en todas las compañías, esto nos daba la plena ocupación del personal de las empresas de Plaza Huincul y Cutral C6, una masa directa de más de tres mil trabajadores, que impactaban de manera beneficiosa en otros servicios colaterales. Hoy la caída de actividad que se mantiene desde noviembre del 2008 superó el sesenta y cinco por ciento; conclusión: de una masa de más de tres mil personas alrededor de mil doscientos llegarían, las que se

quedan fuera del sistema de la actividad petrolera. La Cámara tiene involucrados alrededor de dos mil empleados directos, en estos momentos, con una carga de trescientos, cuatrocientos, para los cuales no tiene actividad y además están debilitando las economías de las empresas y también, este informe -estoy leyendo el informe que nos manda la gente de la Cámara- y dice que: El avance de tarifas e impuestos sobre facturaciones exiguas sólo nos lleva a desaparecer y darles lugar a empresas foráneas que están apareciendo en nuestra región, desplazando a las nuestras. No puede justificarse que los cambios de la política tributaria local respondan a la necesidad de mejorar los recursos de las provincias, en un contexto en el que el gasto público provincial crece a mayor velocidad que los ingresos, lo que atenta contra el equilibrio presupuestario, generar así nuevos ingresos que permitirán reducir el déficit fiscal provincial, no habrá equidad social sin impuestos justos y un Estado diferente, la inequidad es la madre de los males infinitos, incluida la inseguridad; está probada la correlación entre el delito e injusta distribución del ingreso. Seguimos con una brecha muy amplia entre ricos y pobres, el Estado cobra más que impuestos, cobra peajes, que deben pagar por igual el pobre y el rico, no tiene además transparencia, su productividad es muy baja, despilfarra, no devuelve lo que percibe en bienes y servicios de calidad. Yo me pregunto: ¿qué mecanismos se implementan desde el Gobierno para evitar que el gasto público se dispare? Lo cual sería una medida ejemplificadora para la sociedad al ver que su Gobierno también hace sacrificio para atenuar la crisis y no recurrir al incremento en los impuestos como una medida rápida para paliar un problema financiero, al que sólo se busca disminuir, se busca reducir y no se soluciona definitivamente dicho problema.

Nosotros, en el afán de ver cuál es el momento justo, estuvimos mirando algunos ejemplos que podíamos dar, simplemente como anécdota porque, ¿qué hicieron los irlandeses? En 1987, se firmó el programa de recuperación nacional que fue básicamente una convergencia entre el gobierno, los sindicatos y los empresarios para manejar la crisis fiscal y la recesión, era el peor momento, era el mayor índice de desocupación, se efectuó una fuerte deflación fiscal, baja del gasto público, acompañada de una baja de impuesto, incluso en el impuesto a las ganancias, por ejemplo sobre las importaciones o el impuesto, el impuesto era cero, y al mismo tiempo se mantuvieron las prestaciones de seguridad social, para nada se descuidó y eso fue por obra de los sindicatos en este acuerdo de tres años que después se renovó tres años más, los derechos básicos fueron garantizados.

Seguramente, habrá costado al principio ponerse de acuerdo en la deflación fiscal y en muchos otros temas, pero los resultados indican que valió la pena.

Éste parece ser el principal escollo de nosotros, ponernos de acuerdo en un programa común, dejar de hablar de la herencia recibida y mirar todos juntos para adelante.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

Señora presidente, en realidad, voy a tratar de ser breve para referirme a algunos conceptos disparados por algunos diputados, y por ahí es más fácil para quienes

integran o para quienes integramos parte de este proyecto político y parte del Gobierno, como para poder recabar algún número mayor de datos para poder opinar en este sentido.

Se ha hablado mucho acerca de la construcción que comienza a estar agravada y en realidad se aclaró que con meridiana precisión todo lo que tiene que ver con obra pública, viviendas económicas continúa a tasa cero, inclusive la construcción privada que esté vinculada con viviendas económicas pasa a estar a tasa cero. También, no debemos dejar de ver de dónde venimos en este sentido; el 12 de agosto del año 94, se firma el Pacto Fiscal que desgrava la construcción, a partir de ahí, se ha transformado la realidad de la Argentina en diferentes provincias argentinas, en la Nación y también se adecuó cada una de las alícuotas a las diferentes actividades, por supuesto que quedó dentro la industria de la construcción, ahora, el porcentaje no es tal que se pretende respecto a cuál es el porcentaje que se grava con la industria de la construcción, inclusive hemos tenido unas notas que nos han hecho llegar de representantes de la Cámara Argentina de la Construcción que han sido plenamente tenidas en cuenta para la redacción de este Código; más si me permite, señora presidenta, aclarar que del total de las bases impositivas declaradas por los contribuyentes en los últimos años vinculados a la construcción, el treinta y tres por ciento solamente estaba a tasa cero, el resto pagaba con alícuota general. El sesenta y seis por ciento de las empresas constructoras ya tributaba este Impuesto sobre los Ingresos Brutos. De este treinta y tres por ciento que conservaba antes de la reforma, la tasa cero, ahora sólo una parte pasa a estar gravada. Eso por el lado de la industria de la construcción; también una diputada preopinante manifestó que no podía gravar la renta financiera, que la renta financiera simplemente era del Estado nacional y en esto la Provincia del Neuquén, con las herramientas que tiene a mano también grava la renta financiera modificándola en la base imponible, imponiendo sobre el tributo sobre la totalidad de los intereses activos, tal cual se explicó con anterioridad. Se ha hablado que es una modificación progresiva del impuesto, me parece que no se ha escuchado que a los comerciantes chicos se le disminuyó la alícuota, a todas las obras públicas que utilizamos todos los neuquinos no tienen ningún tipo de tasa, a las viviendas que se van a utilizar, las viviendas económicas continúan a tasa cero, es más, se ha desgravado una parte de ellos para que estén a tasa cero. Respecto de los oficios continúan a tasa cero y además, no puedo dejar de mencionar que los montos de los mínimos sufrieron un decrecimiento en términos reales. Por el lado del transporte público de pasajeros, muy utilizado también por, digamos, quienes de alguna manera en el caso de ser percutido por el impuesto estarían incentivando un impuesto progresivo, dijimos que lo íbamos a tener también a tasa cero. También algo que se mencionó fue respecto al comportamiento del empleo con el uso del impuesto a los ingresos brutos, reitero, no tiene absolutamente nada que ver y hay un sinnúmero de estudios fiscales realizados al respecto que en absoluto influye en tomar o no empleados el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el tomar nuevos empleados sobre un Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Es más, se tomaron medidas sin éxitos, promoviendo mediante una Ley de Empleo el propio impuesto al trabajo y tampoco tuvo los resultados esperados. Se habló también que se eximen algunas producciones; la producción primaria dentro de la Provincia del Neuquén está exenta.

Y, por otro lado, existe una Ley de Promoción Industrial sancionada por anteriores diputados -seguramente hoy mandato cumplido- que se debe respetar y en el caso que no nos guste una Ley de Promoción Industrial, debemos trabajar para reemplazarla. Por otro lado, se ha mencionado -bueno- un sinnúmero de cuestiones sin ningún tipo de fundamento ¿no?, pero yo simplemente quiero decirles a los señores diputados, ¿en cuánto se incrementa la tasa?, en el tres por ciento de sujetos que se encuentran tocados de alguna manera por este impuesto. El tres por ciento de los contribuyentes directos en el caso de una facturación de un millón ochocientos mil pesos al año, se le incrementaría en mil quinientos pesos mensuales.

Por otro lado, esto no es una medida meramente recaudatoria, también es adecuarnos al resto de las provincias argentinas, provincias argentinas que en muchísimos discursos tuvimos que decir que eran la panacea fiscal; eran la panacea de la buena administración como la Provincia de Córdoba y la Provincia de Santa Fe; y en la Provincia de Córdoba y en la Provincia de Santa Fe la alícuota sobre el impuesto a los ingresos brutos es del cuatro por ciento. Y el corte que hace la Provincia de Córdoba respecto a estar o no al cuatro por ciento, sino están al dos coma ocho, es de quinientos cuarenta mil pesos; en la Provincia del Neuquén, una provincia mucho más chica que la Provincia de Córdoba, el corte si hace al millón ochocientos mil pesos. Por otro lado, ¿es impuesto progresivo si decimos que queremos sacar más recursos de las petroleras, de los casinos, de las entidades financieras, de los grandes contribuyentes?, ¿sí? Es un caso que yo creo que cada uno hoy, después de votar inclusive se puede preguntar. Se habló que existen determinadas necesidades de financiamiento y el Gobierno busca distintas alternativas para poderlas cubrir. Es verdad, cuando uno administra uno de los Poderes del Estado o uno de los niveles gubernamentales, seguramente va a tomar todas las medidas que sean necesarias para administrar, en este caso, el Ejecutivo provincial. ¿Qué diríamos nosotros si tomáramos un endeudamiento ante una necesidad de financiamiento a una tasa superior a la que podemos obtener del propio Estado? Eso fue lo que sucedió con las letras de Tesorería, tomamos un financiamiento al seis por ciento del propio Estado, en este caso constituida como una sociedad fiduciaria, sociedad fiduciaria que por un lado la defenestraron el día que la constituimos y que la nutrimos de fondos, que también lo defenestraron el día que conseguimos esos fondos. Si embargo hoy, ante la inmovilización de algunas obras que duran más de veinticuatro meses, nosotros pudimos recurrir a un seis por ciento a financiarnos a través del propio Estado neuquino, sin tener que acudir a una deuda que nos cueste algo más. Sin embargo, al propio Estado neuquino a esta sociedad fiduciaria, nosotros la respetamos, existen tomas de otros recursos que en absoluto se ha pagado ningún tipo de interés y nosotros no criticamos este tema porque seguramente lo hacen ante una necesidad de fondos para poder administrar, en este caso un país. No lo criticamos pero sí sabemos que existe, ahora existen a nivel nacional en donde toman los recursos de los ATN por siete mil millones de pesos de las provincias argentinas, nosotros no lo criticamos porque lo entendemos pero si lo hace la Provincia del Neuquén está mal; Gobierno nacional por otra parte, apoyado en cualquier tipo de definición. Por otro lado, burlar con estas letras de Tesorería en tanto y en cuanto nosotros no hicimos ni más ni menos que utilizar la autorización de endeudamiento

que decía de trescientos cuarenta y cuatro millones de pesos para poder financiar al Estado neuquino. No se burló absolutamente nada, señora presidenta. Después, por otro lado, se manifiesta que salimos a buscar este tipo de recursos, recursos que por otra parte, legítimamente utilizando un recurso provincial, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tan solo gravando al tres por ciento de los contribuyentes, y tan solo afectando al menor número posible de medianas empresas y sí a los grandes contribuyentes, no tan sólo pudimos buscar fondos en este sentido sino que parece que no se ven las gestiones que hace nuestro gobernador. Va a Nación a conseguir recursos de todo tipo, el reconocimiento en boca de pozo de los valores del gas y del petróleo, el reclamo quizás a modificar una política hidrocarburífera que no nos fue bien a los Estados provinciales productores de hidrocarburos. Inclusive, señora presidente, estuve analizando de qué manera evolucionó la facturación de diferentes empresas y no tenemos que perder de vista ¿qué sucede con este tributo? Es un tributo que es netamente trasladable. Si yo le presto el servicio a alguien, le traslado el precio, seguramente, a una empresa. Si yo soy proveedor de una empresa, le traslado ese valor, ¿sí? El valor que en realidad, el costo, a una empresa superior en este sentido. Ahora yo me pregunto: qué ha sucedido en determinados casos en donde la Provincia; o qué hemos hecho en determinados casos donde la Provincia del Neuquén, en absoluto, incrementa la tasa de determinadas industrias y, en realidad, a la vez las empresas que en realidad tienen que abonarle a esos subcontratistas muchas veces se ven perjudicados por una política de retenciones. Pero no es responsabilidad del Gobierno provincial establecer la política de retenciones, lamentablemente los Estados provinciales somos dueños de los hidrocarburos pero el precio no lo fijamos, ni sabemos cuánto nos van a rendir.

Señor presidenta, en realidad, se han hecho muchísimas propuestas, muy constructivas, hemos tomados de todos los sectores, hemos tomado valorizaciones de la FEEN -de la Federación de Entidades Empresarias Neuquinas-, nos han hablado bien del Código y no han hablado también acerca de la oportunidad, y de la oportunidad también podríamos hablar: de qué manera han ido evolucionando los impuestos en estos últimos meses; de qué manera ha crecido la recaudación; de qué manera también se va a realizar o a confeccionar un presupuesto provincial que seguramente, va a estar acá antes de fin de año, en función de los parámetros establecidos por el Gobierno nacional, que ve un crecimiento bruto interno del cuatro por ciento.

Muchísimas gracias, señora presidente.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, presidenta.

¿Por qué hay dos Despachos hoy sobre este proyecto de Ley que mandó el Gobierno? Y hay dos Despachos porque, por lo menos, la Concertación y los diputados que acompañaron con su firma este Despacho somos responsables; diría: somos muy responsables.

El Gobierno mandó un proyecto de Ley Impositiva donde incrementaba los tributos, los analizamos y vaya si analizamos y comparamos el proyecto que mandó el gobernador con el estado vigente de impuestos que había en la Provincia -provinciales, por supuesto, ésta es nuestra materia- y con el resto de las provincias del país, referidas a los mismos

tributos. Por supuesto que analizamos y trabajamos; bastante trabajamos, a tambor batiente, sí, porque el momento no lo elegimos -por supuesto- nosotros, lo ha elegido el Gobierno de la Provincia, y también comprendimos el apuro que tenía el Gobierno de la Provincia, el apuro es el momento que se ponga en vigencia esta Ley para poder empezar a recaudar, para resolver problemas financieros que tiene el Estado provincial, de los cuales también nos hacemos cargo. Y somos tan responsables que avalamos el grueso de la presión tributaria que tiene esta Ley; tan responsables que hicimos llegar por escrito las modificaciones que queríamos hacer de esta nueva política tributaria en la Provincia del Neuquén o de esta modificación de los tributos a los contribuyentes que deben tributar aquí, en la Provincia.

Pero finalmente, bueno, el Bloque del Gobierno -que representa al Gobierno de la Provincia- decidió respondernos minutos antes de iniciada la última reunión de Comisión donde se eligió como momento y respetamos esa elección de sacar Despacho; le planteamos que en la respuesta había modificaciones a las cuestiones que habíamos nosotros propuesto y que necesitábamos un tiempo de debate con los diputados, nuestros compañeros diputados, que pasáramos la reunión de Comisión para el miércoles a la mañana, que le prometíamos no sé si avalar, llegar a un acuerdo -no lo sabíamos-, pero sí le prometíamos el quórum necesario para que, en todo caso, ayer a la mañana se sacara el Despacho y, por supuesto, pudieran hoy estar tratando con o sin Despacho por unanimidad o por una mayoría más holgada este proyecto de Ley. Pero bueno, la decisión no la tomamos nosotros, la tomó la mayoría que conforma esta Cámara y la respetamos; no son los tiempos que elegimos ni los tiempos que nosotros hubiéramos planteado para hacer un trabajo más serio y, a lo mejor, quizá, llegar a un Despacho por consenso.

¿Por qué entonces hay dos Despachos? Porque con esa responsabilidad analizamos que había -como ya dije- un sector que tiene capacidad contributiva intacta -a pesar de los vaivenes de la economía nacional- a los que estábamos convencidos que había que tocar, a los que estábamos convencidos que había que aumentarle los tributos, que al mismo tiempo, señora presidenta, forman el espíritu de esta Ley, estemos o no de acuerdo, el espíritu que el gobernador le impuso a esta Ley; eso es el núcleo de la recaudación que va a tener -salga como salga- esta Ley. ¿Estábamos de acuerdo en eso? Por supuesto, aumentarle los tributos -ya dije- a las petroleras, a los bancos, a los hipermercados, a aquellos proveedores de mercaderías de todo tipo que ingresan a la Provincia del Neuquén y son producidos afuera de la Provincia del Neuquén, convenio multilateral, totalmente de acuerdo.

Nos pareció y nos sigue pareciendo, señora presidenta, que hay una parte en esta Ley que no respeta el espíritu básico y que nos parece un error, y por eso hay dos Despachos; hay -yo creo- efectos que no están deseados en quien impulsó esta Ley pero, finalmente, están escritos en el Despacho de la mayoría que afectan a miles, a miles de micro y pequeños contribuyentes, en el esquema de mínimos. Insisto en esto, estoy absolutamente de acuerdo y creo en el número que nos plantearon los funcionarios de Rentas, que nos explicó el presidente de la Comisión, en el sentido de que debe haber solamente un tres, un dos y medio por ciento de los contribuyentes puros que son grandes, más allá de medianos, grandes contribuyentes puros de la Provincia que sólo

están afectados, por supuesto, arriba, pero abajo son miles los que se verán afectados por el nuevo esquema de mínimos que hay en este proyecto de Ley. Y son miles en cuanto a quienes se verán afectados -en muchos casos sensiblemente- de acuerdo a los ingresos que logran juntar en sus bolsillos cada mes y que no significa sustancial recaudación para la Provincia; entonces, bueno, nos vemos obligados a plantear esta cuestión que -a nuestro juicio- es el nudo central de la diferencia. Hay otras cuestiones alternativas, ya fueron enumeradas acá, no voy a insistir sobre eso.

Por eso es que hay dos Despachos, por eso es que somos responsables y planteamos esto aquí.

¿Los municipios de la Provincia? Por supuesto, si aumenta la recaudación de un recurso coparticipable verán aumentada la coparticipación interna pero, señora presidenta, los municipios de la Provincia, todos sabemos que son socios menores de la Provincia en cuanto también a esta Ley Impositiva, son socios menores porque solamente verán reflejado en una mejora el quince por ciento; de cada peso que se recaude adicionalmente sólo quince centavos serán coparticipados, porque así lo establece la Ley de Coparticipación.

Así que, digamos, esta Ley no está planteada, el gobernador de la Provincia cuando la manda no está diseñada para mejorar como eje central las finanzas municipales, está básicamente diseñada para mejorar el perfil financiero -y lo comprendemos- del Tesoro provincial.

No es comparable, no hay forma de comparar las finanzas provinciales y la estructura tributaria que tienen provincias que no tienen regalías con otras que tienen regalías, mucho menos con la Provincia del Neuquén, provincia... estoy dudando si decir esto porque me falta, me faltaría comparar con Santa Cruz -quizás- o con Tierra del Fuego, pero me parece que es la provincia donde las regalías son la parte más importante del presupuesto lejos, superando a todas las demás provincias productoras, ni qué hablar a aquellas que no tienen ni gas ni petróleo; por lo tanto, por supuesto, las provincias que no tienen un recurso financiero del tipo de regalías para ayudar a financiar el funcionamiento del Estado van a tener, por supuesto, alícuotas más altas en el resto de las posibilidades que tienen para financiarse, que son los impuestos provinciales -en este caso-, los mismos que tenemos nosotros, ingresos brutos, sellos, inmobiliario.

Así que me parece que esa comparación, por supuesto, no se puede hacer ajena al contexto de cómo se componen los recursos provinciales de las distintas provincias.

Finalmente, yo no me quería meter en este tema, no planteé el debate, no lo traje a este Recinto, se volvió a hablar del tema de la utilización de recursos provenientes de la renegociación de contratos petroleros para financiar ya no en forma transitoria sino en forma definitiva, en este Gobierno un déficit que el gobernador -en principio- ha definido como de ciento dieciocho millones de pesos. Las letras de Tesorería que autorizaba al gobernador con el decreto que le hemos pedido que derogue, que le hemos... ¿cómo es el término?, me olvidé el término... administrativo...

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Anule.

Sr. KOGAN (CNV).- ... que anule, que derogue, bueno, se van a plantear a setecientos sesenta días, setecientos sesenta días se está acabando este Gobierno; este Gobierno no va a utilizar, de ninguna manera, esos ciento dieciocho millones de pesos -que estaban

previstos muy claramente en esa Ley en cuanto a su utilización- para realizar ningún tipo de obras, cero, porque entre noviembre del año 2011 y diciembre del año 2011 este Gobierno, esta gestión de este gobernador va a ser imposible que pueda invertirlo en ninguna obra de las previstas en la Ley 2615. No estamos de acuerdo y anticipo, señora presidenta, que si el gobernador de la Provincia no contesta administrativamente nuestra solicitud, nuestro requerimiento administrativo con la derogación del decreto, nosotros, por supuesto que iremos al Tribunal Superior de Justicia para que sea la Justicia neuquina la que defina claramente esta situación y esto, por supuesto, que es un *leading case*, es un caso testigo. Si el gobernador de la Provincia resulta ser que puede utilizar cualquier recurso, incluso aquellos que están específicamente determinados en la Ley en cuanto a su aplicación, para atender cualquier tipo de gastos, entonces, señora presidenta, va a ser absolutamente sin sentido la sanción de cualquier tipo de presupuesto, de cualquier tipo de ley que especifique específicamente y determine con claridad cómo se utilizan los recursos. Estaremos en una era donde, a lo mejor, lo único que ocurre es sacarnos la careta, estaremos simplemente terminando con la hipocresía cuando determinamos en alguna ley la determinación específica de determinados recursos.

A nosotros en este caso, y yo lo voy a repetir en el Recinto, nos sentimos burlados en el acuerdo político que hicimos públicamente con el gobernador de la Provincia. Además de una Ley, esta Ley no fue una ley votada simplemente por la mayoría de Gobierno, fue una Ley que fue acordada trabajosamente con la Concertación, incluso con el respaldo de todos los intendentes que corresponden a nuestra fuerza política y nos sentimos efectivamente trampeados.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Hay una abstención que solicitó a la Cámara el diputado Inaudi, así que pongo a consideración de la Cámara la autorización de su abstención.

- Resulta aprobada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, aprobada la abstención.

Quiero entender que los diputados Martínez, Canini y Sánchez no era abstención lo que pedían, sino simplemente... bien, de acuerdo. Van a acompañar el voto que corresponde.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Si se abstiene que se vaya de la Sala (*Risas*).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Voy a poner a votación, en primera instancia, el Despacho de mayoría.

Los que estén a favor de acompañar el Despacho de mayoría, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Dieciocho votos afirmativos.

Los conté (*El diputado Benítez pronuncia palabras que no se alcanzan a registrar. Risas*).

Aprobado, entonces, el Despacho de mayoría, ha quedado aprobada en general esta Ley que fija nuevos términos fiscales para la Provincia.

Pasa al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Hemos perdido con todo éxito.

6

DESTINO DE LOS TIPRODEU PARA PAGO A ACREEDORES

(Autorización al Poder Ejecutivo provincial)

(Expte.E-049/09 - Proyecto 6552)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a destinar los valores denominados “Título Provincial de Cancelación de Deuda (TIPRODEU)”, a atender obligaciones de pago a favor de acreedores del Estado provincial, cuyas deudas tengan causa y origen posterior al 10 de diciembre de 2007.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Vamos a proceder a su votación en particular.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Es, para que quede constancia que, del mismo modo que en el tratamiento en general, no vamos a acompañar ninguno... perdón, no voy a acompañar ninguno de los artículos en particular.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- En igual sentido, para que quede constancia que Libres del Sur no va a acompañar tampoco el tratamiento en particular del proyecto.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS).- En el mismo sentido que la diputada que me precedió en el uso de la palabra, no voy a acompañar.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Para manifestar que nosotros lo vamos a recontra acompañar con las modificaciones que le hicimos para que nuestros intendentes y los demás intendentes puedan, por lo menos, acceder a algún tipo de solución que hoy no la están pasando bien.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Por Secretaría se dará lectura al articulado.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 1°. Autorízase al Estado provincial a destinar los valores denominados “Título Provincial de Cancelación de Deuda (TIPRODEU)”, cuya emisión se autorizó por Ley 2575, a atender obligaciones de pago a favor de acreedores del Estado provincial cuyas deudas tengan causa y origen posterior al 10 de diciembre de 2007, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración de los diputados el artículo 1°.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado por mayoría.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 2°. Cuando corresponda...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Perdón.

Diputado Figueroa.

Sr. FIGUEROA (MPN).- Gracias, señora presidenta.

Queríamos sugerir una modificación del artículo 2°, si la secretaria de Cámara no tiene el texto, ¿tiene? Podría leer de acuerdo a lo que hemos trabajado los diferentes Bloques a ver si podemos aprobar...

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- ¿Esto reemplaza totalmente el texto anterior?

Sr. FIGUEROA (MPN).- El artículo 2° sí. Y en el artículo 5° también tenemos modificaciones después.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, no vamos a leer entonces el artículo 2° original sino vamos a leer el modificado directamente.

Adelante.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 2°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, acordará las formas de cancelación de las obligaciones descriptas en el artículo 1° de la presente Ley, utilizando como medio de pago los TIPRODEU-Ley 2575, contemplando lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley 2575.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración de los diputados el artículo 2° modificado.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, aprobado por mayoría.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 3°- Modifícase el inciso 1) del artículo 4° de la Ley 2575, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4° (...): 1) En cancelación total o parcial de créditos en dinero, cualquiera fuese la causa de éstos, incluidos los préstamos dinerarios del sector provincial no financiero y los derivados de la venta de bienes del Estado. El Poder Ejecutivo determinará los conceptos, condiciones, el porcentaje y períodos adeudados al cual podrán aplicarse los TIPRODEU para la cancelación de préstamos dinerarios.”.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, si están todos de acuerdo con ese texto, por favor.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, aprobado también el artículo 3°, entonces.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 4°. Los suscriptores originales y tenedores no originales de bonos TIPRODEU podrán cancelar al valor técnico, en el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo, deudas impositivas, intereses y sus accesorios devengados con

anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley que constituyan obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por ante la Dirección Provincial de Rentas.

Se excluyen del régimen de pago de obligaciones tributarias establecido en la presente Ley las deudas, intereses y accesorios que mantengan los agentes de retención, percepción y agente de recaudación bancaria.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración de los diputados el artículo 4º.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado, también.

El artículo 5º es el que dijeron que tenía una modificación.

Leemos directamente el texto modificado.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 5º. Las obligaciones de la Provincia con los municipios que por cualquier concepto se devenguen hasta el 31 de agosto de 2009, con más sus intereses y accesorios y que guarden relación con recursos de rentas generales podrán ser canceladas con bonos TIPRODEU.

Los organismos determinados en el artículo 4º de la Ley 2575 aceptarán -sin más trámite- de los municipios y de los proveedores de bienes o servicios y contratistas de aquéllos los TIPRODEU recibidos a su valor técnico al momento de la cancelación de sus obligaciones.

Si los municipios recibieran de parte de la Provincia bonos TIPRODEU podrán cancelar las obligaciones a devengar con los organismos determinados en el artículo 4º de la Ley 2575 con la sola transferencia de los mismos, los que serán aplicados a la cancelación de hasta el treinta por ciento de las obligaciones que mensualmente le descuentan en forma automática de su coparticipación y hasta la concurrencia del valor técnico del monto total transferido.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, presidenta.

Este artículo trata la siguiente situación que tiene que ver con deudas que el Estado provincial mantiene con los municipios producto de distintos orígenes, algunos de ellos vinculados a convenios firmados entre los dos niveles del Estado por cuestiones vinculadas con la acción social o la educación o, en algunos casos, por tasas o por contribución de mejoras no pagadas. En este caso, entonces, se fija una fecha de corte para el cálculo de esta deuda con más sus intereses y se permite, entonces, al Estado de la Provincia utilizar TIPRODEU para cancelar esta deuda con los municipios provinciales. Pero, al mismo tiempo, se les permite a los municipios utilizar los mismos instrumentos de créditos para cancelar obligaciones ya sea cruzadas con el Estado provincial como por sus organismos centralizados, descentralizados o con las empresas del Estado provincial con los que mantengan deudas y entonces existen acá dos párrafos diferenciados para dos cuestiones diferenciadas. Existen municipios que mantienen deudas con organismos o empresas provinciales, con lo cual la sola transferencia de ellos sin más, de los bonos sin más trámites cancelaría estas deudas, pero al mismo tiempo hay municipios que no tienen deudas con el Estado provincial o con sus

empresas u organismos o que tienen deudas que son menores a las deudas que el Estado provincial tiene con los municipios, con lo cual habilitamos la redacción del último párrafo que acabamos de incorporar que tiene que ver, ya no con deudas de los municipios con organismos del Estado provincial o sus empresas, sino con obligaciones que se vayan devengando en adelante. Como a la mayoría de los municipios estas obligaciones le son descontadas automáticamente de la coparticipación, y luego de analizar y acordar con los diputados del Bloque de la mayoría que hicieron sus respectivas consultas con la Administración Financiera del Estado provincial, hemos resuelto que los municipios -con la sola presentación de estas letras en el organismo correspondiente- queden habilitados para ir saldando estas obligaciones que se vayan devengando a futuro con un límite que es del treinta por ciento, para no generar un impacto negativo en el desenvolvimiento financiero de estas empresas o de estos organismos del Estado provincial. Por lo tanto, estas dos cuestiones, deudas que se mantienen en este momento que pueden ser canceladas automáticamente en su totalidad, como la devengación de obligaciones futuras que tengan los municipios con organismos o empresas del Estado provincial tendrán estos dos mecanismos contenidos en el segundo y en el tercer párrafo que acaba de leer del artículo 5º propuesto.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidenta.

Como se acaba de hablar de obligaciones futuras, quiero transmitir en esta parte de la votación del tratamiento en particular que nosotros habíamos propuesto achicar las láminas que arrancan de mil pesos para arriba porque hay miles de proveedores del Estado pequeños que no van a poder pagar impuestos porque nunca tienen ese monto como obligación a pagar y entonces esa imposibilidad de tener láminas menores de mil pesos hacen que se tengan que guardar los TIPRODEU y tengan que usar dinero en efectivo. El tema es que como no se pudo hacer la modificación porque ya están impresos los títulos para esta nueva serie, están comunicados al Banco Central todos los mecanismos de numeración de la lámina y todo, están completados. Entonces, un poco el compromiso que sugirió el presidente de la Comisión, en la medida en que pueda trabajar en la reglamentación, es que esta inquietud se traslade a la reglamentación a los efectos de que con una lámina de mil pesos el poseedor del TIPRODEU pueda pagar obligaciones futuras impositivas con la Provincia.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Bianchi, tiene la palabra.

Sra. BIANCHI (CNV).- En realidad, es para hacer una reconsideración del artículo 2º que por error incluimos una palabra que no iba, pero si quiere votamos este artículo y luego hacemos la reconsideración.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración de los diputados el artículo 5º.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, aprobado.

Continuamos.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 6º. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración de los diputados el artículo 6º.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, aprobado entonces el artículo 6º.

Continuamos.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 7º. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará las condiciones necesarias para implementar la presente Ley.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Esto era la solicitud del diputado Rachid.

Está a consideración de los diputados el artículo 7º.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado.

Continuamos.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado.

I

Moción de reconsideración

(Art. 138 - RI)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Hay un pedido de reconsideración del artículo 2º.

Diputada Bianchi, tiene la palabra.

Sra. BIANCHI (CNV).- Es en la última parte; el artículo 2º dice: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, acordará la forma de cancelación de las obligaciones descriptas en el artículo 1º de la presente Ley, utilizando como medio de pago los TIPRODEU -Ley 2575-, contemplando lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley 2575. En vez de tercero es segundo.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Ah, bien. Primero para reconsiderar tengo que poner a consideración para tratar el artículo 2º.

Está a consideración de los diputados la reconsideración del artículo 2º.

- Resulta aprobada.

Sr. RUSSO (MPN).- Perdón, perdón...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Hay un error en el artículo...

Sr. RUSSO (MPN).- Sí, sí, sí, entendí perfecto pero quisiera saber cuál es el segundo párrafo del artículo 3º.

Sra. BIANCHI (CNV).- Quedó el error del tercer párrafo porque hacía alusión a unos indicadores fiscales y demás pero, en realidad, el segundo párrafo -y era lo que se refería en el artículo que sancionáramos recién- tiene que ver con las obligaciones que

se pagan a las Pyme, ayer lo explicábamos, en los rangos establecidos en la Ley 2575 que se siguen respetando en ésta pero bueno, quedó por error puesto mal el párrafo que es el tercero, cuando en realidad arrancan versando el pago de estas obligaciones en el segundo, proviene de la Ley 2575. Si quiere se lo...

Sr. RUSSO (MPN).- Por eso, presta a confusión porque el artículo 3º tiene un solo párrafo.

Sra. BIANCHI (CNV).- De la Ley 2575.

Sr. RUSSO (MPN).- Tiene un solo párrafo.

Sra. BIANCHI (CNV).- Primero, segundo y tercero.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- De la Ley 2575, no de esta Ley que estamos tratando, ¡eh!

Sr. RUSSO (MPN).- ¡Ah, bueno!

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por eso, estamos reconsiderando el artículo 2º. Estamos de acuerdo en reconsiderarlo, ahora la explicación de la diputada Bianchi es cómo quedaría el texto y, por favor, si hay alguna duda lo aclaramos.

Sra. BIANCHI (CNV).- No, no hay inconvenientes, es reemplazar en vez de tercer párrafo, segundo párrafo.

Sr. RUSSO (MPN).- Está perfecto.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ¿Está perfecto?

Está a consideración de los diputados la nueva versión del artículo 2º que hemos reconsiderado.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Aprobado con esa corrección.

De esta manera queda sancionada la Ley 2679 de los bonos de cancelación de deuda, TIPRODEU.

Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día.

7

PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LA ACTIVIDAD MINERA

(Fijación de pautas)

(Expte.D-120/09 - Proyecto 6388)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se establece el enunciado normativo que fija las pautas para la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por la actividad minera.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (FAN).- Es, para solicitarle a la Cámara, esta Ley tiene algunos problemas con los tiempos de verbos que van, fundamentalmente, tiempos de verbos y algunos problemas de redacción que vamos a tener que modificar en particular y he

consensuado con los jefes de Bloque la posibilidad de leerlo en particular, ya que al tener que modificar, sí o sí vamos a tener que leer y obviar la lectura en general.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- General. Si están todos de acuerdo, por favor, exprésenlo, lo vamos a leer en particular y no en general.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, aprobado, entonces.

Le damos la palabra al miembro informante.

De todas maneras, podemos decir quiénes son los que firman el Despacho de Comisión por Secretaría.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Despacho de Comisión.

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Hugo Alberto Goncalves en su carácter de miembro informante-, aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Este Despacho lo firman los diputados: Pacheco, Carlos Sánchez, Lorenzo, Sandoval, Guidali, Goncalves, Gómez, Muñiz Saavedra, Sagasetta y Rachid.

Y hay otro Despacho de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, también por mayoría, que lo firman los diputados Muñiz Saavedra, Longo, De Otaño, Mattio, Rachid, Monsalve, Carlos González, Baum y Carlos Sánchez.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Comenzamos, entonces, con el Despacho, con el diputado Goncalves.

Sr. GONCALVES (FAN).- Gracias, señora presidenta.

Bueno, en realidad cuando empezó el debate, se empezó a hablar del tema, polémica con el tema de la minería, empezamos a trabajar una ley que controlara, que legislara sobre la posibilidad de daños ambientales generados por la actividad minera; estuvimos mirando las normas nacionales que hablan de política ambiental y leyendo la Ley General del Medio Ambiente, que es la que rige, digamos, a nivel nacional todo el tema de medioambiente -con el permiso de la Cámara, voy a leer algunos artículos textuales para no equivocarme-. Esta Ley, la 25.675 dice: La presente Ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Mirando la Ley en todo el articulado, estuvimos tentados de sacar una ley de un solo artículo, adhiriendo a la 25.675 que en realidad no regula la actividad minera sino que regula todas las actividades antrópicas que modifican o pueden modificar el medioambiente. Leyendo la Ley en profundidad nos encontramos con un artículo en la Ley nacional, en la 25.675, que a los efectos de la minería, del tema minero, es un artículo que es bastante peligroso, digamos, es bastante complicado. El artículo 28 de la Ley General de Medio Ambiente dice: El que cause daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior de su producción. Y agrega: En caso que no sea técnicamente factible la indemnización sustitutiva que determine la Justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en un fondo de compensación

ambiental -y sigue-. Nosotros entendimos que teníamos que hacer una legislación provincial que no tuviera esta posibilidad de que en caso que no sea técnicamente factible remediar o solucionar los problemas ambientales, porque la ley que presenté es una ley que, fundamentalmente, apunta a proteger el recurso del agua. Y haciendo uso de mi experiencia por vivir en Zapala, ya una vez tuvimos una discusión con la gente de Medio Ambiente cuando se mencionó la posibilidad de que había un seguro o de que había alguna manera de compensar económicamente la contaminación del acuífero de Zapala. Entonces, este artículo 28, que tiene esa frase que dice que en caso que no sea técnicamente factible hay una indemnización, nos llevó a empezar a elaborar una Ley provincial que tenga que ver con aplicar la 25.675 que es la Ley que rige todas las actividades, hacer una ley especial con respecto a la minería. Entonces, esta Ley nacional habla de los supuestos mínimos ambientales, habla del impacto ambiental que debe realizar todas actividades y nosotros en la minería decidimos que hay algo más que proteger, que decirle a una empresa minera que tiene que cuidar los mínimos ambientales; entonces, incorporamos en el primer proyecto que se elaboró algunos artículos que son concretamente restrictivos respecto de la actividad minera que use soluciones de cianuro, ácido sulfúrico y mercurio puro; digo soluciones porque el cianuro y el ácido sulfúrico se usan en solución y el mercurio no, restrictivas respecto de algunas situaciones que la Ley nacional no habla y no están, digamos, prohibidos. Pusimos que no se pueden realizar estas actividades en un radio de diez kilómetros de todo asentamiento poblacional que se considere municipio, lo cual en la Provincia del Neuquén cubre a todas las poblaciones, porque todas nuestras poblaciones son municipios de primera, segunda o tercera categoría -la gran mayoría-; pusimos que se deberían respetar, se crea una zona ambiental libre donde no se pueden hacer estos procedimientos industriales a mil metros de la máxima crecida de los ríos, a mil metros de las costas de los lagos y no se pueden realizar en canales aluvionales que traigan o transporten agua, en caso de tormentas o de lluvia. Agregamos a esta situación el tema de los acuíferos; en el impacto ambiental que prevé la 25.675, nosotros agregamos que además del impacto ambiental común en este impacto ambiental en el caso de la minería, la empresa deberá aportar los límites geográficos hidrológicos que serán supervisados por la Dirección Provincial de Aguas. Claramente dice que el hecho de la presentación de los límites geográficos hidrológicos presentados son condición necesaria para la prosecución del trámite; o sea, no se puede comenzar con la explotación si no está verificado con pozos existentes o a realizar por la concesionaria la existencia de acuíferos debajo de la zona donde se va a instalar esta zona industrial; digamos, todo este tipo de artículos nos llevó en sucesivas charlas que tuvimos con asesores, con empresarios mineros y con la gente del Foro del Medio Ambiente de Neuquén, con la gente de aval de Loncopué a una crítica de que quién iba a controlar esta situación. Entonces, como la autoridad de aplicación de esta Ley es la Secretaría de Medio Ambiente dijimos que era importante crear una inspección permanente, no como la que existe ahora o como ninguna como la que está prevista en la Ley nacional que no prevé ningún tipo de inspección, una inspección permanente mientras el tiempo que dure todo el desarrollo industrial desde la apertura hasta el cierre de la actividad. A eso recibimos la crítica de que los inspectores que iba a mandar Medio Ambiente no eran confiables, entonces

incorporamos en la inspección permanente la presencia de los vecinos de las comunidades afectadas; cuando digo afectadas digo cercanas. Entonces, esta inspección permanente que prevé la Ley que estamos discutiendo está compuesta por un profesional del área, por ayudante y por representantes de los vecinos de las localidades que se sientan afectadas por esta actividad minera. O sea, cumpliendo lo que dice la 25.675 de la participación de la ciudadanía, dice: Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del medioambiente que sean de incidencia general o particular y de alcance general. Pero además agrega en el otro artículo: La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes. Nosotros, por el contrario, a los inspectores que prevé esta Ley que estamos discutiendo tienen absoluto poder de policía; dice claramente el artículo que podrán suspender parcial o totalmente las actividades de la actividad minera en el caso de que se observe algún tipo de evento que pueda modificar la situación, modificar para peor, por supuesto, la situación ambiental. Entonces, analizando esto podríamos decir que es verdad, podríamos haber sacado una Ley que adhiera a la Ley nacional y todavía lo podremos hacer porque esta Ley nacional no solamente rige los procesos mineros sino también habla de los procesos de los mataderos, de los procesos, es la Ley General del Medio Ambiente; capaz que sea atinado hacer una nueva Ley que adhiera a esta Ley pero en el caso de la minería y en el caso de la Provincia del Neuquén que tiene grandes recursos de agua, nosotros pensamos que había que especificar claramente este tipo de controles y este tipo de prohibiciones, no nos podíamos quedar con la Ley nacional que, en realidad, es una ley muy general y muy permisiva con el tema de algunos recursos y que solamente habla de presupuestos mínimos. Nosotros creemos que esto es una Ley que especifica claramente los controles a realizarse cerca de las poblaciones, en los ríos, en los acuíferos, le pone una inspección permanente, le da participación a los vecinos. Es posible que algunos colegas no la consideren perfecta pero yo creo que es un avance; esta Ley provincial es un avance respecto de la Ley nacional que hasta hoy está en vigencia en la Provincia del Neuquén y que realmente no prohíbe para nada, salvo que exista movilización popular, no existe ninguna manera legal de no permitir, por ejemplo, que una empresa que use cianuro se instale con una planta lixiviadora en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, en este momento, nada, absolutamente nada lo prohíbe y a partir de la sanción, si es que así ocurre, estaría prohibido asentarse cerca de poblaciones.

Así que, brevemente, estos son los considerandos técnicos de cómo empezó esta Ley y cómo terminó; hice referencia solamente a los cinco o seis artículos que realmente marcan la prohibición. Voy a hacer mención a la parte inicial de la Ley donde se incorporaron ocho o nueve artículos que son textualmente -para darle el gusto a un diputado que dijo copiar y pegar-, le digo que se copiaron del Código de Minería, porque son los artículos que realmente determinan quiénes son los responsables y para que no hubiera doble legislación, quiénes son los responsables de todo esto y quiénes son los que van a recibir las sanciones y solamente a ese efecto se agregaron esos artículos; no fue la intención de copiar y pegar sino que gente que trabajó con nosotros nos dijo que esto beneficiaría a esta Ley y por eso es que están incluidos en

ésta y por eso es que por ahí tienen algunos problemas de verbos que corregiremos en particular.

Así que, básicamente esta es la Ley que está en discusión y que les pido a mis colegas diputados que me acompañen con el voto.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Baum.

Sr. BAUM (SyC).- Señora presidenta, es hoy un día histórico para quienes soñamos con ver diversificada la matriz productiva de la Provincia del Neuquén, para quienes tenemos la preocupación de que cuando se nos acabe el gas y el petróleo no se tenga que ir nadie de esta Provincia porque vamos a tener actividades económicas de las cuales vivir.

La profundización del debate sobre Medio Ambiente y Minería con este tratamiento de la Ley en cuestión, creo que estamos aportándole algo muy importante al futuro de nuestra Provincia. Éste es un debate que tiene dos miradas, dos posiciones; por un lado estamos quienes, como dije al comienzo, creemos que la minería constituye una actividad económica muy importante, habida cuenta de los recursos que dispone la Provincia del Neuquén para generar empleo genuino, para generar fuentes de trabajo, para diversificar nuestra matriz productiva; y hay otra mirada, otra posición que -planteando la necesidad de cuidar el ambiente- le dicen contundentemente no a la minería. Claro que estos sectores que muchas veces caen en la contradicción de reivindicar la necesidad de combatir a la pobreza, que caen en la contradicción de reclamarle al Estado que genere fuentes de trabajo y no aparecen ideas concretas que se puedan implementar, que generen trabajo como pasa allí en esas comunidades del interior de la Provincia donde se escuchan voces que cuestionan y dicen no porque no, y durante muchos años no se le ha caído una sola idea de cómo concretar fuentes de trabajo para la gente, para quienes habitan en esas localidades; y así nuestros municipios llenos de empleados públicos y planes sociales. Bueno, aparece como única opción el subsidio al desempleo, que en la expresión de todos nadie quiere pero que sigue creciendo en la República Argentina y sigue creciendo en la Provincia del Neuquén.

Digo, dos miradas y dos posiciones, y no dos verdades absolutas, y en esto coincido con lo expresado ayer por una diputada en su primer párrafo cuando decía: no hay verdades absolutas. Yo estoy convencido de que no hay verdades absolutas, claro que a continuación dijo: Gioja tiene una verdad y la Asociación de Viñateros de San Juan tienen otra verdad absolutamente perjudicados dijo, por la contaminación del río Jáchal. Yo debo decir respecto de esto que en Jáchal no hay viñateros porque no hay viñedos, y no hay viñedos porque el río Jáchal desde siempre, un río que arrastra muchos sedimentos, tiene un componente muy elevado de boro que no es para viñedos porque no es un elemento no apto para el desarrollo de la vitivinicultura. Si hay en Jáchal desarrollo de olivares, hay plantaciones de membrillos, hay desarrollo de *feed lot* a través de pasturas muy importantes y estos productores no se quejan de la calidad del agua del río Jáchal. Por otra parte, hablando con el subsecretario de Minería de San Juan, que es de Jáchal, me comentaba que desde hace muchos años se tomó el agua, obviamente a través de una planta de tratamiento como ocurre en muchos lugares de nuestra

Provincia. Nosotros tomamos agua del río Neuquén o del río Limay e igual para potabilizarla hay una planta de tratamiento, pero que bueno, ahora en Jáchal se ha sustituido por un acueducto y se toma agua dulce que viene de veinte kilómetros de perforaciones que se hicieron. Así que ésa era una primera aclaración.

La segunda aclaración que quiero hacer está vinculada a que, para el desarrollo de la exposición voy a tomar expresiones vertidas aquí por otro diputado, que de alguna manera se ha transformado en una especie de referente más importante en la reivindicación de la cuestión ambiental, pero también el referente más importante en cuanto a decirle: no a la minería; al final en concreto su posición es: no a la minería. Y no sólo porque se cuestiona algún proyecto de la Provincia del Neuquén sino porque en las exposiciones -y lo vamos a ver a lo largo de la disertación- plantea prácticamente un cuestionamiento absoluto de lo que es el desarrollo minero en la República Argentina, además de la Provincia del Neuquén. Y no voy a ratificar sus aseveraciones, cada vez que las lea, no voy a decir que son mentiras, voy a decir: no se ajustan con la verdad. Voy a empezar con la primera y voy a ir leyendo cada una de las cuestiones que se plantearon en otra sesión pasada en esta Legislatura. Decía ese diputado: si la minería va a servir para contaminar a los recursos naturales que tenemos como ríos, lagos, campos para darle muerte a los animales y generar enfermedades entre los seres humanos, bueno, yo creo que hay que hacer un parate. Si me dicen que hay formas de controlar la minería metalífera a cielo abierto, yo digo que me traigan un ejemplo concreto en la Argentina, si hay algún control de esos, del caso de La Alumbraera en Catamarca, por ejemplo, o las experiencias que hay en San Juan o en la misma Santa Cruz, no hay ejemplo que se pueda controlar. Yo digo, no conozco Bajo La Alumbraera y no conozco Santa Cruz pero con el diputado Sánchez nos fuimos a San Juan, después de esa sesión y, hoy debo decir -con toda convicción, obviamente, sin que esto aparezca como una verdad absoluta pero sí como una convicción- que hay un ejemplo para el desarrollo de la minería con control ambiental y que es la Provincia de San Juan. Voy a referirme seguidamente, de cómo fue esta experiencia, fundamentalmente de conocer aquel yacimiento que hoy es el emblema del despegue minero en San Juan, como es el proyecto emprendimiento Veladero, cuestionado porque el grupo, digamos, que explota este yacimiento es un grupo extranjero, la Barrick canadiense, pero debo decir que este emprendimiento a lo largo de los veinte, veinticinco años de explotación va a generar en la Provincia de San Juan una inversión del orden de los setecientos a ochocientos millones de dólares, según la explotación tenga veintitrés o veinticinco años. Este emprendimiento ha logrado certificar con las normas ISO 14001, teniendo que ver con el control ambiental. Pudimos advertir que en los ciento cincuenta kilómetros que recorrimos de lo que se denomina camino de servidumbre minera, hasta el propio yacimiento, hasta la propia mina, un camino donde no se podía ver un solo papel, una sola bolsita de nylon porque allí hay, en la empresa, un sector de gestión ambiental que tiene un cuidado absoluto de todo lo que sea el control ambiental, no solamente en el manejo concreto del material que se extrae, sino en todos los aspectos que hacen al cuidado del medioambiente. La cuestión más controvertida fue la utilización del cianuro que -como bien dijo el miembro informante- se utiliza en la explotación de minerales metalíferos en una solución, no se utiliza en forma pura y separada y esta

solución se coloca en el material que se saca del cerro y, a partir de ella, se logra captar los metales, llevarlos nuevamente a la planta de separación y lograr en el caso de Veladero, que es una mina de oro y de plata, conformar un lingote de oro y de plata. La planta de lixiviación que, así como se denomina el lugar donde se deposita el material que se saca del cerro, en el caso de Veladero se utilizó un valle por el que atravesaba en el medio lo que ellos le llaman un río, bueno, nosotros en Neuquén le decimos un arroyo, acostumbrados -digamos- al caudal de nuestros ríos; lo que se hizo primero fue, y quiero contarle, señora presidenta, porque yo lo desconocía, para mí fue una experiencia muy importante poder ver *in situ* cómo es esta explotación minera tan denostada pero que hoy la propia empresa multinacional Barrick la exhibe en el mundo como un modelo de explotación minera con cuidado ambiental. Entonces este canal se lo ensanchó a una distancia pareja del orden de los cinco metros, con un metro y medio de profundidad, se lo rellenó de piedra y por allí se mandó el arroyo mencionado. Arriba de este arroyo se le hizo una tapa con arcilla y allí empezó lo que se denomina la pila de lixiviación; pila viene de apilar el material; el material se va apilando de manera gradual, a través de distintas etapas en las cuales arriba de este piso de arcilla se colocó una membrana impermeable -yo lo digo así para que se entienda-, de nylon muy firme y ahí se van haciendo distintas etapas, estamos hablando en distancias muy grandes, a partir de las cuales digamos, como están en un valle en pendiente, al colocarle la solución con cianuro, esta solución moja el material y, a través de esta membrana, por declive vuelve hacia la parte -digamos- lo que se denomina el final de la pila de lixiviación y allí la planta de separación lo vuelve a tomar. El arroyo transcurre por abajo de esta pila de lixiviación que ya es muy alta porque Veladero lleva siete años de explotación. El jefe de la policía minera de San Juan, subsecretario de Minería, ingeniero Marcelo Ghiglione, dice: Cada vez que lleva a alguien de afuera él prueba con su propio cuerpo la calidad de ese agua que la policía minera controla cada diez días, toman una muestra y ven la calidad del agua, de manera que se puede comprobar que ese agua no está contaminada, él la toma. Y bueno, yo sentí, debía sentir la misma responsabilidad moral si él la tomaba y yo iba a venir a decir a esta Legislatura, a mi Provincia del Neuquén, que se puede lixiviar con soluciones de cianuro sin contaminar el agua, que debía de probar ese agua y tomé medio litro de agua como tomó él. Un agua cristalina, parecía agua mineral muy fresca. Y fijese qué pasó después; me llevaron a ver otro arroyo que bajaba de otro glaciar, que pasaba por un cerro muy sedimentario, lleno de minerales y el agua no tenía el color blanco, sino tenía el color marrón. Probé, muy poquita, en muy poquita cantidad y realmente era una agua intomable, de un gusto horrible, y ahí no había, arriba de ese cerro absolutamente ninguna explotación minera. Nosotros tenemos algunos ríos en la Provincia del Neuquén, como el río Agrio que nace del Caviahue, del volcán Copahue, bueno una cosa así, un gusto que realmente no se podía tomar. Es decir, acá lo primero que señalo de este párrafo es que no se ajusta a la verdad decir que no hay un solo ejemplo en la República Argentina en materia de desarrollo minero con control ambiental.

Simplemente, a título de referencia, existe un conjunto de leyes de control ambiental en la Provincia de San Juan: la 6571, Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, fijense tienen una ley que establece cómo se evalúa el impacto ambiental; la Ley 5824, Ley de

Preservación de Recursos de Agua, Suelo, Aire y Control de la Contaminación; Ley 6634, Principios Rectores para Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente Provincial; Decreto 1033, por el cual se crea una comisión interdisciplinaria de evaluación ambiental, esta comisión articula con otro instituto -el Consejo Consultivo Minero- que se creó en septiembre del año 2004. Como es muy reciente la explosión minera de la Provincia de San Juan, se creó este Consejo Consultivo Minero y fijese, señora presidenta, quiénes participan: la Cámara de Ecología y Sanidad Ambiental -no voy a nombrar todos los organismos del Estado provincial, voy a nombrar los organismos que están fuera, digamos-, la Cámara Minera de San Juan, el Consejo Profesional de Ciencias Geológicas, Gendarmería Nacional, la Universidad Católica de Cuyo, la Universidad Nacional de San Juan, la Fundación del Agua, Desarrollo y el Ambiente; los municipios que tienen que ver con proyectos mineros como Jáchal y como la Municipalidad de Calingasta. Estos organismos de mucha seriedad -usted sabe bien lo que es una universidad nacional-, permanentemente generan y tienen el derecho a realizar inspecciones y a generar pedidos de informe; yo tengo acá uno -no lo voy a leer tampoco porque es muy largo-. En el proyecto Gualcamayo, el informe de impacto ambiental es un libro para leer.

Hay control ambiental, es posible el desarrollo minero (*Suena la campana de orden*) y por lo tanto, esa frase del diputado no se ajusta a la realidad.

Voy a leer una segunda frase: yo me pongo muy contento cuando estos emprendimientos no se llevan a cabo -está refiriéndose a alguien de la Universidad Nacional del Comahue que le dijo esto- porque llevar a cabo significa un saqueo, un saqueo a nuestros recursos naturales, a nuestro patrimonio y, evidentemente, es un saqueo el tres por ciento de las regalías, y las regalías se deducen a partir, descontando los costos, todos los costos. Esto tampoco se ajusta a la verdad. La Provincia de San Juan tiene una ley que se llama una Ley de Regalías Mineras, y voy a leer dos artículos: artículo 7º: La regalía minera se determinará sobre el volumen físico de sustancias minerales extraídas de cada yacimiento de boca mina, con independencia de su posterior beneficio. No se ajusta a la verdad.

El importe de regalías mineras será del tres por ciento sobre el valor de boca mina del mineral extraído, transportado o acumulado y previo a cualquier proceso de transformación. Artículo 8º de la Ley de Regalías Mineras. Su aseveración no se ajusta a la verdad.

Pero, respecto de su denuncia del saqueo, ¿qué generó en la economía de la Provincia de San Juan desde el punto de vista de lo que decíamos al principio, la posibilidad de diversificar la economía, la posibilidad de generar empleo? Actualmente la minería en San Juan ocupa cuarenta y cinco mil personas en forma directa entre las empresas operadoras y las empresas de servicio minero, y en esto debo decir, fijese qué importante, porque acá a veces se separa y se saca de contexto, por ejemplo Veladero, donde algunos dicen: apenas trabajan unos pocos; sin embargo trabajan dos mil personas, mil personas por turno aproximadamente. Este desarrollo minero de San Juan ha generado la creación en los últimos siete años de novecientas pyme de servicios mineros, ésta es una realidad, empresas de San Juan, con sanjuaninos que facturan en San Juan, que viven en San Juan, y que crecen en San Juan.

En el año 2013, la actividad minera prevé darle trabajo a sesenta mil personas. Nosotros sabemos que la Provincia del Neuquén no tiene las mismas condiciones mineras de San Juan, pero digamos que pudiéramos desarrollar un veinticinco por ciento de esto, estaríamos hablando de quince mil puestos de trabajo directos, casi los puestos de trabajo que tiene la actividad hidrocarburífera que anda en el orden de los diecisiete o veinte mil puestos de trabajo directos.

Pero además, fijese, cuando se dice que solamente un tres por ciento de regalías mineras, en el caso de San Juan, cuando las empresas mineras efectúan su Declaración de Impacto Ambiental, tienen la obligación de establecer cuál es el aporte que van a hacer en concepto de responsabilidad social empresaria (*Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden*) y esa especie de exigencia ronda actualmente en que ninguna empresa aportará menos del uno por ciento y el uno coma cinco por ciento de la facturación bruta que la empresa minera tiene en ese emprendimiento. En el caso de Gualcamayo, lo que se aprobó fue el uno por ciento durante los dos primeros años y el uno coma cinco por ciento de la facturación bruta para el resto del proceso minero. Este impuesto que opera casi como -yo le digo impuesto como para que se entienda-, casi un ingreso bruto no va a rentas generales de la provincia, va a un fondo fiduciario provincial para el desarrollo de infraestructura de la Provincia de San Juan, ya con lo que me decía el subsecretario de Minería ahora están por licitar un hospital, tienen la plata para hacer un hospital nuevo en una localidad cercana al yacimiento Gualcamayo. La Barrick empezó hace siete años la explotación de Veladero y, por lo tanto, en su Declaración de Impacto Ambiental no había hecho un compromiso como el que están haciendo los nuevos emprendimientos pero sí se ha comprometido a aportar a este fondo setenta millones de dólares de aquí hasta que finalice la explotación. En el caso de Pascua Lama, en la Declaración de Impacto Ambiental ya está el compromiso de aportarle a este fondo dos millones de dólares trimestrales, dos millones de dólares trimestrales mientras dure toda la explotación del emprendimiento Pascua Lama. Entonces, no se puede minimizar acá diciendo sólo es el tres por ciento y mirar ese solo aspecto; la inversión -decía yo hace un rato- de Veladero, si son diecisiete años va a andar en San Juan en el orden de los setecientos millones de dólares, setecientos millones de dólares que van a quedar en la economía de San Juan.

En el año 2005 la producción minera de San Juan era de trescientos noventa y tres millones de pesos, calculada en pesos; en el año 2008, dos mil seiscientos cuarenta y seis millones de pesos. La participación de la minería en el Producto Bruto Geográfico en el año 2003 era del quince por ciento; en el 2006 era del veintiséis por ciento; en el 2010 el treinta y seis por ciento.

Es posible el desarrollo minero con control ambiental, no es un saqueo a los recursos naturales de la Provincia de San Juan, entonces digo: lo que se afirmó acá en esta Legislatura no se ajusta a la verdad.

Lo mismo respecto a su valuación sobre la legislación vigente, voy a obviar esto de la legislación porque el diputado miembro informante, en esa sesión, se encargó de aclararlo, pero sí voy a referirme acá a otro aspecto que tiene que ver con el tema del Impuesto a las Ganancias cuando dijo: durante los diez primeros años la empresa minera no tienen ganancias, que es obviamente en los papeles, en la realidad tienen

ganancias, entonces no pagan ningún tipo de impuesto. Esto tampoco se ajusta a la verdad. Acá no termina la cosa, dice en su expresión: porque si exportan oro, por ejemplo, en los puertos patagónicos, el Estado le reintegra un cinco por ciento, es decir le estamos pagando para que se nos lleven el oro, ése es el tema, ésa es la triste realidad.

Señora presidenta, esto no se ajusta a la verdad, voy a leerle un *mail* que me mandó el director de... (*Buscando entre sus papeles*), junté tantos papeles, señora presidenta que se me... Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Se le traspapeló. Sr. BAUM (SyC).- ... pero es muy importante.

Dice la respuesta que recibí: Señor diputado Daniel Baum, de acuerdo a lo solicitado en vuestro *mail* del día de la fecha, tengo el agrado de informarle que los reembolsos que se otorgan a las exportaciones por puertos patagónicos están regidos por la Ley 24.490, vigente en la actualidad, que estableció la escala de reembolsos desde el año 1995 al 2011, fecha esta última en que se extinguen totalmente. Cabe mencionar que para el año 2009, los únicos puertos que cuentan con beneficio son: Punta Quilla en Santa Cruz, el uno por ciento -en ningún lado dice el cinco por ciento-; Río Gallegos, el uno por ciento; Río Grande, el uno por ciento; Ushuaia, el dos por ciento. Para el año 2010 sólo quedará Ushuaia con el uno por ciento, mientras que en el año 2011 todos van con cero por ciento.

Es decir, tampoco esto se ajusta a la verdad.

Una quinta expresión: van a trabajar cuatro mil personas, es posible cuatro mil personas, es decir, dos mil argentinos y dos mil chilenos, yo no creo que trabajen cuatro mil personas, pero aun suponiendo que trabajaran cuatro mil personas, dinamitando miles de metros de cerros, pero no solamente de cerros, de montañas, de glaciares, esto no se puede recuperar más, porque eso se contamina.

Respecto de lo primero, ha quedado claro que la actividad minera no genera pocos puestos de trabajo; si como Veladero, del lado argentino, van a trabajar dos mil personas, el impacto en materia de empresas de servicios, subcontratistas de este emprendimiento, hay que pensar cuál va a ser la multiplicación de empleos a partir de aquí; pero respecto del tema de los glaciares, también esto no se ajusta a la verdad. Gabriel Cabrera, un representante del CONICET, del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales, ubicados en Mendoza, presentó un informe en la Secretaría de Minería sobre el que, simplemente, voy a leer lo siguiente. La pregunta última que, referida a esto, es si la minería va a derretir los glaciares. Y él afirma que no, que no es así. Los glaciares se van a derretir por un cambio en el clima, la discusión es si el cambio se debe a una fluctuación natural o a la acción del hombre, por eso creo que más que fijarse en la protección es que se pudieran proteger, lo que hay hacer es planificar el uso del recurso hídrico que viene de esos glaciares, porque cuando los glaciares no estén más va a haber menos agua. Pero la realidad es que estos glaciares no se van a extinguir por la actividad minera que en ningún caso, y está en todos los informes, no son tocados siquiera por la explotación que hay allí, lo único que pudiera generar contaminación es algún tipo de polución, es el polvo que las explotaciones digamos que se generan con la dinamita, pero la realidad es que los vientos van de oeste a este y, por lo tanto, nosotros alcanzamos a ver con el diputado Sánchez dos explosiones, de ninguna manera van hacia el lugar donde están los glaciares.

Para finalizar porque no quiero, digamos hacerlo demasiado largo decirle, señora presidenta, que en el caso de Veladero, el Departamento de Gestión Ambiental de la empresa se va a quedar después de terminada la explotación entre ocho y diez años para garantizarle a la Provincia de San Juan que no hay absolutamente nada contaminado y que eso va a quedar en el estado en que la empresa lo recibió; obviamente, con el cerro trasladado de donde estaba a donde se está colocando en este momento.

Otro dato importante que quería aportarle, para finalizar, es la opinión que tiene el obispo de San Juan y monseñor Casaretto. Y lo nombro a monseñor Casaretto porque nadie puede acusarlo a monseñor Casaretto de estar apoyando a las multinacionales pero son dos prelados de nuestra Iglesia Católica que han sido sumamente cuidadosos al opinar sobre la importancia que tiene la minería en cuanto a la generación de trabajo, de lo único que le da dignidad al ser humano que es el trabajo. El Mahatma Gandhi decía: el peor azote al medioambiente es la pobreza. Por eso nosotros convencidos, señora presidenta -el interbloqueo Peronista Federal-, de que es posible desarrollar la minería con control ambiental, vamos a votar afirmativamente esta Ley introduciéndole en particular, cuando se trate, aquellas reformas que en la Comisión acordamos hacerle modificaciones de manera de poderla mejorar, sabiendo que esta Ley no es una verdad revelada, no es una perfección, es una obra humana y que, por lo tanto, seguramente en el futuro la vamos a mejorar pero hoy es el paso que tiene que dar nuestra Provincia, que tiene que dar Neuquén para abrirle rumbo a esta nueva actividad económica que le va a significar a los neuquinos que en el futuro tengamos muchos puestos de trabajo gracias a una matriz productiva donde la minería constituye un componente muy importante.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Muchas gracias, diputado.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS).- Bueno. Gracias, señora presidenta, llegó la hora, parece que es como lo vivo ¿no? La sentencia de muerte... (*Risas*)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- No exageremos.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS).- Entonces bueno, llegó la hora.

Voy a decir por qué la sentencia de muerte; quizá que no lo vivamos como un sentenciado a muerte, que es otra cosa.

Quiero aclarar algunas cuestiones, el tema de la posición sobre la minería. Yo, de ninguna manera, soy antiminero y me parece que todas las personas neuquinas y neuquinos que tenemos posición tomada acerca de esto que decimos no a la mina, diciendo no a la megaminería, no es no a la minería; no a la megaminería, no a la minería metalífera a cielo abierto y no al saqueo también. Creo que es cierto, hay dos visiones como hay dos que tienen que ver estas dos visiones con dos modelos de país, dos modelos de provincia; porque, en realidad, con las leyes vigentes que hay a nivel nacional y -reitero, creo que es una deuda del Gobierno nacional, el gobierno al cual defiendo pero me parece en este tema todavía no ha podido tomar el rumbo como en otros temas- creo que se está prolongando la década de los 90 en el tema de minería, en el tema de hidrocarburos. Evidentemente, esta legislación que existe a nivel nacional,

promueve un saqueo a nuestros recursos naturales y promueve una contaminación difícil de remediar. Nosotros hemos presentado dos proyectos, que tuvieron el acompañamiento de más de diez mil firmas, hoy llegaron unas ciento cincuenta firmas -la gente no se entera que están archivados los proyectos y siguen enviando firmas- planteando la defensa de nuestros recursos naturales y de nuestro medioambiente. Pero no somos los únicos que planteamos la defensa del medioambiente, hay otras provincias; por ejemplo, la Ley 7722 de la Provincia de Mendoza prohíbe el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares; la Ley 5001 de la Provincia del Chubut prohíbe la minería a cielo abierto y la utilización de cianuro en los procesos de producción minera; la Ley 3981 de la Provincia de Río Negro, que prohíbe la utilización de cianuro y mercurio; la Ley 7879 de la Provincia de Tucumán, que prohíbe la minería a cielo abierto y la utilización de cianuro y mercurio en los procesos de producción minera; la Ley 2349 de la Provincia de La Pampa, que prohíbe la utilización de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y toda sustancia química contaminante, similares; la Ley 9526, de la Provincia de Córdoba que prohíbe la actividad minera metalífera en modalidad a cielo abierto y en todas sus etapas, que prohíbe -asimismo- el uso de cianuro, de cianuro de sodio, de bromuro de sodio, de yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, etcétera; la Ley 634 de la Provincia de San Luis, también prohíbe el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración y demás. Y en realidad, Neuquén pasa a ser como lo que no pudo ser Gastre con el basurero atómico; Neuquén pasa a ser potencialmente el basurero minero de la Norpatagonia, de la zona, región Norpatagonia. ¿Y por qué digo esto? Porque justamente todas las provincias que son limítrofes y están o están cerca de nuestra Provincia tienen leyes prohibitivas acerca de la explotación minera metalífera a cielo abierto y de uso de sustancias como el cianuro, el ácido sulfúrico, el mercurio. Y vamos a tener además problemas interprovinciales como tiene Catamarca, por ejemplo, que la Justicia tucumana denunció a la Provincia de Catamarca y el defensor del Pueblo de Santiago del Estero también denunció a la Provincia de Catamarca, al Estado provincial de Catamarca, por permitir que los ríos que atraviesan esas provincias y que provienen de Catamarca estén contaminando sus territorios. Y también Córdoba tiene problemas en el norte de la provincia con sus ríos subterráneos, se le han secado y se le han secado porque el yacimiento, el yacimiento más grande de Argentina, que está ubicado en Catamarca, cerca de Andalgalá, que se llama Bajo La Alumbraera, utiliza noventa y cinco millones de litros diarios de agua, ¿y de dónde la saca al agua?, del subsuelo, del subsuelo que, obviamente -aguas abajo y en forma subterránea- afecta a la Provincia de Córdoba; es decir, nosotros, probablemente, tengamos problemas con nuestros vecinos, nuestras provincias vecinas.

Ahora, ¿es la única forma que tiene la minería de hacer el proceso de lixiviación utilizando cianuro para el oro o ácido sulfúrico para el cobre? No es así. Se han desarrollado proyectos, por ejemplo, en Sudáfrica, en Ghana, en Chile, en Perú, utilizando, justamente, otros métodos que no son el uso de ácido sulfúrico y de cianuro sino que usan bacterias, bacterias en el proceso de lixiviación que, obviamente, lleva

más tiempo y esto a las multinacionales, estas multinacionales que, la Barrick Gold, que el presidente es el ex presidente estadounidense, George Bush padre, obviamente, no tienen la rentabilidad que quisieran tener porque lleva más tiempo y eso le achica la rentabilidad utilizando este tipo de método lixivatorio que sería a través de bacterias, que se llama o es una técnica, es una biotécnica, que está desarrollado en Chile y en Perú -en Latinoamérica- y en Brasil; en la Argentina todavía no se ha llevado ninguna experiencia a cabo sobre esto.

Ahora, la experiencia que sí se ha llevado a cabo en nuestro país -además de San Juan- es en Catamarca, como decía, en yacimiento La Alumbraera; el yacimiento La Alumbraera está ubicado a cuarenta kilómetros de Andalgalá; Andalgalá es un pueblo catamarqueño, una ciudad de aproximadamente diecisiete, dieciocho mil habitantes que, ¿saben cuánto tiene de desocupación, de desocupación?, el veinticuatro por ciento, más del doble del promedio del país, el veinticuatro por ciento de desocupación. ¿Saben cuántos habitantes de esa ciudad trabajan en ese yacimiento La Alumbraera, Bajo La Alumbraera, que está a cuarenta kilómetros?, noventa, noventa dicen, digamos, los dueños de la empresa, la multinacional; el intendente de esa localidad dicen que, por ahí, no llegan a treinta los que trabajan ahí. Esto un poco también para desmitificar que genera fuentes de trabajo.

¿Saben cuántos trabajan en el yacimiento más grande -por eso me sorprende que dice que hay novecientas pyme y cuarenta y cinco mil empleados o trabajadores mineros-? En La Alumbraera trabajan ochocientas personas, ochocientas personas y la empresa dice mil doscientas a mil quinientas personas pero, en realidad, se calcula que es bastante menos; la mayoría no son de Catamarca los trabajadores de La Alumbraera, la mayoría son o de otras provincias de Argentina o también de países limítrofes.

Esto se repite en nuestra Provincia, ¿saben cuántos trabajan en Andacollo, en la minera de Andacollo?, doscientas personas trabajan. ¿Saben cuántos vecinos de Andacollo trabajan en ese yacimiento? Cincuenta; la mayoría -y esto lo puede, es fácilmente comprobable-, la mayoría vienen de Perú, de Chile y de Bolivia a trabajar.

Por eso un poco planteaba esto para desmitificar el tema de la cantidad de trabajo que genera, que también, dicho sea de paso, es una de las actividades que más muertes tiene, porque es una actividad, obviamente, muy riesgosa y en Andacollo, en el término de ocho años, han muerto dos trabajadores mineros.

Habría mucho para plantear. Las bondades que plantean estas multinacionales ¿no?, y lo que ocultan. Por ejemplo, el dique de cola, que es la parte donde se hace la pila de lixiviación y que después va con un fango, se deposita en ese dique de cola, tiene una dimensión de treinta hectáreas en Bajo La Alumbraera, con una profundidad de ciento cincuenta metros; se han descubierto en estos últimos años filtraciones, entonces la misma empresa activó su seguridad, puso bombas para que esas filtraciones no sigan contaminando y vuelvan nuevamente al dique de cola; lo que se preguntan los catamarqueños es qué va a pasar de acá a cinco, siete años, cuando esta empresa levante, quién se va a hacer cargo de todo eso. Evidentemente, se va a hacer cargo el Estado provincial pero como el Estado provincial -según los catamarqueños- no tiene el dinero suficiente, esto va a seguir provocando una contaminación terrible en Catamarca.

¿Cuáles son las inversiones que tuvo que hacer el Estado, por ejemplo, en este yacimiento como para asegurarle la infraestructura a la empresa que está operando ahí?, mil doscientos millones de pesos, entre aportes provinciales y nacionales; ahora, ¿qué se comprometió la empresa después, digamos, de ese aporte en infraestructura que hizo el Estado provincial y nacional? Bueno, una campaña publicitaria, obviamente, diciendo que iba a construir un barrio para cinco mil personas, que iba a hacer nuevas escuelas, que iba a hacer un hospital de alta complejidad, rutas asfaltadas, seis mil puestos de empleo iba a generar y, obviamente, que ninguna de estas cosas ha sucedido; lo único real que hace la empresa, que aporta la empresa fue, justamente, darle combustible a los vehículos municipales de Andalgalá, donó una ambulancia, compra insumos para el hospital, paga los velorios de los pobres, reparte bolsones de comida, regala herramientas a las escuelas técnicas y hasta compra -dice- medallas a los egresados de las escuelas. Bueno, éste es el aporte que hace la empresa que está explotando el yacimiento más grande de Argentina, éste es el gran aporte. ¿Cuánto factura esta empresa? La empresa declaró que factura seiscientos ochenta y tres millones de dólares pero, en realidad, facturó mil novecientos ochenta millones, perdón, facturó mil trescientos millones de dólares -anuales estamos hablando-. Pero eso sí, el cuarenta y ocho por ciento de la población de Catamarca vive bajo la pobreza. Es decir, pensar que es la solución económica el ingreso de estas multinacionales para que vengan a explotar nuestros recursos naturales, la realidad lo desmiente, la propia realidad lo desmiente.

¿Qué dice, por ejemplo, el INTA de Andalgalá? Hace una, digamos, un informe interno y plantea: Se debe solicitar una reunión urgente con el gobernador a los fines de debatir la gravísima situación de los sistemas hídricos existentes, que pone en serio riesgo el desarrollo económico sustentable y demás actividades humanas locales y remarca que los ejes estratégicos de desarrollo del INTA basados en la sustentabilidad, competitividad y equidad social se contradicen con una actividad económica meramente extractiva y contaminante como la minería. Esto lo dice el INTA de Andalgalá, que está a cuarenta kilómetros del yacimiento más importante de oro de Argentina.

Lo que me parece, algún día vamos a tener que definir no solamente los neuquinos sino los argentinos para qué queremos la minería. Si queremos la minería para que las multinacionales sigan llevándose nuestro recurso y dejando el tres por ciento a los Estados provinciales -como dice la Ley nacional- o si realmente queremos que nuestros recursos queden en nuestro país para desarrollar industrialmente nuestro país y nuestra Provincia. Evidentemente, todavía tenemos el colapso de la década del 90, del modelo neoliberal, donde vemos todavía cómo se extraen nuestros recursos y las migajas que dejan en nuestra Provincia y en nuestro país, a cambio de una contaminación, contaminación que se puede palpar en los diferentes yacimientos metalíferos a cielo abierto, contaminación que se puede suponer como la posible, el posible proyecto a llevar a cabo en Campana Mahuida, donde sesenta y cuatro toneladas diarias de ácido sulfúrico van a ser depositadas en veintiún mil toneladas de material para separar, justamente, el cobre de la piedra. Yo, realmente, lamento mucho y creo que en este lamento, que no es un lamento boliviano, es un lamento de varios neuquinos y neuquinas, creemos y estamos convencidos de que lejos de traer algún beneficio, este

proyecto de Ley que se está por convertir en Ley, nos va a empezar a generar un problema a corto plazo, no a largo plazo y cuando tengamos nuestros ríos contaminados, cuando tengamos nuestros valles contaminados, cuando tengamos nuestras montañas derruidas, ahí nos daremos cuenta que de poco sirve ese tres por ciento, esa migaja que nos van a dejar como regalía estas multinacionales.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidente.

Cómo se miente, voy a decir, para que no se enoje mi compañero de interbloqueo, cómo se falta a la verdad, ¡cómo se falta a la verdad! Fíjense: imaginemos nosotros la Provincia de Tucumán denunciando al yacimiento y la explotación de Bajo La Alumbra por contaminación y no mirando al costado, al dueño del yacimiento Bajo La Alumbra, que es la Universidad Nacional de Tucumán. ¿El dueño, la Universidad Nacional de Tucumán, en definitiva, estará siendo denunciada por su gobierno por contaminación de los ríos?

Pero pasemos a un tema, también quiero decir que Bajo La Alumbra, hablando de universidades nacionales, todos los años, independientemente de las regalías, de los puestos de trabajo, de los impuestos que deben pagar y que también debe haber pyme rondando en esa explotación, hace una contribución voluntaria a las universidades nacionales. Este año donó, mejor dicho, no es una donación, es un aporte voluntario -que no sé si es contractual o no- de millones de pesos y para hablar e introducirnos en la Provincia del Neuquén, nuestra Universidad Nacional del Comahue recibe esos fondos y ahora hay sectores -estudiantiles, creo- que rechazan ese dinero porque seguramente a esos jóvenes les han hecho, reventado la cabeza con la explotación del hombre por el hombre, la esclavitud, el imperialismo, las multinacionales y bueno, nuestros pobres chicos que estudian en las universidades nacionales, se oponen hasta al dinero que les corresponde a nuestras universidades.

Ya que estamos en la Provincia del Neuquén -y aterrizamos de nuevo-, quiero decirle, señora presidente (*Dialogan varios diputados*), que complementando el amplio informe de mi compañero Daniel Baum, esto es una Ley que no es una ley minera; ésta es una Ley ambiental específica para la minería y el desarrollo de la minería en la Provincia del Neuquén. A partir de esta Ley, y con la desaparición en un futuro -que es el velorio que anunciaba el diputado que me precedió en el uso de la palabra- de la máquina de impedir de la minería y del desarrollo económico y del desarrollo social y del ascenso social del conjunto y progreso social del conjunto de toda la población, después de esta Ley medioambiental específica para la minería, tendrá que venir la ley de aliento a la actividad minera en la Provincia del Neuquén, que ahí sí disiento con mi compañero, porque ya esto lo he discutido con otros sectores y otros diputados, hasta con el diputado autor de este proyecto que sabe mucho de minería, pero yo le he discutido un concepto. Me dice: Claro, Neuquén al lado del ejemplo de San Juan, jamás va a tener esa realidad minera. Y yo me pregunto, porque yo la dialéctica la uso proactivamente: ¿No será que cuando eliminemos la máquina de impedir, cuando tengamos una Ley de medioambiente como la que estamos votando ahora -o mejor-, cuando eso permita una

política pública de aliento a la minería con industrialización, con controles ambientales, con todo lo que tiene que hacer un Estado que propende al desarrollo económico, no será que no sabemos que Neuquén puede ser igual que San Juan? ¿Por qué no va a poder ser igual que San Juan si estamos en la misma cordillera?, si yo he oído años hablar al ingeniero José Brillo de los famosos yacimientos de potasio; íbamos al exterior, íbamos a cualquier delegación y a mí, la verdad, ya me tenía cansado con el potasio. Resulta que hay un yacimiento, el más grande del mundo, uno de los más grandes del mundo entre Mendoza y Neuquén, y Mendoza empezó primero porque seguramente no debe tener nuestra desgracia. Desgracia que le llamo yo a la máquina de impedir y a los sectores políticos que manipulan la contra a la minería, como manipulan la contra a la actividad hidrocarburífera. Lástima que llegaron tarde, llegaron tarde por dos motivos: primero, porque yo agradezco que hayamos tenido la década del 90 que permitió el desarrollo de los hidrocarburos en la Argentina, convirtiéndonos de un país importador a un país exportador de petróleo y gas, con tecnología moderna, con cuidado del medioambiente y ¿sabe qué, señora presidenta?, uno de los mayores pasivos ambientales que hay en la Provincia del Neuquén, vergonzoso, al noventa y seis por ciento, según la causa que tiene la Corte Suprema de Justicia de los superficiarios de Neuquén, es pasivo ambiental de la ex YPF estatal, que estos sectores no denunciaban, no por ignorancia, sino porque era estatal, porque están impregnados de ideología, porque, realmente el día -yo digo un poco en chiste-, el día que desaparezcan los pobres estos sectores no existen más, entonces es su mercado, en una visión de mercado, cómo van a permitir que eliminemos el mercado que tienen. Entonces, yo creo que Neuquén merece, así como tiene una industria hidrocarburífera que ahora está amenazada por un gobierno que está infiltrado por estos conceptos y esta ideología y que ojalá no tengamos la regresión -y yo no lo descarto- de que tengamos de nuevo una actividad estatal en los hidrocarburos, repito, Neuquén merece y quiere una minería con la máxima potencia que tenga nuestro recurso natural, con el máximo control del medioambiente y más moderno, con el desarrollo económico de los pueblos que hoy viven de ser empleados públicos de Termas como Loncopué y que les llenan la cabeza, que eso es lo mejor, cuando tienen la actividad minera a las puertas de su localidad y a las puertas de una era que puede Neuquén tener, de esta actividad, un progreso económico formidable porque quedamos en la misma cordillera y tenemos las mismas posibilidades. Hay que eliminar la máquina de impedir, hay que sacar leyes como éstas y después hay que tener políticas públicas donde las empresas -aparte de San Juan- digan en Neuquén también tenemos posibilidades y la población lo va a recibir como a toda actividad que permite el progreso económico de los pueblos pero con leyes, con controles de medioambiente, como una comunidad organizada, con gobiernos que pretenden el progreso a partir de políticas públicas y que la actividad privada sea la que lleve adelante este desarrollo.

Así que, señora presidenta, esto complementa nuestro estar a favor de la aprobación de esta Ley de medioambiente específica para la minería.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Gracias, presidenta.

La verdad que escuchar con tanta vehemencia a la mini minoría de esta Cámara cuando plantea sus verdades absolutas faltándole el respeto a las posiciones de quienes, con absoluta coherencia, han sostenido una pelea dentro y fuera de la Cámara, hasta me dan ganas de pedirle al diputado Rodolfo Canini -disculpe que lo mencione- disculpas ajenas, porque uno puede no estar de acuerdo con las exposiciones que otros vierten y con la mirada de otros, lo que no puede hacer, en ningún caso, es acusar ni de faltar a la verdad ni de mentiroso, con posiciones que bueno, serán producto del debate y será la misma realidad y la misma historia la que diga en última instancia quién ha tenido las posiciones más acertadas, en todo caso, en una provincia en la cual el desarrollo minero es bien incipiente y todavía, o por lo menos recién empiezan a aparecer algunos efectos nocivos de la misma.

Yo ayer decía, es cierto, no hay una verdad absoluta y seguramente el diputado que visitó San Juan lo hizo de la mano del gobernador de San Juan y creo que lo hizo, también, de la mano del gobernador del Neuquén, pudo tener acceso -por lo que él refiere- a las instalaciones de Veladero, no sé si de Pascua Lama también, que es un Estado supranacional, allí hay una frontera en la cual ni rigen las leyes chilenas ni rigen las leyes argentinas, rigen las leyes de la Barrick Gold, y quienes también estuvimos en San Juan -no queda tan lejos San Juan, digo, cualquiera puede ir, no estamos hablando de la visita a Júpiter, a la Luna- digo, quienes también pudimos en ocasión del mismo tema ir a San Juan, no de la mano de Gioja, no de la mano del gobernador del Neuquén tampoco, nos encontramos con una tropa de Gendarmería que a diputados provinciales, nacionales, asambleas ambientalistas, vecinos autoconvocados de Jáchal, de Rodeo, no nos permitieron ingresar, no nos permitieron ingresar. De todas maneras, sí pudimos estar en zonas aledañas donde efectivamente la Asociación de Viñateros Independientes de San Juan planteó, por ejemplo, que una parte de ellos -alrededor de doscientos pyme emprendedores- que habían logrado certificado de calidad de sus productos para exportación la habían perdido producto, justamente, de la mala calidad por estar en cercanías de una mina que efectivamente había derramado y ha derramado en varias ocasiones sustancias tóxicas contaminantes en el curso del río Jáchal.

Yo quiero leer y, permítame, es muy cortito, y tiene que ver con esto que se plantea de qué estamos hablando cuando hablamos de Veladero, Pascua Lama, las minas en San Juan y dónde están ubicadas. Un informe del Directorio de Reservas Humanas y de Biosfera de la UNESCO menciona que la primera reserva mundial de biósfera de la Argentina es la Reserva Natural de San Guillermo, situado en lo alto de la Cordillera de los Andes en la Provincia de San Juan de la región noroeste y a la cual le otorgó protección legal la UNESCO. Novecientas mil hectáreas de la reserva proporcionan servicios ecológicos cruciales para toda la biorregión de la estepa sur andina, proporciona hábitat y lugares de apareamiento para cientos de especies animales como el flamenco andino, las vicuñas, el guanaco y el ñandú. Allí habitan muchas especies vegetales importantes y únicas. La reserva regula los patrones climáticos biorregionales y lo más importante es que allí nacen las aguas que bajan a una región inmensa y más extensa de la Argentina y Chile. Los glaciares enclavados en sus cumbres más altas son el corazón de San Guillermo; estos glaciares, algunos de un blanco radiante, otros

subterráneos e invisibles, regulan el escurrimiento que forman los ríos Cura y Jáchal, el único suministro de riego y agua potable que reciben los delicados cultivos del desierto en el norte de San Juan. Efectivamente, el río Jáchal -que es de agua de deshielo de esos glaciares- riega no solamente -como dijo el diputado Baum- distintos tipos de emprendimientos agrícolas sino que también sirve de regadío para los viñedos o una parte de los viñedos de San Juan. Yo no me quiero extender demasiado en el caso de San Juan porque efectivamente no estamos hablando de San Juan ni estamos hablando de la minería de San Juan pero hay algunas cuestiones que evidentemente tenemos datos estadísticos que son bastante disímiles entre los que ha planteado el diputado Baum y los que, por lo menos, hemos logrado conseguir nosotros. El Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de San Juan, que es como la Dirección de Estadística de acá de la Provincia del Neuquén, un organismo oficial, hizo un estudio comparativo de la evolución del Producto Geográfico Bruto de la Provincia de San Juan. Entre los sectores que aportan y que integran la economía en el sector primario están la agricultura y el sector de minas y canteras. Yo solamente para mencionar, en el 2008 (*Dialogan varios diputados*), el Producto Geográfico Bruto de la Provincia de San Juan era de nueve mil doscientos ochenta y cuatro millones en pesos, el sector agropecuario participa de ese total con un trece coma uno por ciento con mil doscientos diecisiete millones, en tanto el sector de minas y canteras participa con el cero coma noventa y nueve por ciento, esto en pesos son noventa y un millones quinientos cincuenta y cinco mil. Digo, hay una diferencia sustancial entre lo que plantea el diputado preopinante, yo no anoté los números pero evidentemente lo que yo tengo de la Dirección de Estadística, Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia de San Juan, publicado en la página oficial de San Juan en el año 2008, el sector de minas y canteras participó con el cero coma noventa y nueve por ciento del total de la economía...

Sr. BAUM (SyC).- ¿Me permite una aclaración?

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- ...en tanto la agricultura participó con el trece coma uno por ciento...

Sr. BAUM (SyC).- ¿Me da la palabra?

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- ... esto en términos estadísticos. Yo no voy a a decir que el Instituto de Investigaciones Económicas y de Estadísticas...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está pidiendo...

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- ... No, no, discúlpeme, después que en todo caso... Yo no estoy diciendo ni que acá se está mintiendo o digo quizás hubo una equivocación, la página oficial de la Provincia de San Juan dio datos estadísticos erróneos o quizás el gobernador de San Juan le informó mal al diputado Baum pero, efectivamente, hay una diferencia abismal entre los números que da el diputado Baum y los números a los cuales nosotros hemos podido acceder pero, además, si lo miramos en términos de desarrollo social, del desarrollo en términos sociales de la economía de San Juan, San Juan tiene para el segundo semestre del año 2008 un índice de desempleo del trece por ciento medido en términos de hogares, se eleva al diecisiete coma seis en términos de personas. Para mencionar solamente Catamarca que tiene uno de los emprendimientos mineros más grandes de Latinoamérica, el más grande de la Argentina, el índice de desempleo en

términos de hogares es del quince por ciento, trepa al veinte por ciento o más en términos de personas. El diario *La Nación* recientemente publicó una nota ubicando a Catamarca como una de las dos provincias más pobres de la Argentina con todo ese potencial minero que dicen tener.

Ahora bien, si nosotros comparamos el desarrollo económico ¿por qué yo planteo esto? Porque uno de los paradigmas o una de las premisas de las cuales se parte para debatir esto es, justamente, de la cual partieron dos diputados que me precedieron en el uso de la palabra ¿sí? que es el desarrollo que trae aparejado este tipo de minería y yo en esto sí quiero coincidir con el diputado Canini, que es que nosotros no estamos debatiendo aquí la minería sino el modelo minero metalífero que se ha instaurado en la Argentina y que tiene paulatinamente un auge en determinadas provincias pero también tiene procesos de resistencia en otras, que tiene legislaciones provinciales que la permiten, pero también hay provincias que la han prohibido, digo, porque sino miramos la realidad desde el ojo de la cerradura -como dijeron también ayer-. Obviamente, el ojo de alguna cerradura es de la cerradura de los factores de poder político y económico, presidenta, que han instalado un discurso desarrollista, un mensaje desarrollista que plantea, justamente, esta cuestión de que la minería metalífera trae aparejada por sí, por sí sola, por ser minería metalífera, desarrollo y progreso. Digo, los dos casos emblemáticos -Catamarca y San Juan- nos demuestran que ese modelo extractivo-exportador no ha generado de ninguna manera un desarrollo en términos de progreso de estas dos provincias; de hecho -insisto- Catamarca aparece como la segunda provincia más pobre de la Argentina, teniendo a la minera La Alumbraera en pleno proceso de producción.

Una cuestión que planteaba el diputado Canini que tiene que ver con este juicio que le han iniciado al vicepresidente de la Minera La Alumbraera. Yo no sé si estamos hablando del mismo pero efectivamente este año el vicepresidente de Minera La Alumbraera ha sido procesado en una denuncia que lleva más de diez años y que durmió en distintos cajones de distintos tribunales con apelaciones, idas y vueltas, finalmente fue procesado y está siendo procesado como autor penalmente responsable del delito de contaminación, previsto en la Ley de Residuos Tóxicos. Digo, hay abierto un proceso, hay, justamente, hoy la Fiscalía está evaluando la posibilidad de o pedir más medidas o clausurar la instrucción y elevar a juicio, no solamente contra el vicepresidente de La Alumbraera sino contra funcionarios también de Catamarca; no sé si estamos hablando de lo mismo, pero efectivamente tribunales ya han ordenado, digamos, la investigación por contaminación, producidas por la Minera La Alumbraera. En términos, digo, para seguir con este debate y con esta lógica del desarrollo, por supuesto, decía yo que si comparamos el modelo sanjuanino que tiene cuatro proyectos mineros, dos de ellos en proceso de construcción, dos de ellos ya en plena etapa de producción, y lo comparamos con Neuquén y no hay muchos parámetros para medir esto pero, de todas maneras, sí hay algunas cuestiones que son bastante similares o peores en el caso del Neuquén. Quienes hemos tenido acceso al contrato de exploración con opción a venta en el caso de la mina de Campana Mahuida, este contrato establece realmente condiciones que son absolutamente desfavorables para la Provincia; de hecho las leyes nacionales, justamente, la Ley nacional de Minería establece que las regalías

no podrán superar el tres por ciento. En el caso del convenio de exploración con opción a compra, firmado entre CORMINE y Emprendimientos Mineros Sociedad Anónima, una empresa de capitales chinos, las regalías que se llama retorno neto, una cosa así, se plantean del uno coma cinco por ciento, pero no el uno coma cinco por ciento del bruto de ganancia sino del uno coma cinco por ciento después de haber deducido la empresa gastos hasta del flete de transporte al lugar de destino; o sea, lo sacamos de Campana Mahuida, nos lo llevamos a China, vemos cuánto nos costó el flete al lugar de destino y deducimos de eso para calcular el uno coma cinco por ciento de regalía. Este contrato hoy está en la Justicia en la Provincia del Neuquén con un planteo de nulidad, entre otras cosas, por las condiciones absolutamente desfavorables que ha firmado la Provincia con Emprendimientos Mineros Sociedad Anónima y el caso de Andacollo también es un caso, por lo menos, testigo para lo que se pretende plantear acá y de cara a la sociedad como la actividad que va a sustituir económicamente la actividad petrolera ¿sí? En la Minera Buena Vista de la empresa Andacollo Gold, trabajan alrededor de doscientos, hoy en esta etapa -ya terminada la etapa de cateo, de exploración, de construcción-, alrededor de doscientos trabajadores, de los cuales no más de cincuenta son de Andacollo con un impacto absolutamente insignificante en toda la zona norte. Si uno va y ve cuál ha sido el proceso de desarrollo, de crecimiento, de progreso de Andacollo, hoy Andacollo ni siquiera tiene acceso, por ejemplo, al asfalto. De todas maneras, digo, son -insisto- visiones. Nosotros creemos que es posible otro tipo de desarrollo económico en la Provincia, no es verdad que a los vecinos y vecinas de Campana Mahuida y de Loncopué no se les haya caído una idea de cómo desarrollar su economía alternativa a la minería, hay muchísimos emprendimientos agropecuarios; de hecho, hay emprendimientos de frutas finas que se exportan desde la zona, desde el paraje de Campana Mahuida; hay muchísimos emprendedores que si tuvieran el apoyo real y efectivo del Estado con subsidios, quizá con los mismos beneficios que obtuvieron los bodegueros del Chañar, habrían podido desarrollar en mejores condiciones sus emprendimientos agropecuarios en una zona que es absolutamente fértil para la producción agropecuaria. Entonces, cuando uno se plantea -y en esto también coincidimos con el diputado Rodolfo Canini- cuál es el modelo sustitutivo o cuál es el modelo alternativo que va buscando la Provincia a la actividad hidrocarburífera, actividad hidrocarburífera que, por otro lado, también es contaminante porque -como bien dijo el diputado Rachid- la actividad hidrocarburífera generó un pasivo ambiental de más de mil millones de pesos/dólares, pasivo ambiental que la Provincia del Neuquén nunca reclamó, pasivo ambiental que obra en un informe que fue declarado confidencial; o sea, que el Gobierno de la Provincia del Neuquén escondió, ocultó, que esta Legislatura jamás pidió ese informe elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, pese a que esta banca presentó un proyecto para poder tener acceso a esa información, efectivamente, la actividad hidrocarburífera también es contaminante y también lo ha sido y también lo sigue siendo en una parte, señora presidenta, porque plantear que puede haber actividad minera o hidrocarburífera con controles ambientales en un Estado ausente de políticas ambientales, con un Estado absolutamente débil frente a los factores del poder económico, con un Estado que permanentemente es genuflexo frente a las

presiones del poder económico, con un Estado permeable a la corrupción frente a esos intereses, es prácticamente imposible hablar de que ese Estado va a ejercer algún tipo de control sobre las empresas a las que muy poco les interesa la preservación del ambiente, la preservación de los cursos de agua, la preservación de las napas subterráneas en esta Provincia. Entonces, señora presidenta, cuando leemos este tipo de proyectos, proyecto -por otro lado- que ha sido presentado por alguien que evidentemente sabe bastante poco de cumplir su palabra porque yo sí quiero decirlo acá, ese diputado integró un frente, una alianza electoral que tuvo como una de sus premisas básicas la defensa irrestricta de los recursos naturales y del medioambiente, y pareciera ser moneda corriente entre muchos políticos decir una cosa y hacer otra, pareciera ser moneda corriente como dijo en su momento Menem, que si él hubiera dicho todo lo que iba a hacer probablemente no lo hubieran votado. Este diputado que presenta un proyecto que termina siendo absolutamente funcional al MPN y a los intereses económicos de la Provincia, resulta que cuando hacía campaña en Alternativa Neuquina comprometió su palabra en función de la defensa del medioambiente, en función de la defensa de los recursos naturales. Ésa es la razón por la cual miles y miles de neuquinos y neuquinas, de argentinos y argentinas descreen de los políticos y de la política porque pareciera que para muchos decir lo que se piensa y hacer lo que se dice es absolutamente imposible.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Baum, usted ya usó la palabra pero si se la cede...

Sr. BAUM (SyC).- Sí, simplemente para hacer una aclaración. Agradecerle al diputado Sánchez que me la permite hacer.

Fui aludido, señora presidenta...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Exactamente, por eso le doy la palabra.

Sr. BAUM (SyC).- ... Se me acusó de que estoy diciendo cosas que no sé quién me las dijo, y yo tengo impresas acá las estadísticas, cuánto produce la minería de San Juan, y le puedo decir a la diputada preopinante que hizo todas las acusaciones que me hizo, que puede entrar a www.mineriasanjuan.gov.ar y ver cuánto aporta al Producto Bruto Geográfico la minería de San Juan. En el año 2008 no es ese cero cero no sé cuánto sino de los nueve mil millones que ella dice, dos mil seiscientos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y dos, cuatro diecisiete con veintiocho es lo que aporta la minería de San Juan, y dije también que en el año 2005 el aporte de la minería era de trescientos noventa y tres millones, acá están todas las estadísticas. Así que bueno, están a disposición (*Mostrándolas en alto*).

Gracias, señora presidenta. Perdón, una aclaración más.

En otro tema que no se ajusta a la verdad que un asesor del Movimiento Popular Neuquino me acaba de decir que participó de un congreso minero hace un mes en Buenos Aires y me informó que el doctor Julián Rooney, vicepresidente de Xtrata, operadora de Bajo La Alumbraera fue totalmente absuelto de la acusación que se le formuló, así que esto es un dato también para que quede en la versión taquigráfica.

Gracias, presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Gracias, señora presidenta... (*Dialogan varios diputados*).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por favor, señores diputados no dialoguen entre ustedes.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Gracias, señora presidenta.

Bueno, yo antes que nada, señora presidente, quiero aclararle que de minería por lo menos no sabía tanto o no sé mucho como algunos expertos pero sí, lejos de faltarle el respeto a mis compañeros diputados, y quiero reconocer el esfuerzo que ha puesto el diputado Daniel Baum para que no se entienda como una falta de respeto y, digamos, ser sutil en el modo de expresarse al decir que faltaban a la verdad, pero la verdad es que no hay otra forma de oponerse a una postura que es criteriosa, como lo han manifestado los diputados que han levantado la bandera, digamos, del medioambiente. Pero dicho lo propio, quiero comentarles que mi interés después de la última sesión fue saber si era verdad lo que escuchamos, lo que veníamos escuchando en las Comisiones y en la sesión acerca de la minería a cielo abierto, por eso me interesó mucho y como, para desmitificar algunas cuestiones que se han basado en los supuestos como hemos -y lo digo con respeto- porque han sido supuestos porque, por ejemplo, nosotros no fuimos con el gobernador Jorge Sapag a San Juan ni tampoco fuimos de la mano del gobernador Jorge Gioja sino que fuimos nosotros quienes pedimos a la Secretaría del ingeniero Marcelo Ghiglione quien nos llevó a conocer Veladero por estas cuestiones que se venían comentando y que se venían diciendo. Entonces, yo muy inocentemente le pregunto a mi compañero y amigo Daniel Baum, le digo yo quiero saber, porque me entusiasmaba realmente y me intrigaba saber de dónde habían sacado el oro del Vaticano, tanto oro, cómo lo sacaron, lo digo con respeto, lo digo con todo respeto. Entonces, fuimos a conocer Veladero, una mina que hace explotación de oro y plata. La verdad que no es como dice o dijo alguna otra diputada que San Juan queda cerca y tampoco es fácil llegar a Veladero, a cinco mil metros de altura y quiero reconocer el exhaustivo control que han tenido o que tienen para todos los operarios o para todos los visitantes que van a Veladero. Digo esto porque a mí me llamó muchísimo la atención la apertura que hay; yo tengo que contradecir a alguien que dijo que no llegaba cualquiera; llega, lógicamente hay un estricto sistema de control y hay que pasar algunos controles. A nosotros nos hicieron cuatro controles que tienen que ver con el ritmo cardíaco, con la presión arterial, por ahí capaz que a algún visitante le sube tanto la presión que no alcanza a ver lo que es Veladero y por ahí viene con otra experiencia, nosotros por suerte tuvimos el ritmo cardíaco perfecto, la presión arterial perfecta y pudimos ver con nuestros propios ojos y, digamos, no nos afectó tanto la altura. Lo primero que me llama la atención es que a dos mil quinientos metros, tres mil quinientos metros, después de pasar por un control donde nos ponen en la camioneta un tubo de oxígeno con una máscara por las dudas que nos empiece a faltar el aire, vemos un par de hectáreas, dos o tres hectáreas de alfalfa y chivas con unas ubres grandotas que no les puedo explicar. Entonces, les pedimos parar al ingeniero, era una cosa que a tanta altura que haya una... ¿esto qué es, no, no me explica? El ingeniero nos explica que ese emprendimiento era sostenido por esta empresa multinacional como algunos le mencionan y que, en realidad, este ganadero de rumiantes bajos había comenzado con un piño de chivas, un piño de chivas que la empresa le pone a disposición veterinario para el mejoramiento genético del pelo, la lana, la leche y la raza. Nos bajamos a hablar

con este buen hombre, nos atendió muy bien, nos felicitó digamos, por habernos bajado y nos invitó a conocer el tambo, por eso yo digo, fue tan sacrificado el viaje porque fuimos poquitos días que no tuvimos tiempo de ir a conocer el tambo, lo vimos desde la ruta, lo pudimos apreciar desde la ruta. Digamos, primera impresión a tanta altura un emprendimiento, yo digo bueno, a medida que íbamos subiendo los arbustos iban... lógicamente no tenían altura. Tres mil quinientos metros, nos hacen otro control, lo primero que vemos a tres mil quinientos metros son manadas de guanacos y allá hay un pájaro que es muy lindo que allá le dicen piuqué, le explicaba al ingeniero que nosotros piuqué acá o piuqué le decimos a corazón en mapuche. Si hay piuqué dice, hay un montón de piuqué. Y bueno, yo le venía diciendo a Daniel, le digo acá hay vida Daniel. Ahora, hay que tener ganas de venir a cinco mil metros de altura a hacer semejante emprendimiento, no crece nada a cinco mil metros de altura. Pero bueno, llegamos a la famosa planta de Veladero y vimos cerca de la planta manadas de guanacos, zorros, aves. Vuelvo a preguntar si eran domésticos, si eran de algún operario; no, estaban cerquita de la planta, acá dice: no, viene la gente como el control estricto del medioambiente acá están al lado nuestro, no pasa nada. Bueno, después viene toda la experiencia que yo pude presenciar que el ingeniero y el diputado Baum toman agua de por debajo de la pila de lixiviación, digamos, seguramente habrán dos verdades pero me vine muy conforme y con muchas ganas de trabajar en esto, con muchas ganas de trabajar en la explotación minera sabiendo, señora presidente, sabiendo y comprobando que los datos que ha dicho el diputado Baum son fehacientes. Lógicamente, yo fui a San Juan para comprobar que en Neuquén se puede o se podría llevar a cabo esta explotación para no seguir dependiendo de algunos recursos no renovables. Pero, bueno, viendo todas estas cosas y viendo y comprobando que la decisión del gobierno de San Juan de generar políticas como éstas, como alternativas, viendo que, realmente, hay novecientas pyme que giran alrededor de la explotación de este tipo de explotaciones, que hay cuarenta y cinco mil personas que dependen de la minería, que hay un San Juan totalmente renovado yo digo, bueno, la minería, la explotación minera es posible, nosotros salvando las distancias tendríamos que... o por lo menos comenzar. Y yo lamento, realmente, que se haya generado todas estas cuestiones del no por el no, y no generar o no promover una alternativa. Neuquén, Dios no quiera, alguna vez va a dejar de vivir del petróleo, tenemos seguir generando que Neuquén genere recursos.

Señora presidente, estos sectores, estos sectores que como decía mi compañero Daniel... Horacio Rachid, estos sectores que se oponen, estos sectores que, que permanentemente están generando costos a la Provincia como aumento de sueldos, como la generación de planes y planes, yo creo que es hora de que empecemos a generar trabajo genuino y a ver la alternativa de poder generar trabajo a través del fomento de estas industrias. Lo que me alarma, y para terminar, señora presidente, voy a hacer una pequeña reflexión y me hago cargo de lo que digo: me parece que contamina más la industria de los planes sociales que estos proyectos mineros.

Nada más, señora presidente, muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Pacheco, tiene la palabra.

Sr. PACHECO (MPN).- Gracias, señora presidenta.

Bueno, éste es un tema que ha sido debatido en Comisiones mucho tiempo, desde que se presentaron los proyectos, ya prácticamente llevamos un año. Y también he escuchado atentamente las exposiciones de diputados preopinantes respecto a la actividad minera; hay algunos diagnósticos apocalípticos, otros mensajes como que la minería nos lleva a un holocausto social hasta que, hay otras interpretaciones y he escuchado también exposiciones de que la minería también nos convoca y nos pone en las puertas del paraíso como una cosa... Yo debo decirles que no creo en ninguna de las dos hipótesis, sino que mi opinión se inclina hacia una actividad que tiene un impacto, como toda otra actividad que se desarrolla en el planeta y en la cual se sostiene la existencia de la raza humana, es una actividad más con un... que produce un impacto. También oí, hoy escuché a un diputado preopinante que había otros sistemas de aplicación en el tema minero como las bacterias, escuchaba de un proceso bacteriano. Y bueno, el proceso bacteriano por lixiviación se desarrolla en medio del ácido porque sino las bacterias no, en el caso del cobre tienen que tener un pH bajo y se tienen que desarrollar con ácido sulfúrico, no es que las bacterias se desarrollan solas. Entonces, uno va escuchando muchas cosas y este proceso bacteriano hizo un estudio la Universidad Nacional del Comahue, un estudio muy, muy interesante, que se puede aplicar en algunos proyectos con muchos resultados positivos. Y lo que pasa que, lamentablemente, la minería cuenta con una historia no muy feliz; la minería, siempre se habla de la minería extractiva, la de muchos años atrás, la de la minería vieja que todos conocemos que ha sido estudiado su alto impacto ambiental; la minería con grandes contaminaciones, con sociedades diezmadas y otras situaciones indeseables; pero lo que nadie se dedicó a explicar en todas las exposiciones -y yo he escuchado a algunas muy interesantes, muy buenas-; lo que nadie logró explicar es respecto a la minería moderna, nadie habla de la minería moderna. Pareciera que la tecnología no la tocó con la varita mágica a este sector, la tecnología no, nunca existió para la minería y éstas son salvo hoy, una exposición muy importante, muy buena que nos explicó el compañero Baum, pero hay que hablar de la minería moderna que es la que realmente desarrolla los emprendimientos como nos explicaron los compañeros que han visitado uno de los procesos.

Independientemente del tratamiento de este proyecto, también tenemos que reconocer que la legislación vigente provincial y nacional es suficiente para desarrollar una minería responsable y sustentable; o sea, que en eso también tenemos todas las leyes necesarias para realizar una actividad minera controlada y acorde con la nueva, con la técnica. Lo que es cierto y muy, muy indispensable y en eso apoyo algunas expresiones que se han hecho acá, hay que discutir respecto de la renta minera. Eso es necesario para las provincias, las rentas mineras para las provincias. Pero sin ninguna duda que ésta es una materia a resolver y tampoco la podemos resolver en la Provincia; ésta es una, en el ámbito nacional se tiene que desarrollar esta solución. Y fijese, señora presidenta, qué casualidad que en el ámbito nacional, ni el oficialismo ni la oposición y ni los aliados han puesto en el tapete tan importante tema, o sea, que salvo algunas declaraciones y después todos ataques al sector para cosechar votos, pero nadie realmente se ha puesto a discutir seriamente la renta minera para las provincias, que el

ámbito es nacional, nosotros no podemos caer en ningún artilugio provincial porque el ámbito es nacional para tratar este tema. Pero, señora presidente, es inviable un mundo sin minería, y es inviable ignorar los metales, la minería es necesaria para el desarrollo y el bienestar de las sociedades; o sea, que ignorar esto es ignorar la propia existencia de la Humanidad. Y el problema de la minería y su impacto no es el problema de fondo; el problema de fondo, señora presidenta, y en todas las discusiones se lo han planteado, el problema de fondo siempre se plantea que es el Estado y su estructura, su poca estructura para controlar, ésa es la falta de compromiso, capacitación y responsabilidad para ejercer un control -digamos- que satisfaga a los sectores involucrados. Ése es el meollo de la cuestión. Por tal motivo, yo los próximos días voy a elevar a la Honorable Cámara un proyecto de contemple el fondo de la cuestión y que sirva para resolver los conflictos que surjan de la temática ambiental. Voy a poner énfasis en la participación de los sectores sociales en conflicto y la obligación de arribar -digamos- a soluciones técnicamente sustentables. También voy a elevar un proyecto a los efectos de que en el Parlamento Patagónico se analice la problemática y se lleve adelante las políticas comunes que permitan el desarrollo responsable del sector, pero no proyectos como hemos recibido de dos artículos prohibiendo la actividad, eso no lo vamos... para mí fue una presentación en uno de los proyectos, se lo manifesté al autor, yo consideraba que era un proyecto sin mucha responsabilidad presentar un proyecto de dos o tres artículos prohibiendo una actividad y hasta lo consideré ridículo, por eso lo quería tratar de la misma manera, no se puede hacer una presentación de un proyecto con una irresponsabilidad de ese tipo. Por eso, señora presidenta, y como estoy seguro de que se debe respetar, defender la verdad también, no tengo problemas de poner a disposición técnicos, profesionales que conocen la materia, en esta Legislatura y quiero proponer una visión clara de esta problemática, así que estoy dispuesto a colaborar en ese sentido y a ponerlos a disposición en esta Honorable Cámara, o sea, profesionales comprometidos con la realidad de lo que es la minería.

Por último, queremos llevar adelante, señora presidenta, una minería responsable, con controles serios, con una debida capacitación de los actores que trabajen en esta temática, y no con una... Esto no se arregla con una especulación discursiva, de discursos, y haciendo constantemente de esta actividad una campaña electoral.

Por eso, por estas razones yo también propongo razonabilidad, alternativas y un diálogo técnico de la gente que está especializada en esta materia.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN).- Gracias, señora presidente.

A esta altura de la noche, entiendo, se ha escuchado la gran mayoría de las afirmaciones que, desde los mismos sectores de siempre, descalifican las posiciones de quienes no estamos dispuestos a acompañar un proyecto como éste. No solamente en términos muchas veces agraviantes, sino también y refiriéndonos ya al tema técnico en lo puntual, las afirmaciones con las que históricamente se ha pretendido descalificar esta discusión. Se ha tildado, se nos ha tildado de ignorantes, que es casi paradigmáticamente lo primero que se dice: ustedes no saben nada, esto es un tema

técnico, dejémoslo reducido a los técnicos, justamente por eso también se descalifican las movilizaciones sociales que toman posición en un sentido que, evidentemente, la mayoría de esta Legislatura no sé si no le gusta o no comparte, para ser quizá más respetuoso, de hecho, presumimos que este proyecto va a ser Ley y por eso hablo de la mayoría.

Pasando el discurso de los ignorantes, habiéndolo sorteado, el discurso es el de los de la máquina de impedir, de los torpes, de los lavacabezas, de los que les escriben el discurso a las pobres masas indefensas e ignorantes que repiten lo que dos o tres desequilibrados dicen por ahí.

El proyecto que está en discusión yo entiendo que es un buen proyecto, pero entiendo que es un buen proyecto para Dinamarca, para Suiza, para Estados que tienen la firme y profunda convicción de generar un desarrollo a partir de la explotación sustentable de los recursos en toda la dimensión de la explotación de los recursos naturales que tenemos la fortuna -por ahora- los neuquinos de tener. Hablo entonces, de petróleo, hablo de gas, hablo de tierras, hablo de agua, hablo de energía hidroeléctrica, hablo de minería metalífera, de minería no metalífera, de producción agropecuaria, de ganadería, de ganadería en la versión más moderna, en la más tradicional, la más clásica, la trashumancia, la más clásica para nosotros los neuquinos. Hablo de un Estado -y ése es el eje de mi exposición- que está decidido a detraer el ejercicio de su poder de policía. El Estado de la Provincia del Neuquén no ha querido, ni quiere controlar el cumplimiento de las normas ambientales en ningún tipo de explotación en donde la renta es importante y significativa. No quiere, no quiso y hay datos que confirman lo que podría ser un prejuicio -si se me quisiera calificar, como seguramente se lo hará-. Hace un año y unos meses, en esta misma Legislatura se discutió la prórroga de la concesión de los contratos hidrocarbúricos. En el marco de esa discusión, esta Provincia del Neuquén les condonó, los eximió, a las empresas que renegociaron y que aceptaron las condiciones de la renegociación -desde mi perspectiva, que impusieron las condiciones de la renegociación-, ciento sesenta y nueve millones de dólares en multas por venteo en exceso, contaminación en síntesis, se les perdonó. Se decidió no poner en valor en el marco de la negociación mil millones de dólares de pasivo ambiental ciertamente heredado de la sociedad del Estado como era YPF hasta la privatización de los años 90, pero finalmente se decidió no poner en valor tampoco el pasivo ambiental heredado por la empresa en la etapa privatizada, se flexibilizaron las condiciones ambientales a punto tal, que no son causales de caducidad automática del contrato. Tanto es así, que un diario muy reciente, el diario *La Mañana* de la edición del 23 de noviembre de este año, da cuenta de que las empresas que acababan de renegociar los contratos petroleros declararon quinientos veintiún eventos ambientales ocurridos desde que están explotando, en estas condiciones, el petróleo en la Provincia.

Entonces, esta falsa dicotomía en la que nos quieren poner, de los que no quieren la minería y los que quieren la minería, y los que no quieren la minería tampoco quieren el desarrollo, no solamente es falsa porque nunca se ha planteado así, sino que es falsa porque la minería en estas condiciones es insustentable. La sustentabilidad implica la explotación del recurso sin comprometer el goce de esos recursos en las próximas generaciones, una definición que casi no tiene discusión en el debate vinculado con lo

que significa el desarrollo sustentable, eso implica la sustentabilidad. Si nosotros tenemos un Estado decidido a no controlar, porque cuando decide conocer por mérito propio o porque se le declara, se hace el distraído y no exige, ¿de qué sustentabilidad estamos hablando?, ¿cuál es la sustentabilidad que defiende el Estado neuquino? Ninguna. Incumpliendo también la obligación constitucional, como la incumplieron al prorrogar los contratos petroleros, como la incumplen al ceder la concesión a Emprendimientos Mineros sin licitación, sin concurso, con una opción a compra que pone un precio vil a una explotación infinitamente más rentable de lo que el propio contrato expresa.

Quinientos veintiún eventos ambientales que, nada más que las empresas petroleras, ni hablemos del único emprendimiento de minería metalífero importante que hay en la provincia que es la Minera Andacollo Gold, no hablemos de ésa tampoco, que tienen que remediar hasta que venza la prórroga de sus contratos.

Si ustedes pudieran convencerme de que esta Provincia quiere hacer cumplir las normas ambientales y está dispuesta a preservar el ambiente, yo les diría que no puede, no puede. La Provincia del Neuquén tiene una superficie de nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil hectáreas, tienen once inspectores de Medio Ambiente, cinco inspectores de Policía Minera, cinco técnicos en la Dirección de Recursos Hídricos. ¿Puede la Provincia del Neuquén hacer un control serio de las condiciones de explotación de cualquier recurso natural? Hablemos del desarrollo forestal, no hablemos de la minería, hablemos de la minería no metalífera, hablemos de lo que pasa en Covunco Abajo, que la explotación extensiva de los áridos en el lecho del río provoca que estén sin agua los productores, ¿puede esta Provincia controlar? No puede y como no quiere, no hace nada por revertir esa posibilidad que es una provincia que se pone al frente de la defensa de los intereses de sus neuquinos y no de Emprendimientos Mineros, y no de la Gold, y no de YPF, ni de Petrobras, ni la de Chevron. Nosotros queremos un Estado que nos defienda y este Estado no está dispuesto a defendernos y a romper el negocio con las empresas multinacionales. No está dispuesto porque ya lo vimos hace un año, el primer estándar que se flexibilizó fue el de la protección ambiental en la renegociación de los contratos; claro, necesitábamos los miles de millones de pesos que llegaron a esta Provincia para poder financiar el déficit de gasto corriente. Mentira que iba a ir a los municipios, mentira que iba a promover la transformación de la matriz productiva de esta Provincia porque lo estamos viendo, porque no necesitamos hacer futurología, porque es una cuestión de ahora. Y resulta que con este proyecto, que yo creo que mi compañero lo ha presentado con todas las buenas intenciones, este Gobierno provincial se puede lavar la cara y decir que está dispuesto a controlar. En la minera Andacollo, en donde en este año, en el último semestre se produjeron dos derrames que provocaron un pedido de informe de esta misma Legislatura, presentado por diputados de la oposición y también por diputados del oficialismo, hay una inspectoría permanente de Medio Ambiente y de Minería. Es decir, estamos viendo cómo funciona en la práctica el ensayo que decimos que va a funcionar bien en la Ley. Antes del primer derrame la inspectoría permanente y una visita que había hecho la UGAP a la Minera Andacollo, le formuló un acta de infracción con más de veinte puntos de infracción. Nunca cumplieron las remediaciones que la propia prórroga pedida se le había

concedido y hubo dos derrames. Y es muy simple, basta con ir a tomar vista de un expediente minero que en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo es público, lo podemos ver cualquiera, esto no es ni un cuento ni un invento, hay que ir, tomar vista y ver en el mes de junio de este año. Funciona una inspectoría permanente, ¿tienen los inspectores el poder de policía? Obviamente, son inspectores del Estado provincial, cómo no van a tener poder de policía. Pues no, antes de decidir una medida que conforme los principios del Derecho Ambiental tiene que consultar al director provincial de Minería. De modo que, y el director provincial de Minería, yo la verdad que no tengo los celulares pero me animaría a dar dos o tres números, o dos o tres nombres a los que, sin ningún lugar a duda, hace la consulta. Es obvio, el director de Minería, este director de Minería -hay otros, a quienes yo he respetado profundamente- me parece que es ni más ni menos que la longa mano de algún empresario exitoso de esta Provincia, también vinculado a la actividad minera. Que, por otra parte, hemos recibido la visita de algunos de ellos, por lo menos yo, no sé si todos los diputados, hemos recibido la visita y debo decirle que por lo menos a ese empresario, inclusive este proyecto que seguramente va a ser Ley, también le parece restrictivo de la minería. Porque a mí, sin ningún pelo en la lengua, me dijo: cualquier proyecto que hable de prohibir o de controlar más es un proyecto restrictivo de la minería. Nosotros queremos minería libre, así que algunos prohíben más, otros prohíben menos pero todos prohíben; con textuales palabras. De modo que ni siquiera a los promineros les permite quedar bien con, por lo menos, un sector del empresariado minero de la Provincia, porque también lo entienden restrictivo porque claro, pasar de tener una rentabilidad extraordinaria, a ver mermada esa rentabilidad, por tener que hacer las inversiones en los planes de remediación y mitigación que corresponde hacer y claro, deja de ser el negocio que todos esperaban que fuera. De modo, señora presidenta, que independientemente de minería sí o minería no, y pensando estrictamente en el ambiente, porque según el origen de este proyecto que surge para contrarrestar de alguna manera proyectos que prohibían la minería y se presenta como un proyecto que lo habilita en condiciones de sustentabilidad, yo debo decir que hubiera preferido que adhiriéramos a la Ley nacional, que tiene -ciertamente como lo informó el miembro informante del Despacho por la mayoría- estas limitaciones a las que se refirió, pero tiene otros principios que son de incontrastable aplicación. Por ejemplo, el principio de prevención que dice en el artículo 4º: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Por ejemplo, el principio precautorio que dice: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medioambiente. Sin ningún lugar a dudas, el principio precautorio y el principio de prevención hubieran sido necesarios, suficientes, digo no necesarios, para que nosotros pudiéramos evitar muchas de las cosas que están ocurriendo y que desde mi perspectiva van a seguir ocurriendo en la Provincia.

Por último, en el marco del debate de la renegociación de los contratos petroleros y, entiendo yo, abonando esta posición de presunción negativa respecto de las empresas que vienen a invertir a la Provincia y que por eso la realidad económica de la Provincia

es tan floreciente, se presentó un proyecto, el proyecto 5971 de Ley, que establecía la prohibición de aprobar la prórroga a las concesiones cuando mediaran incumplimientos de los contratos vigentes. En los fundamentos de ese proyecto, no fue un proyecto ni de este Bloque, ni de los Bloques que nos opusimos a la renegociación de los contratos; fue un proyecto presentado por un grupo de diputados que lo acompañaron y textualmente en sus consideraciones dicen: Un tema que preocupa a la opinión pública general es saber cómo se va a resarcir a la Provincia del Neuquén por las inversiones que de acuerdo a las auditorías efectuadas no cumplió la empresa Repsol YPF. Esta empresa tenía un compromiso de inversiones -hacen una serie de transcripciones de las cosas que iban a invertir-. Está claro, dice, que no deben aprobarse las prórrogas de los contratos petroleros sin antes obtener un resarcimiento por los graves incumplimientos que operen como una suerte de castigo ejemplificador para los tiempos por venir. No castigamos, no fiscalizamos, no construimos una estructura del Estado sería para poder hacer efectiva una norma que propone un control quizá más estricto, negociamos con los estándares ambientales, no vamos a controlar, señora presidenta, y en estas condiciones cuando uno pierde la credibilidad en quien es paradigmáticamente quien tiene la obligación de defender los intereses supraindividuales, no hay margen para confiar en que ninguna salida intermedia sirva. A uno no le queda más que inclinarse por las leyes secas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Gracias, señora presidenta.

Voy a ser muy breve, primero porque estoy aprendiendo muchas cosas con el tema éste de la minería, que a veces se va para el lado del petróleo pero estoy aprendiendo de minería, el petróleo lo dejamos de lado. Pero el tema cianuro aparece en el café, aparece en la cerveza, aparece en la sal, en el pistacho, en fumar y en todos los medios de movilidad que usamos en este mundo, en esta Argentina, en este Neuquén, que permanentemente contamina y la estamos absorbiendo, pero no afecta. En los celulares que usamos poderosamente en este Recinto, los dedos se llegan a acalambrar usando los celulares acá, que también contamina. Pero estamos atacando estos proyectos y quiero transmitirle al diputado que inició este proyecto que personalmente lo voy a acompañar y el Bloque, indudablemente, también.

Después escuché algunas cantidades, sesenta y cuatro toneladas diarias se llevarían de ácido sulfúrico, creo que fue la expresión, para la explotación e hice un cálculo, a lo mejor la expresión no es la correcta o se equivocó, pero hice un cálculo un poquito rápido y habla de mil novecientos veinte toneladas mensuales y veintitrés mil toneladas anuales; por ahí, el dato no fue, o yo me quedé con ese dato o fue equivocado. También me he enterado de que no es cianuro sino soluciones de cianuro, o sea que no es puro. Y también quisiera expresarle a esta Cámara que hoy los Gobiernos de Argentina y Chile firmaron un acuerdo para la explotación de la minería de toda la cordillera que divide a nuestros países. Señores legisladores, tenemos que ponernos en campaña para ver qué hacemos con la cordillera; hoy el Gobierno argentino firmó con el Gobierno de Chile la explotación de toda la cordillera que divide a ambos países para una

explotación conjunta de lo que se encuentre. Entonces, vamos a tener que replantear que el Gobierno nacional está super equivocado con el desarrollo de la minería en esta Argentina e, indudablemente, a la gente que está oponiéndose con el no, tan estrictamente no, porque es: si hay minería es muerte, si no hay minería es vida, podemos encontrar -creo que en este país- soluciones intermedias.

Y simplemente para finalizar quiero referirme a las faltas de respeto, cuando en algún momento nos conviene, que se usan las faltas de respeto y los otros días hubo en este Recinto una falta de respeto con insulto incluido, y todavía no escuchamos reconocimiento de esa falta de respeto a todos los legisladores que no votamos como le hubiera gustado a esa legisladora, y hoy no escuché una falta de respeto, por decir, o modificar algunas posturas o algunas opiniones. Los otros días hubo una grave falta de respeto y todavía no escuchamos nada de eso.

Simplemente quería acotar esto, que vivimos con el cianuro, que vivimos con la contaminación y, fundamentalmente, hacemos mucho de esto para salir en los medios.

Gracias, presidente.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputada Muñiz Saavedra, tiene la palabra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN).- Gracias, señora presidenta.

Tengo que, señora presidenta, tengo que realmente resaltar que la presente Ley -que ha sido presentada por el miembro informante- pasó por dos Comisiones, pasó primero por la "J" y de ahí pasó a la Comisión de Medio Ambiente, la cual yo presido.

Hay que resaltar la importancia que ha motivado y movilizado muchas voluntades en el ámbito de esta Legislatura, ha hecho -inclusive- a muchos legisladores hacer estudios, inclusive ha hecho que algunos hayan tenido que viajar a determinados lugares *in situ* para ver algunos tipos de explotación minera; pero además, también ha resaltado y se ha puesto en el tapete -así como acaba de decir el diputado que me precedió en la palabra- que es de charla de café constantemente este tema.

Por supuesto que acá pareciera que se confunden algunas cosas, no sé realmente si se confunden adrede o con ciertas tendencias; atrás de esto se están debatiendo distintas posturas ideológicas, por un lado, por el otro lado, distintas posturas políticas que responden a distintos Bloques que se debaten de lleno en los cambios de las matrices productivas.

Ahora, no podemos pensar -como bien ha dicho el diputado Pacheco, disculpe que lo nombre- una vida sin minería, pero lo que quiero resaltar acá es, más que nada, la expresión, cada expresión, cada palabra tiene un significado cuando uno habla, nuestro idioma castellano es bastante rico en eso y no quiero dejar de puntualizar -porque ya después ingresaré en la parte técnica con respecto al tema ambiental del anteproyecto de Ley- la mezcla de efectos que constantemente estamos siendo sometidos no solamente por el vedetismo político constante que están haciendo en la prensa, en la cual mezclan la Justicia, el porcentaje de regalías, las multinacionales, el asfalto, la explotación y exploración, hablan de temas ocultos, de informes que no se aclaran, de genuflexión del Estado; prácticamente con expresiones de exaltismo y de muerte total en la cual ya la Provincia del Neuquén pasa a ser un Chernobyl.

Yo quiero resaltar el trabajo del Estado provincial a través de la Secretaría de Recursos Naturales; sí, es verdad, nos falta, nos falta, nadie oculta esto. Nos critican porque ocultamos cosas pero cuando salen en la prensa todas las infracciones que se están reclamando y declamando por parte de aquellas empresas petroleras que firmaron la renegociación y que además están cumpliendo con lo que dice la Ley, entonces es utilizado para este lado.

La verdad que yo creo que nosotros tenemos que participar y la Legislatura lo hace, cuando pedimos constantemente informes y después que nos contestan los informes esos diputados que solicitaron con tanta vehemencia y bregaron por el medioambiente rasgándose las vestiduras no concurren a la Comisión para escuchar las mismas, entonces, yo digo, ¿qué grado de compromiso tienen?

Por eso, señora presidenta, yo voy a resaltar técnicamente lo que se quiere hacer con el desarrollo sustentable.

Vivimos una época de enormes transformaciones demográficas, tecnológicas y económicas y en un intento por asegurar que los cambios que afectan a la Humanidad sean para mejor, la comunidad mundial ha iniciado un proceso de redefinición del desarrollo, este intento de redefinir el progreso es lo que se conoce como desarrollo sustentable. La velocidad y la magnitud del cambio global, la creciente conectividad de los sistemas sociales y naturales y la complejidad -cada vez mayor- de las sociedades y sus impactos sobre la biosfera ponen de relieve que el desarrollo sostenible debe orientarse no sólo a preservar y mantener la base ecológica del desarrollo y de la habitabilidad sino también aumentar la capacidad social y ecológica de hacer frente al cambio, y la capacidad de conservar y ampliar las opciones disponibles para confrontar un mundo natural y social en permanente transformación.

No existe en el mundo en los sistemas ecológicos, en los sistemas naturales, en los sistemas vírgenes, la parte estática; no se puede parar el desarrollo, está constantemente cambiando, está constantemente renovándose, y si nosotros quisiéramos detener el proceso de renovación de cualquier sistema, se muere por sí mismo. Entonces, cómo vamos a detener este proceso de desarrollo cuando constantemente estamos utilizando -en forma permanente y coherente- los recursos naturales; entonces, es importante tener en cuenta que si lo detenemos se produce lo que bien dijo el diputado Baum -y disculpe que lo nombre-, en la cual Gandhi dice: No hay peor flagelo del medioambiente que es la pobreza.

Yo quiero resaltar que a través de la Comisión, en el marco de la política nacional minera, nuestra presidenta de la Nación ha resaltado y ha pregonado y ha establecido y ha hablado con respecto al tema de la minería. Ella ha concurrido al Council of las Américas el martes 22 de septiembre de 2009 en Nueva York, en la cual resalta toda la actividad que acaba de decir el diputado González referido a la relación con Chile, país que nos linda, como un ente binacional que realmente ha demostrado un diseño institucional sin precedente en la historia minera internacional, porque revela que hay que compatibilizar políticas tributarias, políticas de empleo, legislaciones laborales, para que los trabajadores cruzan a uno o al otro lado la frontera y ambos, **ombivalentes**, hay una legislación tributaria en un país y en otro de la misma manera. Nosotros, que constantemente estamos incentivando las relaciones binacionales.

También quiero resaltar que hemos realizado estudios y hemos realizado distintas consultas a especialistas por este tema, que aprovecho en este momento para agradecerles su atención, a los profesores del Asentamiento Universitario Zapala, profesor Juan Carlos Caro, a la doctora Ana Casé y al profesor Juan Carlos Danielli, los cuales nos dispusieron toda la bibliografía necesaria de los pro y de los contra. Sí, señores, sí, de los contras. Al secretario de Minería de la Nación, el ingeniero Mayoral, en la cual he llevado conversaciones largas con respecto a su desarrollo, el famoso regalías, por ejemplo. He consultado las experiencias internacionales como de Australia y de Chile. Sí, de Chile, consultamos con el secretario regional ministerial de Antofagasta, el ingeniero Germán Novoa Núñez y, además, al profesor de Derecho Internacional, Ambiental y Minero, Raúl Campusano, quien nos brindó toda la información con respecto a la experiencia australiana.

No voy a entrar en detalles con respecto al tema australiano, en la cual asegura, tiene una legislación de atracción de inversiones y que hay una cierta referencia con respecto a la transparencia. Ellos pregonan, y además lo realizan, ¿por qué encerrar la minería en este mundo de desconocimiento? Al contrario, es como sucedió acá en San Juan, que participe todo el mundo, que venga a visitar, que se abran las puertas de la minería para ver qué cosas se están realizando y cómo se realizan.

Y quiero tildar, o quiero puntar algunos temas con respecto a la Ley.

Sí, es verdad, este proyecto de Ley busca establecer un marco normativo que complementa la legislación minera vigente en materia ambiental. Toma algunos párrafos y algunos artículos de la Ley nacional de Protección Ambiental Minera, que se incorpora como título complementario del Código de Minería de la Nación, la 24.585; toma también la Ley nacional de presupuestos mínimos en materia medioambiental, la 25.675; toma la Ley provincial general del ambiente -la 1875-, Código de Procedimientos Mineros de la Provincia del Neuquén, la Ley 902 -antigua, pero vigente- y el decreto provincial complementario del Código de Procedimientos y reglamentario de la Ley nacional 24 585, el Decreto Reglamentario 3699/97.

Entonces, hablando específicamente de la Ley, que es lo que se analizó en la Comisión de Medio Ambiente, establece una serie de beneficios para llevar adelante proyectos mineros, estableciendo un marco normativo complementario. En un artículo establece las responsabilidades por todo el daño ambiental, es decir, que responsabiliza a las personas más allá de que el daño no haya sido producido directamente por la persona sino que también hace hincapié y responsabiliza a las partes contratistas y subcontratistas. Sí, esto es un artículo tomado de la Ley nacional.

Después avanza un poco más, esto sí es inédito con respecto a tres artículos, establece límites geográficos e hidrológicos de protección ambiental en procura del cuidado de los acuíferos y los cursos de agua. Habla de algo inédito o no conocido, de zonas de protección ambiental. ¿Qué podemos entender por zona? Zona es una superficie determinada y habla, como decía bien el diputado miembro informante, el diputado Goncalves, habla del radio de diez kilómetros cuando estamos dentro de ejidos urbanos, habla de mil metros cuando estamos hablando de fuera de la franja de área de riesgo de inundación de los ríos, arroyos o cuerpos de agua. Y, finalmente, también incorpora y asegura la protección de los acuíferos y cuerpos de agua, asegurándose que no solamente

se incorporan estos artículos sino también lo debe presentar en el informe de impacto ambiental.

Después tiene dos artículos en los cuales obliga a remediar, esto también es inédito. Por supuesto que cualquier actividad antrópica humana genera impacto. Entonces, podemos remediar en una manera de minimizar lo máximo posible el impacto visual, la recuperación en lo posible del desmonte y la recuperación de la flora y la fauna. Esto, como bien dijo uno de los diputados preopinantes, se puede realizar sí en los países del primer mundo; pero nosotros tenemos que apuntar para arriba, no para abajo. Hay también ocho artículos que regulan la presentación y la evaluación del informe de impacto ambiental que establece la Ley nacional. Hay tres artículos que regulan las inspecciones permanentes -también es inédito-, en la cual estará formado, por lo menos, con un profesional del área de Minería o de Geología y, además, incorpora un concepto novedoso que se extrajo de la legislación de Australia, que es la inclusión social, en la cual cualquiera puede participar del proceso de inspección, que no tiene nada que ver con la responsabilidad social empresarial.

Y, por último, tiene cuatro artículos que regulan un régimen sancionatorio que va desde el cierre definitivo del establecimiento o las multas de acuerdo a la suspensión del goce del certificado de calidad ambiental.

Señora presidenta, yo quiero aclarar un tema que ya fue hablado, inclusive, por otros diputados; que cualquier actividad antrópica, o sea humana sobre nuestra tierra, y sí, genera impacto. Nosotros todos los días generamos impacto. La minería es igual o menos contaminante que otras industrias como la agricultura o el turismo. ¿Vamos a detener la agricultura? El otro día yo hice mención al ingeniero Cipolletti en la cual trajo y diseñó los canales que actualmente gozamos todos de este valle.

El uso y el derrame de combustibles, fertilizantes, agroquímicos, insecticidas, los pozos sépticos, pilas, baterías eléctricas vencidas, plásticos, pañales descartables, medicamentos vencidos, residuos patológicos, recipientes o aerosoles de insecticidas, venenos, repelentes que encontramos en las rutas, camping y vertederos municipales, o sea, en los basureros municipales, que al no ser gestionados como corresponde, al no ser legislados y fiscalizados como corresponde pueden llegar a producir, por supuesto, su impacto y su deterioro. El problema existe cuando el desconocimiento gana terreno, porque es ahí cuando perdemos todo. Para opinar, para realizar un juicio de valor, lo primordial es conocer el tema y esto es algo que, por el momento, es materia de pocos. Por eso, resalté al principio de mi disertación o mi presentación qué bueno y qué suerte que esta Legislatura ha hecho que muchas voluntades empezaran a leer.

Y, por último, quiero terminar diciendo que el señor gobernador, que visitó San Juan el 11 de noviembre de 2009, terminó diciendo su discurso con las siguientes palabras: Son recursos no renovables los minerales, el gas y el petróleo, pero a partir de este recurso no renovable tenemos que diversificar nuestras economías, buscar en la educación el puntal del desarrollo, del despegue, de la integración, de la inclusión social, del fomento y desarrollo de nuestra democracia. Lo que tenemos que hacer es construir democracia y la ley fundamental de la democracia es la ley del trabajo, trabajo que iguala, que dignifica, que permite levantar ciudades y generar industrias y generar progreso. ...

- Se retira de la Presidencia su titular, doctora Ana María Pechen, y asume la misma el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González.

... Por eso, yo creo fervientemente en el desarrollo del Estado provincial, en los sistemas, sí, en los sistemas con poco recurso humano que tenemos, pero que tenemos que seguir educando, tenemos que construir la ciudadanía, no solamente dentro del Estado sino también aquellas empresas que vienen y aplicar el rigor de la ley. Por esto esta Ley es importante; le falta muchísimo, pero es un primer puntapié para poder implementar el régimen de control preservando el medioambiente.

Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (González).- Gracias, diputada.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (CNV).- Gracias, señor presidente.

La verdad que yo tenía varias cosas para decir pero he escuchado con atención a todos los diputados y con mucho respeto también a todos los diputados. A mí me parece que los temas importantes tenemos que tratar de trabajar con mucha claridad, pero por sobre todas las cosas tenemos que trabajar con consenso. Nosotros, algunos del Bloque nuestro en una de las Comisiones hemos dicho que no acompañábamos el proyecto porque tenemos duda también del control del medioambiente y después no acompañamos el Despacho por la mayoría de nosotros porque estábamos esperando ese consenso que en esta Legislatura tanto se habla y que, por supuesto que no es necesario pero en los temas importantes deben estar siempre presentes. Este tratamiento se fue de un extremo al otro, yo creo que no deben haber tantos especialistas como para que estemos calificando que unos pocos pueden hablar o tienen autoridad para hablar porque conocen más o menos, yo respeto el conocimiento de algunos pero también permítannos a los que no somos especialistas a poder opinar del tema porque, en definitiva, de lo que estamos hablando es del medioambiente y que acá, diputados preopinantes, han hecho una descripción exacta de lo que vivimos los neuquinos y lo permisivos que somos. Estamos convencidos nosotros que tenemos que diversificar la economía, por lo tanto no le decimos no al desarrollo minero, sino que sostenemos que éste debe garantizar de manera seria y eficiente la protección del medioambiente, que es lo que realmente a nosotros nos llena de dudas. Hoy escuchábamos por una radio la cantidad de asesores que tiene un ministro y créanme que si no tengo porqué dudar de los datos de una diputada preopinante la cantidad de gente, la mínima cantidad de gente que debe controlar el medioambiente, la verdad que da risa algunas cosas.

Volvemos a sostener que este proyecto tal cual se trae, me parece que con mucho apuro al Recinto, sin los consensos de los que hablábamos para que se transforme realmente en políticas de Estado y para nosotros la producción, la industria, los recursos de los neuquinos, el trabajo que dignifica mucho más que los planes sociales deberían ser políticas de Estado.

Sostenemos que no es bueno para el objetivo fundamental de la política, cual es trabajar en la búsqueda permanente del bien común, del bienestar general, nosotros

tenemos que apostar en los grandes temas a respetar por lo menos el trabajo del otro. Cuando nosotros cambiamos por el convencimiento de que habíamos dicho de diversificar la economía y de tratar de reclamar un control serio y eficaz del medioambiente, que hasta ahora no lo hemos podido encontrar, habíamos resuelto trabajar en conjunto este proyecto, y yo he escuchado con mucha atención no sólo al miembro informante sino también a otros diputados que han dicho que han visitado otras provincias en las cuales las minerías tienen un rol muy, muy importante. Este proyecto es una copia de la Ley 24.585, es sólo eso, una copia, yo no la voy a calificar si es buena o si es mala, sé que es una copia. Debo reconocer que sus autores se han esforzado ya que en el Despacho han ordenado y presentado los artículos siguiendo tal cual la enumeración que hace de ellos la Ley nacional desde el artículo 1º al 13; esto no es otra cosa que haber copiado nada más ni nada menos el artículo 282 del Código nacional de Minería.

Se dice que la peor de las mentiras son las verdades a medias, como se intenta hacer en la presente redacción. El capitalismo salvaje -decía alguien de mi partido que está escribiendo sobre el bicentenario-, el capitalismo salvaje atentó contra el medioambiente y la salud humana, la ecología identificó los daños del desarrollo desaprensivo, la conciencia ecológica puso fin al capitalismo salvaje pero como subproducto apareció un ecologismo de prohibir todo. Si aceptáramos esto sin darnos la posibilidad de sentarnos todos juntos, sin egoísmos, aportando nuestros puntos de vista, nuestras experiencias, nos estaríamos olvidando del ciudadano común, que siempre espera; entonces, no sólo la Provincia sino la Argentina quedaría condenada al atraso y a la miseria.

Acá se han hecho algunas menciones y nosotros también tenemos conocimiento que en el mes de agosto se suscribió un convenio entre el Gobierno nacional y provincial por el cual se pone en marcha el Primer Programa de Gestión Ambiental Minera y como dijo la diputada preopinante el 11 de noviembre nuestro gobernador firmó un convenio con su par de la Provincia de San Juan con el objeto de que dicha provincia provea al Gobierno neuquino de conocimientos adquiridos por el desarrollo de la minería en esa región. Y Neuquén ofrecerá conocimientos adquiridos por medio del desarrollo de la actividad hidrocarburífera.

Nosotros tuvimos la intención de trabajar este tema en común, no sé qué pasó en el medio, no sé y no alcanzo a entender por qué no nos pudimos escuchar. A mí me parece que estos temas no los tienen que sacar por simple mayoría, son demasiado importantes y tampoco se respetó y esto es peligroso porque me parece que en los discursos no nos estamos respetando y me parece que todo lo que se ha dicho ha sido muy importante y se han dicho cuestiones de fondo que las tendrían que permitir a todos reflexionar. Yo he escuchado a alguna diputada que no comparto la mayoría de sus pensamientos pero ha sido tan clara en todo esto que hoy tendríamos que estar todos reflexionando para ver hacia dónde vamos y qué es lo que tenemos que cambiar todos los neuquinos, si es que queremos actuar en función del bien común, si es que los neuquinos sin un trabajo digno forman parte de nuestras primeras preocupaciones, si es en serio que el medioambiente nos interesa y no la búsqueda de votos a como sea. Sí entendemos que los consensos deben regir primero para que una ley dure en el tiempo, sí creemos que el

conocimiento científico debe regir las leyes antes que pretender regular sobre cuestiones técnicas, sí entendemos que la plata para controlar la tienen que poner los mismos a quienes se debe controlar, eso nosotros lo planteamos en la Comisión y nos pareció una barbaridad.

Yo quisiera llamar a la reflexión en este tema tan importante, ningún momento es propicio para provocar enfrentamiento entre los neuquinos, ninguna norma justifica la imposición de una mayoría circunstancial que dejará conformes a unos por sobre la desazón de otros que con válidas y justificadas razones se oponen a su sanción.

Por ello, y en el entendimiento de que no se ha agotado el debate, con la convicción de que es mucho lo que nos resta trabajar para que los neuquinos tengan una norma de avanzada, con mucha participación, con mucho consenso entendemos que este proyecto no debería prosperar.

Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (González).- Gracias, diputado.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN).- Gracias, presidente.

Imposible estar ausente en esta sesión porque en verdad -sobre todo en los últimos usos de palabra- se han dicho verdades. Yo en principio -y en nombre del Bloque- quiero manifestar ante el plenario que a nosotros también nos hubiera gustado poder sacar esta Ley por consenso y posiblemente, igual que el miembro que me precedió en la palabra, no sepamos explicar ni dónde ni cómo ni qué es lo que sucedió que nos impidió un acuerdo porque entendemos que ésta es una de las leyes que merecen el tiempo de maduración, que merecen el tiempo de discusión, de acuerdo, porque merecen salir a la luz pública con la fortaleza que debe salir todo proyecto que marca un rumbo, fundamentalmente, un rumbo en una de las áreas que no tiene una legislación hasta hoy y hasta que apareciera Goncalves concretamente, esté preciso sobre todo con todos los reaseguros medioambientales; es obligación del Bloque decir esto en el plenario. Y como para terminar este apartado, creo que lo lamentamos con mayor o menor vehemencia el no poder haber discutido, no sabemos qué sucedió, no hubo intenciones ni oscuras intenciones en el tratamiento de todo este tema, pasó y lo lamentamos.

También, hay alguna coincidencia con parte de la expresión de una de las miembros que opinaron anteriormente cuando dice que da la sensación -o dio la afirmación- de que la discusión, mientras se desarrolla la discusión se descalifica a quien no maneja el tema o se descalifica las ideas contrarias a las que tiene alguno y, en realidad, yo tengo absoluta coincidencia; lo que pasa es que éste es un sistema de toma y daca y hace un tiempo ya que venimos practicando la descalificación sistemática adentro de la Cámara y, en realidad, cuando hay correcciones de carácter, no sé si científico pero sí de carácter técnico, no es una descalificación, son aportes.

Con este tema puntualmente, técnicamente, ecológicamente hablando, medioambientalmente hablando, geológicamente hablando e hidromorfológicamente hablando se han dicho barbaridades adentro de la Cámara -ayer, por ejemplo-, en las Comisiones días anteriores y en los medios, por dar ejemplos; hoy se volvió a citar terminología que asusta porque es desconocida, errónea como pocas, ríos subterráneos no existe y geomorfológicamente hablando. Tenemos que tener, no el acto

de descalificación, tenemos que tener el reaseguro de salir con absoluta verdad a la opinión pública, no confundirla, no enredarla en conceptos que no son propios, que no están correctos. Los famosos ríos subterráneos, término muy mal empleado, se refiere sólo a aguas subterráneas que se, solamente es agua que se encuentra en un medio poroso y permeable que se denomina un acuífero, nada más que eso. En el imaginario popular es natural -porque todos lo tenemos- que haya ríos y todo un submundo debajo de la mina donde se contamina más, no, no es eso, estamos hablando mal y nos estamos dirigiendo mal a la opinión pública que no tiene por qué saber absolutamente nada de esto. Entonces, esto no se hace con la faz, con la idea de descalificar a quien no sabe sino a corregir y de aportar cuestiones correctas. Se acaba -hace dos horas, menos- de equiparar el futuro de la Provincia del Neuquén con Gastre. La verdad, ni científicamente ni geológicamente ni biológicamente ni políticamente se puede aceptar eso, menos, menos políticamente se puede aceptar tamaña, burda comparación. Lo que sucede también que en materia de medioambiente son áreas muy caras a los afectos, al desarrollo, a la proyección de todos los seres humanos, son ciencias entrelazadas que son relativamente nuevas y como ciencia nueva y que tiene que ver con un concepto nuevo -como acaba de describir claramente la diputada Muñoz Saavedra en el concepto mundial y actual que hay del desarrollo sustentable- generan claras divisiones, los desarrollistas contra los catastrofistas. Entonces, acá me quiero parar en el lugar de que acá no hay traidores, todos queremos un desarrollo sustentable, todos queremos hablar de medioambiente, todos tenemos la necesidad de generar espacios donde el medioambiente sea sustentable y quede para las generaciones futuras. En esto no hay misterios y en esto no hay posicionamientos políticos, partidarios, eso es una gran división, una división con algún grado de malicia.

La actitud de quien fue, quien es, quien haya presentado; o sea, el autor del proyecto, yo lamento y acá en el Recinto me solidarizo con él y lamento el mal momento que pasó hace un rato porque, precisamente, presentar este proyecto de Ley con las características que tiene esta Ley, habla precisamente del sostenimiento de su aparente campaña electoral que fue hablar de un medioambiente, de un desarrollo sustentable en la Provincia; no hace más que ser coherente con eso.

En nombre del Movimiento Popular Neuquino, nosotros no sorprendemos a nadie tampoco y si la Presidencia me permite, voy a simplemente leer algunos párrafos de la plataforma de gobierno que la fórmula Sapag-Pechen pusieron a consideración de todo el electorado y que, por supuesto, fue abierta y fue pública y conocida por todo aquel que lo quiso hacer antes de asumir las elecciones. En la parte referente a medioambiente, recursos naturales, la plataforma de gobierno dice exactamente: Promoveremos estrategias tendientes a un aprovechamiento racional y eficaz de los recursos naturales como dinamizadores de la economía, partiendo de la premisa de que el cuidado de los mismos no debe constituir una traba para el desarrollo sino que debe ser una forma sensata de promoverlo, logrando una armonía entre el bienestar de la población, la organización de la explotación, el uso de los recursos naturales y la protección y valorización del medioambiente. A su vez, en el apartado referente a minería anunciaba: Reinstalaremos las producciones tradicionales y estimularemos nuevas inversiones mineras metalíferas y no metalíferas con responsabilidad social,

empresaria, priorizando el respeto por los derechos humanos, uso y cuidado del agua, medioambiente y desarrollo de otras actividades económicas en forma conjunta con la comunidad. Obviamente -vuelvo a repetir-, esto no fue, esto forma parte de la plataforma de gobierno que fue presentada, que fue debatida, que fue desarrollada ante toda la Provincia del Neuquén en las recorridas que se hicieron a lo largo y a lo ancho. Lo que es paradójico es que en aras del fortalecimiento de la democracia y aquellos partidos que casi lograron el diez por ciento de los votos se rasguen las vestiduras, pretendiendo hacer torcer una voluntad que fue claramente expuesta a todo un electorado maduro y seguro de lo que quería un tiempo antes. ...

- Reassume la Presidencia su titular, doctora Ana María Pechen.

... No hay espacio para este tipo de situaciones ni espacio de este tipo de paradojas, tampoco hay espacio para este tipo de agresiones. Este tipo de temas son los que tenemos que hacer el gran esfuerzo de unir los puntos que nos llevan a lugares comunes y avanzar; todos los neuquinos tenemos la necesidad de incorporar en nuestro patrimonio inconsciente y consciente el sostenimiento y el desarrollo del medioambiente, todos los neuquinos tenemos la necesidad de hablar de desarrollo sustentable y todos los neuquinos tenemos la necesidad de hablar de una provincia productiva, puesta en marcha en forma definitiva para -en definitiva- todos los neuquinos queremos la igualdad de todos los que habitan en esta Provincia.

Yo lamento que tengamos que lamentar en Cámara pero tampoco somos tan estúpidos. Nosotros estamos dispuestos a escuchar, a debatir, a acompañar y a aceptar, nosotros aceptamos que este Estado como está no puede abarcar, cubrir todo, nosotros reconocemos que hay una debilidad, reconocemos que hay que hacer un esfuerzo, ese mismo esfuerzo tiene que ver con el cuidado de un ambiente que todos lo queremos, que no tiene propiedad partidaria, pero también reconocemos que jamás nos vamos a poder poner de acuerdo en avanzar en un Estado seguro tratándolo de coimero y de genuflexo como si fuera solamente un datito que estamos aportando. Éste es el Estado de los neuquinos con oposiciones, con mayorías y con voluntades que quieren gobernar y salir adelante. El insulto, la descalificación y la mala información sólo hacen que nos mantengamos en la mediocridad, que es lo que nos ha hecho muy mal hasta ahora.

Gracias, presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (CNV).- Gracias, presidenta.

I

Moción de orden (Art. 129, inc. 3 - RI)

Sr. GONCALVES (FAN).- ¿Puedo hacer una moción de orden, de cerrar la lista de oradores si se puede?

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Cómo no, diputado, las mociones de orden se atienden. Hay una moción de orden de cerrar la lista de oradores.

- Resulta aprobada.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Cerramos la lista de oradores.

Diputados: Russo, Goncalves, cerramos entonces ahí la lista de oradores si están todos de acuerdo.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

II

Moción de retorno a Comisión (Art. 129, inc. 7 - RI)

Sr. INAUDI (CNV).- Lo cual es una buena medida. Comenzamos una sesión con una tediosa lectura de la Ley Impositiva, pasamos por *Juan sin tierra* con la Carta Magna (*Risas*) y terminamos con las políticas ambientales de la Provincia.

Yo con mucha pena escuchaba muchos discursos en el día de hoy, creo que ha habido falta de respeto, ha habido descalificaciones, y veo que también hay una tozudez en avanzar en una norma que hace a la esencia misma de la vida nuestra y de nuestros hijos y de nuestro futuro en la Provincia. No creo que sea de las normas que pueda salir aprobada rápidamente dieciocho a diecisiete.

Yo escuchaba algunos discursos y me acordaba de un prócer partidario, de Ricardo Balbín, cuando tres o cuatro días antes del golpe de Estado del 76 convocaba infructuosamente a la unión de los argentinos y citaba al poeta Almafuerte diciendo que todos los incurables tienen cura cinco minutos antes de la muerte. No quiero dramatizar, no estamos ante ninguna muerte pero sí estamos a tiempo, sí estamos a tiempo de tener un gesto, yo voy a hacer una propuesta concreta, dudo que tenga éxito pero no creo que sean tan abismales las diferencias que pueden existir como para no poder consensuar por lo menos con una abrumadora mayoría en las cuales nos podríamos inscribir aquellos que no hemos descalificado, que somos respetuosos de las posiciones, somos respetuosos del voto de la mayoría de la ciudadanía que le dio a Jorge Sapag y a usted, señora presidenta, la enorme responsabilidad de conducir la Provincia, mayoría que se ve plasmada en esta Legislatura, pero convengamos que hay leyes y hay leyes. Esta Ley, verdaderamente, yo les pido queridos diputados, a ver si pueden tener un gesto de volver a Comisión este proyecto, si quieren con una moción de preferencia, si hay apuros veamos de tratarlo en la última sesión del año o en la primera del año que viene o en alguna extraordinaria pero veamos la posibilidad de agotar los consensos porque hay razones muy válidas para sostener el proyecto pero, por el otro lado, también hemos escuchado discursos categóricos, fundamentalmente de una diputada que expresaba su preocupación por la cuestión ambiental de la Provincia, preocupación que, por lo que escuché y por el poco conocimiento que tengo, me parece absolutamente infundada. Si es cierto que hay once inspectores en toda la Provincia, muchachos, alguien se tiene que poner las pilas acá.

Creo que se puede perfeccionar esta norma. Yo les pido un gesto, simplemente, si quieren con moción de preferencia pero tratemos de agotar todas las instancias para que por la vía del consenso podamos sancionar una norma, podamos perfeccionar algunas partes del articulado de esta norma que estamos tratando y podamos brindarle a todos los neuquinos una ley que represente el sentir de la inmensa mayoría de los ciudadanos de esta Provincia.

Ése es el gesto que pido, ésa es la moción que hago para que vuelva a Comisión este Despacho que estamos tratando, si quieren con moción de preferencia, no hay ningún inconveniente, no sé los apuros que tendrá, por ahí hay compromisos asumidos institucionales con alguna otra provincia que hagan que se necesite de manera urgente la sanción de esta Ley, lo comprenderíamos absolutamente, se puede hacer una moción de preferencia; pero tratemos de agotar las instancias para que esta Ley tenga la mayoría que, creo yo, por la trascendencia que tiene, la mayoría que se merece.

Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).- Muchas gracias, señora presidenta.

Agradezco la preocupación del diputado preopinante sobre esto pero este proyecto y otros proyectos que tuvieron que ver con este tema llevan más de siete meses, seis meses éste y ocho meses otros proyectos que tienen que ver con esto y se ha discutido suficientemente creo. Pero hay una cosa que rondó permanentemente este prolongado e interesante, esclarecedor debate. Creo que todos hoy nos iremos de esta Cámara con conocimientos nuevos, con posiciones nuevas. Creo que los aspectos descalificadores que se han escuchado son poco importantes y seguramente se van a consumir en el propio día de la fecha, pero no se va a consumir algunas posiciones, algunas informaciones, algunos conocimientos, inclusive algunas prevenciones que se tienen sobre estos temas. Pero hay una cosa que me quedó muy impactantemente presente y es esta enorme desconfianza sobre el Estado, no sobre el gobierno, no sobre este Gobierno, sobre el Estado, la incapacidad de que el Estado controle. Si uno hiciera caso a las actitudes descalificadoras y diciendo, no, pero son ustedes porque ahora son Gobierno y entonces están teñidos de corrupción o lo que fuera, pero nos ha excedido al Gobierno actual porque esto no es una ley para un gobierno, es una ley para un Estado, y hay muchos diputados que tienen la tentación de que cuando hacen una ley ellos son políticas de Estado y cuando hace la ley otro son politiquerías de coyunturas.

Proponer una ley que reasigne funciones al Estado sobre el control de una actividad riesgosa, no sé si peligrosa, no sé si mortal como la hacen aparecer, supongo que panfletariamente, pero con riesgos como son las actividades del hombre en general, algunas más riesgosas que otras; poner en duda la capacidad de control del Estado es francamente peligrosísimo, francamente, especialmente desde donde viene, de las líneas de pensamiento ideológicas y conceptuales de donde vienen, restarle al Estado la capacidad de contralor es incomprensible.

Yo creo -y hablo en nombre de muchos diputados que hemos comprendido, hemos discutido, hemos intervenido de una u otra forma en este proceso de esta Ley, del tratamiento de esta Ley, del proyecto de esta Ley- que el Estado no puede resignar el rol

de contralor o de control, no lo puede hacer, no es que si lo hace mal o lo hace bien, no lo puede hacer porque sino estamos en manos de cualquiera. Negar esa capacidad es como decir: porque hay una enorme cantidad de sinvergüenzas que andan dando vuelta por la ruta a trescientos kilómetros por hora no vamos a poner policías o controles de tránsito, porque total no lo respeta nadie. Me parece que es una cuestión que tiene que ver, no con lo coyuntural y, ojalá, cuando nos vayamos hoy de aquí, nos vayamos con la sensación de que en ese aspecto nos hemos equivocado en la discusión; no le hemos acertado a la discusión. El Estado, el Estado neuquino, el Estado nacional, el Estado municipal no se presume incapaz, no hay ningún derecho -ni político ni ideológico ni siquiera instrumental- para suponer que el Estado no va a cumplir su tarea; especialmente, de gente que tiene conceptualmente esta imagen del Estado. Podría ser que un privatista, un neoliberal, alguien de recontra derecha crea que el Estado es innecesario, que no sirve ni para controlar, pero pensar que gente que tiene y le exige al Estado la garantía de los derechos, la garantía del beneficio, del estado de bienestar, de ocuparse de cuestiones importantes, le descarte una función: no, no vamos, esto no lo va a controlar. ¡Estamos al horno! ¡Estamos perdidos! Si no creemos que esto es posible. Pero no es por la minería esto, no es por las minas, es por un montón de cosas que están sucediendo, porque le vamos a negar al Estado todas sus capacidades porque no, por qué la minería y no el tráfico de armas o el tráfico, el narcotráfico o, por qué no, para qué vamos a hacer todo este show de hacer leyes, inclusive, la de prohibir como se habló en determinado momento: hagamos una ley para prohibir la minería; ¡y quién la va a controlar! ¡Los incapaces, que no pueden controlar las pequeñas cosas que tienen que hacer, van a controlar la prohibición! Coimearemos a los inspectores y haremos lo que está prohibido. ¡Porqué no! Me parece que esta contradicción, esta severa contradicción merece esta reflexión, señora presidenta. Me parece que no nos podemos ir con la sensación de que legislamos para nadie, que discutimos para nadie, que vamos a asignar responsabilidades, presupuestos, leyes, autoridades, normas para nadie; porque con el mismo derecho: ¿por qué voy a hacer una comisión de reforma procesal si no la va a aplicar nadie? ¿Por qué voy a hacer una reforma de la Ley 2212, si no la va a aplicar nadie? ¿Para qué vamos a hacer todo lo que hacemos todos los días, si total no sirve para nada?

Me parece que esta reflexión, perdóneme que lo haya hecho abusando de la gentileza de mis compañeros a esta hora, pero me parece que esta Cámara, esta Cámara no se puede dar el lujo (*Golpeando su banca*) de no ser optimista sobre estas cuestiones, no se puede dar el lujo de declararse vencida y no voy a aceptar, de ninguna manera, que alguien me venga a convencer de que todo lo que creo es mentira. Yo creo en un Estado. Perdóneme, soy de los setentistas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (FAN).- Gracias, señora presidenta.

Bueno, me gustaría realmente volver al proyecto de Ley y un poco volver a la Provincia del Neuquén. Está demás decir que este proyecto fue presentado con mucha buena voluntad, con toda la que pude, y que la idea es crear normas ambientales para

cuando realmente empiece a desarrollarse la minería en nuestra Provincia, voy a decir esto para... porque pareciera que hay una serie en el puente de Neuquén están ya las topadoras y las máquinas para empezar a destruir la Provincia del Neuquén. Nosotros hemos recibido *mails*: Neuquén, tierra nueva, tierra tóxica. Goncalves el gran contaminador. Bueno, una cosa tremenda que hemos tomado de quien viene, digamos, miles de *mails* pegados donde no consta ninguna dirección de correo para poder contestar. Algunos asesores míos yendo a Caviahue fueron conminados a firmar una firma, el que no firma no pasa el corte, no digo que todas las firmas a las cuales se hablan sean así pero algunas son así. Pero hay otra cosa a la hora de la suspicacia que a mí me gustaría marcar, que realmente me tiene desconcertado. No quiero pensar mal; pero los mismos reclamos que nos hicieron los ambientalistas son los mismos reclamos que nos hicieron los empresarios. Los empresarios nos dijeron que esta Ley era una porquería, que no servía para nada, que lo único que iba a traer eran problemas y el mismo discurso lo recibimos del otro lado. Hay una coincidencia decía mi, Armando Tejada, mi compañero Armando Tejada Gómez: que como el mundo es redondo, si uno se pone muy a la izquierda termina apareciendo por la derecha.

Pero quiero hablar de la minería de la Provincia del Neuquén. El único emprendimiento minero metalífero en funcionamiento es Andacollo, no hay otro emprendimiento metalífero en funcionamiento en la Provincia del Neuquén. Está Campana Mahuida en la Justicia y hay una mineralización de cobre que se llama Barda González que está denunciada desde el año 62 que nunca, nunca se puso en marcha y no hay todavía ninguna intención de ponerla en marcha. Entonces, ésa es la realidad en que se debe enmarcar esta Ley. No hay ningún Bajo La Alumbreira listo para empezar, no hay una mineralización de oro tremenda que estén esperando para abrir, por eso es que esta Ley tiene la ventaja de que tiene tiempo para implementarse. Yo no voy a entrar en la discusión si el Gobierno va a querer controlar o no va a querer controlar, si tiene los inspectores o no tiene los inspectores; yo digo esto: en este momento no hay minería metalífera para controlar, salvo Andacollo. ¡No hay otro emprendimiento minero! Tenemos tiempo de prepararnos y ése es el espíritu de esta Ley.

Respecto al tema si copiamos, yo admití que copiamos, no de la ley que dijo el diputado preopinante, sino algunos artículos del Código de Minería. Y quiero manifestar -y discúlpeme que la refiera a la diputada Muñoz Saavedra- los esfuerzos que hizo para juntarse con el diputado que dijo que había faltado consenso, con las veces que fui a verlo yo al despacho, señora presidenta, y por eso es que quiero plantear esta situación, acá no hay apuro. Estuvo siete meses en la Comisión de Medio Ambiente y estuvo casi un mes -perdón en la Comisión "J"- y estuvo en la Comisión de Medio Ambiente casi un mes y el último día, cuando estaba listo el Despacho, recibimos estos planteos; no quiero entrar en este tipo de política, quiero simplemente informar lo que pasó. Tenemos posibilidades de lograr consensos con algunas cosas, en lo particular. Me parece que volver la Ley a Comisión no tiene sentido, es un planteo extemporáneo, y quiero felicitar a los diputados que estudiaron realmente que, por lo menos, algunos van a quedar con conocimiento de minería que no tenían, algunos diputados que viajaron, y esta Ley va a tomar lo bueno de los emprendimientos mineros que en este país funcionan para hacerlo, para copiar eso bueno y también va a tomar lo malo, que

plantean los otros diputados, para prevenirlo. Por eso quiero terminar volviendo a pedir a esta Cámara que acompañe esta Ley que es una buena ley y que los ambientalistas van a terminar usando.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias, diputado.

Bueno, primero como había una moción de que vuelva a Comisión, tengo que hacer votar esa moción; se necesitan dos tercios, de acuerdo a lo que propuso el diputado Inaudi...

Sr. INAUDI (CNV).- Retiro la moción que no va a ganar.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Perfecto, no voy a hacer votar.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Es para solicitar que la votación se haga en forma nominal (*Varios diputados se manifiestan negativamente*).

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien.

Vamos a hacer la votación en forma nominal, si están todos de acuerdo, ¿no? (*Dialogan varios diputados*).

Entonces perfecto, o votamos de la manera que usualmente votamos o votamos de manera nominal. Lo voy a someter a votación, votación a mano alzada, los que estén, por favor, por la afirmativa (*Dialogan varios diputados*).

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- El artículo 197 dice que la votación nominal se utilizará para los nombramientos que hace la Honorable Cámara por este Reglamento, por ley o por Constitución y además en los casos en que lo solicite un diputado suficientemente apoyado, por lo menos, por otros tres. No necesita mayoría, no vi que lo pusiera a consideración para ver si tenía...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- No hay tres diputados que hayan apoyado la moción.

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- Digo que no lo puso a consideración, presidenta, para ver si hacía...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Puse a consideración la forma de votación...

Sra. SÁNCHEZ (MLS).- ... porque pidió mayoría.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ... diputada, y la votación fue a mano alzada, así que vamos a proceder a mano alzada.

Voy a someter a votación este proyecto de Ley que establece el control ambiental para temas que están desarrollados con la actividad minera, los que estén por la afirmativa, por favor que levanten la mano.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Veinte votos afirmativos, aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día.

Si me permiten un minutito, quisiera hablarle a la Cámara por algunas cosas que vengo observando que realmente me preocupa y quiero decirles que a mí me sorprenden, me sorprende el nivel de consenso que pueden encontrar más de una vez y me sorprende el nivel de agresión que más de una vez se vuelca en esta Cámara y cuando todos nos rasgamos las vestiduras por el avance de la violencia, la violencia contra la mujer, la

violencia contra los niños, contra la sociedad en general, quienes somos autoridades, quienes somos representantes del pueblo tenemos el doble de responsabilidad en construir una sociedad menos violenta, una sociedad más respetuosa y yo no quiero pedirles, les quiero exigir que sean respetuosos. Así que quiero que estos términos sean los que conduzcan a esta Cámara que realmente me he sentido muchísimas veces orgullosa de presidirla pero algunas veces, lamentablemente no parece que estuviéramos a la altura de las circunstancias.

Y también quiero decirles algo con este tema en particular, porque yo no formo parte de las Comisiones, no tengo derecho a hablar y a expresar la opinión sobre un tema de la magnitud de éste, pero quiero contarles una historia en esta Provincia y especialmente al diputado Canini con quien puedo tener diferencias, a veces, desde el punto de vista político pero a quien aprecio mucho y realmente en muchos casos, más allá de su posición diferente, podemos encontrar un camino de diálogo fructífero. Hace unos cuantos años, mucho más de diez, el COPADE invitó a la Provincia del Neuquén, a la Universidad Nacional del Comahue a formar un grupo sobre lixiviación de minerales. Yo en ese tiempo era investigadora, simplemente, de la Universidad Nacional del Comahue pero me tocó a mí organizar ese grupo. El Grupo de Biolixiviación de la Universidad Nacional del Comahue es hoy uno de los grupos que mencionó el diputado Pacheco, yo no lo integro obviamente, la ingeniera Alejandra Giaveno y la ingeniera Patricia Chiacharini, son las que llevaron adelante ese proyecto y las que hicieron este año, con el auspicio de esta Legislatura, un congreso internacional en Bariloche, donde vino gente de todo el mundo y también los investigadores de Sudáfrica mencionados, convocados con esta gente que es reconocida a nivel mundial como los mejores que tiene Argentina en biolixiviación. Ese reconocimiento que se le tiene en el mundo, obviamente no se lo tiene en su tierra, como que nadie es profeta en su tierra; y tal vez, si estas diferencias fundamentales o fundamentalistas que muchas veces impidieron que los investigadores de la Universidad trabajaran para el progreso de una provincia porque pensaban que en vez de trabajar para el progreso de una provincia trabajaban para el partido gobernante y la gente del partido gobernante no hubiera tenido la desconfianza sobre los investigadores porque a lo mejor no eran del mismo palo, hoy los proyectos que estaríamos discutiendo de minería tendrían otro nivel académico de sustento que no lo han tenido. Si bien sé que en esta oportunidad la gente de esta Legislatura ha ido a Zapala y ha convocado a la gente del asentamiento de Zapala, que es el asentamiento de Minería. Pero para su conocimiento, diputado Canini, los mejores grupos de la Argentina en biolixiviación están en la Universidad Nacional del Comahue y podríamos haberlos convocado a la discusión y, a lo mejor, hubieran aportado -por supuesto-, no es gente de este partido, del partido gobernante, es gente muy independiente pero seguro que le va a decir que sí, que apuesta a la minería.

Sigamos.

CÓDIGO FISCAL

(Expte.E-059/09 - Proyecto 6623)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley 874, aprobando -asimismo- un nuevo Código Fiscal para la Provincia del Neuquén.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- En realidad es para solicitar, si la secretaria de Cámara puede hacer referencia a cada libro de este Código y en especial a cada título y poder votar título por título, período por período, tal cual lo expresa el artículo 165 del Reglamento.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración la propuesta del diputado Figueroa.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF).- Gracias, señora presidente.

Yo apoyo esta moción pero con motivo, este Despacho de Comisión el día en que se efectuó el Despacho de Comisión, sufrió -o mejor dicho acordamos- numerosas modificaciones que ya venían habladas de la anterior Comisión y estas modificaciones se produjeron, la mayoría, en este Despacho. Con esto quiero decir, puede haber otras modificaciones acá en particular pero van a ser minoría con respecto no a la votación, sino a la cantidad de modificaciones que se pueden dar. Así que la metodología sugerida por el diputado Figueroa, es perfectamente factible; yo mismo tengo anotado acá una sugerencia, una moción, pero creo que es perfectamente factible esta metodología para, incluso, avanzar en este tema.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, si no hay inconvenientes procedemos de esa manera.

Sr. FIGUEROA (MPN).- El Libro y el Título.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, el Libro y el Título.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (CNV).- No, no se asusten, no voy a pedir... *(Dialogan varios diputados)* ¿en el tratamiento en particular tampoco...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Por favor, el diputado Inaudi tiene la palabra.

Sr. INAUDI (CNV).- ... se va a leer esto? No, pregunto.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (CNV).- En el tratamiento en particular, ¿tampoco se va a leer esto? Vamos a aprobar el Código así... Está bien.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Yo leería artículo por artículo, si me permiten y vamos, por lo menos, detallando los números.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (CNV).- Sí, lo que sucede es que en el tratamiento en general lo que se debate, de acuerdo al propio Reglamento, es la idea...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- General.

Sr. INAUDI (CNV).- ... del tema traído acá pero yo creo que omitir la lectura en el tratamiento en particular, aunque sea, artículo por artículo. Esto de aprobar un Código

a libro cerrado, no sé pero debería ser una preocupación mayor de parte del oficialismo.

Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC).- Señora presidenta, es razonable, digamos, lo que opina el diputado preopinante pero la realidad nos indica que en veinte minutos, si vamos leyendo artículo por artículo hoy no podemos sancionar esta Ley. Esto lo quiero plantear como preocupación.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- No hay problema en que continuemos después de las doce, o sea,...

Sr. BAUM (SyC).- Bueno, bueno,

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- ... no hay problema técnico -digamos-, puede haber un problema de otra naturaleza, pero (*Dialogan varios diputados*)...

Comencemos.

- Al mencionarse del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, Libro Primero, Parte General, Título I, De las obligaciones fiscales, Ámbito de aplicación, artículo 1º, dice la:

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- Sí, si no es factible la aplicación del artículo 165 del Reglamento, en donde se votaría período por período y está específicamente aclarado y además es un Despacho por unanimidad, podríamos hacer lugar al artículo 166, en donde establece que ni no se hiciese objeción al artículo, período, o que lea el secretario, se considerará aprobado por unanimidad, Así vamos más rápido.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Si no hay objeciones, está a consideración.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Sigamos.

- Se mencionan y aprueban, sin objeciones y por unanimidad, de Impuestos, artículo 2º; Tasas, artículo 3º; Contribuciones, artículo 4º; Vigencia de las normas, artículo 5º; Cómputo de los plazos, artículo 6º; Título Segundo, De la interpretación del Código y de las leyes fiscales, Método de interpretación, artículo 7º; Analogía. Finalidad, artículo 8º; Realidad económica, artículo 9º; Título Tercero, De las consultas, Sujetos. Admisibilidad, artículo 10º; Carácter

vinculante. Plazos, artículo 11; Funcionario componente, artículo 12; Título Cuarto, De los órganos de la administración fiscal, Atribuciones del director provincial de Rentas, artículo 13; Facultades de reglamentación, artículo 14; Facultades de interpretación, artículo 15; Delegación de atribuciones y facultades, artículo 16; Atribuciones y facultades indelegables, artículo 17; Subdirector provincial de Rentas, artículo 18; Tribunal competente para entender en los recursos de apelación, artículo 19; Declaración de inconstitucionalidad de normas, artículo 20; Título Quinto, De los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales, Obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones, artículo 21; Contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones responsables por deuda propia, artículo 22; Solidaridad tributaria, Conjunto económico, artículo 23; Concurrencia de sujetos gravados y exentos en la realización de un mismo hecho imponible, artículo 24; Responsables por deuda ajena, artículo 25; Solidaridad de los responsables por deuda ajena, artículo 26; Responsabilidad de los sucesores a título particular, artículo 27; Pago de reliquidaciones retroactivas, artículo 28; Título Sexto, Del domicilio fiscal, Constitución del domicilio fiscal, artículo 29; Concepto y efectos del domicilio fiscal, artículo 30; Deber de consignar el domicilio y consecuencias del incumplimiento, artículo 31; Título Séptimo, De los deberes formales de los contribuyentes, terceros y demás responsables, Deberes generales, artículo 32; Registros especiales, artículo 33; Deberes de los terceros, artículo 34; Deberes de los organismos públicos, artículo 35; Deberes de los escribanos y oficinas públicas, artículo 36; Deberes de las autoridades que otorguen licencias

comerciales, artículo 37; Deberes de información de los funcionarios públicos, artículo 38; Deber de facilitar el ejercicio de las facultades de verificación, artículo 39; Título Octavo, De la determinación de las obligaciones fiscales, Declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables. Liquidación administrativa, artículo 40; Verificación de las declaraciones juradas presentadas, artículo 41; Determinación de oficios de las obligaciones tributarias, artículo 42; Modos de determinación de oficio, artículo 43; Determinación de oficio sobre base presunta, artículo 44; Presunciones de base imponible, artículo 45; Presunción en función de declaraciones juradas presentadas, artículo 46; Conformidad del contribuyente o responsable con los ajustes de inspección, artículo 47; Ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación, artículo 48; Las actas y su valor probatorio, artículo 49; El procedimiento de determinación de oficio, artículo 50; Sustanciación conjunta de los procedimientos de determinación de oficio y del sumario, artículo 51; Resolución final de los procedimientos de determinación de oficio y sumarial, artículo 52; Determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes en concursos, artículo 53; Recurso oponible, artículo 54; Título Noveno, De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, Recargo por simple mora para los agentes de retención, percepción y recaudación, artículo 55; Multas por infracción a los deberes formales de carácter general, artículo 56; Multas por infracción a los deberes de información propia o de terceros, artículo 57; Multas por infracción por falta de presentación de la declaración jurada, artículo 58; Clausura de establecimiento, artículo 59; Procedimientos a sustanciar para su

aplicación, artículo 60; Efectos de la clausura, artículos 61 y 62; Redención de la clausura por pago de multa, artículo 63; Recursos contra la aplicación de clausuras, artículo 64; Omisión del pago de impuestos, Omisión del deber de actuar como agente de retención o percepción, artículo 65; Defraudación fiscal, artículo 66; Graduación de las multas, artículo 67; Reducción de sanciones de pleno derecho, Condiciones para su vigencia, artículo 68; Presunciones de fraude, artículo 69; Remisión de sanciones, artículo 70; Plazo para el pago de las multas, artículo 71; Procedimiento sumarial, artículo 72; Alcances de la instrucción del sumario, artículo 73; El procedimiento en el sumario, artículo 74; Carácter secreto del sumario, artículo 75; Recursos, artículo 76; Notificación, artículo 77; Extinción de la acción por muerte del infractor, artículo 78; Infracción de personas de existencia ideal, artículo 79; del Título Décimo, Del pago. Pago, artículo 80; Lugar de pago de las obligaciones tributarias, artículo 81; Pagos imputados por los contribuyentes, artículo 82; Pagos efectuados sin imputación o efectuados erróneamente, artículo 83; Intereses resarcitorios y punitivos, artículo 84; Régimen de actualización de las deudas anteriores al 1 de abril de 1991, artículo 85; Imputación de los pagos efectuados fuera del término, artículo 86; Planes de facilidades de pago, artículo 87; Remisión de intereses, artículo 88; Facultades del Poder Ejecutivo, artículo 89; Efectos de la falta de pago de deudas firmes o consentidas, artículo 90; Compensación, artículo 91; Acreditación y devolución de tributos, artículo 92; Cómputo de los intereses, artículo 93; del Título Décimo Primero, Del procedimiento contencioso fiscal.

Recursos, artículo 94; Formalidades y efectos de la interposición de los recursos, artículo 95; Procedimiento en el recurso de reconsideración, artículo 96; Procedimiento en el recurso de apelación, artículo 97; Plazo y formalidades de la elevación del recurso de apelación, artículo 98; Denegatoria del recurso de apelación. Queja del apelante, artículo 99; Procedimiento del recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, artículo 100; Demanda ante el Tribunal Superior de Justicia, artículo 101; Demanda de repetición, Procedimiento, artículo 102; Recursos oponibles, artículo 103; Silencio de la Administración, artículo 104; Personas facultadas para examinar las actuaciones, artículo 105; del Título Décimo Segundo, De la ejecución por apremio. Cobro judicial, artículo 106; Título ejecutivo, artículo 107; Juez competente en los apremios, artículo 108; Apremio con pluralidad de ejecutados, artículo 109; Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, Diligencias previas, artículo 110; Diligencia de intimación de pago, Plazo para oponer excepciones y constituir domicilio procesal, artículo 111; Embargo preventivo de bienes, artículo 112; Efectos de la incomparecencia, artículo 113; Depósito de los bienes embargados, artículo 114; Ampliación del apremio, artículo 115; Ampliación de las medidas cautelares, artículo 116; Excepciones admisibles, artículo 117; Ejecutados domiciliados fuera de la Provincia del Neuquén, artículo 118; Nulidad del juicio apremi, Condiciones para su articulación, artículo 119; Efectos de la declaración de nulidad sobre las medidas cautelares trabadas, artículo 120; Trámite a seguir ante la oposición de defensas, artículo 121; Causas de puro derecho o

con pruebas obrantes en la causa. Plazo para dictar sentencia, artículo 122; Carga de la prueba, artículo 123; Ofrecimiento de la prueba. Prueba de pago, artículo 124; Control de la prueba producida, artículo 125; Sentencia de remate, artículo 126; Notificación de la sentencia al ejecutado ausente de la provincia, artículo 127; Juicio ordinario posterior al juicio de apremio. Requisitos, condiciones y limitaciones a su ejercicio, artículo 128; Recurso de apelación. Carácter, artículo 129; Subasta de bienes del ejecutado, artículo 130; Aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia en materia de cumplimiento de la sentencia de remate, artículo 131; Oficiales de Justicia ad hoc, artículo 132; Deudas incobrables, artículo 133; Plazo de las instituciones para contestar pedidos de la Dirección y de los apoderados del fisco en el ejercicio de sus funciones, artículo 133; Plazo de las instituciones para contestar pedidos de la Dirección y de los apoderados del fisco en el ejercicio de sus funciones, artículo 134; Designación de martillero en la subasta de inmuebles, artículo 135; Base para la subasta, artículo 136; Alcances de la responsabilidad del deudor de gravámenes inmobiliarios, artículo 137; Restricciones a los apoderados del fisco en materia de honorarios, artículo 138; Traba de medidas cautelares, artículo 139; Aplicación supletoria del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la provincia del Neuquén, artículo 140; del Título Décimo tercero. Prescripción, artículo 141; Comienzo del término de prescripción, artículo 142; Suspensión del término de la prescripción, artículo 143; Interrupción del término de la prescripción, artículo 144; del Título Décimo Cuarto. Disposiciones varias.

Formas de notificación, artículo 145; Secreto fiscal, artículo 146; Deber de consignar el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, artículo 147; Base imponible expresada en moneda extranjera, artículo 148; Recurso de apelación ante la Dirección Provincial de Rentas, artículos 149 y 150.

- Al mencionarse Facultades del Poder Ejecutivo, artículo 151, dice la: (*Dialogan varios diputados*)

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- 151, Facultades del Poder Ejecutivo. Bien.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (CNV).- Gracias, presidenta.

Es para adelantar el voto negativo del Bloque de la Concertación Neuquina para la Victoria -al cual pertenezco-, porque entendemos que no debemos delegar esta facultad al Poder Ejecutivo de incrementar o modificar hasta el cincuenta por ciento las distintas alícuotas que se definan en la Ley Impositiva, reservando sin ningún tipo de impedimento ni limitación esa facultad para la Legislatura.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN).- En realidad, señora presidenta, es para una administración tributaria más eficiente la incorporación de este artículo y, como siempre lo hemos visto, en diferentes tributos de carácter nacional permaneció inalterable a través de los años, así que el Bloque del Movimiento Popular Neuquino va a pedir la votación tal cual como está expresado en el Despacho en general.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, estoy sometiendo a votación el artículo 151.

Los que estén por la afirmativa.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bueno, éste aprobado por mayoría.

Por Secretaría se continuará con la mención del articulado para su consideración.

- Se mencionan y aprueban, sin objeción y por unanimidad, de la Parte Especial, Libro Primero, Impuesto Inmobiliario, Título Primero, Del hecho imponible, Impuesto anual, artículo 152; Inmuebles alcanzados, artículo 153; Vigencia de valuaciones, artículo 154; Generación de las obligaciones fiscales, artículo 155; Empresas del Estado y otras entidades,

artículo 156; Título Segundo, Contribuyentes y demás responsables, artículo 157; Solidaridad, artículo 158; Transferencia de inmuebles, artículo 159; Efectos de la transferencia del dominio, artículo 160; Certificación de pago, artículo 161; Certificación en el supuesto de tierras fiscales, artículo 162; Título Tercero, De la base imponible, artículo 163; Elementos que no integran la base imponible, artículo 164; Título Cuarto, De las exenciones, artículo 165; Título Quinto, De la liquidación y pago, Liquidación, artículo 166; Formas de pago, artículo 167; Liquidación de exenciones parciales, artículo 168; Título Sexto, Del régimen especial de loteos. Régimen especial, artículo 169; Loteo, artículo 170; Régimen de acogimiento, artículo 171; Contribuyentes que pueden incorporarse al régimen, artículo 172; Base imponible en el supuesto de loteos, artículo 173; Presentación de declaraciones juradas, artículo 174; Plazo de vigencia del régimen, artículo 175; Emprendimientos urbanísticos, artículo 176; Título Séptimo, De la imposición. Alícuotas, artículo 177; Facultades del Poder Ejecutivo, artículo 178; Título Octavo, Disposiciones complementarias, artículos 179 y 180; Parte Especial, Libro Segundo, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Título Primero, Del hecho imponible, Concepto general, artículo 181; Casos particulares, artículo 182; Actividad. Naturaleza específica, artículo 183; Ingresos no gravados, artículo 184; Título Segundo, De los contribuyentes y demás responsables. Responsables por deuda propia, artículo 185; Responsables por deuda ajena, artículo 186; Título Tercero, De la base imponible, Determinación, artículo 187; Imputación por lo percibido, artículo 188;

Ingresos brutos devengados, artículo 189; Conceptos que no integran la base imponible, artículo 190; Deducciones, artículos 191 y 192; Bases imposables especiales, artículo 193; Fideicomisos y fondos comunes de inversión, artículo 194; Entidades financieras, artículo 195; Préstamos de dinero, artículo 196; Compañías de seguros, reaseguros, sociedades de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo, artículo 197; Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación, artículo 198; Comercialización de bienes usados, artículo 199; Agencias de publicidad, artículo 200; Precio pactado en especie, artículo 201; Profesiones liberales, artículo 202; Título Cuarto, De las exenciones, artículo 203; Título Quinto, Del período fiscal, artículo 204; Título Sexto, De la liquidación y pago. Contribuyentes de convenio multilateral, artículo 205; Liquidación del impuesto, artículo 206; Anticipos y declaraciones juradas, artículo 207; Impuesto fijo, artículo 208; Percepción de impuestos, artículo 209; Pagos y transferencias. Convenio multilateral, artículo 210; Título Séptimo, De la imposición, artículos 211, 212 y 213; Título Octavo, Del inicio y cese de actividades, artículos 214 y 215; Título Noveno, Disposiciones complementarias, artículos 216 y 217; Parte Especial, Libro Tercero, Impuesto de Sellos, Título Primero, Del hecho imponible, artículos 218 y 219; Actos otorgados en otra jurisdicción o en el extranjero, artículo 220; Producción de efectos, artículo 221; Abstracción de la validez o verificación de efectos del acto, artículo 222; Contratos entre ausentes, artículo 223; Obligaciones accesorias, artículo 224; Obligaciones a plazo,

artículo 225; Actos sujetos a condición, artículo 226; Prórrogas, artículo 227; Obligación de las partes de exteriorizar instrumentos gravados, artículo 228; Contradocumentos, artículo 229; Modificación de las cláusulas del instrumento, artículo 230; Título Segundo, De los contribuyentes y demás responsables, artículo 231; Responsables por deuda ajena, artículo 232; Divisibilidad del impuesto, artículo 233; Responsabilidad solidaria, artículo 234; Compra en comisión, artículo 235; Título Tercero, Exenciones. Exenciones subjetivas, artículo 236; Exenciones objetivas, artículo 237; Facultades del Poder Ejecutivo, artículo 238; Título Cuarto, De la base imponible, Transmisión de dominio de inmuebles, artículo 239; Contratos de concesión, artículos 240 y 241; Sociedades de hecho, artículo 242; Obligaciones negociables y otros título de deuda, artículo 243; Boleto de compraventa de automotores, artículo 244; Actos gratuitos con prestaciones pecuniarias, artículo 245; Contrato de permuta, artículo 246; Cesiones de acciones y derechos sobre inmuebles, artículo 247; Rentas vitalicias, artículo 248; Contratos de usufructo, uso y habitación, artículo 249; Sociedades, artículo 250; Prórroga del contrato de sociedad, artículo 251; Reconducción de la sociedad, artículo 252; Cambio de jurisdicción o establecimiento de sucursales, artículo 253; Sociedades de capital. Aportes irrevocables, artículo 254; Liquidación de la sociedad, artículo 255; Contratos de préstamos, artículo 256; Contratos de ejecución sucesiva, artículo 257; Prórroga de contratos, artículo 258; Contratos de cesión de inmuebles para la explotación agrícola o ganadera, artículo 259; Contratos de mutuo con garantía, artículo 260; Impuesto sobre el Valor Agregado,

artículo 261; Impuesto mínimo, artículo 262; Contratos de exploración de áreas hidrocarburíferas, artículo 263; Contratos de capitalización o ahorro, artículo 264; Contratos indeterminados. Declaración jurada. Determinación de oficio, artículo 265; de Actualización del precio, artículos 266 y 267; Título Quinto, Del pago, artículo 268; Varios ejemplares, artículo 269; Escrituras públicas, artículos 270, 271 y 272; Título Sexto, Disposiciones complementarias, artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280; Libro Cuarto. Parte Especial, Tasas retributivas de servicios, Título Primero, De los Servicios retributivos, artículos 281, 282 y 283; Título Segundo, Servicios administrativos, artículos 284 y 285; Título Tercero, Actuaciones judiciales, artículos 286, 287, 288, 289, 290 y 291; Título Cuarto, Exposiciones, artículos 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298 y 299; Título Quinto, Normas comunes a las actuaciones administrativas y judiciales, artículos 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307 y 308; Libro Quinto, Parte Especial, Impuesto a los juegos de azar y promocionales desarrollados por particulares mediante la utilización de medios masivos de comunicación y otros sistemas. Título Primero, Del hecho imponible, artículo 309; Título Segundo, De los contribuyentes y demás responsables, artículo 310; Título Tercero, De la base imponible, artículo 311; Título Cuarto, De las exenciones, artículo 312; Título Quinto, Del pago, artículo 313; Título Sexto, Disposiciones complementarias, artículos 314 y 315; Libro Sexto, Parte Especial, Título Primero, Disposiciones generales, artículos 316 y 317; Libro Séptimo, Parte Especial, Impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas; Título

Primero, Del hecho imponible, artículos 318 y 319; Título Segundo, De los contribuyentes y demás responsables, artículo 320; Título Tercero, De la base imponible, artículo 321; Título Cuarto, Exenciones, artículo 322; Título Quinto, Del pago, artículo 323 y del Libro Octavo, Disposiciones finales, artículos 324 y 325.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- De esta manera queda sancionada la Ley 2680, correspondiente al Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

Muchas gracias (*Aplausos*).

No habiendo más asuntos a tratar, se da por finalizada la sesión.

- Es la hora 00,13' del día 27 de noviembre de 2009.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 6502
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-261/09

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Rolando Ceferino Figueroa en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el desarrollo del proyecto de cierre del anillo energético noroeste del Neuquén, cuya obra comprende la construcción de: línea de alta tensión de 132 kV Las Lajas-Loncopué; línea de alta tensión de 132 kV y respectivas estaciones transformadoras 132/33/13,2 Loncopué-Ñorquín; línea de alta tensión de 132 kV Ñorquín-Chos Malal y la ejecución de obras complementarias consistentes en la construcción de línea de media tensión de 33 kV Ñorquín-Caviahue por un tramo de cincuenta kilómetros (50 km).

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios de Las Lajas; Loncopué; Caviahue-Copahue; El Huecú; El Cholar; Taquimilán; Chos Malal; Andacollo; Huinganco; Las Ovejas; Los Miches; Varvarco-Invernada Vieja; Manzano Amargo; Tricao Malal; Buta Ranquil y Barrancas.

SALA DE COMISIONES, 18 de noviembre de 2009.

Fdo.) PACHECO, Carlos Argentino - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - GONZÁLEZ, Roxana Valeria - MONSALVE, Aramid Santo - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - GÓMEZ, Juan Bernabé - FIGUEROA, Rolando Ceferino - KOGAN, Ariel Gustavo - RACHID, Horacio Alejandro.

PROYECTO 6643
DE LEY
EXPTE.D-420/09

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Rolando Ceferino Figueroa en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY IMPOSITIVA

Artículo 1º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal vigente se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 2º Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal vigente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200,00) y la de pesos dos mil (\$ 2.000,00)
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000,00)
- c) Artículo 58: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800,00) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrable los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00)

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4º Fijar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:

611050	Abastecimiento carnes y derivados excepto de aves
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados
611123	Venta de aves y huevos
611131	Venta de productos lácteos
611182	Venta de aceites y grasas
611220	Distribución y venta de chocolates, productos de confiterías
611221	Distribución y venta de productos derivados de la apicultura
611239	Distribución y venta de alimentos para animales
612014	Fraccionamiento de alcoholes
612022	Fraccionamiento de vino
612030	Distribución y venta de vino
612049	Fraccionamiento y distribución y venta de bebidas espirituosa
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas
612066	Distribución de pan
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos, lana
613029	Distribución y venta de tejidos
613037	Distribución y venta de artículos mercería medias, art.
613045	Distribución y venta mantelería, ropa de cama
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería
613061	Distribución y venta prendas de vestir excepto cuero
613088	Distribución y venta de pieles y cueros
613096	Distribución y venta de artículos cuero excepto prendas
613118	Distribución y venta prendas de vestir cuero, excepto calzados
613126	Distribución y venta de calzado excepto caucho. Zapatería
613134	Distribución y venta de suelas y afines
614017	Venta madera y productos de madera excepto muebles
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel excepto envases
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón
614068	Distribución y venta artículos de papelería y librería
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editorial
614084	Distribución y venta de diarios y revistas
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales para elaboración de plásticos
615021	Distribución y venta abonos, fertilizantes y plaguicidas
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas
615056	Distribución y venta de productos de farmacia y medic.
615064	Distribución y venta de artículos de tocador
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza

615080	Distribución y venta de artículos de plástico
615102	Distribución y venta de carbón y derivados
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho
616028	Distribución y venta objetos de barro, loza. Excepto menaje
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje
616044	Distribución y venta vidrios planos y templados
616052	Distribución y venta de artículos. vidrio y cristal
616060	Distribución y venta artículos plomería, eléctricos y otros
616079	Distribución y venta ladrillos, cemento, arena y otros
616087	Distribución y venta puertas, ventanas y armazones
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto máquinas de ferretería
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte
618012	Distribución y venta motores, maquinarias, equipos industriales
618020	Distribución y venta máquinas, equipos y apto uso doméstico
618039	Distribución y venta componentes, repuestos y accesorios automotores
618047	Distribución y venta máquinas de oficinas, repuestos y accesorios
618055	Distribución y venta equipos y aparatos radio, tv. Repuestos
618063	Distribución y venta instrumentos musicales, discos, cassetes
618071	Distribución y venta de equipos profesionales y científicos
618098	Distribución y venta aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
619019	Distribución y venta joyas, relojes y artículos conexos
619027	Distribución y venta artículos de juguetería y cotillón
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacén y supermercado
619109	Distribución y venta bebidas, excluidos almacenes
621013	Venta carnes y derivados excepto aves. Carnicería
621021	Venta aves y huevos, animales de corral, productos de granja
621048	Venta pescados y/o productos marinos, pescadería
621056	Venta fiambres y comidas preparadas. rotisería
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas
621080	Venta pan y demás productos de panadería
621099	Venta bombones, golosinas y/o. artículos. Confitería
621100	Venta de bebidas. Excluido almacén
621102	Venta productos alimentarios en general. Almacén
621105	Ventas minorista de golosinas, artículos de confitería, tabaco, cigarrillos, locutorio. Kiosco
623016	Venta prendas de vestir, excepto cuero y tejido punto
623024	Venta de tapices y alfombras
623032	Venta productos textiles y artículos confeccionados con material textil

623040	Venta de artículos cuero excepto prendas de vestir
623059	Venta prendas vestir cuero y sucedáneos excepto calzado
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillería
624012	Venta artículos de madera excepto muebles
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías
624039	Venta de instrumentos musicales, discos
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón
624055	Venta artículos de librería, papelería y oficina
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, y otros
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes
624098	Venta armas y artículos de cuchillería, caza y pesca
624101	Venta productos farmacéuticos, medicinales. excepto veterinaria.
624128	Venta artículo tocador, perfumes y cosméticos. Perfumería
624136	Venta productos medicinales para animales. Veterinaria
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales
624160	Venta de gas en garrafas
624163	Venta de lubricantes
624179	Venta cámaras y cubiertas. Gomerías (inc. reca)
624187	Venta artículos caucho excepto cámaras y cubierta
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazar
624209	Venta materiales para la construcción excepto sanitarios
624217	Venta de sanitarios
624225	Venta aparatos y artefactos eléctricos para iluminación
624233	Venta artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas y tv)
624241	Venta máquinas y motores y sus repuestos
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624276	Venta directa vehículos automotores usados
624284	Venta repuestos y accesorios para vehículos automotores
624292	Venta equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida
624306	Venta aparatos fotográficos, artículos fotografía y ópticos
624314	Venta joyas, relojes y artículos conexos
624322	Venta antigüedades, objetos artes y artículos de segundo uso excepto remate
624330	Venta antigüedades, objetos arte y artículos de segundo uso en remate
624349	Venta de artículos de deporte
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte
624382	Venta ambulante productos en general
624403	Venta productos en general, supermercados, autoservicios.
631079	Venta ambulante productos alimenticios
631080	Venta de inmuebles incluye viviendas, terrenos y demás construcciones

- B) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales.
En el caso de la actividad encuadrada en el código 711217, cuando se trate de transporte urbano de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%).

Actividades y Servicios relacionados con el transporte

410322	Distribución de vapor y agua caliente
711128	Transporte ferroviario de carga y pasaje
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte pasajeros, larga distancia por carretera
711314	Transporte pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte
711411	Transporte carga a corta, media y larga distancia
711438	Servicio de mudanza
711446	Transporte valores, documentación encomiendas
711616	Servicios de playas de estacionamiento
711624	Servicios de garajes
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicios
711691	Servicios relacionados con transporte terrestre no clasificados en otra parte
712116	Transporte oceánico y cabotaje de carga y pasajeros
712213	Transporte vías navegación interior. Carga y pasajeros
712310	Servicios relacionados con transporte por agua
712329	Servicios de guarderías de lanchas
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo
719110	Servicios conexos con transporte (incluidas Ag. Marit. y otros)

Servicios relacionados con las comunicaciones

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y telex
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión
720046	Comunicaciones telefónicas
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte
720098	Servicios de telefonía móvil

Otros Servicios

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de ag. pe
112038	Roturación y siembra

112046	Cosecha y recolección de cultivos
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte
121037	Servicios forestales
313416	Embotellado de aguas natural y minerales
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas
384372	Rectificación de motores
623075	Alquiler de ropa, excepto blanca y deportiva
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte
631019	Expendio comidas elaborado no incluida pizzería. Restaurantes
631027	Expendio pizzas, empanadas, hamburguesas. Grill
631035	Expendio bebidas con servicio de mesa. Bares
631043	Heladerías con servicio de mesa y/o mostrador
631044	Expendio de productos lácteos. Bares lácteos
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros
631078	Expendio comidas y bebidas con espectáculos
632015	Servicios alojamiento, comida y/u hospedaje excepto por hora
632023	Servicios alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares no clasificados en otra parte
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámara refrigerante)
719310	Servicios Turísticos. Agencias de Turismo
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios
832510	Servicios de publicidad
832512	Servicios relacionados con la imprenta
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduanas
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832952	Servicios de investigación y vigilancia
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
833010	Alquiler y arrendamiento máquinas y equipos para manufactura y construcción
833029	Alquiler y arrendamiento maquinaria y equipo agrícola
833037	Alquiler y arrendamiento maquinaria y equipo de minería y petróleo
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte
834060	Servicios Ambientales
920010	Servicios saneamiento y similares (incluidos reciclados de residuos)
931012	Enseñanza primaria, secundaria y terciaria por correo
931013	Jardines maternos, guarderías y afines
932019	Investigación y ciencias. Institución y/o centros
933112	Servicios asistencia médica y odontología para sanatorios
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales

934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos
935018	Servicios prestados por asociaciones de profesionales, comerciales, laborales
941115	Producción películas cinematográficas y de televisión
941123	Servicios revelado y copia películas. Laboratorio cinematográfico
941212	Alquiler películas cinematográficas
941220	Alquiler de películas para video
941239	Exhibición de películas cinematográficas
941417	Producción y espectáculos teatrales y musicales
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Grabadoras
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales
941514	Composición y representación de obras teatrales
949027	Servicios de prácticas deportivas. Gimnasios
949035	Servicios de juegos de salón (incluido billar, pool)
949043	Producción de espectáculos deportivos
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte
951315	Reparación de automotor, motocicleta y sus componentes
951412	Reparación de relojes y joyas
951919	Servicios de tapicería
951927	Servicios de reparación no clasificado en otra parte
952028	Servicios lavandería y tintorería (incluido ropa blanca)
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos
959936	Servicios de higiene y estética corporal
959937	Servicio de fotocopiadoras, escaner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares

Servicios relacionados con la construcción

500089	Instalación de plomería, gas y cloacas
500097	Instalaciones eléctricas
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte
500119	Colocación cubiertas asfálticas y techos
500127	Colocación carpintería y herrería en obra, vidrios
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos
500143	Colocación y pulido pisos y revestimientos, mosaicos, cerámicos
500151	Colocación pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado
500178	Pintura y empapelado
500194	Prestaciones relacionados con la construcción no clasificados en otra parte

- 500054 Demolición y excavación
- 500062 Perforación de pozos de agua
- 500070 Hormigonado

C) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal. En el caso de que se traten de actividades de la construcción relacionadas con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, dichas actividades estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%):

- 500011 Construcción, reforma, reparación, calles, puentes, vías
- 500038 Construcción, reforma o reparación de edificios
- 500046 Construcciones no clasificadas en otra parte

La construcción de viviendas económicas, destinadas a casa habitación cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar, siempre y cuando no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%).

D) Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

Industria manufacturera

- 311111 Matanza de ganado. Mataderos
- 311138 Preparación y conservación carne de gan. Frigorífico
- 311146 Matanza, preparación y conservación de aves
- 311153 Matanza, preparación y conservación de conejos
- 311154 Matanza, preparación y conservación animales no clasificados en otra parte
- 311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros
- 311219 Fabricación de quesos y mantecas
- 311227 Elaboración, pasteurización y homogenización de la leche (incluido polvo)
- 311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte
- 311316 Elaboración frutas y legumbres frescas para envasado y conservación
- 311324 Elaboración de frutas y legumbres secas
- 311332 Elaboración y envasado de conservas caldos concentrados y deshidratados

- 311340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas
- 311413 Elaboración pescados de mar, crustáceos y otros. Envase y conserva
- 311421 Elaboración pescados de ríos y lagos y otros. Envase y conserva
- 311510 Fabricación aceites y grasas vegetales comestibles y subproducto
- 311529 Fabricación aceites y grasas animales no comestibles
- 311537 Fabricación de aceites y harinas pescado y otros
- 311618 Molienda de trigo
- 311626 Descascado, pulido, limpieza y molienda arroz
- 311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte
- 311642 Molienda de yerba mate
- 311650 Elaboración de alimentos a base de cereal
- 311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas
- 311715 Fabricación pan y demás productos panadería excepto secos
- 311723 Fabricación galletitas, bizcochos y otros productos secos
- 311731 Fabricación masas y otros productos de pastelería
- 311758 Fabricación de pastas frescas
- 311766 Fabricación de pastas secas
- 311812 Fabricación y refinado de azúcar de caña. Ingenios y refinería
- 311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificados en otra parte
- 311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros
- 311929 Elaboración de productos derivados de la apicultura
- 311936 Fabricación de productos de confitería
- 312118 Elaboración de té
- 312126 Tostado, torrado y molienda de café
- 312134 Elaboración concentrados de café, té y yerba mate
- 312142 Fabricación de hielo excepto el seco
- 312150 Elaboración y molienda de especias
- 312169 Elaboración de vinagres
- 312177 Refinación y molienda de sal
- 312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte
- 312215 Fabricación de alimentos preparados para animal
- 313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- 313122 Destilación de alcohol etílico
- 313211 Fabricación de vinos
- 313238 Fabricación sidras y bebidas fermentadas excepto malteada
- 313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva
- 313319 Fabricación malta, cerveza y bebidas malteadas
- 313424 Fabricación de soda
- 313432 Elaboración bebidas no alcohólicas excepto extracto y jarabes
- 314013 Fabricación de cigarrillos
- 314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte
- 321028 Preparación de fibras de algodón
- 321036 Preparación fibras textiles vegetales excepto algodón

321052	Hilado de lana. Hilanderías
321060	Hilado de algodón. Hilanderías
321079	Hilado fibras textiles excepto lana y algodón
321087	Acabado textiles (hilados y tejidos)
321117	Tejido de lana. Tejedurías
321125	Tejido de algodón. Tejedurías
321133	Tejido fibras sintética y seda. Tejido. (excepto fabricación a medida)
321141	Tejido de fibras textiles no clasificados en otra parte
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos
321249	Fabricación bolsas materiales textil para productos a granel
321281	Fabricación artículos confeccionados con material textil excepto prendas
321311	Fabricación de medias
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto
321346	Acabado de tejidos de punto
321419	Fabricación de tapices y alfombras
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos
321915	Fabricación y confección de artículos textiles
322016	Confección prendas de vestir excepto piel
322024	Confección de prendas de vestir de piel
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y otras
322040	Confección de pilotos e impermeables
322059	Fabricación de accesorios para vestir
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y no clasificados en otra parte
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado cuero
323217	Preparación decoloración teñido de pieles
323225	Confección artículos de piel excepto prendas de vestir
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneo
324019	Fabricación de calzado de cuero
324027	Fabricación calzado tela y de otro material excepto cuero
331112	Preparación y conservación maderas excepto terc. Aserradero
331120	Preparación maderas terciadas y conglomeradas
331139	Fabricación puertas, ventanas y estructuras
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
331228	Fabricación envases y embalajes de madera
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña
331910	Fabricación de ataúdes
331929	Fabricación de artículos de madera en tornería
331937	Fabricación de productos de corcho
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
332011	Fabricación muebles y accesorios excepto metales y plásticos

332038	Fabricación de colchones
341118	Fabricación de pulpa de madera
341126	Fabricación de papel y cartón
341215	Fabricación de envases de papel
341223	Fabricación de envases de cartón
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón
342017	Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones
342025	Imprenta
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico
351121	Fabricación gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico
351148	Fabricación gases comprimidos y licuados para uso doméstico
351156	Fabricación de tanino
351164	Fabricación sustancias químicas industriales básicas excepto abono no clasificados en otra parte
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos
351229	Fabricación plaguicidas incluidos los biológicos
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
351326	Fabricación de materias plásticas
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificados en otra parte
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes
352217	Fabricación productos farmacéuticos y medicinales excepto veterinaria
352225	Fabricación vacunas, sueros y/o productos medicinales para animales
352314	Fabricación de jabones y detergentes
352322	Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento
352330	Fabricación perfumes, cosméticos y otros productos de tocador
352918	Fabricación de tintas y negro de humo
352926	Fabricación de fósforos
352934	Fabricación explosivos, municiones y productos de pirotecnia
352942	Fabricación colas, adhesivos, cemento excepto minerales y vegetales
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte
354015	Fabricación productos derivados petróleo y carbón excepto refinería de petróleo
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas
355135	Fabricación productos caucho excepto cámaras y cubiertas
355917	Fabricación de calzado de caucho
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte
356018	Fabricación de envases de plástico
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte
361011	Fabricación objetos cerámicos para uso doméstico excepto sanitarios
361038	Fabricación objetos cerámicos para uso industrial y laboratorios
361046	Fabricación de artefactos sanitarios
361054	Fabricación objetos cerámicos excepto revestimiento piso y pared. no clasificados en otra parte
362018	Fabricación de vidrios planos y templados

362026	Fabricación artículos vidrio y cristal excepto espejos y vidrios
362034	Fabricación de espejos y vitrales
369128	Fabricación de ladrillos comunes
369136	Fabricación ladrillos de máquina y baldosas
369144	Fabricación revestimientos cerámicos para pisos y paredes
369152	Fabricación de material refractario
369217	Fabricación de cal
369225	Fabricación de cemento
369233	Fabricación de yeso
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción
369934	Fabricación mosaicos, baldosas y revestimientos pared no cerámico
369942	Fabricación producto mármol y granito. Marmolería
369950	Fabricación productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
371017	Fundición altos hornos, acerías. Productos ling.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras
371033	Fabricación industrias básicas producto ferroso y acero no clasificados en otra parte
372013	Fabricación productos primarios metales no ferrosos
381128	Fabricación herramientas manuales para campo, jardinería
381136	Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero
381144	Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero
381152	Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
381217	Fabricación muebles y accesorios principalmente metálicos
381314	Fabricación de productos de carpintería
381322	Fabricación estructuras metálicas para construcción
381330	Fabricación de tanques y depósitos metal
381918	Fabricación de envases de hojalata
381926	Fabricación hornos, estufas y calefactores industriales excepto eléctricos
381934	Fabricación de tejidos de alambre
381942	Fabricación de cajas de seguridad
381950	Fabricación productos metálicos de tornería y/o matric.
381969	Galvanizado plásticos, esmaltado, laqueado, pulido, productos metálicos
381977	Estampado de metales
381985	Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte
382116	Fabricación motores excepto eléctricos Fabricación de turbina
382213	Fabricación maquinaria y equipos para agricultura y ganadería
382310	Fabricación maquinaria y equipos para industria minera. y petróleo
382418	Fabricación maquinaria y equipo para construcción
382426	Fabricación maquinaria y equipos para industria minera
382434	Fabricación maquinaria y equipos para elaboración de productos alimenticios
382442	Fabricación maquinaria y equipos para industria textil
382450	Fabricación maquinaria y equipos para industria. Papel y gráfica

382493	Fabricación de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte
382515	Fabricación maquinaria oficina, computadora, registradora
382523	Fabricación básculas, balanzas excepto científicos
382914	Fabricación de maquinaria de coser y tejer
382922	Fabricación cocinas, calefactores estufas excepto los electrónicos
382930	Fabricación de ascensores
382949	Fabricación de grúas y equipos de transporte de mecánica
382957	Fabricación de armas
382965	Fabricación maquinaria y equipos no clasificados en otra parte, excepto eléctricos
383112	Fabricación motores eléctricos, transformadores, y generadores
383120	Fabricación equipos distribución y transmisión eléctrica
383139	Fabricación maquinaria y aparatos industria eléctrica no clasificados en otra parte
383228	Fabricación recepción de radio, tv, grabador y reproductor
383236	Fabricación y grabación discos y cintas magnéticas
383244	Fabricación equipos y aparatos de comunicación (telefonía telegrafía)
383252	Fabricación piezas y suministros usados para radio, tv
383317	Fabricación heladeras, freezers, lavarropas, secarropas
383325	Fabricación ventiladores extractores, ac. aire, aspirador
383333	Fabricación enceradoras, pulidora, batidoras, licuadoras
383341	Fabricación planchas, calefactores, hornos eléctricos
383368	Fabricación aparatos y accesorios eléctricos uso doméstico
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
383929	Fabricación artefactos eléctricos para iluminación
383937	Fabricación acumuladores y pilas eléctricas
383945	Fabricación de conductores eléctricos
383953	Fabricación bobinas, arranques, bujías y otros
383961	Fabricación aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte
384119	Fabricación motores y piezas para navíos
384127	Fabricación de embarcaciones excepto de caucho
384216	Fabricación de maquinaria y equipo ferroviario
384313	Fabricación motores para automotor, camión, excepto motocicleta
384321	Fabricación motor para automotor, camión (incluido casa rodante)
384348	Fabricación y armado de automotores
384356	Fabricación de remolques y semirremolque
384364	Fabricación piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cubiertas
384410	Fabricación motocicleta, bicicletas, repuesto y accesorios
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros
384917	Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte
385115	Fabricación instrumental y equipo cirugía médica
385123	Fabricación equipos profesionales y científicos instrumentos médicos no clasificados en otra parte
385124	Creación, diseño, desarrollo y producción de software

385212	Fabricación aparatos y accesorios para fotografías excepto películas
385220	Fabricación de instrumentos de óptica
385239	Fabricación lentes y artículos oftalmológicos
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación piezas
390119	Fabricación joyas (incluido corte, tallado de p. prec.)
390127	Fabricación objetos platería y artículos enchapados
390216	Fabricación de instrumentos de música
390313	Fabricación artículos de deporte y atletismo
390917	Fabricación juegos y juguetes excepto caucho y plástico
390925	Fabricación lápices, lapiceras, bolígrafos para oficina
390933	Fabricación cepillos, pinceles y escobas
390941	Fabricación de paraguas
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios públicos.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte
410314	Producción de vapor y agua caliente
420018	Captación, purificación y distribución de agua

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley:

611018	Operaciones intermediación ganado en pie de terceros. Consignatarios
611026	Operaciones intermediación ganado en pie de terceros. Placeros
611034	Operaciones intermediación ganado en pie en remates
611042	Operaciones intermediación de reses
611069	Acopio y venta cereales, excepto semillas
611077	Acopio y venta de semillas
611085	Operaciones intermediación lanas, cueros y productos afines. Consignatarios
611093	Acopio y venta lanas, cueros y productos afines
611158	Acopio y venta. frutas, legumbres y hortalizas frescas
611166	Acopio y venta. frutas, legumbres. y cereales secos
611174	Acopio y venta de pescados y/o productos de mar
611190	Acopio y venta productos y subproductos molinería
611204	Acopio y venta de azúcar
611212	Acopio y venta café, té, yerba, tung y especial
611296	Acopio y venta productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte
611301	Acopio y venta de productos alimenticios al por mayor
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otros
622028	Venta tabacos, cigarrillos y otras manufacturas tabaco

810223	Operaciones intermediación financiamiento realizadas por sociedad ahorro y préstamo
810231	Operaciones intermediación financiera realizada por cajas de créditos
810290	Operaciones intermediación no clasificados en otra parte
810312	Servicios relacionados con operación de intermediación. Divisas
810320	Servicios relacionados con operación de intermediación para agente bursátil
810436	Operaciones financieras con divisas, accesorios y otro
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros
820091	Servicios relacionados con seguros prestados para entidades no clasificados en otra parte
831018	Operaciones con inmuebles excepto alquiler inmueble propio
831019	Agencias de empleo
831020	Comisionistas por venta telefonía celular móvil
832513	Intermediación en agencias de publicidad
836010	Operaciones intermediación en comercialización mayorista
836025	Operaciones intermediación en comercialización minorista
836028	Operaciones intermediación con vehículos automotores usados
836030	Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos
836036	Operaciones intermediación en transporte y servicios conexos
836044	Operaciones intermediación con servicios turísticos
836052	Operaciones intermediación con comunicación telefónica y locutorio
836060	Operaciones intermediación con comunicación excluye telefónica

F) Establecer la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines.

632031	Servicios prestados en alojamientos por hora
949020	Boites, cabarets y night club u otros de similar naturaleza

G) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%). Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas. Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual.

832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios contabilidad, auditoría y otros

- 832316 Servicios elaboración de datos y computación
- 832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingeniería Arquitectura y Técnica
- 832421 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos
- 832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectos no clasificados en otra parte
- 832456 Servicios relacionados con la electrónica y comunicación. Ingeniería Técnica
- 832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte
- 832465 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte
- 832979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte
- 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos
- 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorio
- 933196 Servicios de asistencia médica y servicios no clasificados en otra parte (profesionales de la Medicina ejercidas en forma personal)
- 933228 Servicios de veterinaria y agronomía

H) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de oficios desarrollados en forma personal. Cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%).

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual:

- 951110 Reparación calzado y artículos de cuero
- 951218 Reparación artefactos eléctricos de uso domiciliario
- 959944 Servicios personales no clasificados en otra parte
- 959945 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

I) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para la siguiente actividad:

- 949019 Servicios de diversión y esparcimiento. Salones de baile. Discotecas

J) Establecer las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

- 622035 Venta de lotería, quiniela, juegos azar Provincia del Neuquén: tres por ciento 3%
- 622036 Venta de lotería, quiniela, juegos azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento 5%

K) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares:

- 622037 Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares

L) Establecer la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal:

- 810118 Operaciones realizada por bancos según Ley 21.526
- 810215 Operaciones realizadas por compañías financiera según Ley 21.526
- 810339 Servicios financiación por tarjeta crédito y compra
- 810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

M) Establecer las siguientes alícuotas para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

- 410128 Generación de electricidad: dos por ciento 2%
- 410136 Transmisión de electricidad: dos por ciento 2%
- 410144 Distribución de electricidad: dos por ciento 2%

N) Establecer las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el Transporte y servicios complementarios a dicha actividad:

- 220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento 3%
- 220020 Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento 1%
- 353019 Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista sin expendio: uno por ciento 1%
- 353020 Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista con expendio: tres coma cinco por ciento 3,5%
- 615103 Distribución de petróleo y sus derivados: uno por ciento 1%
- 615108 Distribución de combustibles líquidos sin expendio al público: uno por ciento 1%
- 624161 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento 1,5%
- 624162 Venta de combustibles líquidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento 1,5%
- 834010 Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera: tres por ciento 3%
- 834055 Transporte de petróleo crudo, gas natural, hidrocarburos y sus derivados incluidos por ductos: tres por ciento 3%

410217	Producción de gas natural sin expendio al público: uno por ciento	1%
410220	Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
410225	Distribución de gas natural: tres por ciento	3%
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento	3%

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley; en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el artículo 4º de la presente Ley.

EXENCIONES

Artículo 5º Establecer que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

111112	Cría de ganado bovino
111120	Invernada de ganado bovino
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Productos de leche. Tambos
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanar
111171	Cría de ganado porcino
111198	Cría de animales destinados a la producción
111201	Cría de aves para producción de carnes
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos
111236	Apicultura
111243	Producción cunícola
111244	Cría y explotación de animales no clasificados
111252	Cultivo de vid
111260	Cultivo de cítricos
111279	Cultivo de manzanas y peras
111287	Cultivo frutales no clasificados en otra parte

111295	Cultivo olivos, nogales y plantas frutales afines no clasificados en otra parte
111309	Cultivo de arroz
111317	Cultivo de soja
111325	Cultivo cereales excepto arroz, oleaginosa excepto soja y no clasificados en otra parte
111333	Cultivo de algodón
111341	Cultivo de caña de azúcar
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung
111376	Cultivo de tabaco
111384	Cultivo de papas y batatas
111392	Cultivo de tomates
111406	Cultivo hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte
111414	Cultivo de flores y plantas ornamentales. Viveros
111481	Cultivos no clasificados en otra parte (NCOP)
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosque
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosque)
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto
130109	Pesca de altura y costera (marítima)
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación. Criadero
210013	Explotación de minas de carbón
230103	Extracción de mineral de hierro
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos
290114	Extracción de piedra para la construcción
290122	Extracción de arena
290130	Extracción de arcilla
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento y otros)
290203	Extracción de minerales para fabricación abonos
290300	Elaboración de minas de sal. Molienda y refinería sal
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

Artículo 6º Establecer que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente:

342033	Impresión de diarios y revistas
342041	Edición de libros y publicaciones. Editorial con taller propio
910015	Administración pública y defensa
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte
941328	Emisión de radio y televisión, autorizados o habilitados por autoridad competente
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos.

Artículo 7º En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2009, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2009, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en el inciso B) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 enero del año 2010, corresponderá la aplicación de la alícuota establecida en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos de los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad no supere el límite precedentemente establecido.

Artículo 8º Fijar los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) **ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES**
Importes mínimos a computar mensualmente

CONCEPTO	RANGOS		
	1	2	3
PARÁMETROS/ACTIVIDADES			
Ingresos anuales	\$ 0 a \$ 120.000	\$ 120.001 a \$ 240.000	Más de \$ 240.000
Comercio minorista	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Comercio mayorista	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Construcción	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 500,00
Servicios relacionados con la construcción	\$ 160,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Restaurantes	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Industria	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 400,00
Servicios técnicos y profesionales	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Servicios prestados al Estado	\$ 60,00		
Transporte:			
1) Taxis, Remises y Transporte Escolar	\$ 150,00	\$ 350,00	\$ 600,00
2) Resto Transporte de carga y Pasajeros	\$ 200,00	\$ 400,00	\$ 800,00

Lotería, quiniela y juegos de azar	\$ 220,00	\$ 440,00	\$ 900,00
Casinos y salas de juego	\$ 400,00	\$ 900,00	\$ 2.000,00
Servicios de intermediación	\$ 200,00	\$ 750,00	\$ 900,00
Locación de inmuebles propios por inmueble	\$ 50,00		
Servicios de esparcimiento en general	\$ 180,00	\$ 440,00	\$ 900,00
Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis- Hosterías Hostel - Apart Hotel, etc.)	\$ 180,00	\$ 440,00	\$ 900,00
Otras Actividades	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 500,00

b) **ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES**
Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
Boites, Cabarets, Night Club todas la actividades	\$ 2.100,00
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$ 1.200,00
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$ 1.800,00
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$ 150,00
Entidades financieras- Ley 21.526	\$ 5.000,00
Comercialización de automotores usados	
Por venta directa	\$ 1.500,00
Por intermediación	\$ 900,00

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos. En estos casos, para establecer el rango en que deba encuadrarse se computará en forma conjunta la cantidad de personal en relación de dependencia afectada a la totalidad de las actividades.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9º Establecer las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
Comercio minorista de venta de productos alimentarios en general. Almacén 621102	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Servicio de alojamiento, comida u hospedaje. Pensión 632023	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Comercio Minorista 621105 KIOSCOS	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10º Fijanse las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal:

1) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL 0/00	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	12.000	0	5,5	0
12.001	18.000	66,00	6,6	12.000
18.001	27.000	106,00	7,3	18.000
27.001	40.000	172,00	8,4	27.000
40.001	60.000	281,00	9,7	40.000
60.001	90.000	475,00	11,2	60.000
90.001	135.000	811,00	12,9	90.000
135.001	203.000	1.392,00	14,9	135.000
203.001	en adelante	2.405,00	16,2	203.000

- 2) Inmuebles urbanos baldíos: 28,0 ‰
- 3) Inmuebles rurales de explotación intensiva
 - a) Tierra: 13,5 ‰
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: Escala del punto 1) del presente artículo.
- 4) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - a) Tierra: 12,0 ‰
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: Escala del punto 1) del presente artículo.
- 5) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos: 25,0 ‰

Artículo 11 Fijar el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 12 Fijar los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163, segundo párrafo, del Código Fiscal provincial vigente:

- a) Inmuebles urbanos:
 - Edificados..... \$ 100,00
 - Baldíos \$ 100,00
- b) Inmuebles rurales de explotación intensiva
 - Departamento Confluencia \$ 170,00
 - Departamentos restantes \$ 120,00
- c) Inmuebles rurales de explotación extensiva
 - Toda la Provincia \$ 120,00
- d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos
 - Toda la Provincia \$ 240,00

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 13 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones y derechos. Cesión.

Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil	14 ‰
2) Actos y contratos no gravados expresamente.	
a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	14 ‰
b) Si su monto no es determinado o determinable, pesos cincuenta ...	\$ 50,00
3) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil	14 ‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.	
4) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil	14 ‰
Este impuesto será a cargo exclusivo del concesionario.	
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-	
De primera categoría, pesos doscientos diez	\$ 210,00
De segunda categoría, pesos ciento noventa	\$ 190,00
De tercera categoría, pesos ciento setenta	\$ 170,00
5) Concesiones de hecho.	
Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la ley, pesos cincuenta	
	\$ 50,00
6) Contradocumentos.	
Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
7) Contratos. Rescisión.	
Por la rescisión de cualquier contrato, pesos doscientos	
	\$ 200,00
8) Deudas.	
Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil	
	14 ‰
9) Energía eléctrica.	
Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	
	14 ‰
10) Fojas.	
Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta	
	\$ 0,50
11) Garantías.	
a) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil.....	14 ‰
b) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmueble destinados a uso habitación, pesos cincuenta	\$ 50,00

c) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta	\$ 50,00
12) Inhibición voluntaria.	
Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	
	14 ‰
13) Locación, sublocación.	
Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil ...	
	14 ‰
14) Mandatos.	
Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince	\$ 15,00
b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez	\$ 10,00
c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince	\$ 15,00
15) Mercaderías o bienes muebles.	
Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	
	14 ‰
16) Mutuo.	
Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	
	14 ‰
17) Novación.	
Por las novaciones, el catorce por mil	
	14 ‰
18) Obligaciones.	
a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil	14 ‰
b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil	14 ‰
19) Prenda.	
Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	
	14 ‰
20) Protesto.	
Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince	
	\$ 15,00
21) Protocolización.	
Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta	
	\$ 30,00
22) Renta vitalicia.	
Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	
	14 ‰
23) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰

24) Sociedades.	
a) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil	14 ‰
b) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil	14 ‰
c) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos treinta	\$ 30,00
d) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
e) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
f) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	14 ‰
25) Transacciones.	
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil	14 ‰
26) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos cincuenta	\$ 50,00
27) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil	10 ‰
28) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien, a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago.....	\$ 100,00

Artículo 14 Fijase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal vigente, en pesos quince (\$ 15,00).

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 15 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesión.	
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil	14 ‰
2) Derechos reales.	
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil	15 ‰
También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69.	
3) Dominio.	
a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil	30 ‰
b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuabapara la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta	\$ 30,00
c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal	30 ‰
d) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos veinte	\$ 20,00
4) Propiedad horizontal.	
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos treinta	\$ 30,00
5) Transferencia de mejoras.	
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil	30 ‰

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 16 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones.	
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil	14 ‰
2) Comisión o consignación.	
a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	14 ‰
b) Si su monto es indeterminado, pesos treinta	\$ 30,00
3) Establecimientos comerciales e industriales	

Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
4) Facturas.	
Por las facturas conformadas, el catorce por mil	14 ‰
5) Letras de cambio.	
Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil	10 ‰
Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por la libradas a días o meses fecha, el catorce por mil	14 ‰
6) Representaciones.	
Por contratos de representación, pesos treinta	\$ 30,00
7) Títulos.	
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil	3 ‰
8) Adelantos en cuenta corriente.	
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual	20 ‰
9) Créditos en descubierto.	
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual	20 ‰
10) Cheques	
Por cada cheque, centavos veinticinco	\$ 0,25
11) Depósitos.	
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual	20 ‰
12) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil	1 ‰
13) Seguros y reaseguros.	
a) Por los seguros sobre vida, uno por mil	1 ‰
b) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil	20 ‰
Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco	\$ 5,00

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 17 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes:

Artículo 18 La tasa general de actuación será de cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 19 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- 1) **Habilitación de fábricas.**
 Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil 2 ‰
 Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 Mínimo, pesos sesenta \$ 60,00
 Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos.
- 2) **Recibos, duplicados.**
 Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez \$ 10,00
- 3) **Registro de Proveedores.**
 Por la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 4) **Registro de Constructores de obras públicas**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	LOCAL	NACIONAL
Trámite de inscripción	80,00	200,00
Trámite de actualización de capacidades	80,00	200,00
Trámite de actualización extraordinaria	40,00	100,00
Emisión de certificado para licitación	15,00	30,00
Emisión de constancia de inscripción	10,00	20,00

Artículo 20 De acuerdo a lo establecido en el artículo 284 del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20,00).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 21 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Registro General de Marcas y Señales.
 - a) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta \$ 50,00
 - b) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta \$ 50,00
 - c) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta \$ 50,00
 - d) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:
 - 1) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco \$ 5,00
 - 2) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco \$ 5,00
 - 3) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco \$ 0,25
 - e) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta \$ 50,00
 - f) Por cada:
 - 1) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos \$ 300,00
 - 2) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 - 3) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 - 4) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta \$ 80,00
 - 5) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta \$ 50,00
 - g) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 - h) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez \$ 10,00
FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco \$ 0,25

- 2) Acopios de frutos del país.
 - a) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:
 - 1) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos uno \$ 0,10
 - 2) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos uno \$ 0,10
 - 3) Por cada kilogramo de cerdo, centavos uno \$ 0,10
 - 4) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos diez \$ 0,10
 - 5) Por cada cuero vacuno, centavos veinte \$ 0,20
 - 6) Por cada cuero de ovino, centavos diez \$ 0,10
 - 7) Por cada cuero caprino, centavos diez \$ 0,10
 - 8) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte \$ 0,20
 - 9) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez \$ 0,10
 - 10) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez \$ 0,10
 - 11) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez \$ 0,10
 - 12) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - 13) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta \$ 2,50
 - 14) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - 15) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - 16) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta \$ 2,50
 - 17) Por cada piel de conejo, centavos diez \$ 0,10
 - 18) Por cada piel de gato casero, centavos diez \$ 0,10
 - 19) Por cada piel de liebre europea, centavos diez \$ 0,10
 - 20) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta \$ 0,70
 - 21) Por cada cuero industrializado de ganado menor o mayor, centavos diez \$ 0,10
 - 22) Por cada piel industrializada, centavos diez \$ 0,10
 - b) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien \$ 100,00
 - c) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien \$ 100,00
 - d) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos 1) y 2), las tasas serán duplicadas.
 - e) Fijase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:
 - 1) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.
Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.
Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.
Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.

- 2) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:
 Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada.
- 3) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0147/80.
 Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- 4) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.
 Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
 Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
 Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
 Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- 5) Reinscripción en los registros fuera de término:
 Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.
 Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- f) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:
 Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.
 Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.
 Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.
- g) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 22 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Se gravará:
- | | |
|---|-------------|
| a) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil | \$ 3.000,00 |
| b) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil | \$ 5.000,00 |
| c) Toda solicitud de cantera: | |
| 1) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos | \$ 1.500,00 |
| 2) En terreno particular, con pesos un mil | \$ 1.000,00 |
| d) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil | \$ 2.000,00 |
| e) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil | \$ 3.000,00 |
| f) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos | \$ 1.500,00 |
| g) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil | \$ 2.000,00 |
- Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos en el momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasado los reconocimientos catastrales.
 En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero será de pesos trescientos
- | | |
|--|-------------|
| h) Toda solicitud de mina vacante: | \$ 300,00 |
| 1) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil | \$ 5.000,00 |
| 2) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil | \$ 4.000,00 |
| 3) Sin estudio, con pesos tres mil | \$ 3.000,00 |

2) Se gravará:	
a) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos	\$ 1.500,00
b) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos.....	\$ 300,00
c) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, arrendamientos, inhibiciones, hipotecas, declaratorias de herederos, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil	\$ 1.000,00
d) El costo del padrón minero, con pesos quinientos	\$ 500,00
e) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos.....	\$ 300,00
f) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
3) Se gravará:	
a) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos	\$ 500,00
b) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta ..	\$ 150,00
4) Se gravará:	
a) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta	\$ 450,00
Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles.	
b) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
c) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
d) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien	\$ 100,00
e) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
5) Se gravará:	
a) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos	\$ 2,00
b) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
c) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez	\$ 10,00

6) Se gravará:	
Cada guía de mineral:	
a) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con centavos setenta y cinco	\$ 0,75
2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince	\$ 15,00
3) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta	\$ 60,00
b) Segunda categoría, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con centavos cuarenta y cinco	\$ 0,45
2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con centavos noventa	\$ 0,90
3) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$ 50,00
4) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos	\$ 1,80
c) Tercera categoría:	
1) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos cuarenta y cinco.....	\$ 0,45
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$ 50,00
2) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción	
a) Si el establecimiento de destino se ubica en territorio provincial o nacional, con centavos treinta	\$ 0,30
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez	\$ 10,00
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y uno	
	\$ 51,00

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 23

- 1) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos trescientos sesenta \$ 360,00
- 2) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional ut supra), pesos cuatrocientos veintinueve \$ 429,00
- 3) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos cien \$ 100,00
- 4) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de simples Asociaciones, pesos cincuenta \$ 50,00
- 5) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos doscientos diez \$ 210,00
- 6) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos cien \$ 100,00
- 7) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos treinta \$ 30,00
- 8) Inspección y contralor:
Fijase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
0 a 2.000	\$ 540,00
2.201 a 6.000	\$ 630,00
6.001 a 10.000	\$ 723,00
10.001 a 14.000	\$ 819,00
14.001 a 18.000	\$ 909,00
18.001 a 26.000	\$ 990,00
26.001 a 30.000	\$ 1.113,00
30.001 en adelante	\$ 1.113,00
Más el uno por mil (1%) sobre excedente de pesos treinta mil (\$ 30.000,00)	

- a) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos cuarenta anuales únicamente \$ 40,00
- b) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos trescientos treinta y seis \$ 336,00
- c) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos veinte \$ 20,00

Certificaciones, informes:

- a) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos treinta \$ 30,00
- b) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos quince \$ 15,00
- c) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cuarenta \$ 40,00
- d) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos cincuenta \$ 50,00

Ley provincial de Rifas 700:

- a) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos trescientos \$ 300,00
- b) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos trescientos cincuenta \$ 350,00
- c) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos doscientos \$ 200,00

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada solicitud formulada en las oficinas del Registro Civil, pesos cinco \$ 5,00
- 2) Por cada testimonio y/o certificado simple de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cinco \$ 5,00

3) Por cada testimonio y/o certificado de nacimiento, matrimonio o defunción legalizado, pesos diez	\$ 10,00
4) Por cada legalización de firma en los documentos expedidos por el Registro Civil, pesos cinco	\$ 5,00
5) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos diez	\$ 10,00
6) Por cada autorización de inscripción de nacimiento efectuada fuera de término, pesos diez	\$ 10,00
7) Por cada inscripción de sentencia de declaratoria de filiación y la que hiciera lugar a la adopción, pesos quince	\$ 15,00
8) Por cada adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos veinticinco	\$ 25,00
9) Por cada rectificación de partidas, sean por sentencia judicial o actuación administrativa, pesos veinte	\$ 20,00
10) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos treinta	\$ 30,00
11) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cincuenta	\$ 50,00
12) Por cada casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor de cinco kilómetros (5 km), pesos treinta	\$ 30,00
Cuando se exceda esa distancia se cobrará por kilómetro un adicional de pesos tres	\$ 3,00
13) Por cada casamiento celebrado fuera de la oficina, a solicitud de los contrayentes, pesos trescientos	\$ 300,00
14) Por cada testigo de matrimonio excedente de los dos (2) previstos por la ley, pesos quince	\$ 15,00
15) Por cada inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, comunicada judicialmente, pesos veinte	\$ 20,00
16) Por cada licencia de inhumación, pesos diez	\$ 10,00
17) Por cada libreta de familia, pesos quince	\$ 15,00
18) Por cada inscripción de la libreta de familia, pesos cinco	\$ 5,00
19) Por cada inscripción en libros especiales de emancipación por habilitación de edad y extraña jurisdicción, pesos treinta	\$ 30,00
20) Por cada certificación de firma de oficiales públicos, pesos diez	\$ 10,00

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley 17.801 - Capítulo IV Ley 2087)
 - 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
 - Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez \$ 10,00

2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$ 10,00
3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley 17.801 (y cpte. de la Ley 2087 provincial), tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Registros	
1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago), alícuota del seis por mil	6 %
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social del titular, dispuesta por ley, etc.), alícuota del seis por mil	6 %
3) Por la constitución de usufructo, uso, habitación, servidumbre y en general, por todo acto o contrato que importe transmisión de dominio sobre inmuebles, alícuota aplicable sobre el mayor valor de la operación o valuación fiscal, alícuota del seis por mil	6 %
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$. 125,00
4) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario; por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación por cada inmueble: alícuota del seis por mil	6 %
5) Por la anotación de inhabilitación general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00

6) Por cada anotación de embargo, anotación de litis, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado la alícuota del cuatro por mil	4 ‰
Monto mínimo por persona o inmueble: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
7) Por anotación de oficio ampliatorio: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
8) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación por inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
9) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
10) Por la inscripción de documentos aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
11) Por la inscripción o cesión del contrato de leasing sobre el monto total: alícuota del seis por mil	6 ‰
12) Por la inscripción de la transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, sobre el valor residual: alícuota del seis por mil..	6 ‰
13) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
14) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
15) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:	
a) Por cada unidad funcional hasta cien (100): tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada una: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
16) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración, cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
Por cada unidad funcional adicional: tasa fija pesos cincuenta	\$ 50,00
17) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
18) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo Ley 14.005, por cada nuevo inmueble hasta cien (100): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada lote excedente: tasa fija, pesos doce	\$ 12,00
19) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00

20) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
21) Por interposición de recursos: tasa fija, pesos setenta y cinco ..	\$ 75,00
22) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
23) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
24) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente por inmueble: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
c) Servicios especiales: El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.	
1) Venta de formularios:	
a) Minuta universal (original, copia y anexo): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhibiciones (original y copia): tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeta a las posibilidades del servicio	
a) En el día de su presentación: tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: tasa fija, pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.	
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeta a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes.	
a) A las veinticuatro (24) horas: tasa fija, pesos un mil quinientos	\$ 1.500,00
b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: tasa fija, pesos un mil	\$ 1.000,00
En caso de Reglamentos de afectación a Propiedad Horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) la suma de pesos cincuenta por inmueble	\$ 50,00
Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: tasa fija, pesos sesenta y cinco	\$ 65,00
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General, por ejemplar: tasa fija, pesos diez	\$ 10,00

- 6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio
- a) Hasta cinco (5) años anteriores: tasa fija, pesos un mil \$ 1.000,00
 - b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores: tasa fija, pesos dos mil \$ 2.000,00
 - c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores: tasa fija, pesos tres mil \$ 3.000,00
 - d) Más de veinte (20) años: tasa fija, pesos cuatro mil \$ 4.000,00

CAPÍTULO VII

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y PROMOCIÓN TERRITORIAL**

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Licencias comerciales:

- a) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos..... \$ 800,00
- b) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos ochocientos \$ 2.000,00
- c) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos \$ 400,00

Búsqueda de información de comercio exterior:

- a) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta \$ 50,00
 - Estudios de mercado, pesos cincuenta \$ 50,00
 - Listados de importadores, pesos cincuenta \$ 50,00

CAPÍTULO VIII

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACIÓN TERRITORIAL**

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:

- a) Para expediente, por su iniciación, pesos cincuenta \$ 50,00
- b) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
0	10	\$ 10,00
11	50	\$ 5,60
51	100	\$ 4,00
101	500	\$ 3,50
501	en adelante	\$ 1,50

- 1.a) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria, pesos veinticinco \$ 25,00
- 1.b) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 2.a) Solicitud de desarchivo de expediente de VEP, pesos cincuenta \$ 50,00
- 2.b) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cincuenta \$ 50,00
- 3.a) Solicitud de Certificado Catastral por parcela, pesos veinticinco \$ 25,00
- 3.b) Solicitud de Certificado Catastral por parcela (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 4) Reporte de Datos Generales, pesos cinco \$ 5,00

PRODUCTOS DEL ARCHIVO DE MENSURAS Y NORMATIVAS

- Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos veinte \$ 20,00
- Por cada módulo de copias amoniacales o xerox de planos de mensura registrados, pesos dos \$ 2,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de mensuras, pesos cuarenta \$ 40,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de VEP, pesos veinte \$ 20,00
- Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00
- Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00
- Copia de certificado catastral pesos diez \$ 10,00
- Copia de Ley 2217 y su reglamentación, pesos ocho \$ 8,00
- Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos dos \$ 2,00

FOTOGRAMETRÍA

- Fotografías aéreas: cada una
- Fotogramas: 23x23 cm
- a) Copias de contacto, pesos quince \$ 15,00

b) Fotocopia, pesos dos	\$ 2,00
c) Fotocopia láser, pesos siete	\$ 7,00
d) Escaneo, pesos veintiséis	\$ 26,00

Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una

a) Fotocopia, pesos ocho	\$ 8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$ 5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$ 28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$ 10,00

Mosaicos: cada uno

a) Fotocopia, pesos ocho	\$ 8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$ 5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$ 28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$ 10,00

Fotoíndices: cada uno

a) Fotocopia, pesos ocho	\$ 8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$ 5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$ 28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$ 10,00

INFORMACIÓN GEODESIA

Cada una:

a) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos cuatro	\$ 4,00
b) Monografías de puntos trigonométricos, pesos siete	\$ 7,00
c) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos diez	\$ 10,00
d) Cota de puntos altimétricos, pesos cuatro	\$ 4,00

CARTOGRAFÍA

Mapa Oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos setenta	\$ 70,00
--	----------

Formato papel

a) Formato estandarizado, módulo de impresión, pesos dos	\$ 2,00
b) Mapa red geodesica provincial, escala 1:500.000, pesos veinte	\$ 20,00
c) Mapa de la Provincia del Neuquén, escala 1:500.000, pesos treinta	\$ 30,00
d) Plano de Departamentos (por módulo), pesos dos	\$ 2,00
e) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento (por módulo), pesos dos	\$ 2,00

f) Planos de barrios (por módulo), pesos dos	\$ 2,00
g) Cartas topográficas:	
1) Original, pesos quince	\$ 15,00
2) Fotocopia blanco y negro, pesos nueve con cincuenta centavos ...	\$ 9,50
3) Fotocopia color, pesos veintiocho	\$ 28,00
h) Restituciones:	
1) Ploteo, pesos quince	\$ 15,00
2) Fotocopia común, pesos nueve con cincuenta centavos	\$ 9,50
i) Registros Gráficos Urbanos, Rural Uso Intensivo (RUI) y Rural Uso Extensivo (RUE), pesos treinta	\$ 30,00
j) Carta imagen, pesos cuarenta	\$ 40,00
k) Imágenes satelitales landsat por km ² centavos dos	\$ 0,02
l) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$ 50,00
m) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia del Neuquén escala 1:500.000, pesos cincuenta	\$ 50,00
n) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, pesos cincuenta	\$ 50,00

Formato digital

a) Formato estandarizado no editable, por módulo, pesos cuatro	\$ 4,00
b) Formato estandarizado editable, por módulo, pesos ocho	\$ 8,00
c) Mapa red geodésica provincial, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
d) Mapa de la Provincia temático, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
e) Plano de departamentos, no editables (módulo), pesos cuatro	\$ 4,00
f) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento no editables (módulo) pesos cuatro	\$ 4,00
g) Planos de barrios, no editables (módulo), pesos cuatro	\$ 4,00
h) Plano de departamentos, editables (módulo), pesos ocho	\$ 8,00
i) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento, editables (módulo), pesos ocho	\$ 8,00
j) Planos de barrios, editables (módulo), pesos ocho	\$ 8,00
k) Cartas topográficas no editables, pesos cuarenta y cinco	\$ 45,00
l) Cartas topográficas editables, pesos cuatrocientos cincuenta ...	\$ 450,00
m) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km ²), escala 1:5.000 (4 km ²), pesos cincuenta	\$ 50,00
n) Imágenes satelitales:	
1) Imagen completa (32.400 km ²), pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
2) Imagen parcial km ² , centavos cinco	\$ 0,05
o) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) no editable, pesos ochenta	\$ 80,00
p) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) editable, pesos doscientos	\$ 200,00
q) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$ 50,00

VALUACIONES

- a) Por cada certificado valuatorio común, pesos diez \$ 10,00
- b) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos veinte \$ 20,00

GENERAL

Las tasas consignadas en los incisos Información Geodesia, Cartografía, formato papel y formato digital, tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para: el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26-Ley 2217); estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro.

Trámite urgente. Para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 28 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley 482/65, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

Servicio de oferta libre:

- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos \$ 300,00
- b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos \$ 500,00

Servicios públicos:

- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien \$ 100,00
- b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta \$ 150,00

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 29 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2,00).

CAPÍTULO XI

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 30 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil 10 ‰
- b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil 10 ‰
- c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno \$ 1,00
- d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno \$ 1,00

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa cuando se tratare de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 31 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Por las cédulas de identificación civil, pesos sesenta \$ 60,00
- Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ochenta \$ 80,00
- Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos cien \$ 100,00
- b) Por los certificados de antecedentes, pesos veinte \$ 20,00
- c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos diez \$ 10,00
- d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos treinta y cinco \$ 35,00
- e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos veinticinco \$ 25,00
- f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones y a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos treinta \$ 30,00
- g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos cien \$ 100,00
- h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos sesenta y cinco \$ 65,00
- Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos sesenta y cinco \$ 65,00
- i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarets y night clubs, pesos cien \$ 100,00

- j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos treinta \$ 30,00
- k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

CAPÍTULO XIII

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 32 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Principio general
En todo proceso judicial o juicio por sumas de dinero o valores económicos -sean éstos de jurisdicción voluntaria o contenciosa- y/o se controviertan derechos patrimoniales deberá oblarse la tasa de Justicia conforme se determina a continuación.
También se aplicará en todo proceso especial y en las acciones procesales administrativas, salvo que expresamente se prevea otra retribución en concepto de tasa de Justicia.
 - a) Si los valores son determinados o determinables, alícuota del treinta por mil..... 30‰
 - b) Tasa fija mínima, pesos cien \$ 100,00
 - c) Si son indeterminados, tasa fija, pesos quinientos \$ 500,00
En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Corresponde oblar tasa mínima, cuando la aplicación de la alícuota prevista en el inciso a) arroje un monto inferior a pesos cien \$ 100,00
- 2) A los fines tributarios se considerarán como juicios independientes:
 - a) Las ampliaciones de demanda -por la diferencia-
 - b) Las reconvenções,
 - c) Los concursos especiales, incidentes, revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras.
 - d) La ejecución de sentencia, trámite o no por separado.

TASAS ESPECIALES

- 1) Procesos de familia
Divorcio sin división de bienes:
 - a) Divorcio por presentación conjunta, tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
 - b) Divorcio por causal objetiva o contencioso, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00

División de bienes
Cuando durante el proceso de divorcio, o finalizado el mismo con sentencia que decreta la disolución de la conyugal se tramite la división de bienes, se tributará el quince por mil de los bienes que integren el acervo de la sociedad conyugal 15 ‰

Alimentos
Cuando el monto reclamado en concepto de alimentos supere la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00), tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
Cuando el monto sea inferior a pesos dos mil (\$ 2.000,00), se abonará un monto mínimo de pesos veinte \$ 20,00
El monto de la tasa -en caso de reclamo de porcentaje en concepto de cuota alimentaria- será calculado en base al caudal del alimentante denunciado por el actor.
- 2) Homologación
Homologación judicial:
En las solicitudes de homologación de acuerdos extrajudiciales de contenido patrimonial, se abonará el quince por mil del valor objeto de la homologación 15 ‰
Si no tuvieren contenido patrimonial, y /o el objeto no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, se abonará una tasa fija de pesos sesenta y cinco \$ 65,00
- 3) Procesos universales
Trámites sucesorios
Sucesorios:
En los juicios sucesorios, testamentarios, ab intestato o de herencia vacante la alícuota del diez por mil sobre el acervo hereditario 10 ‰
Partición de herencia:
En los procesos de partición de herencia y de división de condominio, sobre el valor de los bienes divididos, el treinta por mil sobre el valor de los bienes 30 ‰

Concursos y Quiebras	
Procesos concursales:	
En los procesos concursales se calculará el monto de la tasa a abonar tomando como base el pasivo admitido o verificado. La misma, será del quince por mil	15 %
Cuando la base imponible supere la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00), deberá abonarse el siete por mil sobre el excedente	7 %
Cuando se decreta la quiebra de conformidad a la previsión del artículo 77, inciso 1) de la Ley 24.522 y sus modificatorias, deberá tributarse por este proceso falencial, el quince por mil -conforme la pauta del primer párrafo-	15 %
Rehabilitación de fallidos:	
En los procesos de rehabilitación de fallidos, sobre el importe del pasivo verificado en la quiebra deberá abonarse el dos por mil	2 %
Tasa mínima en cualquier supuesto del presente subtítulo, pesos dos mil	\$ 2.000,00
4) Acciones reales	
Usucapión	
En los juicios de adquisición de dominio, por prescripción, se aplica la regla del principio general del treinta por mil del valor del /los bienes a usucapir	30 %
5) Acciones posesorias e interdictos	
En las acciones posesorias e interdictos se aplicará una alícuota del quince por mil sobre el valor del bien	15 %
Cuando se tratare de bienes muebles o semovientes, la alícuota se calculará sobre el valor de los mismos. El valor de los bienes se establecerá conforme el mecanismo que fije el juez de la causa.	
6) Desalojo de inmuebles	
En los juicios de desalojo de inmuebles cuando mediare relación locativa, se abonará una tasa del treinta por mil sobre el importe correspondiente a un (1) año de alquiler	30 %
En los demás supuestos, se abonará una tasa fija de pesos doscientos	\$ 200,00
En este caso, si con posterioridad se estableciera que existe relación locativa, y el monto resultante de aplicar la alícuota del párrafo que antecede resultare superior, se abonará la diferencia.	
7) Declaración de demencia	

En los juicios de declaración de demencia:	
a) Cuando no haya bienes, la tasa mínima, pesos cien	\$ 100,00
b) Cuando haya bienes, sobre el monto de los mismos, la alícuota del treinta por mil	30 %
Tasa mínima, pesos cien	\$ 100,00
8) Autorizaciones para personas incapaces	
En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes el quince por mil del valor del bien	15 %
MEDIDAS CAUTELARES	
9) Embargos y otras medidas cautelares	
En todos los casos en los que se soliciten medidas cautelares, en forma autónoma y previo a iniciar el proceso principal, el quince por mil del monto de la deuda cautelada	15 %
Esta tributación deberá entenderse como independiente y sin perjuicio de los que pudiera corresponder en los procesos principales. Para las medidas cautelares sin monto o con valor indeterminado, se aplicará la tasa para juicios de valor indeterminado. Si con posterioridad se determinare un importe económico -y correspondiera-, se obrará la diferencia	
10) Reinscripción de hipotecas	
En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipoteca, sobre el valor de la deuda, la alícuota del treinta por mil	30 %
Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto, se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el punto 8) del presente artículo.	
OTROS TRÁMITES	
11) Exhortos y oficios	
Los exhortos, cédulas, mandamientos y oficios directos de jurisdicción extraña a la Provincia -Ley N° 22172-, con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos: tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
Si el oficio directo o exhorto tiene por objeto el libramiento de cédulas o diligenciamiento de mandamientos se deberá abonar, además de la tasa prevista en el párrafo anterior, un adicional por notificaciones fuera del ejido urbano por cada kilómetro recorrido, tasa fija, pesos uno	\$ 1,00
DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ, MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	
12) Justicia de Paz	
Por los trámites de competencia de la Justicia de Paz, que no estén	

comprendidos en otro supuesto, se abonarán las siguientes tasas fijas.	
a) Informaciones sumarias, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
b) Declaraciones juradas, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
c) Permisos de viaje, tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
d) Certificaciones de firmas, tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
e) Copias certificadas (por cada foja), tasa fija, pesos cinco	\$ 5,00
f) Copia certificada de instrumentos con más de cinco (5) fojas (por instrumento), tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
g) Celebración de arreglos conciliatorios, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00

13) Notificaciones

Por el diligenciamiento de cédulas o mandamientos librados por organismo judicial provincial (sea su cumplimiento efectuado por intermedio de la Justicia de Paz o por oficial notificador u oficial de Justicia), tasa fija, pesos diez		\$ 10,00
Tasa adicional por notificaciones fuera del ejido urbano (por cada kilómetro): tasa fija pesos uno		\$ 1,00

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Las actuaciones producidas ante la Dirección General del Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso se indica:

1) Comerciantes: alta, baja o modificación de matrícula, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
2) Autorizaciones para ejercer el comercio, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
3) Expedición de testimonios (comerciantes, autorizaciones para ejercer el comercio), tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
4) Poderes o mandatos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
5) Transferencia de fondos de comercio, tasa fija, pesos trescientos sesenta	\$ 360,00
6) Contratos sociales, sobre el capital social, alícuota del diez por mil ... Tasa mínima, pesos doscientos veinte	10 % \$ 220,00
7) Regularización de sociedades no inscriptas:	
Etapa A: tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Etapa B: sobre el capital social, alícuota del diez por mil	10 %
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
8) Modificación de cláusulas contractuales, tasa fija, pesos	

doscientos cincuenta	\$ 250,00
9) Cesiones de cuotas sociales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta ...	\$ 250,00
10) Actas, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
11) Contratos de fideicomiso, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
12) Escisión y fusión de sociedades comerciales	
Escisión:	
a) Resolución social de aprobación de la escisión, tasa fija pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
b) Cada escisionaria: sobre el capital social, alícuota del diez por mil	10 %
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
Fusión:	
a) Acuerdo de fusión, tasa fija pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
b) Por constitución de nueva sociedad: sobre el capital social, diez por mil	10 %
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
13) Disolución de sociedades comerciales	
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, tasa fija pesos doscientos cincuenta ..	\$ 250,00
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, tasa fijapesos quinientos	\$ 500,00
14) Disolución de sociedades irregulares o de hecho, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
15) Reconducción, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
16) Contratos de colaboración empresaria (UTE-ACE-CC), tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
17) Sociedades extranjeras, tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
18) Transformación de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
19) Sucursales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
20) Cambios de jurisdicción, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, tasa fija pesos quinientos	\$ 500,00
b) Cambio de domicilio social a otra provincia	
1) Inicio de trámite, tasa fija pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
2) Cancelación de la inscripción del contrato: tasa fija pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
21) Rúbrica de libros encuadernados u hojas móviles (por cada libro):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
22) Autorizaciones para cambiar el sistema de contabilización, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
23) Pedidos de informes (oficios o pedidos por mesa de entradas) y constancias:	

a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
24) Vista por mesa de entradas de legajos (por cada legajo), tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
25) Copia certificada de documentación que se encuentre agregada en el expediente en trámite (por cada folio), tasa fija, pesos cinco	\$ 5,00
26) Copia certificada de instrumentos inscriptos (por cada juego hasta 20 hojas):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cuarenta	\$ 40,00
Por cada hoja adicional, tasa fija, pesos uno	\$ 1,00
27) Certificación de firmas (por persona y por instrumento), tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
28) Certificado de inicio de trámite, tasa fija, pesos cuarenta	\$ 40,00
29) Anotaciones cautelares y concursales: tasa fija pesos doscientos	\$ 200,00
30) Trámites urgentes: el importe de la tasa para otorgar carácter de trámite urgente será un importe igual el monto fijado para un trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado.	

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 35 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales pagarán la tasa que en cada caso se indica:

1) Pedidos de informes en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco ...	\$ 25,00
2) Inscripciones en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
3) Por cada petición de expedientes que se encuentren en el Archivo General, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
4) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
5) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
6) Estudio de títulos a efectuarse en los protocolos de escribanos, por cada escritura compulsada, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
7) Expedición de segundo o ulteriores testimonios de escrituras de protocolos de escribanos, archivados, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
8) Expedición de copias certificadas de las escrituras de protocolos archivados de escribanos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00

CAUSAS PENALES

Cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional, se tributará:

Causas correccionales, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Causas criminales, tasa fija, pesos doscientos	\$ 200,00
En los casos de constitución como actor civil en proceso penal, éste deberá precisar el monto de la indemnización pretendida y pagará la tasa que correspondiente al treinta por mil de dicho monto	30 %
La presentación del particular damnificado como querellante tributará una tasa fija de pesos setenta y cinco	\$ 75,00

Artículo 36 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, tasa fija pesos tres	\$ 3,00
2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:	
a) Inscripción o renovación anual, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:	
a) Inscripción, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
5) Legalizaciones, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley 912 y artículo 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), tasa fija, pesos quince	\$ 15,00

Artículo 37 Los jueces no podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado, sin la constancia de pago de la tasa de Justicia correspondiente.

Artículo 38 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa judicial integrará las costas del juicio.

Artículo 39 Árbitros y amigables componedores. En las actuaciones que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas:

En los juicios de árbitros y amigables componedores, en los que el laudo tuviera contenido patrimonial, quince por mil del monto que surja del mismo	15 %
Tasa mínima, pesos cincuenta	\$ 50,00

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 40 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del Código Fiscal provincial vigente, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 41 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial vigente, para determinar el Impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Artículo 43 Derógase la Ley 1994, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 44 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 24 de noviembre de 2009.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino - BAUM, Daniel - RUSSO, José - SANDOVAL, Ariel Alejandro - MONSALVE, Aramid Santo - SÁNCHEZ, Carlos Enrique MATTIO, Darío Edgardo - RACHID, Horacio Alejandro.

PROYECTO 6643
DE LEY
EXPTE.D-420/09

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por minoría -y por las razones que darán los diputados María Cecilia Bianchi y Ariel Gustavo Kogan en su carácter de miembros informantes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY IMPOSITIVA

Artículo 1º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal vigente se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 2º Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal vigente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200,00) y la de pesos dos mil (\$ 2.000,00)
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000,00)
- c) Artículo 58: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800,00) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrable los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00)

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4º Fijar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:

611050	Abastecimiento carnes y derivados excepto de aves
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados
611123	Venta de aves y huevos
611131	Venta de productos lácteos
611182	Venta de aceites y grasas
611220	Distribución y venta de chocolates, productos de confiterías
611221	Distribución y venta de productos derivados de la apicultura
611239	Distribución y venta de alimentos para animales
612014	Fraccionamiento de alcoholes
612022	Fraccionamiento de vino
612030	Distribución y venta de vino
612049	Fraccionamiento y distribución y venta de bebidas espirituosa
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas
612066	Distribución de pan
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos, lana
613029	Distribución y venta de tejidos
613037	Distribución y venta de artículos mercería medias, art.
613045	Distribución y venta mantelería, ropa de cama
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería
613061	Distribución y venta prendas de vestir excepto cuero
613088	Distribución y venta de pieles y cueros
613096	Distribución y venta de artículos cuero excepto prendas
613118	Distribución y venta prendas de vestir cuero, excepto calzados
613126	Distribución y venta de calzado excepto caucho. Zapatería
613134	Distribución y venta de suelas y afines
614017	Venta madera y productos de madera excepto muebles
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel excepto envases
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón
614068	Distribución y venta artículos de papelería y librería
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editorial
614084	Distribución y venta de diarios y revistas
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales para elaboración de plásticos
615021	Distribución y venta abonos, fertilizantes y plaguicidas
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas
615056	Distribución y venta de productos de farmacia y medic.
615064	Distribución y venta de artículos de tocador
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza

615080	Distribución y venta de artículos de plástico
615102	Distribución y venta de carbón y derivados
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho
616028	Distribución y venta objetos de barro, loza. Excepto menaje
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje
616044	Distribución y venta vidrios planos y templados
616052	Distribución y venta de artículos. vidrio y cristal
616060	Distribución y venta artículos plomería, eléctricos y otros
616079	Distribución y venta ladrillos, cemento, arena y otros
616087	Distribución y venta puertas, ventanas y armazones
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto máquinas de ferretería
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte
618012	Distribución y venta motores, maquinarias, equipos industriales
618020	Distribución y venta máquinas, equipos y apto uso doméstico
618039	Distribución y venta componentes, repuestos y accesorios automotores
618047	Distribución y venta máquinas de oficinas, repuestos y accesorios
618055	Distribución y venta equipos y aparatos radio, tv. Repuestos
618063	Distribución y venta instrumentos musicales, discos, casetes
618071	Distribución y venta de equipos profesionales y científicos
618098	Distribución y venta aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
619019	Distribución y venta joyas, relojes y artículos conexos
619027	Distribución y venta artículos de juguetería y cotillón
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacén y supermercado
619109	Distribución y venta bebidas, excluidos almacenes
621013	Venta carnes y derivados excepto aves. Carnicería
621021	Venta aves y huevos, animales de corral, productos de granja
621048	Venta pescados y/o productos marinos, pescadería
621056	Venta fiambres y comidas preparadas. rotisería
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas
621080	Venta pan y demás productos de panadería
621099	Venta bombones, golosinas y/o artículos. Confitería
621100	Venta de bebidas. Excluido almacén
621102	Venta productos alimentarios en general. Almacén
621105	Ventas minorista de golosinas, artículos de confitería, tabaco, cigarrillos, locutorio. Kiosco
623016	Venta prendas de vestir, excepto cuero y tejido punto
623024	Venta de tapices y alfombras
623032	Venta productos textiles y artículos confeccionados con material textil

623040	Venta de artículos cuero excepto prendas de vestir
623059	Venta prendas vestir cuero y sucedáneos excepto calzado
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillería
624012	Venta artículos de madera excepto muebles
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías
624039	Venta de instrumentos musicales, discos
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón
624055	Venta artículos de librería, papelería y oficina
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, y otros
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes
624098	Venta armas y artículos de cuchillería, caza y pesca
624101	Venta productos farmacéuticos, medicinales. excepto veterinaria.
624128	Venta artículo tocador, perfumes y cosméticos. Perfumería
624136	Venta productos medicinales para animales. Veterinaria
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales
624160	Venta de gas en garrafas
624163	Venta de lubricantes
624179	Venta cámaras y cubiertas. Gomerías (inc. reca)
624187	Venta artículos caucho excepto cámaras y cubierta
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazar
624209	Venta materiales para la construcción excepto sanitarios
624217	Venta de sanitarios
624225	Venta aparatos y artefactos eléctricos para iluminación
624233	Venta artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas y tv)
624241	Venta máquinas y motores y sus repuestos
624268	Venta de vehículos automotores nuevos
624276	Venta directa vehículos automotores usados
624284	Venta repuestos y accesorios para vehículos automotores
624292	Venta equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida
624306	Venta aparatos fotográficos, artículos fotografía y ópticos
624314	Venta joyas, relojes y artículos conexos
624322	Venta antigüedades, objetos artes y artículos de segundo uso excepto remate
624330	Venta antigüedades, objetos arte y artículos de segundo uso en remate
624349	Venta de artículos de deporte
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte
624382	Venta ambulante productos en general
624403	Venta productos en general, supermercados, autoservicios.
631079	Venta ambulante productos alimenticios
631080	Venta de inmuebles incluye viviendas, terrenos y demás construcciones

- B) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales.

Actividades y Servicios relacionados con el transporte

410322	Distribución de vapor y agua caliente
711128	Transporte ferroviario de carga y pasaje
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte pasajeros, larga distancia por carretera
711314	Transporte pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte
711411	Transporte carga a corta, media y larga distancia
711438	Servicio de mudanza
711446	Transporte valores, documentación encomiendas
711616	Servicios de playas de estacionamiento
711624	Servicios de garajes
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicios
711691	Servicios relacionados con transporte terrestre no clasificados en otra parte
712116	Transporte oceánico y cabotaje de carga y pasajeros
712213	Transporte vías navegación interior. Carga y pasajeros
712310	Servicios relacionados con transporte por agua
712329	Servicios de guarderías de lanchas
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo
719110	Servicios conexos con transporte (incluidas Ag. Marit. y otros)

Cuando la actividad transporte urbano de pasajeros micro-ómnibus sea prestada por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%).

Servicios relacionados con las comunicaciones

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y telex
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión
720046	Comunicaciones telefónicas
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte
720098	Servicios de telefonía móvil

Otros Servicios

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de ag. pe
112038	Roturación y siembra

112046	Cosecha y recolección de cultivos
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte
121037	Servicios forestales
313416	Embotellado de aguas natural y minerales
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas
384372	Rectificación de motores
623075	Alquiler de ropa, excepto blanca y deportiva
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte
631019	Expendio comidas elaborado no incluida pizzería. Restaurantes
631027	Expendio pizzas, empanadas, hamburguesas. Grill
631035	Expendio bebidas con servicio de mesa. Bares
631043	Heladerías con servicio de mesa y/o mostrador
631044	Expendio de productos lácteos. Bares lácteos
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros
631078	Expendio comidas y bebidas con espectáculos
632015	Servicios alojamiento, comida y/u hospedaje excepto por hora
632023	Servicios alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares no clasificados en otra parte
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámara refrigerante)
719310	Servicios Turísticos. Agencias de Turismo
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios
832510	Servicios de publicidad
832512	Servicios relacionados con la imprenta
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduanas
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos
832952	Servicios de investigación y vigilancia
832960	Servicios de información. Agencias de noticias
833010	Alquiler y arrendamiento máquinas y equipos para manufactura y construcción
833029	Alquiler y arrendamiento maquinaria y equipo agrícola
833037	Alquiler y arrendamiento maquinaria y equipo de minería y petróleo
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte
834060	Servicios Ambientales
920010	Servicios saneamiento y similares (incluidos reciclados de residuos)
931012	Enseñanza primaria, secundaria y terciaria por correo
931013	Jardines maternos, guarderías y afines
932019	Investigación y ciencias. Institución y/o centros
933112	Servicios asistencia médica y odontología para sanatorios
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales

934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos
935018	Servicios prestados por asociaciones de profesionales, comerciales, laborales
941115	Producción películas cinematográficas y de televisión
941123	Servicios revelado y copia películas. Laboratorio cinematográfico
941212	Alquiler películas cinematográficas
941220	Alquiler de películas para video
941239	Exhibición de películas cinematográficas
941417	Producción y espectáculos teatrales y musicales
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Grabadoras
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales
941514	Composición y representación de obras teatrales
949027	Servicios de prácticas deportivas. Gimnasios
949035	Servicios de juegos de salón (incluido billar, pool)
949043	Producción de espectáculos deportivos
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte
951315	Reparación de automotor, motocicleta y sus componentes
951412	Reparación de relojes y joyas
951919	Servicios de tapicería
951927	Servicios de reparación no clasificado en otra parte
952028	Servicios lavandería y tintorería (incluido ropa blanca)
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos
959936	Servicios de higiene y estética corporal
959937	Servicio de fotocopadoras, escaner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares

Servicios relacionados con la construcción

500089	Instalación de plomería, gas y cloacas
500097	Instalaciones eléctricas
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte
500119	Colocación cubiertas asfálticas y techos
500127	Colocación carpintería y herrería en obra, vidrios
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos
500143	Colocación y pulido pisos y revestimientos, mosaicos, cerámicos
500151	Colocación pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado
500178	Pintura y empapelado
500194	Prestaciones relacionados con la construcción no clasificados en otra parte

- 500054 Demolición y excavación
- 500062 Perforación de pozos de agua
- 500070 Hormigonado

C) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal. En el caso de que se traten de actividades de la construcción relacionadas con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, dichas actividades estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%):

- 500011 Construcción, reforma, reparación, calles, puentes, vías
- 500038 Construcción, reforma o reparación de edificios
- 500046 Construcciones no clasificadas en otra parte

Cuando la construcción esté destinada a casa-habitación permanente, se trate de inmuebles urbanos conforme la clasificación establecida en el Impuesto Inmobiliario y superficie construida no supere los noventa metros cuadrados (90 m²), será de aplicación la alícuota del cero por ciento (0%). Cuando la superficie sea superior quedará sujeta a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%).

D) Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

Industria manufacturera

- 311111 Matanza de ganado. Mataderos
- 311138 Preparación y conservación carne de gan. Frigorífico
- 311146 Matanza, preparación y conservación de aves
- 311153 Matanza, preparación y conservación de conejos
- 311154 Matanza, preparación y conservación animales no clasificados en otra parte
- 311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros
- 311219 Fabricación de quesos y mantecas
- 311227 Elaboración, pasteurización y homogenización de la leche (incluido polvo)
- 311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte
- 311316 Elaboración frutas y legumbres frescas para envasado y conservación
- 311324 Elaboración de frutas y legumbres secas
- 311332 Elaboración y envasado de conservas caldos concentrados y deshidratados

- 311340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas
- 311413 Elaboración pescados de mar, crustáceos y otros. Envase y conserva
- 311421 Elaboración pescados de ríos y lagos y otros. Envase y conserva
- 311510 Fabricación aceites y grasas vegetales comestibles y subproducto
- 311529 Fabricación aceites y grasas animales no comestibles
- 311537 Fabricación de aceites y harinas pescado y otros
- 311618 Molienda de trigo
- 311626 Descascado, pulido, limpieza y molienda arroz
- 311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte
- 311642 Molienda de yerba mate
- 311650 Elaboración de alimentos a base de cereal
- 311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas
- 311715 Fabricación pan y demás productos panadería excepto secos
- 311723 Fabricación galletitas, bizcochos y otros productos secos
- 311731 Fabricación masas y otros productos de pastelería
- 311758 Fabricación de pastas frescas
- 311766 Fabricación de pastas secas
- 311812 Fabricación y refinado de azúcar de caña. Ingenios y refinería
- 311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificados en otra parte
- 311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros
- 311929 Elaboración de productos derivados de la apicultura
- 311936 Fabricación de productos de confitería
- 312118 Elaboración de té
- 312126 Tostado, torrado y molienda de café
- 312134 Elaboración concentrados de café, té y yerba mate
- 312142 Fabricación de hielo excepto el seco
- 312150 Elaboración y molienda de especias
- 312169 Elaboración de vinagres
- 312177 Refinación y molienda de sal
- 312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte
- 312215 Fabricación de alimentos preparados para animal
- 313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- 313122 Destilación de alcohol etílico
- 313211 Fabricación de vinos
- 313238 Fabricación sidras y bebidas fermentadas excepto malteada
- 313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva
- 313319 Fabricación malta, cerveza y bebidas malteadas
- 313424 Fabricación de soda
- 313432 Elaboración bebidas no alcohólicas excepto extracto y jarabes
- 314013 Fabricación de cigarrillos
- 314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte
- 321028 Preparación de fibras de algodón
- 321036 Preparación fibras textiles vegetales excepto algodón

321052	Hilado de lana. Hilanderías
321060	Hilado de algodón. Hilanderías
321079	Hilado fibras textiles excepto lana y algodón
321087	Acabado textiles (hilados y tejidos)
321117	Tejido de lana. Tejedurías
321125	Tejido de algodón. Tejedurías
321133	Tejido fibras sintética y seda. Tejido. (excepto fabricación a medida)
321141	Tejido de fibras textiles no clasificados en otra parte
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos
321249	Fabricación bolsas materiales textil para productos a granel
321281	Fabricación artículos confeccionados con material textil excepto prendas
321311	Fabricación de medias
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto
321346	Acabado de tejidos de punto
321419	Fabricación de tapices y alfombras
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos
321915	Fabricación y confección de artículos textiles
322016	Confección prendas de vestir excepto piel
322024	Confección de prendas de vestir de piel
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y otras
322040	Confección de pilotos e impermeables
322059	Fabricación de accesorios para vestir
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y no clasificados en otra parte
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado cuero
323217	Preparación decoloración teñido de pieles
323225	Confección artículos de piel excepto prendas de vestir
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneo
324019	Fabricación de calzado de cuero
324027	Fabricación calzado tela y de otro material excepto cuero
331112	Preparación y conservación maderas excepto terc. Aserradero
331120	Preparación maderas terciadas y conglomeradas
331139	Fabricación puertas, ventanas y estructuras
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
331228	Fabricación envases y embalajes de madera
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña
331910	Fabricación de ataúdes
331929	Fabricación de artículos de madera en tornería
331937	Fabricación de productos de corcho
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
332011	Fabricación muebles y accesorios excepto metales y plásticos

332038	Fabricación de colchones
341118	Fabricación de pulpa de madera
341126	Fabricación de papel y cartón
341215	Fabricación de envases de papel
341223	Fabricación de envases de cartón
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón
342017	Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones
342025	Imprenta
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico
351121	Fabricación gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico
351148	Fabricación gases comprimidos y licuados para uso doméstico
351156	Fabricación de tanino
351164	Fabricación sustancias químicas industriales básicas excepto abono no clasificados en otra parte
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos
351229	Fabricación plaguicidas incluidos los biológicos
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
351326	Fabricación de materias plásticas
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificados en otra parte
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes
352217	Fabricación productos farmacéuticos y medicinales excepto veterinaria
352225	Fabricación vacunas, sueros y/o productos medicinales para animales
352314	Fabricación de jabones y detergentes
352322	Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento
352330	Fabricación perfumes, cosméticos y otros productos de tocador
352918	Fabricación de tintas y negro de humo
352926	Fabricación de fósforos
352934	Fabricación explosivos, municiones y productos de pirotecnia
352942	Fabricación colas, adhesivos, cemento excepto minerales y vegetales
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte
354015	Fabricación productos derivados petróleo y carbón excepto refinería de petróleo
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas
355135	Fabricación productos caucho excepto cámaras y cubiertas
355917	Fabricación de calzado de caucho
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte
356018	Fabricación de envases de plástico
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte
361011	Fabricación objetos cerámicos para uso doméstico excepto sanitarios
361038	Fabricación objetos cerámicos para uso industrial y laboratorios
361046	Fabricación de artefactos sanitarios
361054	Fabricación objetos cerámicos excepto revestimiento piso y pared. no clasificados en otra parte
362018	Fabricación de vidrios planos y templados

362026	Fabricación artículos vidrio y cristal excepto espejos y vidrios
362034	Fabricación de espejos y vitrales
369128	Fabricación de ladrillos comunes
369136	Fabricación ladrillos de máquina y baldosas
369144	Fabricación revestimientos cerámicos para pisos y paredes
369152	Fabricación de material refractario
369217	Fabricación de cal
369225	Fabricación de cemento
369233	Fabricación de yeso
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción
369934	Fabricación mosaicos, baldosas y revestimientos pared no cerámico
369942	Fabricación producto mármol y granito. Marmolería
369950	Fabricación productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
371017	Fundición altos hornos, acerías. Productos ling.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras
371033	Fabricación industrias básicas producto ferroso y acero no clasificados en otra parte
372013	Fabricación productos primarios metales no ferrosos
381128	Fabricación herramientas manuales para campo, jardinería
381136	Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero
381144	Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero
381152	Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
381217	Fabricación muebles y accesorios principalmente metálicos
381314	Fabricación de productos de carpintería
381322	Fabricación estructuras metálicas para construcción
381330	Fabricación de tanques y depósitos metal
381918	Fabricación de envases de hojalata
381926	Fabricación hornos, estufas y calefactores industriales excepto eléctricos
381934	Fabricación de tejidos de alambre
381942	Fabricación de cajas de seguridad
381950	Fabricación productos metálicos de tornería y/o matric.
381969	Galvanizado plásticos, esmaltado, laqueado, pulido, productos metálicos
381977	Estampado de metales
381985	Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte
382116	Fabricación motores excepto eléctricos Fabricación de turbina
382213	Fabricación maquinaria y equipos para agricultura y ganadería
382310	Fabricación maquinaria y equipos para industria minera. y petróleo
382418	Fabricación maquinaria y equipo para construcción
382426	Fabricación maquinaria y equipos para industria minera
382434	Fabricación maquinaria y equipos para elaboración de productos alimenticios
382442	Fabricación maquinaria y equipos para industria textil
382450	Fabricación maquinaria y equipos para industria. Papel y gráfica

382493	Fabricación de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte
382515	Fabricación maquinaria oficina, computadora, registradora
382523	Fabricación básculas, balanzas excepto científicos
382914	Fabricación de maquinaria de coser y tejer
382922	Fabricación cocinas, calefactores estufas excepto los electrónicos
382930	Fabricación de ascensores
382949	Fabricación de grúas y equipos de transporte de mecánica
382957	Fabricación de armas
382965	Fabricación maquinaria y equipos no clasificados en otra parte, excepto eléctricos
383112	Fabricación motores eléctricos, transformadores, y generadores
383120	Fabricación equipos distribución y transmisión eléctrica
383139	Fabricación maquinaria y aparatos industria eléctrica no clasificados en otra parte
383228	Fabricación recepción de radio, tv, grabador y reproductor
383236	Fabricación y grabación discos y cintas magnéticas
383244	Fabricación equipos y aparatos de comunicación (telefonía telegrafía)
383252	Fabricación piezas y suministros usados para radio, tv
383317	Fabricación heladeras, freezers, lavarropas, secarropas
383325	Fabricación ventiladores extractores, ac. aire, aspirador
383333	Fabricación enceradoras, pulidora, batidoras, licuadoras
383341	Fabricación planchas, calefactores, hornos eléctricos
383368	Fabricación aparatos y accesorios eléctricos uso doméstico
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
383929	Fabricación artefactos eléctricos para iluminación
383937	Fabricación acumuladores y pilas eléctricas
383945	Fabricación de conductores eléctricos
383953	Fabricación bobinas, arranques, bujías y otros
383961	Fabricación aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte
384119	Fabricación motores y piezas para navíos
384127	Fabricación de embarcaciones excepto de caucho
384216	Fabricación de maquinaria y equipo ferroviario
384313	Fabricación motores para automotor, camión, excepto motocicleta
384321	Fabricación motor para automotor, camión (incluido casa rodante)
384348	Fabricación y armado de automotores
384356	Fabricación de remolques y semirremolque
384364	Fabricación piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cubiertas
384410	Fabricación motocicleta, bicicletas, repuesto y accesorios
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros
384917	Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte
385115	Fabricación instrumental y equipo cirugía médica
385123	Fabricación equipos profesionales y científicos instrumentos médicos no clasificados en otra parte
385124	Creación, diseño, desarrollo y producción de software

385212	Fabricación aparatos y accesorios para fotografías excepto películas
385220	Fabricación de instrumentos de óptica
385239	Fabricación lentes y artículos oftalmológicos
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación piezas
390119	Fabricación joyas (incluido corte, tallado de p. prec.)
390127	Fabricación objetos platería y artículos enchapados
390216	Fabricación de instrumentos de música
390313	Fabricación artículos de deporte y atletismo
390917	Fabricación juegos y juguetes excepto caucho y plástico
390925	Fabricación lápices, lapiceras, bolígrafos para oficina
390933	Fabricación cepillos, pinceles y escobas
390941	Fabricación de paraguas
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios públicos.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte
410314	Producción de vapor y agua caliente
420018	Captación, purificación y distribución de agua

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (4,1%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley:

611018	Operaciones intermediación ganado en pie de terceros. Consignatarios
611026	Operaciones intermediación ganado en pie de terceros. Placeros
611034	Operaciones intermediación ganado en pie en remates
611042	Operaciones intermediación de reses
611069	Acopio y venta cereales, excepto semillas
611077	Acopio y venta de semillas
611085	Operaciones intermediación lanas, cueros y productos afines. Consignatarios
611093	Acopio y venta lanas, cueros y productos afines
611158	Acopio y venta. frutas, legumbres y hortalizas frescas
611166	Acopio y venta. frutas, legumbres. y cereales secos
611174	Acopio y venta de pescados y/o productos de mar
611190	Acopio y venta productos y subproductos molinería
611204	Acopio y venta de azúcar
611212	Acopio y venta café, té, yerba, tung y especial
611296	Acopio y venta productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte
611301	Acopio y venta de productos alimenticios al por mayor
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otros
622028	Venta tabacos, cigarrillos y otras manufacturas tabaco

810223	Operaciones intermediación financiamiento realizadas por sociedad ahorro y préstamo
810231	Operaciones intermediación financiera realizada por cajas de créditos
810290	Operaciones intermediación no clasificados en otra parte
810312	Servicios relacionados con operación de intermediación. Divisas
810320	Servicios relacionados con operación de intermediación para agente bursátil
810436	Operaciones financieras con divisas, accesorios y otro
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros
820091	Servicios relacionados con seguros prestados para entidades no clasificados en otra parte
831018	Operaciones con inmuebles excepto alquiler inmueble propio
831019	Agencias de empleo
831020	Comisionistas por venta telefonía celular móvil
832513	Intermediación en agencias de publicidad
836010	Operaciones intermediación en comercialización mayorista
836025	Operaciones intermediación en comercialización minorista
836028	Operaciones intermediación con vehículos automotores usados
836030	Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos
836036	Operaciones intermediación en transporte y servicios conexos
836044	Operaciones intermediación con servicios turísticos
836052	Operaciones intermediación con comunicación telefónica y locutorio
836060	Operaciones intermediación con comunicación excluye telefónica

F) Establecer la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines.

632031	Servicios prestados en alojamientos por hora
949020	Boites, cabarets y night club u otros de similar naturaleza

G) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%). Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas. Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual.

832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios contabilidad, auditoría y otros

- 832316 Servicios elaboración de datos y computación
- 832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingeniería Arquitectura y Técnica
- 832421 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos
- 832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectos no clasificados en otra parte
- 832456 Servicios relacionados con la electrónica y comunicación. Ingeniería Técnica
- 832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte
- 832465 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte
- 832979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte
- 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos
- 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorio
- 933196 Servicios de asistencia médica y servicios no clasificados en otra parte (profesionales de la Medicina ejercidas en forma personal)
- 933228 Servicios de veterinaria y agronomía

H) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de oficios desarrollados en forma personal. Cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%).

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual:

- 951110 Reparación calzado y artículos de cuero
- 951218 Reparación artefactos eléctricos de uso domiciliario
- 959944 Servicios personales no clasificados en otra parte
- 959945 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

I) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para la siguiente actividad:

- 949019 Servicios de diversión y esparcimiento. Salones de baile. Discotecas

J) Establecer las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

- 622035 Venta de lotería, quiniela, juegos azar Provincia del Neuquén: tres por ciento 3%
- 622036 Venta de lotería, quiniela, juegos azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento 5%

K) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares:

- 622037 Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares

L) Establecer la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal:

- 810118 Operaciones realizada por bancos según Ley 21.526
- 810215 Operaciones realizadas por compañías financiera según Ley 21.526
- 810339 Servicios financiación por tarjeta crédito y compra
- 810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

M) Establecer las siguientes alícuotas para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

- 410128 Generación de electricidad: dos por ciento 2%
- 410136 Transmisión de electricidad: dos por ciento 2%
- 410144 Distribución de electricidad: dos por ciento 2%

N) Establecer las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el Transporte y servicios complementarios a dicha actividad:

- 220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento 3%
- 220020 Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento 1%
- 353019 Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista sin expendio: uno por ciento 1%
- 353020 Refinería de petróleo, industrialización y comercialización mayorista con expendio: tres coma cinco por ciento 3,5%
- 615103 Distribución de petróleo y sus derivados: uno por ciento 1%
- 615108 Distribución de combustibles líquidos sin expendio al público: uno por ciento 1%
- 624161 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento 1,5%
- 624162 Venta de combustibles líquidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento 1,5%
- 834010 Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera: tres por ciento 3%
- 834055 Transporte de petróleo crudo, gas natural, hidrocarburos y sus derivados incluidos por ductos: tres por ciento 3%

410217	Producción de gas natural sin expendio al público: uno por ciento	1%
410220	Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
410225	Distribución de gas natural: tres por ciento	3%
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento	3%

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley; en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el artículo 4º de la presente Ley.

EXENCIONES

Artículo 5º Establecer que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

111112	Cría de ganado bovino
111120	Invernada de ganado bovino
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Productos de leche. Tambos
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanar
111171	Cría de ganado porcino
111198	Cría de animales destinados a la producción
111201	Cría de aves para producción de carnes
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos
111236	Apicultura
111243	Producción cunícola
111244	Cría y explotación de animales no clasificados
111252	Cultivo de vid
111260	Cultivo de cítricos
111279	Cultivo de manzanas y peras
111287	Cultivo frutales no clasificados en otra parte

111295	Cultivo olivos, nogales y plantas frutales afines no clasificados en otra parte
111309	Cultivo de arroz
111317	Cultivo de soja
111325	Cultivo cereales excepto arroz, oleaginosa excepto soja y no clasificados en otra parte
111333	Cultivo de algodón
111341	Cultivo de caña de azúcar
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung
111376	Cultivo de tabaco
111384	Cultivo de papas y batatas
111392	Cultivo de tomates
111406	Cultivo hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte
111414	Cultivo de flores y plantas ornamentales. Viveros
111481	Cultivos no clasificados en otra parte (NCOP)
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosque
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosque)
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto
130109	Pesca de altura y costera (marítima)
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación. Criadero
210013	Explotación de minas de carbón
230103	Extracción de mineral de hierro
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos
290114	Extracción de piedra para la construcción
290122	Extracción de arena
290130	Extracción de arcilla
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento y otros)
290203	Extracción de minerales para fabricación abonos
290300	Elaboración de minas de sal. Molienda y refinería sal
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

Artículo 6º Establecer que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente:

342033	Impresión de diarios y revistas
342041	Edición de libros y publicaciones. Editorial con taller propio
910015	Administración pública y defensa
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte
941328	Emisión de radio y televisión, autorizados o habilitados por autoridad competente
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos.

Artículo 7º Para los contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, resulta aplicable la siguiente escala: ventas hasta pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000) la alícuota del dos por ciento (2%); ventas de pesos dos millones cuatrocientos mil uno (\$ 2.400.001) hasta pesos cuatro millones ochocientos mil (\$ 4.800.000) la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%), y ventas superiores a pesos cuatro millones ochocientos mil uno (\$ 4.800.001) la alícuota del tres por ciento (3%).

Para los contribuyentes cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en el inciso B), E) y la actividad 834010 del inciso N) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, resulta aplicable la siguiente escala: ventas hasta pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000) la alícuota del dos por ciento (2%); ventas desde pesos un millón seiscientos mil uno (\$ 1.600.001) hasta pesos tres millones doscientos mil (\$ 3.200.000) la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%), y para ventas superiores a pesos tres millones doscientos mil uno (\$ 3.200.001) la alícuota del tres por ciento (3%).

Cuando se inicien actividades corresponderá la aplicación de las alícuotas establecidas en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos de los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad no supere los límites precedentemente establecidos.

Artículo 8º Fijar los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES
Importes mínimos a computar mensualmente

CONCEPTO	RANGOS			
	1	2	3	4
PARÁMETROS/ACTIVIDADES				
Ingresos anuales	\$ 0 a \$ 48.000	\$ 48.001 a \$ 120.000	\$ 120.001 a \$ 240.000	Más de \$ 240.000
Comercio minorista	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Comercio mayorista	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Construcción	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Servicios relacionados con la construcción	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00

Restaurantes	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Industria	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Servicios personales, técnicos y profesionales	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Servicios personales prestados al Estado	\$ 30,00	\$ 75,00		
Transporte:				
1) Taxis, Remises y Transporte Escolar	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
2) Resto Transporte de carga y Pasajeros	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Lotería, quiniela y juegos de azar	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Casinos y salas de juego	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 900,00	\$ 2.000,00
Servicios de intermediación	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Locación de inmuebles propios por inmueble	\$ 30,00	\$ 75,00		
Servicios de esparcimiento en general	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis-Hosterías -Hostel-Apart Hotel, etc.)	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00
Otras Actividades	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 150,00	\$ 300,00

b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES
Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
Boites, Cabarets, Night Club todas la actividades	\$ 2.100,00
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$ 1.200,00
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$ 1.800,00
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$ 150,00
Entidades financieras- Ley 21.526	\$ 5.000,00

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la cantidad de personal en relación de dependencia más el titular al 31 diciembre del año inmediato anterior o la totalidad de los ingresos devengados a la misma fecha, el rango que resulte mayor.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada.

- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos. En estos casos, para establecer el rango en que deba encuadrarse se computará en forma conjunta la cantidad de personal en relación de dependencia afectada a la totalidad de las actividades.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9º Establecer las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
Comercio minorista de venta de productos alimentarios en general. Almacén 621102	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Servicio de alojamiento, comida u hospedaje. Pensión 632023	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Comercio Minorista 621105 KIOSCOS	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10º Fíjense las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal:

- 1) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL 0/00	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	12.000	0	5,5	0
12.001	18.000	66,00	6,6	12.000
18.001	27.000	106,00	7,3	18.000
27.001	40.000	172,00	8,4	27.000
40.001	60.000	281,00	9,7	40.000
60.001	90.000	475,00	11,2	60.000
90.001	135.000	811,00	12,9	90.000
135.001	203.000	1.392,00	14,9	135.000
203.001	en adelante	2.405,00	16,2	203.000

- 2) Inmuebles urbanos baldíos: 28,0 %
- 3) Inmuebles rurales de explotación intensiva
 - a) Tierra: 13,5 %
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: Escala del punto 1) del presente artículo.
- 4) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - a) Tierra: 12,0 %
 - b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo: Escala del punto 1) del presente artículo.
- 5) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos: 25,0 %

Artículo 11 Fijar el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 12 Fijar los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163, segundo párrafo, del Código Fiscal provincial vigente:

- a) Inmuebles urbanos:
 - Edificados..... \$ 100,00
 - Baldíos \$ 100,00
- b) Inmuebles rurales de explotación intensiva
 - Departamento Confluencia \$ 170,00
 - Departamentos restantes \$ 120,00

c) Inmuebles rurales de explotación extensiva	
Toda la Provincia	\$ 120,00
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos	
Toda la Provincia	\$ 240,00

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 13 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesión.	
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil	14 %
2) Actos y contratos no gravados expresamente.	
a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	14 ‰
b) Si su monto no es determinado o determinable, pesos cincuenta ...	\$ 50,00
3) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil	14 %
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.	
4) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil	14 %
En los casos en que se trate de transporte urbano de pasajeros y el otorgante sea el Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del cero por ciento	0 %
Este impuesto será a cargo exclusivo del concesionario.	
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-	
De primera categoría, pesos doscientos diez	\$ 210,00
De segunda categoría, pesos ciento noventa	\$ 190,00
De tercera categoría, pesos ciento setenta	\$ 170,00
5) Concesiones de hecho.	
Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la ley, pesos cincuenta	\$ 50,00

6) Contradocumentos.	
Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
7) Contratos. Rescisión.	
Por la rescisión de cualquier contrato, pesos doscientos	\$ 200,00
8) Deudas.	
Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil	14 %
9) Energía eléctrica.	
Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	14 %
10) Fojas.	
Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta	\$ 0,50
11) Garantías.	
a) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil	14 %
b) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmueble destinados a uso habitación, pesos cincuenta	\$ 50,00
c) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta	\$ 50,00
12) Inhibición voluntaria.	
Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	14 %
13) Locación, sublocación.	
Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil ...	14 %
14) Mandatos.	
Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince	\$ 15,00
b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez	\$ 10,00
c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince	\$ 15,00
15) Mercaderías o bienes muebles.	
Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14 %
16) Mutuo.	
Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	14 %
17) Novación.	
Por las novaciones, el catorce por mil	14 %
18) Obligaciones.	

a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil	14 ‰
b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil	14 ‰
19) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	14 ‰
20) Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince	\$ 15,00
21) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta	\$ 30,00
22) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	14 ‰
23) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
24) Sociedades. a) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil	14 ‰
b) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil	14 ‰
c) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos treinta	\$ 30,00
d) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
e) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
f) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil	14 ‰
Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	
25) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil	14 ‰
26) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos cincuenta	\$ 50,00
27) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados,	

o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alicuota aplicable, el diez por mil	10 ‰
28) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien, a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago.....	\$ 100,00

Artículo 14 Fijase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal vigente, en pesos quince (\$ 15,00).

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 15 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil	14 ‰
2) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil	15 ‰
También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69.	
3) Dominio. a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil	30 ‰
b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta	\$ 30,00
c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal	30 ‰
d) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos veinte	\$ 20,00
4) Propiedad horizontal. Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos treinta	\$ 30,00

- 5) Transferencia de mejoras.
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil 30 %

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 16 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones.
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil 14 %
- 2) Comisión o consignación.
a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil 14 %
b) Si su monto es indeterminado, pesos treinta \$ 30,00
- 3) Establecimientos comerciales e industriales
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil 14 %
- 4) Facturas.
Por las facturas conformadas, el catorce por mil 14 %
- 5) Letras de cambio.
Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil 10 %
Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por la libradadas a días o meses fecha, el catorce por mil 14 %
- 6) Representaciones.
Por contratos de representación, pesos treinta \$ 30,00
- 7) Títulos.
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil 3 %
- 8) Adelantos en cuenta corriente.
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual 20 %
- 9) Créditos en descubierto.
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual 20 %
- 10) Cheques
Por cada cheque, centavos veinticinco \$ 0,25
- 11) Depósitos.
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual 20 %
- 12) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil 1 %

- 13) Seguros y reaseguros.
a) Por los seguros sobre vida, uno por mil 1 %
b) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil 20 %
Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco \$ 5,00

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 17 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes:

Artículo 18 La tasa general de actuación será de cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 19 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- 1) Habilitación de fábricas.
Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil 2 %
Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
Mínimo, pesos sesenta \$ 60,00
Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos.
- 2) Recibos, duplicados.
Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez \$ 10,00
- 3) Registro de Proveedores.
Por la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00

Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores
pesos ciento cincuenta \$ 150,00

4) Registro de Constructores de obras públicas

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	LOCAL	NACIONAL
Trámite de inscripción	80,00	200,00
Trámite de actualización de capacidades	80,00	200,00
Trámite de actualización extraordinaria	40,00	100,00
Emisión de certificado para licitación	15,00	30,00
Emisión de constancia de inscripción	10,00	20,00

Artículo 20 De acuerdo a lo establecido en el artículo 284 del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20,00).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 21 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Registro General de Marcas y Señales.
 - a) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta \$ 50,00
 - b) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta \$ 50,00
 - c) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta \$ 50,00
 - d) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:
 - 1) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco \$ 5,00
 - 2) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco \$ 5,00
 - 3) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco \$ 0,25
 - e) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta \$ 50,00

- f) Por cada:
 - 1) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos \$ 300,00
 - 2) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 - 3) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 - 4) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta \$ 80,00
 - 5) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta \$ 50,00
- g) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- h) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez \$ 10,00
FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco \$ 0,25
- 2) Acopios de frutos del país.
 - a) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:
 - 1) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos diez \$ 0,10
 - 2) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos diez \$ 0,10
 - 3) Por cada kilogramo de cerdo, centavos diez \$ 0,10
 - 4) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos diez \$ 0,10
 - 5) Por cada cuero vacuno, centavos veinte \$ 0,20
 - 6) Por cada cuero de ovino, centavos diez \$ 0,10
 - 7) Por cada cuero caprino, centavos diez \$ 0,10
 - 8) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte \$ 0,20
 - 9) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez \$ 0,10
 - 10) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez \$ 0,10
 - 11) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez \$ 0,10
 - 12) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - 13) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta \$ 2,50
 - 14) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - 15) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - 16) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta \$ 2,50
 - 17) Por cada piel de conejo, centavos diez \$ 0,10
 - 18) Por cada piel de gato casero, centavos diez \$ 0,10
 - 19) Por cada piel de liebre europea, centavos diez \$ 0,10
 - 20) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta \$ 0,70
 - 21) Por cada cuero industrializado de ganado menor o mayor centavos diez \$ 0,10
 - 22) Por cada piel industrializada, centavos diez \$ 0,10
 - b) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien \$ 100,00

- c) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien \$ 100,00
- d) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos 1) y 2), las tasas serán duplicadas.
- e) Fijase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:
 - 1) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.
Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.
Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.
Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.
 - 2) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada.
 - 3) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0147/80.
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
 - 4) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.
Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos

- cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- 5) Reinscripción en los registros fuera de término:
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.
Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- f) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:
Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.
Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.
Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.
- g) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 22

- 1) Se gravará:
 - a) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil \$ 3.000,00
 - b) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil \$ 5.000,00
 - c) Toda solicitud de cantera:
 - 1) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos \$ 1.500,00
 - 2) En terreno particular, con pesos un mil \$ 1.000,00
 - d) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil \$ 2.000,00
 - e) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil \$ 3.000,00
 - f) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos \$ 1.500,00
 - g) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil \$ 2.000,00

Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos en el momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasado los reconocimientos catastrales.

En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero será de pesos trescientos \$ 300,00

h) Toda solicitud de mina vacante:

- 1) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil \$ 5.000,00
- 2) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil \$ 4.000,00
- 3) Sin estudio, con pesos tres mil \$ 3.000,00

2) Se gravará:

- a) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos \$ 1.500,00
- b) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos..... \$ 300,00
- c) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, arrendamientos, inhibiciones, hipotecas, declaratorias de herederos, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil \$ 1.000,00
- d) El costo del padrón minero, con pesos quinientos \$ 500,00
- e) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos..... \$ 300,00
- f) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta \$ 150,00

3) Se gravará:

- a) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos \$ 500,00
- b) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta.. \$ 150,00

4) Se gravará:

- a) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta \$ 450,00
Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles.
- b) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien \$ 100,00
- c) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien \$ 100,00
- d) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien \$ 100,00
- e) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta \$ 150,00

5) Se gravará:

- a) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos \$ 2,00
- b) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien \$ 100,00
- c) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez \$ 10,00

6) Se gravará:

Cada guía de mineral:

- a) Primera categoría, por tonelada o fracción:
 - 1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con centavos setenta y cinco \$ 0,75
 - 2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince \$ 15,00
 - 3) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta \$ 60,00
- b) Segunda categoría, por tonelada o fracción:
 - 1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con centavos cuarenta y cinco \$ 0,45
 - 2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con centavos noventa \$ 0,90
 - 3) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta \$ 50,00
 - 4) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos \$ 1,80
- c) Tercera categoría:
 - 1) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:
 - a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos cuarenta y cinco..... \$ 0,45
 - b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta \$ 50,00
 - 2) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción
 - a) Si el establecimiento de destino se ubica en territorio provincial o nacional, con centavos treinta \$ 0,30
 - b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez \$ 10,00

La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y uno \$ 51,00

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero, se ajustará anualmente de acuerdo a la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo a los costos de producción, y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 23

- 1) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos trescientos sesenta \$ 360,00
- 2) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional ut supra), pesos cuatrocientos veintinueve \$ 429,00
- 3) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos cien \$ 100,00
- 4) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos cincuenta \$ 50,00
- 5) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos doscientos diez \$ 210,00
- 6) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos cien \$ 100,00
- 7) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos treinta \$ 30,00
- 8) Inspección y contralor:
Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRIPTO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
0 a 2.000	\$ 540,00
2.201 a 6.000	\$ 630,00
6.001 a 10.000	\$ 723,00
10.001 a 14.000	\$ 819,00
14.001 a 18.000	\$ 909,00
18.001 a 26.000	\$ 990,00
26.001 a 30.000	\$ 1.113,00
30.001 en adelante	\$ 1.113,00
Más el uno por mil (1%) sobre excedente de pesos treinta mil (\$ 30.000,00)	

- a) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos cuarenta anuales únicamente \$ 40,00
- b) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos trescientos treinta y seis \$ 336,00
- c) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos veinte \$ 20,00

Certificaciones, informes:

- a) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos treinta \$ 30,00
- b) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos quince \$ 15,00
- c) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cuarenta \$ 40,00
- d) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos cincuenta \$ 50,00

Ley provincial de Rifas 700:

- a) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos trescientos \$ 300,00
- b) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos trescientos cincuenta \$ 350,00
- c) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos doscientos \$ 200,00

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24

- 1) Por cada solicitud formulada en las oficinas del Registro Civil, pesos cinco \$ 5,00
- 2) Por cada testimonio y/o certificado simple de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cinco \$ 5,00
- 3) Por cada testimonio y/o certificado de nacimiento, matrimonio o defunción legalizado, pesos diez \$ 10,00

4) Por cada legalización de firma en los documentos expedidos por el Registro Civil, pesos cinco	\$ 5,00
5) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos diez	\$ 10,00
6) Por cada autorización de inscripción de nacimiento efectuada fuera de término, pesos diez	\$ 10,00
7) Por cada inscripción de sentencia de declaratoria de filiación y la que hiciere lugar a la adopción, pesos quince	\$ 15,00
8) Por cada adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos veinticinco	\$ 25,00
9) Por cada rectificación de partidas, sean por sentencia judicial o actuación administrativa, pesos veinte	\$ 20,00
10) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos treinta	\$ 30,00
11) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cincuenta	\$ 50,00
12) Por cada casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor de cinco kilómetros (5 km), pesos treinta	\$ 30,00
Cuando se exceda esa distancia se cobrará por kilómetro un adicional de pesos tres	\$ 3,00
13) Por cada casamiento celebrado fuera de la oficina, a solicitud de los contrayentes, pesos trescientos	\$ 300,00
14) Por cada testigo de matrimonio excedente de los dos (2) previstos por la ley, pesos quince	\$ 15,00
15) Por cada inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, comunicada judicialmente, pesos veinte	\$ 20,00
16) Por cada licencia de inhumación, pesos diez	\$ 10,00
17) Por cada libreta de familia, pesos quince	\$ 15,00
18) Por cada inscripción de la libreta de familia, pesos cinco	\$ 5,00
19) Por cada inscripción en libros especiales de emancipación por habilitación de edad y extraña jurisdicción, pesos treinta	\$ 30,00
20) Por cada certificación de firma de oficiales públicos, pesos cinco	\$ 5,00

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 25

a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley 17.801 - Capítulo IV Ley 2087)	
1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$ 10,00
2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$ 10,00

3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley 17.801 (y cpte. de la Ley 2087 provincial), tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Registros	
1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago), alícuota del seis por mil	6 ‰
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social del titular, dispuesta por ley, etc.), alícuota del seis por mil	6 ‰
3) Por la constitución de usufructo, uso, habitación, servidumbre y en general, por todo acto o contrato que importe transmisión de dominio sobre inmuebles, alícuota aplicable sobre el mayor valor de la operación o valuación fiscal, alícuota del seis por mil	6 ‰
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$. 125,00
4) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario; por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación por cada inmueble: alícuota del seis por mil	6 ‰
5) Por la anotación de inhabilitación general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
6) Por cada anotación de embargo, anotación de litis, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado la alícuota del cuatro por mil	4 ‰
Monto mínimo por persona o inmueble: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
7) Por anotación de oficio ampliatorio: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00

8) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación por inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
9) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
10) Por la inscripción de documentos aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
11) Por la inscripción o cesión del contrato de leasing sobre el monto total: alícuota del seis por mil	6 ‰
12) Por la inscripción de la transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, sobre el valor residual: alícuota del seis por mil..	6 ‰
13) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
14) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
15) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:	
a) Por cada unidad funcional hasta cien (100): tasa fija, pesos cincuenta	\$ 75,00
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada una: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
16) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración, cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
Por cada unidad funcional adicional: tasa fija pesos cincuenta	\$ 50,00
17) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
18) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo Ley 14.005, por cada nuevo inmueble hasta cien (100): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada lote excedente: tasa fija, pesos doce	\$ 12,00
19) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
20) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
21) Por interposición de recursos: tasa fija, pesos setenta y cinco ..	\$ 75,00
22) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
23) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00

24) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente por inmueble: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
c) Servicios especiales: El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.	
1) Venta de formularios:	
a) Minuta universal (original, copia y anexo): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhibiciones (original y copia): tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeta a las posibilidades del servicio	
a) En el día de su presentación: tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: tasa fija, pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.	
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeta a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes.	
a) A las veinticuatro (24) horas: tasa fija, pesos un mil quinientos	\$ 1.500,00
b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: tasa fija, pesos un mil	\$ 1.000,00
En caso de Reglamentos de afectación a Propiedad Horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) la suma de pesos cincuenta por inmueble	\$ 50,00
Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: tasa fija, pesos sesenta y cinco	\$ 65,00
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General, por ejemplar: tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio	
a) Hasta cinco (5) años anteriores: tasa fija, pesos un mil	\$ 1.000,00
b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores: tasa fija, pesos dos mil	\$ 2.000,00
c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores: tasa fija, pesos tres mil	\$ 3.000,00
d) Más de veinte (20) años: tasa fija, pesos cuatro mil	\$ 4.000,00

Los montos fijados en el presente Capítulo serán de aplicación aun cuando las actuaciones se efectúen por vía electrónica. En tal caso, queda facultado el Tribunal Superior de Justicia para instrumentar los mecanismos necesarios para su implementación.

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 26

Licencias comerciales:

- a) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos..... \$ 800,00
- b) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos ochocientos \$ 2.000,00
- c) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos \$ 400,00

Búsqueda de información de comercio exterior:

- a) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta \$ 50,00
 - Estudios de mercado, pesos cincuenta \$ 50,00
 - Listados de importadores, pesos cincuenta \$ 50,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 27

Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:

- a) Para expediente, por su iniciación, pesos cincuenta \$ 50,00
- b) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
0	10	\$ 10,00
11	50	\$ 5,60
51	100	\$ 4,00
101	500	\$ 3,50
501	en adelante	\$ 1,50

- 1.a) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria, pesos veinticinco \$ 25,00

- 1.b) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 2.a) Solicitud de desarchivo de expediente de VEP, pesos cincuenta \$ 50,00
- 2.b) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cincuenta \$ 50,00
- 3.a) Solicitud de Certificado Catastral por parcela, pesos veinticinco \$ 25,00
- 3.b) Solicitud de Certificado Catastral por parcela (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 4) Reporte de Datos Generales, pesos cinco \$ 5,00

PRODUCTOS DEL ARCHIVO DE MENSURAS Y NORMATIVAS

- Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos veinte \$ 20,00
- Por cada módulo de copias amoniacaes o xerox de planos de mensura registrados, pesos dos \$ 2,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de mensuras, pesos cuarenta \$ 40,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de VEP, pesos veinte \$ 20,00
- Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00
- Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00
- Copia de certificado catastral pesos diez \$ 10,00
- Copia de Ley 2217 y su reglamentación, pesos ocho \$ 8,00
- Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos dos \$ 2,00

FOTOGRAMETRÍA

- Fotografías aéreas: cada una
- Fotogramas: 23x23 cm
 - a) Copias de contacto, pesos quince \$ 15,00
 - b) Fotocopia, pesos dos \$ 2,00
 - c) Fotocopia láser, pesos siete \$ 7,00
 - d) Escaneo, pesos veintiséis \$ 26,00

Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una

- a) Fotocopia, pesos ocho \$ 8,00
- b) Fotocopia parcial, pesos cinco \$ 5,00
- c) Fotocopia láser, pesos veintiocho \$ 28,00
- d) Fotocopia parcial láser, pesos diez \$ 10,00

Mosaicos: cada uno

- a) Fotocopia, pesos ocho \$ 8,00
- b) Fotocopia parcial, pesos cinco \$ 5,00
- c) Fotocopia láser, pesos veintiocho \$ 28,00
- d) Fotocopia parcial láser, pesos diez \$ 10,00

Fotoíndices: cada uno

a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00

INFORMACIÓN GEODESIA

Cada una:

a) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos cuatro	\$	4,00
b) Monografías de puntos trigonométricos, pesos siete	\$	7,00
c) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos diez	\$	10,00
d) Cota de puntos altimétricos, pesos cuatro	\$	4,00

CARTOGRAFÍA

Mapa Oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos setenta	\$	70,00
--	----	-------

Formato papel

e) Formato estandarizado, módulo de impresión, pesos dos	\$	2,00
f) Mapa red geodesica provincial, escala 1:500.000, pesos veinte	\$	20,00
g) Mapa de la Provincia del Neuquén, escala 1:500.000, pesos treinta	\$	30,00
h) Plano de Departamentos (por módulo), pesos dos	\$	2,00
i) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento (por módulo), pesos dos	\$	2,00
j) Planos de barrios (por módulo), pesos dos	\$	2,00
k) Cartas topográficas:		
e1) Original, pesos quince	\$	15,00
e2) Fotocopia blanco y negro, pesos nueve con cincuenta centavos ...	\$	9,50
e3) Fotocopia color, pesos veintiocho	\$	28,00
l) Restituciones:		
1) Ploteo, pesos quince	\$	15,00
2) Fotocopia común, pesos nueve con cincuenta centavos	\$	9,50
m) Registros Gráficos Urbanos, Rural Uso Intensivo (RUI) y Rural Uso Extensivo (RUE), pesos treinta	\$	30,00
n) Carta imagen, pesos cuarenta	\$	40,00
o) Imágenes satelitales landsat por km ² , centavos dos	\$	0,02
p) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00
q) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia del Neuquén escala 1:500.000, pesos cincuenta	\$	50,00
r) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, pesos cincuenta	\$	50,00

Formato digital

a) Formato estandarizado no editable, por módulo, pesos cuatro	\$	4,00
b) Formato estandarizado editable, por módulo, pesos ocho	\$	8,00
c) Mapa red geodésica provincial, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
d) Mapa de la Provincia temático, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
e) Plano de departamentos, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
f) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento no editables (módulo) pesos cuatro	\$	4,00
g) Planos de barrios, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
h) Plano de departamentos, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
i) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
j) Planos de barrios, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
k) Cartas topográficas no editables, pesos cuarenta y cinco	\$	45,00
l) Cartas topográficas editables, pesos cuatrocientos cincuenta ...	\$	450,00
m) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km ²), escala 1:5.000 (4 km ²), pesos cincuenta	\$	50,00
n) Imágenes satelitales:		
1) Imagen completa (32.400 km ²), pesos trescientos cincuenta	\$	350,00
2) Imagen parcial km ² , centavos cinco	\$	0,05
o) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) no editable, pesos ochenta	\$	80,00
p) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) editable, pesos doscientos	\$	200,00
q) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00

VALUACIONES

a) Por cada certificado valuatorio común, pesos siete	\$	7,00
b) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos quince	\$	15,00

GENERAL

Las tasas consignadas en los incisos Información Geodesia, Cartografía, formato papel y formato digital, tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para: el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26-Ley 2217); estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro.

Trámite urgente. Para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 28 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley 482/65, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

Servicio de oferta libre:

- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos \$ 300,00
- b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos \$ 500,00

Servicios públicos:

- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien \$ 100,00
- b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta \$ 150,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 29 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2,00).

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 30

- a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil 10 ‰
- b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil 10 ‰
- c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno \$ 1,00
- d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno \$ 1,00

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa cuando se tratase de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 31

- a) Por las cédulas de identificación civil, pesos sesenta \$ 60,00
- Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ochenta \$ 80,00
- Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos cien \$ 100,00

- b) Por los certificados de antecedentes, pesos veinte \$ 20,00
- c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos cinco \$ 5,00
- d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos treinta y cinco \$ 35,00
- e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos veinticinco \$ 25,00
- f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones y a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos veinticinco \$ 25,00
- g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos cien \$ 100,00
- h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos sesenta y cinco \$ 65,00
- Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos sesenta y cinco \$ 65,00
- i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarets y night clubs, pesos cien \$ 100,00
- j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos treinta \$ 30,00
- k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 32 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 33

1) Principio general

En todo proceso judicial o juicio por sumas de dinero o valores económicos -sean éstos de jurisdicción voluntaria o contenciosa- y/o se controviertan derechos patrimoniales deberá oblar la tasa de Justicia conforme se determina a continuación.

También se aplicará en todo proceso especial y en las acciones procesales administrativas, salvo que expresamente se prevea otra retribución en concepto de tasa de Justicia.

- a) Si los valores son determinados o determinables, alícuota del treinta por mil..... 30‰
- b) Tasa fija mínima, pesos cien \$ 100,00
- c) Si son indeterminados, tasa fija, pesos quinientos \$ 500,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Corresponde oblar tasa mínima, cuando la aplicación de la alícuota prevista en el inciso a) arroje un monto inferior a pesos cien \$ 100,00

2) A los fines tributarios se considerarán como juicios independientes:

- a) Las ampliaciones de demanda -por la diferencia-
- b) Las reconvenciones,
- c) Los concursos especiales, incidentes, revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras.
- d) La ejecución de sentencia, trámite o no por separado.

TASAS ESPECIALES

1) Procesos de familia

Divorcio sin división de bienes:

- a) Divorcio por presentación conjunta, tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
- b) Divorcio por causal objetiva o contencioso, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00

División de bienes

Cuando durante el proceso de divorcio, o finalizado el mismo con sentencia que decreta la disolución de la conyugal se tramite la división de bienes, se tributará el quince por mil de los bienes que integren el acervo de la sociedad conyugal 15 %

Alimentos

Cuando el monto reclamado en concepto de alimentos supere la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00), tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
 Cuando el monto sea inferior a pesos dos mil (\$ 2.000,00), se abonará un monto mínimo de pesos veinte \$ 20,00
 El monto de la tasa -en caso de reclamo de porcentaje en concepto de cuota alimentaria- será calculado en base al caudal del alimentante denunciado por el actor.

2) Homologación

Homologación judicial:

En las solicitudes de homologación de acuerdos extrajudiciales de contenido patrimonial, se abonará el quince por mil del valor objeto de la homologación 15 %
 Si no tuvieren contenido patrimonial, y /o el objeto no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, se abonará una tasa fija de pesos sesenta y cinco \$ 65,00

3) Procesos universales

Trámites sucesorios

Sucesorios:

En los juicios sucesorios, testamentarios, ab intestato o de herencia vacante la alícuota del diez por mil sobre el acervo hereditario 10 %

Partición de herencia:

En los procesos de partición de herencia y de división de condominio, sobre el valor de los bienes divididos, el treinta por mil sobre el valor de los bienes 30 %
 Concursos y Quiebras

Procesos concursales:

En los procesos concursales se calculará el monto de la tasa a abonar tomando como base el pasivo admitido o verificado. La misma, será del quince por mil 15 %
 Cuando la base imponible supere la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00), deberá abonarse el siete por mil sobre el excedente 7 %
 Cuando se decreta la quiebra de conformidad a la previsión del artículo 77, inciso 1) de la Ley 24.522 y sus modificatorias, deberá tributarse por este proceso falencial, el quince por mil -conforme la pauta del primer párrafo- 15 %

Rehabilitación de fallidos:

En los procesos de rehabilitación de fallidos, sobre el importe del pasivo verificado en la quiebra deberá abonarse el dos por mil 2 %
 Tasa mínima en cualquier supuesto del presente subtítulo, pesos dos mil \$ 2.000,00

4) Acciones reales	
Usucapión	
En los juicios de adquisición de dominio, por prescripción, se aplica la regla del principio general del treinta por mil del valor del /los bienes a usucapir	30 %
5) Acciones posesorias e interdictos	
En las acciones posesorias e interdictos se aplicará una alícuota del quince por mil sobre el valor del bien	15 %
Cuando se tratare de bienes muebles o semovientes, la alícuota se calculará sobre el valor de los mismos. El valor de los bienes se establecerá conforme el mecanismo que fije el juez de la causa.	
6) Desalojo de inmuebles	
En los juicios de desalojo de inmuebles cuando mediare relación locativa, se abonará una tasa del treinta por mil sobre el importe correspondiente a un (1) año de alquiler	30 %
En los demás supuestos, se abonará una tasa fija de pesos doscientos	\$ 200,00
En este caso, si con posterioridad se estableciera que existe relación locativa, y el monto resultante de aplicar la alícuota del párrafo que antecede resultare superior, se abonará la diferencia.	
7) Declaración de demencia	
En los juicios de declaración de demencia:	
a) Cuando no haya bienes, la tasa mínima, pesos cien	\$ 100,00
b) Cuando haya bienes, sobre el monto de los mismos, la alícuota del treinta por mil	30 %
Tasa mínima, pesos cien	\$ 100,00
8) Autorizaciones para personas incapaces	
En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes el quince por mil del valor del bien	15 %
MEDIDAS CAUTELARES	
9) Embargos y otras medidas cautelares	
En todos los casos en los que se soliciten medidas cautelares, en forma autónoma y previo a iniciar el proceso principal, el quince por mil del monto de la deuda cautelada	15 %
Esta tributación deberá entenderse como independiente y sin perjuicio de los que pudiera corresponder en los procesos principales. Para las medidas cautelares sin monto o con valor indeterminado, se aplicará la tasa para juicios de valor indeterminado.	

Si con posterioridad se determinare un importe económico -y correspondiera-, se oblará la diferencia	\$ 500,00
10) Reinscripcion de hipotecas	
En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipoteca, sobre el valor de la deuda, la alícuota del treinta por mil	30 %
Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto, se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el punto 8) del presente artículo.	
OTROS TRÁMITES	
11) Exhortos y oficios	
Los exhortos, cédulas, mandamientos y oficios directos de jurisdicción extraña a la Provincia -Ley N° 22172-, con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos: tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
Si el oficio directo o exhorto tiene por objeto el libramiento de cédulas o diligenciamiento de mandamientos se deberá abonar, además de la tasa prevista en el párrafo anterior, un adicional por notificaciones fuera del ejido urbano por cada kilómetro recorrido, tasa fija, pesos uno	\$ 1,00
DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ, MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	
12) Justicia de Paz	
Por los trámites de competencia de la Justicia de Paz, que no estén comprendidos en otro supuesto, se abonarán las siguientes tasas fijas.	
a) Informaciones sumarias, tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
b) Declaraciones juradas, tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
c) Permisos de viaje, tasa fija, pesos cinco	\$ 5,00
d) Certificaciones de firmas, tasa fija, pesos cinco	\$ 5,00
e) Copias certificadas (por cada foja), tasa fija, pesos tres	\$ 3,00
f) Copia certificada de instrumentos con más de cinco (5) fojas (por instrumento), tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
g) Celebración de arreglos conciliatorios, tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
13) Notificaciones	
Por el diligenciamiento de cédulas o mandamientos librados por organismo judicial provincial (sea su cumplimiento efectuado por intermedio de la Justicia de Paz o por oficial notificador u oficial de Justicia), tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
Tasa adicional por notificaciones fuera del ejido urbano (por cada kilómetro): tasa fija pesos uno	\$ 1,00

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 34

Las actuaciones producidas ante la Dirección General del Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso se indica:

1) Comerciantes: alta, baja o modificación de matrícula, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
2) Autorizaciones para ejercer el comercio, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
3) Expedición de testimonios (comerciantes, autorizaciones para ejercer el comercio), tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
4) Poderes o mandatos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
5) Transferencia de fondos de comercio, tasa fija, pesos trescientos sesenta	\$ 360,00
6) Contratos sociales, sobre el capital social, alícuota del diez por mil ...	10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
7) Regularización de sociedades no inscriptas:	
Etapa A: tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Etapa B: sobre el capital social, alícuota del diez por mil	10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
8) Modificación de cláusulas contractuales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
9) Cesiones de cuotas sociales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta ...	\$ 250,00
10) Actas, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
11) Contratos de fideicomiso, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
12) Escisión y fusión de sociedades comerciales, tasa fija pesos quinientos	\$ 500,00
13) Disolución y liquidación de sociedades comerciales, tasa fija pesos quinientos.....	\$ 500,00
14) Disolución de sociedades irregulares o de hecho, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
15) Reconducción, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
16) Contratos de colaboración empresaria (UTE-ACE-CC), tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
17) Sociedades extranjeras, tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
18) Transformación de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
19) Sucursales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
20) Cambios de jurisdicción, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
21) Rúbrica de libros encuadernados u hojas móviles (por cada libro):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00

22) Autorizaciones para cambiar el sistema de contabilización, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
23) Pedidos de informes (oficios o pedidos por mesa de entradas) y constancias:	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
24) Vista por mesa de entradas de legajos (por cada legajo), tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
25) Copia certificada de documentación que se encuentre agregada en el expediente en trámite (por cada folio), tasa fija, pesos cinco	\$ 5,00
26) Copia certificada de instrumentos inscriptos (por cada juego hasta 20 hojas):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cuarenta	\$ 40,00
Por cada hoja adicional, tasa fija, pesos uno	\$ 1,00
27) Certificación de firmas (por persona y por instrumento), tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
28) Certificado de inicio de trámite, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL
Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 35 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales pagarán la tasa que en cada caso se indica:

1) Pedidos de informes en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco ...	\$ 25,00
2) Inscripciones en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
3) Por cada petición de expedientes que se encuentren en el Archivo General, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
4) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
5) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
6) Estudio de títulos a efectuarse en los protocolos de escribanos, por cada escritura compulsada, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
7) Expedición de segundo o ulteriores testimonios de escrituras de protocolos de escribanos, archivados, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
8) Expedición de copias certificadas de las escrituras de protocolos archivados de escribanos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00

CAUSAS PENALES

Cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional, se tributará:

Causas correccionales, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Causas criminales, tasa fija, pesos doscientos	\$ 200,00
En los casos de constitución como actor civil en proceso penal, éste deberá precisar el monto de la indemnización pretendida y pagará la tasa que correspondiente al treinta por mil de dicho monto	30 ‰
La presentación del particular damnificado como querellante tributará una tasa fija de pesos setenta y cinco	\$ 75,00

Artículo 36 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, tasa fija pesos tres
- 2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:
 - a) Inscripción o renovación anual, tasa fija, pesos veinticinco
 - b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince
- 3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:
 - a) Inscripción, tasa fija, pesos veinticinco
 - b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince
- 4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, tasa fija, pesos quince
- 5) Legalizaciones, tasa fija, pesos quince
- 6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley 912 y artículo 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), tasa fija, pesos quince

Artículo 37 Los jueces no podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado, sin la constancia de pago de la tasa de Justicia correspondiente.

Artículo 38 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa judicial integrará las costas del juicio.

Artículo 39 Árbitros y amigables componedores. En las actuaciones que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas:

En los juicios de árbitros y amigables componedores, en los que el laudo tuviera contenido patrimonial, quince por mil del monto que surja del mismo

Tasa mínima, pesos cincuenta	\$ 50,00
------------------------------------	----------

TÍTULO VI

**IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS**

Artículo 40 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del Código Fiscal provincial vigente, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO VII

**IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS**

Artículo 41 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial vigente, para determinar el Impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42 Derógase la Ley 1994, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 43 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 24 de noviembre de 2009.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Hugo Alberto Goncalves en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera, se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º Están comprendidas dentro de este régimen las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los entes centralizados y descentralizados y las empresas del Estado nacional, provincial y municipal que desarrollen las actividades comprendidas en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 3º Las personas comprendidas en las actividades indicadas en el artículo siguiente serán responsables de todo daño ambiental que se produzca por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, ya sea que lo ocasionen en forma directa o por las personas que se encuentren bajo su dependencia o por parte de contratistas o subcontratistas, o que lo cause el riesgo o vicio de la cosa. El titular del derecho minero será solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

Artículo 4º Las actividades comprendidas en la presente Ley son:

- 1) Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina.
- 2) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 5º Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos o la que en el futuro la suceda.

Artículo 6º Los responsables comprendidos en el artículo 3º precedente deberán presentar ante la autoridad de aplicación y antes del inicio de cualquier actividad especificada en el artículo 4º de la presente Ley, un Informe de Impacto Ambiental. La autoridad de aplicación deberá prestar asesoramiento a los pequeños productores para la elaboración del mismo.

Artículo 7º La autoridad de aplicación evaluará el Informe de Impacto Ambiental y se pronunciará por la aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto de implementación efectiva.

Artículo 8º El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección deberá contener el tipo de acciones a desarrollar y el eventual riesgo de impacto ambiental que las mismas pudieran ocasionar. Para la etapa de exploración, el citado informe deberá contener una descripción de los métodos a emplear y las medidas de protección ambiental que resultaren necesarias. En las etapas mencionadas precedentemente será necesaria la previa aprobación del Informe por parte de la autoridad de aplicación para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el artículo 3º de la presente Ley por los daños que se pudieran ocasionar.

Artículo 9º La autoridad de aplicación se expedirá aprobando o rechazando en forma expresa el Informe de Impacto Ambiental en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde que el interesado lo presente.

Artículo 10º Si mediante decisión fundada se estimare insuficiente el contenido del Informe de Impacto Ambiental, el responsable podrá efectuar una nueva presentación dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de notificado. La autoridad de aplicación en el término de treinta (30) días hábiles se expedirá aprobando o rechazando el Informe en forma expresa.

Artículo 11 La Declaración de Impacto Ambiental será actualizada como máximo cada dos (2) años, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.

Artículo 12 La autoridad de aplicación, en caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la Declaración de Impacto Ambiental, dispondrá la introducción de modificaciones, atendiendo la existencia de nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y las acciones tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad. Estas medidas podrán ser consideradas también a solicitud del operador minero.

Artículo 13 Los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, consignadas por el responsable e incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental constituirán obligación del responsable y serán objeto de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 14 Cuando se utilice mercurio o soluciones a base de cianuro y/o ácido sulfúrico en procesos de lixiviación o concentración se establecerá una zona de protección ambiental que tendrá un radio de diez kilómetros (10 km) desde el centro de cualquier localidad provincial que esté constituida como municipio.

Artículo 15 Cuando se utilice ácido sulfúrico, mercurio o soluciones a base de cianuro en procesos de lixiviación o concentración se establecerá una Zona de Protección Ambiental que comprenderá una franja de terreno que mida mil metros (1.000 m) de ancho desde la línea de máxima creciente de todos los ríos y lagos del territorio provincial

Artículo 16 Los límites geográficos e hidrológicos a los que se refiere la presente Ley, y a los fines de la aplicación de los artículos anteriores, deberán ser incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental avalados por profesional idóneo habilitado, determinados con la información propia en caso de estar disponible o con estudios que sea necesario desarrollar a cargo del proponente, siendo ésta una condición necesaria e indispensable para la continuidad del proyecto que se trate.

Artículo 17 Las plantas industriales que realicen procesos de lixiviación o concentración con soluciones de ácido sulfúrico, cianuro o mercurio puro se ubicarán siempre que sea posible fuera de la Zona de Protección Ambiental con la debida autorización de la autoridad de aplicación una vez aprobada la Declaración de Impacto Ambiental en lugares donde se garanticen las condiciones que aseguren el menor impacto, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, asegurando una efectiva protección de los cursos de agua y los acuíferos fuera de zonas con riesgo de inundación o de cauces aluvionales.

Artículo 18 Cuando las explotaciones mineras realicen procesos de lixiviación o concentración con soluciones de ácido sulfúrico, cianuro o mercurio puro, la autoridad de aplicación nombrará una inspección permanente por el tiempo que dure la explotación, que estará a cargo de por lo menos un (1) profesional de las áreas de minería o geología con especialización en evaluación y remediación ambiental. La concesionaria de la explotación destinará una vivienda y un vehículo acorde para la tarea, con costos y gastos a su cargo para realizar las tareas de control pertinentes. Cuando los procesos industriales de concentración o lixiviación con reactivos se realicen a más de cien kilómetros (100 km) de la mina se deberá contar con la presencia de otra inspección de similares características para poder realizar la adecuada cobertura de las tareas tanto en mina como en planta.

Artículo 19 Los municipios cercanos a la industria nominarán representantes de los vecinos para formar parte de la inspección, sin que ello signifique delegar las facultades de policía que el Estado posee a través de la autoridad de aplicación. A tal fin, y en forma previa a esa participación, la empresa operadora dictará la capacitación correspondiente según lo que dictamine la autoridad de aplicación. Será único requisito que la persona interesada tenga domicilio legal en la Provincia del Neuquén.

Artículo 20 En los lugares donde se realicen las actividades extractivas de los minerales a cielo abierto se depositará la capa de terreno de desmonte -si lo hubiera- en un terraplén cercano al yacimiento y una vez terminada la actividad minera se recuperará la flora existente al inicio de la actividad, minimizando el impacto visual de las labores -todo ello- a costo de la concesionaria; sin perjuicio de otras acciones de remediación previstas y aprobadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 21 La autoridad de aplicación implementará un programa de formación e ilustración con la finalidad de orientar a la población, en particular a aquella vinculada a la actividad minera, sobre la comprensión de los problemas ambientales, sus consecuencias y prevención con arreglo a las particularidades regionales, étnicas, sociales, económicas y tecnológicas del lugar en que se desarrollen las tareas.

Artículo 22 La autoridad de aplicación estará obligada a proporcionar información a quien lo solicite respecto de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 23 La inspección, según lo indicado en el artículo 19 de la presente Ley, será responsable del control de la explotación en todas sus etapas y podrá suspender las labores parcial o totalmente, fundando técnicamente su decisión en el tenor del tipo de falta que en el terreno se observe. Se girarán las actuaciones que surjan a la autoridad de aplicación en el término de veinticuatro (24) horas, quien dispondrá las sanciones que correspondan.

Artículo 24 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multas, las que serán establecidas por la autoridad de aplicación conforme las pautas dispuestas en el artículo 292 del Código de Minería.
- 3) Suspensión del goce del Certificado de Calidad Ambiental de los productos.
- 4) Reparación de los daños ambientales.
- 5) Clausura temporal, la que será progresiva en los casos de reincidencia. En caso de tres (3) infracciones graves se procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- 6) Inhabilitación.

Artículo 25 Las sanciones establecidas en el artículo 24 de la presente Ley se aplicarán previo sumario, por las normas del proceso administrativo, que asegure el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.

Artículo 26 El que cometiere una infracción habiendo sido sancionado anteriormente por otra infracción a la presente Ley, será tenido por reincidente a los efectos de la graduación de la pena.

Artículo 27 La concesionaria que sea sancionada con la inhabilitación en sus actividades por atentar contra el medioambiente e ignorar las disposiciones de la presente Ley, deberá remediar las zonas contaminadas antes de retirarse en forma definitiva de la explotación, sin perjuicio de las demás acciones previstas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 28 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 28 de octubre de 2009.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

PROYECTO 6388
DE LEY
EXPTE.D-120/09

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

Actuará como miembro informante el diputado Hugo Alberto Goncalves, quien fuera designado por la Comisión "J".

SALA DE COMISIONES, 11 de noviembre de 2009.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

Proyectos presentados

PROYECTO 6639
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-418/09

NEUQUÉN, 25 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevarle para su consideración el presente proyecto, mediante el cual se declara de interés del Poder Legislativo la ampliación de la oferta académica en el norte neuquino.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la ampliación de la oferta académica en la localidad de Chos Malal y en el norte neuquino en general, mediante la concreción de nuevas carreras universitarias de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Artículo 2° Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias en pos de transformar el Instituto de Formación Docente N° 2 en un Instituto de Formación Superior, que posibilite brindar otras carreras de formación además del Profesorado en Enseñanza Primaria.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; al Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Chos Malal; al Concejo Deliberante de la localidad de Chos Malal y a los municipios de los Departamentos Minas, Ñorquín y Chos Malal.

FUNDAMENTOS

La presente Declaración responde a las inquietudes expresadas por diferentes sectores de la comunidad del norte neuquino respecto a la escasez existente en dicha zona en materia de opciones de formación y capacitación continua. Esta demanda que es histórica representa la postergación de los sueños y anhelos de las distintas generaciones que ven la imposibilidad de contar con aquellas herramientas que son esenciales para lograr un mejor porvenir y trazar un plan de vida digno. Cabe mencionar que esta deuda histórica en materia educativa hace mella en aquellos pobladores de la zona que forjaron las bases del desarrollo en la Provincia del Neuquén, asentando en esta zona las primeras escuelas en un contexto inhóspito, despoblado y rudo. Luego el traslado de la capital hizo que Chos Malal en particular, y el norte en general, perdiera

mucho más que un título. Con la capital se le arrebató la posibilidad de otro porvenir, lo que antaño fuera el lugar donde se educaron los primeros neuquinos se convirtió con el tiempo en una de las zonas con mayor tasa de analfabetismo y dificultades en materia educativa. Los jóvenes del norte merecen contar con nuevas oportunidades educativas que les brinde la posibilidad de formarse en su tierra, evitar el desarraigo y generar las condiciones para que sean ellos mismos quienes logren, a través de volcar los conocimientos adquiridos, mejorar las condiciones de vida de quienes viven allí.

De esta manera estamos cumpliendo en promover una distribución más equitativa de los beneficios en la Provincia sobre el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

Por los motivos expuestos solicito el acompañamiento de la Cámara.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 25 de noviembre de 2009

HONORABLE CÁMARA:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a efectos de remitir para su consideración la creación de la Comisión Especial Legislativa de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo y de la Declaración de la Independencia.

Encuentro propicia la presente oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Créase la Comisión Especial Legislativa de Conmemoración de los Bicentenarios de la “Revolución de Mayo” (1810-2010) y de la “Declaración de la Independencia” (1816-2016).

Artículo 2º La Comisión creada por el artículo precedente tendrá a su cargo la planificación, ejecución y gestión de todas las actividades que se determinen en el ámbito de la H. Legislatura para la conmemoración de esos acontecimientos históricos, como así también la coordinación con el Poder Ejecutivo provincial y las organizaciones e instituciones de carácter público o privado, respecto a las actividades que estos realicen en sus ámbitos con el mismo objeto.

Artículo 3º La Comisión estará integrada por siete (7) miembros conforme a la siguiente representación:

- Tres (3) diputados por el Bloque Movimiento Popular Neuquino (MPN).
- Dos (2) diputados por el Bloque Concertación Neuquina para la Victoria (CNV).
- Dos (2) diputados por el resto de los Bloques que integran la H. Cámara.

Artículo 4º A efectos de su funcionamiento se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Honorable Cámara de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5º El gasto que demande el cumplimiento de las actividades se imputarán al Presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 6º Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia del Neuquén.

Que la celebración del bicentenario de la emancipación argentina adquiere una significación y relevancia de la que esta Presidencia, como la Honorable Cámara de la Provincia del Neuquén, no debe estar ajena a una mera conmemoración ya que sería desaprovechar una inmejorable oportunidad para afianzar los lazos entre la Nación, las provincias y los municipios, a fin de consolidar y extender lazos que conlleven a crear conciencia en la población acerca de la importancia que reviste confluir en un proyecto común sin desmedro de las diferencias particulares y de la diversidad cultural existente.

Que para poner en marcha este proceso se propone la creación de la Comisión Especial Legislativa, a efectos de coordinar conjuntamente con la Presidencia de esta Honorable Cámara las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución.

Fdo.) Dra. PECHEN, Ana María -presidenta Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén-.

PROYECTO 6641
DEDECLARACIÓN
EXPTE.P-079/09

NEUQUÉN, 24 de noviembre de 2009

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Neuquén- a efectos de solicitar formalmente se declare de interés de ese Poder Legislativo la “I Conferencia Internacional sobre Tendencias Procesales en el Siglo XXI y Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, a realizarse los días 14, 15 y 16 de marzo de 2010 en la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén.

Resulta muy importante para nosotros poder contar con el respaldo institucional de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, ya que la declaración de interés culminará de revestir de jerarquía y calidad una Conferencia que, desde ya, cuenta con la presencia de un distinguido staff de profesores invitados del ámbito internacional.

Finalmente le hacemos saber que nos encontramos a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración al respecto.

Esperando una respuesta favorable, saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la “I Conferencia Internacional sobre Tendencias Procesales en el Siglo XXI y Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, a realizarse en fecha 14, 15 y 16 de marzo de 2010 en la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Que vería con agrado que este evento sea declarado de interés provincial por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3° Comuníquese al Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén; al Poder Ejecutivo provincial y al Tribunal Superior de Justicia.

Fdo.) Dr. RODRIGUEZ BELLO, Roberto J. -presidente Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-.

PROYECTO 6642
DE LEY
EXPTE.E-064/09

NEUQUÉN, 24 de noviembre de 2009

NOTA N° 2284/09

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los señores diputados provinciales- a efectos de elevar para su consideración y tratamiento el proyecto de Ley “Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial - Serie II” que por la presente se adjunta.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial (TIDEPRO Serie II) en uno o más tramos, y en una única oportunidad o a través de posteriores reaperturas, para ser ofertados públicamente en el mercado local y/o bajo la Regla 144A y la Regulación “S” de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de Norteamérica en el mercado internacional en canje voluntario a los tenedores de los Títulos de Deuda emitidos conforme a la Ley 2505 (Serie I) que a la fecha no hayan sido rescatados, o eventualmente si las condiciones de mercado fueran favorables -según el criterio del Poder Ejecutivo- al público inversor en general, por un monto total de hasta dólares estadounidenses doscientos millones (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otra u otras monedas al momento de su emisión, garantizados con los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, conforme al régimen vigente o el que oportunamente lo sustituya.

Artículo 2° Los Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial Serie II tendrán las siguientes características:

- Plazo: máximo de diez (10) años a partir de la fecha de su emisión.
- Tasa de interés: la tasa podrá ser fija o variable, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales, y no podrá superar en cuatro puntos porcentuales anuales la tasa que rindan los Títulos soberanos emitidos por el Estado nacional en condiciones similares; comparación que se efectuará al momento de la emisión de cada serie.
- Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en la denominación que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.

Artículo 3° Autorízase al Poder Ejecutivo, en caso de proceder a la oferta al público inversor de los TIDEPRO Serie II, a aplicar las sumas en efectivo provenientes del producido de la colocación en proyectos de infraestructura pública dispuestos por la Provincia.

Artículo 4° Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las condiciones de emisión de los TIDEPRO Serie II y de la instrumentación del canje voluntario y/o de los consentimientos que no fueran determinados por la presente Ley.

Artículo 5° Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los títulos autorizados en esta Ley.

Artículo 6° Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, a los efectos de la presente Ley.

Artículo 7° Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados, sin que en ningún caso se puedan modificar, en forma directa o indirecta, las condiciones de la emisión establecidas en la presente norma.

Artículo 8° Exímase de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a los TIDEPRO Serie II.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge del análisis de una realidad patente en el ámbito provincial en materia económico-financiera. Los recursos con que cuenta el fisco para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo no están creciendo en forma sostenida y resulta indispensable cubrir los distintos desequilibrios fiscales y atender a la demanda social.

A tales fines, el Estado provincial no sólo debe crear e instrumentar políticas económicas sustentables en el tiempo sino además se requiere rediseñar aquellas que se encuentran en su etapa de ejecución. Entre ellas, principalmente, se destaca el endeudamiento asumido en virtud de la emisión de Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial, autorizados mediante Ley provincial 2505.

Si bien hasta el presente se han cumplido en debido tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones asumidas en el marco de tal operación, resulta indispensable generar los mecanismos financieros adecuados para poder continuar con tales compromisos pero sin afectar sobremanera las arcas públicas.

Y tal cometido, teniendo en cuenta la actual situación del mercado financiero internacional, el Poder Ejecutivo provincial considera que puede cumplirse adecuadamente a través de una emisión de títulos en similares condiciones a la anteriormente implementada, por ello se los referenciaría como Serie II, destinada prioritariamente a obtener el canje de la deuda pública aún vigente y así lograr, mediante el corrimiento de los plazos de vencimiento de nuestras obligaciones, mayor liquidez para aplicar a otros compromisos financieros.

El éxito rotundo obtenido en la colocación de los títulos emitidos en el marco de la Ley 2505, la percepción favorable de los inversores respecto de la capacidad de pago de la deuda pública asumida, la certeza respecto del pago de la deuda en curso en debido tiempo y forma (avalada por la conducta denotada por nuestra Provincia hasta el presente), son factores que nos permiten acceder al financiamiento disponible en el mercado financiero internacional y se reflejan en las condiciones de emisión de una nueva deuda.

Tal panorama, internacionalmente y frente a los actuales tenedores de TIDEPRO Serie I, nos permite ofrecer una mejor distribución de los vencimientos en el tiempo, mejorando el perfil de éstos a través de una reestructuración voluntaria de la deuda pública mediante el canje por bonos similares, aliviando nuestros compromisos en el corto plazo y reduciendo nuestras obligaciones en moneda extranjera para los siguientes ejercicios financieros.

Es necesario tener presente que no estamos ante una reestructuración de deuda “impaga” sino frente a la posibilidad de aprovechar las óptimas condiciones del mercado internacional para obtener beneficios respecto de recupero de capitales que debieran aplicarse a la cancelación de los vencimientos que, en virtud de la presente, serán rediseñados y extendidos en sus plazos, liberación de garantías, flexibilización de las restricciones contractualmente impuestas en el marco de la anterior operación financiera y demás consecuencias, todas de una alta incidencia positiva en las finanzas públicas provinciales.

La estructura del programa a implementar prevé, como prioridad, la utilización de los nuevos Títulos en el canje de la totalidad de los Títulos Serie I aún no vencidos. Es decir, no se pretende ampliar el nivel de endeudamiento provincial sino cancelar la deuda vigente en virtud de la anterior operación y subsumirla en los costos de la presente.

De no obtenerse el canje de la totalidad de la deuda, el remanente de los fondos obtenidos con la pretendida emisión servirá para incorporar al erario público fondos frescos que compensen los desembolsos requeridos para atender la cancelación de los TIDEPRO Serie I y que se destinarán a proyectos de infraestructura pública que resulten de gran necesidad para el pueblo neuquino y que financien obras para la reconversión productiva de la Provincia.

A la fecha, restan afrontar vencimientos por tal concepto por una suma equivalente a dólares estadounidenses ciento ochenta y seis millones (US\$ 186.000.000,00) aproximadamente. Tal monto es el tenido en cuenta al momento de estimar esta nueva

emisión por una suma de dólares estadounidenses doscientos millones (US\$ 200.000.000,00).

De hecho, a efectos de reflejar tal actividad secuencial y progresiva es que reserva la posibilidad de no colocar todo el monto a autorizarse en una sola operación para evitar pagar intereses por todos los fondos que pueden llegar a utilizarse en distintos momentos, sino previendo sucesivas series y/o reaperturas.

La transparencia en esta operación se pone de manifiesto al establecerse, en el artículo 1º del presente proyecto, el mecanismo a través del cual se concretará la oferta pública de los Títulos en el mercado local e internacional.

La mención específica a la Regla 144A y la Regulación “S” de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de Norteamérica obedece a dejar preestablecido que la colocación internacional de estos Títulos no requerirá autorización de la SEC (U.S. *Securities and Exchange Commission*, es decir Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de Norteamérica) pues la Provincia opta por realizar tal colocación bajo las excepciones a tales reglas. Con ello se facilitan los trámites necesarios para la emisión y colocación de instrumentos emitidos extraterritorialmente por emisores que no sean norteamericanos en dicho territorio. Se traduce en menores costos financieros y es posible su realización en dicho marco normativo atento el destino pretendido para la presente emisión.

Tales previsiones no son más que requerimientos propios del mercado de capitales y sirven de garantía a vuestra Honorable Legislatura en el sentido de limitar la autorización que otorgará a favor del Poder Ejecutivo provincial sólo a los fines allí determinados y mediante tal modalidad operativa.

Téngase en cuenta que, al igual que en la anterior emisión, los Títulos tendrán cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en las Bolsas y Mercados de Valores extranjeros, por ejemplo, de Nueva York, Londres, Luxemburgo, y se aplicará igual método de colocación al utilizado en tal oportunidad, es decir mediante el denominado “libro de encuesta” o *book-building*, modalidad que ha operado exitosamente en la operación ya concretada en nuestra Provincia, a nivel nacional y en el exterior.

Atento el fin de la presente, y para asegurar jurídica e institucionalmente el pago de las obligaciones a asumirse, se reiterará el modelo de garantía utilizada en la Ley 2505 afectando las regalías hidrocarburíferas en una estructura fiduciaria con arreglo a la legislación nacional y la de Estados Unidos que, a la fecha, ha arrojado excelentes resultados en lo que respecta a la inmediatez de la cancelación de cada vencimiento.

Debemos aprovechar la oportunidad que nos brinda el actual escenario financiero internacional y la confianza depositada por actuales tenedores de TIDEPRO Serie I y por dicho mercado en nuestra Provincia para procurar una reducción de la deuda existente a raíz de la emisión autorizada mediante Ley provincial 2505, advirtiendo que el valor presente de los recursos disponibles en nuestra Provincia aún resulta suficiente para cubrir los servicios y el capital de este nuevo endeudamiento.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

Sanciones de la Honorable Cámara



DECLARACIÓN 1046

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:**

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el desarrollo del proyecto de cierre del anillo energético noroeste del Neuquén, cuya obra comprende la construcción de: línea de alta tensión de 132 kV Las Lajas-Loncopué; línea de alta tensión de 132 kV y respectivas estaciones transformadoras 132/33/13,2 Loncopué-Ñorquín; línea de alta tensión de 132 kV Ñorquín-Chos Malal y la ejecución de obras complementarias consistentes en la construcción de línea de media tensión de 33 kV Ñorquín-Caviahue por un tramo de cincuenta kilómetros (50 km).

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios de Las Lajas; Loncopué; Caviahue- Copahue; El Huecú; El Cholar; Taquimilán; Chos Malal; Andacollo; Huinganco; Las Ovejas; Los Miches; Varvarco-Invernada Vieja; Manzano Amargo; Tricao Malal; Buta Ranquil y Barrancas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaría
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2679

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Autorízase al Estado provincial a destinar los valores denominados “Título Provincial de Cancelación de Deuda (TIPRODEU)”, cuya emisión se autorizó por Ley 2575, a atender obligaciones de pago a favor de acreedores del Estado provincial cuyas deudas tengan causa y origen posterior al 10 de diciembre de 2007, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2° El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, acordará las formas de cancelación de las obligaciones descriptas en el artículo 1° de la presente Ley, utilizando como medio de pago los TIPRODEU-Ley 2575, contemplando lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 2575.

Artículo 3° Modifícase el inciso 1) del artículo 4° de la Ley 2575, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4° (...)

- 1) En cancelación total o parcial de créditos en dinero, cualquiera fuese la causa de éstos, incluidos los préstamos dinerarios del sector provincial no financiero y los derivados de la venta de bienes del Estado. El Poder Ejecutivo determinará los conceptos, condiciones, el porcentaje y períodos adeudados al cual podrán aplicarse los TIPRODEU para la cancelación de préstamos dinerarios.”.

Artículo 4° Los suscriptores originales y tenedores no originales de bonos TIPRODEU podrán cancelar al valor técnico, en el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo, deudas impositivas, intereses y sus accesorios devengados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley que constituyan obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por ante la Dirección Provincial de Rentas.

Se excluyen del régimen de pago de obligaciones tributarias establecido en la presente Ley las deudas, intereses y accesorios que mantengan los agentes de retención, percepción y agente de recaudación bancaria.

Artículo 5° Las obligaciones de la Provincia con los municipios que por cualquier concepto se devenguen hasta el 31 de agosto de 2009, con más sus intereses y accesorios y que guarden relación con recursos de rentas generales podrán ser canceladas con bonos TIPRODEU.

Los organismos determinados en el artículo 4° de la Ley 2575 aceptarán -sin más trámite- de los municipios y de los proveedores de bienes o servicios y contratistas de aquéllos los TIPRODEU recibidos a su valor técnico al momento de la cancelación de sus obligaciones.

Si los municipios recibieran de parte de la Provincia bonos TIPRODEU podrán cancelar las obligaciones a devengar con los organismos determinados en el artículo 4° de la Ley 2575 con la sola transferencia de los mismos, los que serán aplicados a la cancelación de hasta el treinta por ciento (30%) de las obligaciones que mensualmente les descuentan en forma automática de su coparticipación, y hasta la concurrencia del valor técnico del monto total transferido

Artículo 6° Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo provincial reglamentará las condiciones necesarias para implementar la presente Ley.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2680

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1º Las obligaciones fiscales, consistentes en impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Provincia del Neuquén, se regirán por las disposiciones de este Código y por las leyes fiscales especiales.

A todo otro recurso que recaude y fiscalice la Dirección Provincial de Rentas le será aplicable este Código en cuanto sea compatible con su naturaleza.

Para aquellos casos no previstos en este Código Fiscal, de manera supletoria y en tanto no se le oponga, será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo provincial.

Impuestos

Artículo 2º Son impuestos las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que realicen actos, contratos u operaciones o se encuentren en situaciones que la ley considere como hechos impositivos.

Es hecho imponible, todo hecho, acto, contrato, operación o situación de la vida económica de los que este Código o leyes fiscales especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Tasas

Artículo 3º Son tasas las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas como retribución de servicios administrativos o judiciales prestados a las mismas.

Contribuciones

Artículo 4º Son contribuciones las prestaciones pecuniarias que por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos generales.

Vigencia de las normas

Artículo 5º Las resoluciones generales de la Dirección Provincial de Rentas entrarán en vigencia el octavo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, salvo que las mismas establezcan un plazo distinto u otra fecha específica.

Cómputo de los plazos

Artículo 6º Todos los plazos que se establezcan en días en las normas tributarias se computan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. Del mismo modo, son improrrogables, a menos que una norma legal establezca lo opuesto. Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DE LAS LEYES FISCALES

Métodos de interpretación

Artículo 7º Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de este Código y demás leyes fiscales, pero en ningún caso se establecerán impuestos, tasas o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal sino en virtud de este Código u otra ley.

Analogía. Finalidad

Artículo 8º Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de este Código o de una ley fiscal especial, se recurrirá a las restantes disposiciones de este Código u otra ley relativa en materia análoga, salvo sin embargo lo dispuesto por el artículo anterior. En defecto de normas establecidas por materia análoga se recurrirá a los principios generales del Derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.

Cuando los términos o conceptos contenidos en las disposiciones del presente Código o demás leyes fiscales no resulten aclarados en su significación y alcance por los métodos de interpretación indicados en el párrafo anterior, se atenderá al significado y alcance que los mismos tengan en las normas del Derecho Privado.

Realidad económica

Artículo 9º Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponible, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los contratos del Derecho Privado en que se exterioricen.

La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente Código y otras leyes fiscales consideren como hechos imponible, es irrelevante a los efectos de la aplicación del impuesto.

A este efecto se tendrán en cuenta el conjunto de circunstancias concretas que dan origen al hecho imponible, la índole de las operaciones comerciales, actividades industriales o profesionales o de las relaciones civiles que a él se refieren, la contabilidad correcta y ordenada de los contribuyentes y los usos y costumbres de la vida económica y social.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONSULTAS

Sujetos. Admisibilidad

Artículo 10º Todos aquellos sujetos pasivos de las obligaciones tributarias dispuestas por este Código o demás leyes especiales, que posean un interés directo, se encuentran facultados para consultar a la Dirección Provincial respecto de las cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen acerca de la calificación o clasificación tributaria de una situación de hecho de naturaleza efectiva y concreta. Es requisito de admisibilidad el exponer de manera precisa todos los antecedentes y acompañar todos los elementos que se posean acerca de la situación de hecho que origina el pedido.

El sujeto pasivo que formule la consulta deberá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que dieron origen a la consulta, dentro de los plazos originalmente establecidos, conforme a su criterio. Si la consulta no resulta coincidente con dicho temperamento, deberá los intereses por mora del artículo 84 de este Código pero estará exento de las sanciones previstas en el citado cuerpo legal.

Cuando la consulta se refiera al Impuesto de Sellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los plazos relacionados con el recargo por simple mora del artículo 271 se suspenderán desde la interposición de la consulta hasta la notificación de la contestación a la misma.

Previo a la evacuación de la consulta se requerirá dictamen legal de los servicios técnicos de este organismo fiscal.

Carácter vinculante. Plazo

Artículo 11 La contestación, que deberá emitirse dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la presentación, tendrá carácter vinculante para la

Dirección Provincial y para el sujeto consultante, con relación al caso estrictamente consultado. La misma será irrecurrible para el sujeto pasivo. Sin perjuicio de ello podrán ser recurridos de conformidad a lo establecido en este Código Fiscal los actos administrativos emitidos con posterioridad y fundados en la contestación elaborada por la Dirección Provincial.

Funcionario competente

Artículo 12 Será competente para emitir la contestación a la consulta establecida en el presente Título, el director provincial o el juez administrativo que autorice éste de manera especial para tales casos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Atribuciones del director provincial de Rentas

Artículo 13 El director y el subdirector provincial deberán poseer título de contador público. Podrá acceder otro profesional universitario con título de abogado, licenciado en Administración de Empresas o licenciado en Economía que acredite título de posgrado en materia tributaria.

Son atribuciones del director provincial, además de las previstas en este Código y otras leyes, las siguientes:

- a) Dirigir la actividad del organismo administrativo mediante el ejercicio de todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones le encomiendan a él o asignan a la Dirección Provincial de Rentas, para los fines de determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar impuestos, tasas, contribuciones a cargo de la entidad mencionada, interpretar las normas, resolver las dudas que a ellos se refieren y en su caso proceder a su devolución.
- b) Ejercer todas las facultades y poderes atribuidos por este Código u otras leyes fiscales a la Dirección Provincial, representando a la Provincia frente a los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros.
- c) Ejercer las funciones de juez administrativo en la determinación de oficio de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y demás responsables; aplicación de multas; solicitudes de reconocimiento de exenciones; resolución de los recursos de reconsideración y demandas administrativas de repetición.

Facultades de reglamentación

Artículo 14 El director provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la

situación de aquéllos frente a la Administración. Dichas normas regirán mientras no sean modificadas por el propio director provincial o por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

En especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:

- a) Designación de agentes de recaudación, retención, percepción o información y las obligaciones, condiciones y requisitos que regulen su desenvolvimiento.
- b) Determinación de la forma de documentar la deuda fiscal por parte de los responsables.
- c) Determinación de la forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes; modos, plazos y formas de la percepción de los gravámenes, pagos a cuenta de los mismos, anticipos, accesorios y multas.
- d) Determinar los libros, registros y anotaciones que de modo especial deberán llevar los contribuyentes, responsables y terceros, y término durante el cual deberán conservarse aquéllos y los documentos y demás comprobantes; deberes de unos y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para fiscalizar la recaudación.
- e) Requerir orden de allanamiento al juez penal de turno que corresponda, quien determinará la procedencia de la solicitud, debiendo especificarse en la misma el objeto, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse.
- f) Solicitar al juez competente, a través de la Fiscalía de Estado, la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia que se estime adecuada para las siguientes situaciones:
 - 1) Para el resguardo del crédito fiscal que adeuden los contribuyentes o responsables.
 - 2) Para la conservación de la documentación u otro elemento de prueba relevante para la determinación de la materia imponible, con el objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración.

La efectivización de las medidas que se ordenen podrá ser llevada a cabo por oficiales de Justicia ad hoc que proponga la Dirección Provincial por intermedio de la Fiscalía de Estado, los cuales actuarán con las facultades y responsabilidades de los titulares.

La caducidad de las medidas cautelares, consistentes en la traba de embargo preventivo o en la anotación de inhibiciones generales de bienes, se producirá si la Provincia no iniciase el juicio de apremio transcurridos sesenta (60) días hábiles judiciales contados de la siguiente forma:

- 1) Desde la notificación al contribuyente del rechazo de los recursos interpuestos contra la determinación de oficio o la liquidación administrativa -sea el recurso de reconsideración ante el director provincial, sea el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo-.
- 2) Desde que la deuda hubiese sido consentida por el contribuyente, al no interponer recursos contra su determinación o liquidación administrativa dentro de los plazos establecidos.

Facultades de interpretación

Artículo 15 El director provincial tendrá función de interpretar con carácter general las disposiciones del Código Fiscal y leyes tributarias que rijan la percepción de los gravámenes a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, cuando así lo estimen conveniente o lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención, agentes de percepción, agentes de recaudación y agentes de información, y demás responsables, y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no tendrá por virtud suspender cualquier decisión que los demás funcionarios de la Dirección Provincial hubieran adoptado en casos particulares.

Las interpretaciones del director provincial se publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias, si al expirar el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación no fueran apeladas ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas por cualquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, en cuyo caso tendrán dicho carácter desde el día siguiente a aquel en que se publique la aprobación o modificación por parte de dicho Ministerio.

En estos casos deberá otorgarse vista previa por el término de diez (10) días a la Dirección Provincial de Rentas para que se expida sobre las objeciones opuestas a la interpretación. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá resolver sobre la apelación dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar desde el momento en que ella fue interpuesta.

Las interpretaciones firmes podrán ser rectificadas por la autoridad que las dictó -Ministerio de Hacienda y Obras Públicas o Dirección Provincial de Rentas- con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, pero las rectificaciones no serán de aplicación a hechos o situaciones cumplidos con anterioridad al momento en que tales rectificaciones entren en vigor.

Delegación de atribuciones y facultades

Artículo 16 El director provincial podrá delegar sus atribuciones y facultades en funcionarios dependientes, de manera general o especial.

El director provincial determinará qué funcionarios y en qué medida lo sustituirán, además del subdirector provincial, en sus funciones de juez administrativo.

El director provincial, en todos los casos en que se autorice la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos, podrá arrogarse por vía de superintendencia el conocimiento y decisión de las cuestiones planteadas. Las designaciones de funcionarios que sustituyan al director y subdirector provincial deberán recaer en funcionarios que cumplan con las mismas condiciones fijadas en el artículo 13 del presente Código.

Atribuciones y facultades indelegables

Artículo 17 Son indelegables las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Consideración y resolución de los recursos de reconsideración.
- 2) Dictado de resoluciones generales interpretativas que establezcan de manera obligatoria para todos los funcionarios dependientes el criterio fiscal en la aplicación de las normas tributarias y de las normativas complementarias.

Subdirector provincial de Rentas

Artículo 18 El director provincial será secundado en sus funciones por un subdirector provincial, quien sin perjuicio de reemplazar al director provincial en el caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, participará en las funciones relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y actuará como juez administrativo.

Tribunal competente para entender en los recursos de apelación

Artículo 19 El Poder Ejecutivo intervendrá en las causas mediante un tribunal presidido por el ministro de Hacienda y Obras Públicas, e integrado por el subsecretario de Ingresos Públicos y el asesor general de Gobierno, y resolverá por simple mayoría con el tribunal reunido en pleno.

En caso de licencias, renunciaciones o impedimentos serán reemplazados: el ministro de Hacienda y Obras Públicas por el ministro de Coordinación; el subsecretario de Ingresos Públicos por el subsecretario de Hacienda, y el asesor general de Gobierno por un abogado de la Asesoría General.

El tribunal dictará su propio reglamento. Las normas procesales serán fijadas asimismo por el tribunal, cuidando de asegurar el derecho de defensa de las partes.

La composición del tribunal será modificada conforme a los reemplazos que surjan de los cambios que se efectúen en la Ley de Ministerios.

Declaración de inconstitucionalidad de normas

Artículo 20 El tribunal mencionado en el artículo anterior podrá aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones

Artículo 21 Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma y oportunidad establecidos en el presente Código y leyes fiscales especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus herederos y demás responsables según las disposiciones del Código Civil.

Contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones

Responsables por deuda propia

Artículo 22 Son contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones, en tanto realicen los actos u operaciones, o se hallen en situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos impositivos a su respecto:

- 1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el Derecho común.
- 2) Las personas jurídicas del Código Civil, y todas aquellas entidades a las cuales el Derecho Privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.
- 3) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no posean la calidad prevista en el inciso anterior; los patrimonios destinados a un fin determinado y las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración y los demás consorcios y formas asociativas tengan o no personería jurídica, cuando sean consideradas por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Las sociedades no constituidas legalmente deben considerarse sociedades irregulares e inscribirse a nombre de todos sus integrantes. De igual forma, las uniones transitorias de empresas deben inscribirse a nombre de todos sus integrantes.
- 4) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.
- 5) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas de los Estados nacional, provinciales o municipales, así como las empresas estatales y empresas estatales mixtas, salvo exención expresa.
- 6) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 24.441 y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones.

Solidaridad tributaria. Conjunto económico

Artículo 23 Cuando en un mismo hecho imponible intervengan dos (2) o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sus intereses, actualizaciones y multas, salvo el derecho del fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe, de repetir de los demás la cuota de tributo que le correspondiere.

Los hechos impositivos realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquélla tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los impuestos con responsabilidad solidaria y total.

Análoga disposición rige con respecto a las tasas y a las contribuciones.

Concurrencia de sujetos gravados y exentos
en la realización de un mismo hecho imponible

Artículo 24 Si en la realización de un hecho imponible intervienen dos (2) o más personas en calidad de contribuyentes y alguno de tales intervinientes estuviera exento del pago del gravamen por disposición de este Código o de leyes especiales, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta.

Responsables por deuda ajena

Artículo 25 Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones, como también los recargos, las multas y los intereses que pudieran corresponder, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rijan para éstos los siguientes:

- 1) Quienes administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes como representantes legales, judiciales o convencionales.
- 2) Quienes integren los órganos de administración o sean los representantes legales de personas de existencia ideal, asociaciones, entidades y empresas con o sin personería jurídica y los integrantes de las uniones transitorias de empresas.
- 3) Los síndicos de las quiebras; los representantes de las sociedades en liquidación y administradores legales o judiciales de las sucesiones.
- 4) Quienes participen por el ejercicio de sus funciones públicas, o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos imponibles o servicios retribuíbles o beneficios que sean causa de contribuciones.
- 5) Quienes sean designados agentes de recaudación, retención o percepción de tributos provinciales.
- 6) Los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso previstas en la Ley nacional 24.441, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto según lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 22.

Solidaridad de los responsables por deuda ajena

Artículo 26 En el caso de los agentes de recaudación, retención o percepción responderán con sus bienes propios y solidariamente con el contribuyente cuando:

- a) Habiendo retenido, percibido y/o recaudado el tributo lo dejaron de ingresar en el plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada.
- b) Omitieron retener, percibir o recaudar el tributo, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

El resto de los responsables mencionados en el artículo 25 responderán de igual manera, sin perjuicio de las sanciones que establezca este Código y otras leyes fiscales, cuando intencionalmente o por culpa facilitaren y ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables, salvo que demuestre que el contribuyente o responsable los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Responsabilidad de los sucesores a título particular

Artículo 27 Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto del hecho imponible o servicios retribuíbles o beneficios causas de contribuciones, responderán con el contribuyente y demás responsables por el pago de impuestos, tasas y contribuciones, recargos, multas o intereses. La responsabilidad de los adquirentes en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

- 1) A los ciento veinte (120) días de efectuada la denuncia ante la Dirección Provincial de Rentas y si durante ese lapso ésta no determinara presuntos créditos fiscales.
- 2) En cualquier momento en que la Dirección Provincial de Rentas reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al gravamen que pudiere adeudarse o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.

Pago de reliquidaciones retroactivas

Artículo 28 Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes, actualizaciones, intereses, recargos y multas que surjan como consecuencia de reliquidaciones, cuando la Administración haya aceptado el pago de tributos de acuerdo a los valores vigentes con anterioridad a la operación de reajuste, en virtud de haber sido inducida a error en la liquidación originaria por la actividad dolosa o culposa del sujeto pasivo. En los casos de disminución tendrán derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

TÍTULO SEXTO

DEL DOMICILIO FISCAL

Constitución del domicilio fiscal

Artículo 29 El domicilio fiscal deberá constituirse siempre en el territorio de la Provincia del Neuquén conforme a las siguientes normas:

- 1) Para las personas de existencia visible:

- a) El lugar de su residencia habitual.
 - b) De hallarse la residencia habitual fuera de la Provincia, el lugar donde ejerza su actividad, o el del domicilio de su representante, en la Provincia. De existir dificultad para determinarlo conforme estos parámetros, se lo considerará situado en el lugar donde se encuentren sus bienes o donde se realicen o se hayan realizado los hechos imponderables.
- 2) Para las personas de existencia ideal regularmente constituidas:
- a) El domicilio inscripto ante la autoridad administrativa de contralor de las personas jurídicas o ante el Registro Público de Comercio, según corresponda.
 - b) De encontrarse situado el domicilio mencionado en el inciso a) fuera del territorio de la Provincia, el del domicilio de su representante, el lugar donde se encuentren sus bienes o donde se desarrollan o hayan desarrollado sus actividades en la Provincia.
- 3) Para las personas de existencia ideal no constituidas regularmente:
- a) El del lugar de la Provincia donde se encuentra el domicilio de alguno de sus integrantes.
 - b) De encontrarse situado el domicilio de todos sus integrantes fuera del territorio de la Provincia, el lugar donde se encuentren sus bienes, donde ejercen las actividades sometidas a los tributos o donde se realicen o hayan realizado los hechos imponderables.

En los casos en que el domicilio fiscal establecido en base a los criterios precedentes se encuentre fuera del territorio provincial, el contribuyente deberá constituir domicilio fiscal ante la Dirección Provincial dentro de los límites de la Provincia del Neuquén.

Concepto y efectos del domicilio fiscal

Artículo 30 Cuando los contribuyentes no cumplieren la obligación de consignar su domicilio fiscal ante la Dirección Provincial en el plazo que fije la reglamentación o de notificar su cambio en el término de diez (10) días de producido, se tendrá por subsistente el último domicilio informado, excepto el caso de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que quedará constituido en el lugar del inmueble.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables tiene el carácter de domicilio constituido para todos los efectos tributarios en procedimientos administrativos y procesos judiciales, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

Deber de consignar el domicilio y consecuencias del incumplimiento

Artículo 31 El domicilio fiscal deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda presentación de los obligados ante la Dirección Provincial.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este deber formal, se reputará subsistente el último que se haya comunicado en la forma debida.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, TERCEROS Y DEMÁS RESPONSABLES

Deberes generales

Artículo 32 Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir con los deberes que este Código, las leyes fiscales y sus reglamentaciones establezcan con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y sanciones de cualquier naturaleza.

Sin perjuicio de los que se establezcan de manera especial, estarán obligados a:

- 1) Inscribirse ante la Dirección Provincial en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación.
- 2) Presentar declaración jurada determinativa de las obligaciones fiscales cuando resulten contribuyentes o responsables del pago de tributos establecidos por este Código o leyes impositivas especiales, cuando se disponga expresamente.
- 3) Comunicar a la Dirección dentro de los diez (10) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponderables, o modificar o extinguir hechos imponderables existentes.
- 4) Conservar de manera ordenada, y por un lapso que no podrá ser inferior a los diez (10) años, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes relacionados con operaciones o situaciones que constituyen materia gravada y que puede ser utilizada para establecer la veracidad de las declaraciones juradas, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado. La Dirección podrá incluir o excluir determinados elementos de esta obligación según las modificaciones que se produzcan en las prácticas y técnicas en lo concerniente a registros y sistemas de archivos de datos e informaciones.
- 5) Mantener en condiciones operativas los soportes informáticos respectivos utilizados por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal. Asimismo, deberán informar de manera documentada todo lo relacionado con el equipamiento y los programas o aplicativos utilizados, ya sea que el proceso sea llevado a cabo con equipos propios o de terceros. Finalmente, deberán permitir el uso del equipamiento para las tareas de los funcionarios a cargo de la fiscalización.

- 6) Emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente.
- 7) Presentar o exhibir la documentación mencionada precedentemente y toda otra que fuere requerida por la Dirección, en ejercicio de su facultad de fiscalización, sea respecto del contribuyente, responsable o de un tercero.
- 8) Contestar todo pedido de informes o aclaraciones referido a la materia tributaria o documentación relacionada con ella, sea en asuntos propios o de terceros contribuyentes o no.
- 9) Comunicar con carácter previo la decisión de iniciar las actividades sujetas a los tributos provinciales o la de disponer el cese de ellas.
- 10) Facilitar a los funcionarios competentes la realización de inspecciones, fiscalizaciones o determinaciones impositivas permitiendo el acceso al domicilio fiscal y en cualquier lugar, sean establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, oficinas en viviendas, embarcaciones, aeronaves y otros medios de comunicación, con la finalidad de permitir la verificación de las actividades desarrolladas y de toda la documentación relacionada con ellas, que le fuere requerida.
- 11) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y presentar la documentación que le fuera solicitada.
- 12) En general, facilitar con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributarias.

Registros especiales

Artículo 33 La Dirección podrá imponer -con carácter general- a categorías de contribuyentes y responsables, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de tener regularmente uno (1) o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

Deberes de los terceros

Artículo 34 La Dirección podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos impositivos según las normas de este Código y otras leyes fiscales, salvo en el caso en que normas del Derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Deberes de los organismos públicos

Artículo 35 Todos los organismos y entes estatales, sean nacionales, provinciales o municipales, están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Dirección acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohiban.

Deberes de los escribanos y oficinas públicas

Artículo 36 Ninguna oficina pública tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección.

Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de dichas obligaciones quedando facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a ese efecto.

Deberes de las autoridades que otorguen licencias comerciales

Artículo 37 Las municipalidades, comisiones de fomento y/o autoridades que expidan licencias comerciales no otorgarán las mismas hasta tanto el o los responsables no justifiquen su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo constar el número de inscripción del contribuyente en el respectivo certificado de habilitación.

Deberes de información de los funcionarios públicos

Artículo 38 Los agentes y funcionarios de la Administración Pública provincial, de sus organismos autárquicos o descentralizados, de las municipalidades y los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, están obligados a comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, a su requerimiento, los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus tareas o funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohiban.

Los señores jueces que en cumplimiento de sus funciones tomen conocimiento de la existencia de impuestos impagos que recauda la Dirección Provincial de Rentas, deberán exigir que se demuestre el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante constancias extendidas por la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo los señores jueces dispondrán el libramiento de oficio a la Dirección Provincial de Rentas comunicando la iniciación de juicios universales, dentro de los cinco (5) días de producida, a fin de que tome la intervención que corresponda.

Deber de facilitar el ejercicio de las facultades de verificación

Artículo 39 La Dirección podrá requerir en cualquier momento a los contribuyentes o a terceros la realización de inventarios, avalúos, tasaciones o peritajes para determinar valores o establecer situaciones que constituyan o modifiquen hechos impositivos sujetos a las normas de este Código y otras normas fiscales. Asimismo, quedará facultada para determinar la forma y manera de proceder para la fijación de los valores de los bienes sujetos a imposición o para la estimación de la materia imponible en aquellos casos en que por determinada razón no pudiese establecerse de acuerdo a como lo preceptúa este Código o no estuviese contemplado en él.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Declaraciones juradas de los contribuyentes y responsable.

Liquidación administrativa

Artículo 40 La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección, en la forma y tiempo que la ley, el Poder Ejecutivo o la Dirección establezcan, salvo cuando este Código u otra ley fiscal especial indiquen expresamente otro procedimiento. La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

La Dirección Provincial de Rentas podrá disponer con carácter general cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables o los que el organismo posea.

Verificación de las declaraciones juradas presentadas

Artículo 41 Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que de ellas resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Dirección. El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Las liquidaciones administrativas que realice la Dirección Provincial de Rentas y que surjan de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado.

Determinación de oficio de las obligaciones tributarias

Artículo 42 La Dirección determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la declaración jurada.
- 2) Cuando la declaración jurada resultare inexacta por falsedad o error de los datos o por errónea aplicación de las normas fiscales.
- 3) En los casos que por la naturaleza del impuesto no existiere el deber formal de presentar declaración jurada y la obligación fiscal se encuentre incumplida.

Modos de determinación de oficio

Artículo 43 La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes, responsables o terceros, suministren a la Dirección todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, o cuando este Código u otra ley establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Dirección debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta. La Dirección efectuará, considerando todos los hechos y circunstancias, que por su vinculación o conexión normal con lo que este Código o las leyes fiscales especiales consideran como hecho imponible permitan inducir, en el caso particular la existencia y el monto del mismo.

Determinación de oficio sobre base presunta

Artículo 44 A los fines de la determinación sobre base presunta, podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el consumo de gas o energía eléctrica, la adquisición de materias primas o envases, los servicios de transporte utilizados, la venta de subproductos, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que permita inducir la existencia y monto del tributo.

Presunciones de base imponible

Artículo 45 En la determinación sobre base presunta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que son ingresos alcanzados por el tributo:

- 1) Las diferencias de ingresos establecidas mediante el sistema de control de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, conforme el procedimiento que sigue:
 - 1.a) El resultado de promediar el total de los ingresos controlados por la Dirección en no menos de diez (10) días continuos o alternados de un mismo mes, fraccionados en dos (2) períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos no inferior a siete (7) días, multiplicado por el número de sus días hábiles comerciales, constituye el ingreso bruto gravado de ese mes.
 - 1.b) Si el mencionado control se realizara durante no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio fiscal, el promedio de ventas constatadas podrá aplicarse a los restantes meses no controlados del citado

ejercicio fiscal y de los períodos no prescriptos, impagos total o parcialmente, siempre y cuando no sean actividades con marcada estacionalidad.

Cuando se tratare de actividades estacionales, se deberán tomar como mínimo dos (2) meses de temporada alta y dos (2) meses de temporada baja, aplicándose el promedio de ventas verificadas de igual forma que en el párrafo anterior.

Cuando no existan otras formas de determinación sobre base cierta o presunta, la presente presunción podrá trasladarse a los restantes períodos fiscales no prescriptos.

Además de la estacionalidad, y en caso de corresponder, se deberá tener en cuenta si con anterioridad a la realización del punto fijo se han producido modificaciones que hubiesen alterado los ingresos normales del comercio, tales como ampliaciones o apertura de sucursales, o reducciones o cierre de sucursales; para proceder a la aplicación a los restantes meses no controlados del ejercicio fiscal y a los períodos no prescriptos.

- 2) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado operaciones de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, no registradas o contabilizadas, cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables. En el caso en que se comprueben operaciones no registradas o no contabilizadas impositivamente durante un período fiscalizado, que puede ser inferior a un (1) mes, el porcentaje que resulte de compararlos con las operaciones de ese mismo período, registradas y facturadas conforme a las normas de facturación vigentes, aplicado sobre las ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios de los períodos no prescriptos, determinará, salvo prueba en contrario y previo reajuste en función de la estacionalidad de la actividad o ramo inspeccionado, el monto de las diferencias omitidas.
- 3) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado compras y/o gastos relacionados con la explotación, no registrados o contabilizados; cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.
 - 3.a) En el caso de las compras: se considerará ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras el porcentaje de utilidad bruta sobre compras, declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquéllas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta.
 - 3.b) En el caso de los gastos: representan ingresos brutos omitidos del período fiscal en que se realizaron.
 - 3.c) En el caso de compras y gastos detectados conjuntamente y cuando sea imposible su discriminación: se considerarán ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras y gastos el porcentaje de utilidad neta declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquéllas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad neta.

- 4) Cuando se detecte que durante un período fiscal el importe total de las compras es superior o igual al de las ventas declaradas, registradas, facturadas o informadas o cuando el total de compras detectadas sea inferior a las ventas antes citadas, en una magnitud tal que multiplicando dichas compras por el porcentaje de utilidad bruta y adicionando este valor a las mismas el monto total resultante supere a dichas ventas, se considerarán ingresos gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación.

En este caso se efectuará la sumatoria de las compras detectadas, más todos los gastos inherentes al giro del comercio tales como alquileres, servicios de gas, energía eléctrica, teléfono, agua y saneamiento, seguros, seguridad y vigilancia, transporte, publicidad, sueldos, tasas municipales, y otros gastos varios de la explotación; más los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etc.) acorde al nivel de vida, del/los propietario/s o socio/s.

La sumatoria de todos los conceptos mencionados anteriormente deberá confrontarse con el monto resultante de aplicar sobre las compras detectadas el porcentaje de utilidad bruta declarada por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y a falta de aquélla, se calculará el porcentaje de remarcación por comparación entre los precios de compra y los precios de venta vigentes para los distintos productos, o cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta, atento a lo determinado por la Dirección Provincial de Rentas.

Deberá computarse el mayor de los dos (2) importes resultantes de los procedimientos detallados en los párrafos anteriores, el cual será considerado como ingreso gravado del período fiscal, los que deberán ser asignados o prorrateados mensualmente en caso de no contar con tal desagregación, en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

Si se tratare de actividades en las cuales las compras o insumos utilizados representen un bajo porcentaje de participación respecto al precio final, se deberá tener una mayor consideración al establecer el porcentaje de utilidad bruta.

Todas las compras y gastos citados anteriormente se computarán independientemente que se encuentren cancelados o no.

En relación a los sueldos y jornales, se considerarán los relacionados con la explotación, ya sea de administración, comercialización, ventas y otros, incluyendo las cargas sociales, y los mismos se computarán aunque no se encuentren declarados ante los organismos fiscales correspondientes, previa elaboración de un acta de comprobación por parte del inspector actuante en la cual consten todos los datos de los empleados, antigüedad e ingresos mensuales. En el caso de detectarse familiares o terceros que manifiesten no ser empleados ni propietarios, y tengan permanencia continua en el comercio -aunque no sea de turno completo- realizando tareas inherentes al mismo, se considerará para cada uno de ellos un sueldo acorde a la jerarquía de la tarea efectuada.

En caso de no obtener el monto del alquiler de la casa-habitación o de los locales en los cuales se desarrolla la actividad, o que los importes declarados por el contribuyente o responsable resulten notablemente inferiores a los del mercado, los inspectores actuantes deberán solicitar por escrito como mínimo a dos (2) inmobiliarias el valor estimativo de locación, acorde a la zona y características del inmueble; a efectos de conformar un valor promedio y computarlo en la sumatoria arriba citada.

Respecto a los gastos particulares del/los dueño/s o socio/s, se deberán requerir los resúmenes mensuales de tarjetas de crédito, facturas de gas, energía eléctrica, teléfono, contrato de alquiler o recibos de pago, gastos en servicio doméstico, obras sociales prepagas, cuotas de instituciones de enseñanza privada, seguros de automotores e inmuebles, y otros gastos de cada grupo familiar relacionado con la explotación. En caso de no aportar -total o parcialmente- la documentación respaldatoria de tales gastos, se deberá solicitar a los responsables una manifestación con carácter de declaración jurada detallando el concepto y monto mensual de los mismos.

- 5) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado cuentas bancarias o depósitos bancarios constituyen ingresos brutos gravados en el respectivo período fiscal. A tales fines, también se considerarán ingresos vinculados con el ejercicio de la actividad ejercida por el contribuyente los depósitos en las cuentas bancarias de los integrantes de los órganos de administración, de los representantes legales de la firma inspeccionada y de sus dependientes, así como los del cónyuge en el caso de contribuyentes unipersonales, salvo que éstos acrediten que el uso de las operatorias referidas resulta ajeno a las actividades gravadas del contribuyente.
- 6) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado incrementos patrimoniales no justificados, según el procedimiento que se detalla a continuación.

Los incrementos patrimoniales no justificados se deberán incrementar en un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida y al monto resultante se le aplicará el índice que resulte de relacionar el total de las operaciones de ventas declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión.

La utilización de la relación entre ventas y utilidad radica en que la misma muestra cuál debe ser el monto de ventas para obtener una determinada ganancia, por lo que todo incremento patrimonial no justificado denota una utilidad no declarada generada por ventas omitidas; en consecuencia sólo de la relación entre ventas y utilidad declaradas es posible determinar cuánto fue necesario vender para obtener una ganancia igual al incremento patrimonial más un diez por ciento (10%).

La suma resultante constituirá los ingresos gravados omitidos correspondientes al ejercicio fiscal en el cual se produjo el incremento patrimonial no justificado; y se atribuirán en forma mensual prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

- 7) Presunción en función de declaraciones juradas presentadas o determinadas de oficio.

Constituirán ingresos brutos gravados para los períodos fiscalizados, los importes resultantes de la aplicación de los coeficientes progresivos-regresivos publicados mensualmente por este organismo sobre las bases imponibles declaradas o determinadas de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores al período que se liquida, siempre que se trate de períodos fiscales no prescriptos.

- 8) Las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por esta Dirección Provincial, luego de su valorización y acorde al procedimiento que más abajo se detalla, representarán para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, montos de ingresos gravados omitidos.

Las diferencias de inventario, en unidades físicas, son las que se producen entre la existencia de bienes de cambio que debiera haber a un momento determinado, en función de la evolución de ventas y compras, y la existencia de bienes de cambio que realmente comprueba la Dirección.

A tal fin, al inventario final del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel a que se verifiquen las diferencias de inventarios, que surja del respectivo Libro de Inventarios y Balances u otra documentación o registros aportados por el contribuyente, se le adicionan las compras realizadas entre el comienzo del ejercicio en curso y la fecha de toma de inventario por parte de esta Dirección y se le detraen las ventas efectuadas a la misma fecha. La cantidad resultante representa el inventario que debiera haber a dicha fecha, en función de los elementos de prueba aportados por el contribuyente (facturas de compras y ventas), la cual se compara con el inventario efectuado por el organismo.

Si existe una diferencia física negativa o de menos, es decir cuando el inventario determinado por el fisco sea mayor al que surge de las registraciones y documentación aportada por el contribuyente, tal diferencia comprobada por el organismo generará el ajuste correspondiente.

La diferencia física de inventario se aumentará en un diez por ciento (10%) y al importe resultante se lo multiplicará por el coeficiente de rotación de inventarios. El incremento del diez por ciento (10%) es en concepto de mayor consumo, es decir, si el contribuyente obtuvo ganancias que le permitieron poseer una cierta cantidad de stock no declarado también pudo obtener ganancias que no están materializadas en su patrimonio final y las ha consumido.

El Coeficiente de Rotación de Inventarios se obtiene calculando el coeficiente entre las ventas del período fiscal anterior (en unidades) y la existencia final de bienes de cambio del período fiscal anterior (en unidades), exteriorizadas por el contribuyente.

Una vez obtenidas las ventas omitidas en unidades se debe proceder a valorizarlas y prorratearlas mensualmente. Para ello, en primer lugar se calcula el porcentaje de omisión efectuando el cociente entre las ventas omitidas en unidades y las ventas declaradas en unidades.

Una vez calculado el porcentaje de omisión, debe aplicarse a las unidades vendidas en cada uno de los meses del año fiscal, multiplicando al resultado por el precio de venta promedio vigente en cada mes; obteniendo así los montos de ventas omitidas.

Cabe aclarar que toda operatoria expuesta anteriormente, siempre debe ser aplicada a las ventas gravadas por el impuesto.

- 9) Las diferencias de ingresos calculadas con el procedimiento que se detalla a continuación, cuando no se presentaren o no existieren comprobantes respaldatorios de ventas, compras y/o de gastos inherentes al giro del comercio y/o gastos particulares, o los mismos fueren parciales y de escasa representatividad en relación a la explotación; y además no hubieren libros o registraciones.

En estos casos podrá aplicarse para los períodos bajo fiscalización el promedio de ingresos declarados o determinados a contribuyentes que desarrollen la misma actividad, considerando explotaciones de similar magnitud y movimiento comercial acorde a su localización.

Si no contare con tales datos comparativos, se podrá tomar otros indicadores o elementos de juicio que permitan una razonable estimación de los ingresos gravados.

La aplicación de los métodos presuntivos enumerados en los incisos precedentes deberán en todos los casos estar respaldados por técnicas adecuadas y realizadas con la prudencia necesaria, de manera tal de no alterar la razonabilidad de los resultados obtenidos.

Presunción en función de declaraciones juradas presentadas

Artículo 46 En los casos en que los contribuyentes omitieran presentar declaraciones juradas en oportunidad de producirse su vencimiento y la Dirección Provincial de Rentas conozca por declaraciones juradas o determinaciones de oficio la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen en períodos anteriores o posteriores, se los podrá intimar para que dentro del plazo de quince (15) días las presenten e ingresen el tributo correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, la Dirección Provincial de Rentas podrá determinar de oficio las obligaciones fiscales adeudadas de acuerdo al siguiente procedimiento.

El importe correspondiente al impuesto se calculará tomando como base el monto declarado o determinado de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores, de períodos fiscales no prescriptos.

El monto a que hace referencia el párrafo anterior se ajustará de acuerdo con la variación del índice de precios internos al por mayor, o el que se disponga en su reemplazo, operada entre el mes calendario del vencimiento del anticipo o saldo de declaración jurada tomado como base y el mes calendario correspondiente al del vencimiento de la obligación que se determina. El importe así calculado estará sujeto al

régimen de intereses, desde el vencimiento del período liquidado hasta el momento de pago, según lo establecido en la parte general de este Código Fiscal.

La determinación será notificada al contribuyente, quien deberá abonar el importe resultante de la misma dentro de los diez (10) días siguientes.

Si el monto determinado fuere inferior al que le corresponde tributar, el contribuyente deberá ingresar este último, con los intereses correspondientes.

Si finalizado el procedimiento contencioso fiscal hubiere -sobre los impuestos abonados- excedentes a favor del contribuyente, éste se compensará o se considerará como crédito a favor del mismo, para ser imputado al primer vencimiento del impuesto posterior a la fecha del pedido por parte del responsable.

Sin perjuicio del procedimiento previsto en el presente artículo, la Dirección Provincial queda facultada para verificar las obligaciones fiscales del contribuyente de acuerdo a los artículos 42, siguientes y concordantes de este Código Fiscal.

Conformidad del contribuyente o responsable con los ajustes de inspección

Artículo 47 Las liquidaciones practicadas por inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete al director provincial y subdirector provincial o a quien se designe para sustituirlo.

No será necesario dictar resolución determinativa de oficio de la obligación tributaria si con anterioridad a dicho acto el responsable prestase conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que tendrá los efectos de una declaración jurada para el responsable. Queda expedita la vía de apremio en el supuesto de no efectuarse el pago en el término de quince (15) días de conformado el ajuste. Sin perjuicio de lo expresado en este párrafo, podrá iniciarse el sumario a los efectos de juzgar la conducta del contribuyente o responsable.

Ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación

Artículo 48 Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Dirección podrá:

- a) Exigir de los mismos en cualquier tiempo, en tanto no se hubiere operado la prescripción, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones, actos, situaciones, servicios, beneficios o mejoras que puedan constituir hechos imponibles.
- b) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen los actos u operaciones, se presten los servicios, se obtengan los beneficios o mejoras o se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales, a los lugares en que se lleven libros u obren otros antecedentes vinculados con dichos actos, operaciones, servicios, beneficios, mejoras o actividades y a los bienes que constituyan materia imponible.

- c) Requerir informes o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección Provincial al contribuyente y a los responsables.
- e) Exigir de las sucursales, agencias, oficinas o anexos que dependan de una administración central ubicada fuera de la Provincia, y que no puedan aportar directamente los elementos necesarios para determinar la obligación impositiva respectiva, la registración de sus operaciones en libros especiales, de manera tal que se pueda establecer contablemente el monto de la inversión, ingresos por ventas, servicios, gastos de explotación, rendimiento bruto, resultados netos y demás antecedentes que permitan conocer su real situación tributaria.
- f) Requerir, por medio del director provincial y demás funcionarios especialmente autorizados, el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.

Las actas y su valor probatorio

Artículo 49 En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender actas escritas de los resultados, así como de la existencia de individualización de los elementos exhibidos y de las manifestaciones verbales de los contribuyentes, responsables o terceros. Estas constancias escritas, firmadas o no por los involucrados, constituirán elementos de prueba en los procedimientos administrativos y judiciales que se instruyan para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables y la aplicación de sanciones de cualquier naturaleza.

El procedimiento de determinación de oficio

Artículo 50 El procedimiento de determinación de oficio se iniciará mediante una resolución dictada por el juez administrativo en la que, luego de indicar el nombre, número de inscripción en el gravamen y el domicilio fiscal del sujeto pasivo, se deberán consignar los períodos impositivos cuestionados, las causas del ajuste que se intenta practicar, el monto del gravamen que no se habría ingresado y las normas aplicables.

De la resolución de inicio se dará vista al contribuyente o responsable para que en el término de quince (15) días formule el descargo por escrito, acompañando conjuntamente la prueba documental, y se ofrezcan todos los restantes medios probatorios que hagan al ejercicio de su derecho de defensa ante la autoridad que lleva adelante el procedimiento.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de este Código, también se dará intervención en el procedimiento determinativo, y en su caso sumarial, a quienes administren o integren los órganos de administración de los contribuyentes y demás responsables, a efectos de que puedan aportar su descargo y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

El juez administrativo deberá resolver sobre la admisibilidad o el rechazo de la prueba ofrecida en el término de diez (10) días. La prueba admitida y la que disponga el juez administrativo a cargo del contribuyente, deberá producirse dentro de los treinta (30) días contados a partir de su notificación. Este término podrá ser prorrogado por igual lapso y por única vez mediante decisión fundada. Sin perjuicio de ello, el juez administrativo podrá disponer verificaciones, contralores y demás medidas de prueba, que como medidas para mejor proveer sean necesarias para establecer la real situación del hecho, debiendo luego, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, dictar resolución fundada.

En los casos en que el contribuyente o responsable no produjere la prueba dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el juez administrativo podrá dictar la resolución prescindiendo de ella.

Transcurrido el término de quince (15) días sin que el contribuyente o responsable contestare la vista o lo hiciere sin ofrecer prueba alguna, el juez administrativo dictará dentro de los quince (15) siguientes resolución fundada resolviendo la cuestión.

Sustanciación conjunta de los procedimientos de determinación de oficio y del sumario

Artículo 51 Cuando existan actuaciones tendientes a la determinación de oficio de las obligaciones fiscales y medien indicios fehacientes de la existencia de infracciones tributarias, el juez administrativo deberá sustanciar conjuntamente los procedimientos determinativo y sumarial.

Resolución final de los procedimientos de determinación de oficio y sumarial

Artículo 52 La resolución de ambos procedimientos deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique; el nombre del contribuyente, el período fiscal a que se refiere, en su caso; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que la sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable; la tipificación de la infracción; su fundamento; el gravamen adeudado; la sanción a aplicarse y la firma del funcionario competente.

Determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes en concursos

Artículo 53 Para la determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes deudores en concurso preventivo o declarados en quiebra, no será de aplicación el procedimiento determinativo de oficio o sumarial establecido en los artículos 50 y subsiguientes de este Código Fiscal. Las resoluciones determinativas dictadas por la Dirección serán parte de la demanda de verificación, tempestiva o tardía, ante la Sindicatura o el juez, respectivamente, conforme a las normas de la Ley 24.522 o a la que en el futuro la reemplace. Ello implica el agotamiento de la vía administrativa. En estos casos no resulta de aplicación lo establecido en el inciso a) del artículo 190 de la Ley de Procedimiento Administrativo provincial 1284.

Recurso oponible

Artículo 54 Las resoluciones de la Dirección que rectifiquen una declaración jurada o que se efectúen en ausencia de las mismas, quedarán firmes a los quince (15) días de notificadas al contribuyente o responsable, salvo que en dicho lapso opte por interponer el recurso mencionado en el artículo 94 del presente Código Fiscal.

Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Dirección no podrá modificarla de oficio, salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación, en cuyo caso deberá otorgar nuevo traslado al contribuyente o responsable.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Recargo por simple mora para los agentes de retención, percepción y recaudación

Artículo 55 La simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, cuando el mismo se pague espontáneamente, hará surgir la obligación de abonar juntamente con aquéllos un recargo que resultará de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado, debidamente ajustado, de acuerdo a lo que establece este Código Fiscal:

- 1) Hasta diez (10) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 2) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 3) Hasta noventa (90) días corridos de atraso: cuarenta por ciento (40%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 4) Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: sesenta por ciento (60%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 5) Hasta trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: ochenta por ciento (80%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 6) Más de trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cien por ciento (100%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto, será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción establecida en el artículo 66 de este cuerpo legal.

Multas por infracción a los deberes formales de carácter general

Artículo 56 Las infracciones a los deberes formales establecidos por este Código, en otras leyes tributarias y catastrales, en decretos del Poder Ejecutivo, en resoluciones del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en resoluciones de la Dirección Provincial de Rentas, tendientes a determinar la obligación tributaria y/o verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán sancionadas con multas graduables entre las sumas que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

Multas por infracción a los deberes de información propia o de terceros

Artículo 57 En caso que la infracción consista en un incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros, la multa a imponer se graduará entre las sumas que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

Multas por infracción por falta de presentación de la declaración jurada

Artículo 58 Cuando la infracción consista en la falta de presentación de declaraciones juradas, la multa se aplica en forma automática en la suma que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

El procedimiento a seguir en los casos indicados en el párrafo anterior podrá iniciarse, a opción de la Dirección Provincial de Rentas, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que indique claramente la o las declaraciones juradas que se imputan como no presentadas a su vencimiento y la norma incumplida. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren con carácter previo a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refiere el artículo 72, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

Clausura de establecimiento

Artículo 59 Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Código Fiscal, la Dirección podrá disponer la clausura por un tiempo de uno (1) a tres (3) días, de los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, que incurran en algunos de los siguientes hechos u omisiones:

- 1) Se haya comprobado la falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección por parte del contribuyente.
- 2) El contribuyente omita emitir facturas o comprobantes equivalentes de una (1) o más de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios, o las que emita

carezcan de los requisitos que establezca la Dirección, o bien en el caso de no conservarse los duplicados o constancias de emisión.

- 3) Por existir discordancia entre el original de la factura o documento equivalente y las copias existentes en poder del contribuyente o responsable.
- 4) Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
- 5) Si el contribuyente no lleva las registraciones de las adquisiciones de bienes o servicios, o de las ventas, locaciones o prestaciones.

En caso de reincidencia, el plazo de la clausura a imponer se duplicará de forma automática, tomándose como base el de la aplicada en la última oportunidad.

Procedimientos a sustanciar para su aplicación

Artículo 60 La clausura deberá ser precedida de un acta de comprobación en la cual los agentes de la Dirección dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos, a su prueba y a su encuadramiento legal. La misma acta contendrá una citación para que el contribuyente o responsable comparezca a una audiencia para ejercer su defensa, munidos de las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo asistir con patrocinio letrado. La mencionada audiencia se deberá fijar dentro de un plazo de cinco (5) días. Si se negaran a firmar o a notificarse, se dejará la copia en el lugar donde se lleva a cabo la actuación, certificándose tal circunstancia en el original que se incorpore al sumario.

El imputado podrá presentar un escrito antes de la audiencia, acompañando con el mismo las pruebas que hagan a su derecho. Si éste no asistiere a la audiencia o no presentare previamente un escrito, se dejará constancia de ello y se procederá al dictado de la resolución respectiva, con los elementos obrantes en autos. Si compareciera con posterioridad, se proseguirán las actuaciones en el estado en que se encuentren en ese momento.

La audiencia o presentación del escrito deberá realizarse ante la Dirección, debiéndose dictar resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días. La resolución que ordene la clausura dispondrá sus alcances y el número de días que deba cumplirse. Firme la resolución, la Dirección procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaren a la misma.

Efectos de la clausura

Artículo 61 Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese necesaria para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el

pago de los salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho del empleador a disponer de su personal en las formas que autoricen las normas laborales.

Artículo 62 Quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y leyes vigentes en la materia.

La Dirección procederá a instruir el correspondiente sumario; una vez concluido será elevado de inmediato al juez correspondiente.

Además de la sanción penal que le pudiese corresponder, se le aplicará una nueva clausura por el doble de tiempo de la impuesta oportunamente.

Redención de la clausura por pago de multa

Artículo 63 El contribuyente o responsable que fuere sancionado con la pena de clausura del o los establecimientos donde se haya producido cualquiera de las causales tipificadas en los incisos 2) a 5) del artículo 59, podrá redimir la sanción aplicada con el pago de una multa equivalente a la tercera parte del importe promedio mensual de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos abonados o ajustados impositivamente durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la constatación de la infracción que originó la sanción, por cada día de clausura impuesta y por cada establecimiento penalizado con el cese de las actividades.

El ejercicio de esta opción, que podrá ser efectuada por el contribuyente o responsable una (1) sola vez por cada establecimiento sancionado, deberá manifestarse por escrito dentro del plazo para interponer el recurso contra la aplicación de la clausura y caducará en el supuesto de no abonarse la multa dentro del plazo de quince (15) días de liquidado por la Dirección el importe de la multa, conforme el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

La elección del presente instituto por el contribuyente o responsable importa el reconocimiento expreso de la existencia real de la infracción constatada en el acta y la renuncia a todo tipo de reclamos relacionados con el procedimiento y con los efectos de la penalidad aplicada, así como el de reclamar la devolución del importe de la multa que se vaya a ingresar. De no pagarse la multa liquidada, se procederá a efectivizar la clausura sin más trámite, atento el reconocimiento y las renunciaciones formuladas.

Recursos contra la aplicación de clausuras

Artículo 64 Contra la resolución que establezca la clausura del o los establecimientos, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación ante la Justicia Penal ordinaria de la Provincia del Neuquén competente por el lugar donde se dispuso la penalidad. El recurso deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa, con patrocinio letrado, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, dentro de los tres (3)

días de deducida la apelación deberá remitirse el recurso y las piezas pertinentes de las actuaciones al juez competente.

De no interponerse el recurso en tiempo y forma la clausura quedará firme, debiendo ser desestimado sin más el que se presente en forma extemporánea. El recurso será concedido con efecto suspensivo.

Conjuntamente con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, como también acompañarse la prueba correspondiente que haga al derecho del recurrente, no admitiéndose fuera de esta oportunidad otros escritos con el objeto mencionado.

Podrá también el recurrente reiterar la prueba ofrecida ante la Dirección y que no fue admitida o que habiendo sido admitida y estando su producción a cargo de la Dirección no hubiera sido sustanciada.

El juez en lo Penal deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación de hecho, y dictará la sentencia confirmando o revocando la clausura en el término de veinte (20) días de recibida la causa. La resolución que dicte el juez será recurrible en los términos del Código Procesal Penal de la Provincia.

Omisión del pago de impuestos

Omisión del deber de actuar como agente de retención o percepción

Artículo 65 El incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento, o del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación constituirá omisión de tributo y será reprimido con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el cien por ciento (100%) del monto del gravamen dejado de abonar, de retener, percibir o recaudar.

El incumplimiento total o parcial del pago del Impuesto Inmobiliario por la falta de declaración de mejoras sobre inmuebles será reprimido con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del gravamen dejado de abonar.

No incurrirá en la infracción prevista quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente con su obligación tributaria en razón de hallarse afectado por error excusable de hecho o de derecho.

Defraudación fiscal

Artículo 66 Incurrirán en defraudación fiscal, y serán pasibles de una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el cuatrocientos por ciento (400%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al fisco, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por la comisión de delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación, o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.

- b) Los agentes de retención, percepción o recaudación que mantengan en su poder impuestos retenidos, percibidos o recaudados después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al fisco.

Graduación de las multas

Artículo 67 La graduación de las multas a aplicar en los casos de omisión de tributo y de defraudación fiscal se establecerá teniendo en consideración los montos del gravamen adeudado, los antecedentes del contribuyente, la importancia de su actividad, la representatividad del monto omitido o defraudado y otros valores que deberán meritarse en los fundamentos de la resolución que aplique la multa.

Reducción de sanciones de pleno derecho. Condiciones para su vigencia

Artículo 68 Si un contribuyente rectificare sus declaraciones juradas antes de correrse la vista de la resolución iniciando el procedimiento determinativo de oficio y de instrucción de sumario, la multa por omisión o por defraudación se reducirá de pleno derecho al tercio (1/3) del mínimo legal correspondiente.

Si la conformidad con la pretensión fiscal fuera manifestada durante el transcurso del procedimiento determinativo y sumarial, antes de dictarse la resolución final, las multas por omisión o defraudación se reducirán de pleno derecho a las dos terceras partes (2/3) del mínimo legal correspondiente.

En el caso que la determinación de oficio practicada por la Dirección fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada por omisión o defraudación quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Los beneficios establecidos en este artículo se otorgarán a cada contribuyente o responsable por una única vez, y estarán condicionados al ingreso del impuesto determinado y de la multa reducida.

Presunciones de fraude

Artículo 69 Se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 2) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 3) Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4) Omisión en las declaraciones juradas, de bienes, actividades u operaciones que constituyen objetos o hechos imponibles.

- 5) Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos impositivos.
- 6) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente, ni los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 14 del presente.
- 7) Cuando se produzcan cambios de titularidad de un negocio, inscribiéndolo a nombre del cónyuge, otro familiar o tercero, al solo efecto de eludir obligaciones fiscales y se probare debidamente continuidad económica.
- 8) Adulteración de la fecha de los instrumentos.
- 9) Adulteración de las estampillas y/o la fecha de su inutilización.
- 10) Adulteración del timbrado mecánico y/o la fecha de su emisión.
- 11) Adulteración de las certificaciones de pago extendidas por la Dirección en ejemplares o copias de instrumentos gravados.
- 12) Adulteración o destrucción de la documentación respecto de la cual los contribuyentes hubieran sido nombrados depositarios por la Dirección.

Se presumirá que existe adulteración cuando se observan diferencias entre los datos consignados por el inspector en las actas o planillas de cargos y el contenido de los documentos, salvo que éstos permanecieren en paquetes lacrados y sellados que no presenten signos de violación, o que los originales o las fotocopias debidamente controladas se hubieran agregado al expediente.

Remisión de sanciones

Artículo 70 En los casos de infracciones a los deberes formales, podrán remitirse las multas aplicadas por la Dirección Provincial a los contribuyentes, responsables o terceros, cuando se trate de actos u omisiones que configuren error excusable.

En los casos de la multa del artículo 58, la remisión de la misma solamente se verificará en el caso de tratarse de un error de la Administración al requerir la presentación de declaraciones juradas ya presentadas en la oportunidad legal.

Plazo para el pago de las multas

Artículo 71 Excepto la multa establecida en el artículo 58 por falta de presentación de la declaración jurada a su vencimiento, las sanciones serán aplicables por la Dirección y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que las impone.

Procedimiento sumarial

Artículo 72 Los actos y omisiones a que se refieren los artículos 56; 57; 65 y 66 de este Código serán objeto de un sumario administrativo previo, cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada del juez administrativo, en la

que deberá constar claramente el acto u omisión que se le atribuye y la norma o normas cuya violación se le imputa al presunto infractor.

En cualquiera de los supuestos previstos, si la infracción fuera cometida por sociedades irregulares o de simples asociaciones, la responsabilidad ilimitada y solidaria se extenderá a todos los integrantes.

Alcances de la instrucción del sumario

Artículo 73 La resolución que disponga la sustanciación del sumario será notificada al presunto infractor, y a todos aquellos a quienes se les pretenda extender la responsabilidad solidaria, a los que se les acordará un plazo de quince (15) días para que formulen por escrito su descargo, acompañen la prueba documental que obre en su poder y ofrezcan todas las pruebas restantes que hagan a su derecho.

El procedimiento en el sumario

Artículo 74 Si el contribuyente o responsable contestara la vista expresando su disconformidad y ofreciendo prueba, el juez administrativo deberá resolver sobre su admisibilidad o rechazo en forma fundada dentro del plazo de diez (10) días. La prueba admitida y la que disponga el juez administrativo a cargo del contribuyente deberá producirse dentro de los treinta (30) días a partir de su notificación. Este término será prorrogable por igual lapso y por única vez mediante decisión motivada. La petición de prórroga deberá ser fundada, para lo cual el requirente expresará los motivos que le impidieron producir la prueba ofrecida en el término establecido. Sin perjuicio de ello el juez administrativo podrá disponer las verificaciones, contralores y demás medidas de prueba, que como medidas para mejor proveer sean necesarias para establecer la real situación del hecho, debiendo luego, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, dictar resolución fundada.

A requerimiento del contribuyente o responsable, la Dirección certificará y autenticará las copias de las pruebas documentales que se agreguen y expedirá testimonio de las demás medidas de prueba que produzcan, que deberán en ambos casos ser suministradas al efecto por aquéllos.

Transcurrido el término de quince (15) días sin que el contribuyente o responsable contestare la vista o lo hiciera sin ofrecer prueba alguna, el juez administrativo dictará dentro de los quince (15) días resolución fundada resolviendo la cuestión y dándoles por decaído el derecho de producir su defensa y/u ofrecer prueba, salvo que dentro de los cinco (5) días inmediatos posteriores al vencimiento del plazo para contestar la vista decreta medidas para mejor proveer, las que deberán sustanciarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, vencidos los cuales deberá dictarse resolución en el plazo establecido en este párrafo.

En los casos en que el contribuyente o responsable no produjere la prueba dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el juez administrativo podrá dictar la resolución prescindiendo de ella.

Carácter secreto del sumario

Artículo 75 El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

Recursos

Artículo 76 Contra las resoluciones que impongan sanciones, los infractores y los responsables solidarios podrán interponer, dentro de los quince (15) días de notificada la medida, el recurso de reconsideración ante el director provincial.

Notificación

Artículo 77 Las resoluciones que apliquen multa o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser fehacientemente notificadas a los interesados.

Extinción de la acción por muerte del infractor

Artículo 78 La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales de las personas físicas se extingue por la muerte del infractor.

Infracción de personas de existencia ideal

Artículo 79 En el caso de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales de personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal, se podrá imponer multa a la entidad misma sin necesidad de probar la culpa o dolo de una persona física.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PAGO

Pago

Artículo 80 Salvo disposición expresa en contrario de este Código o leyes fiscales, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que a tal efecto establezca este Código, la Ley Impositiva o la Dirección Provincial de Rentas.

En cuanto al pago de los impuestos determinados por la Dirección, deberán ser efectivizados dentro de los quince (15) días de notificados de la liquidación respectiva; podrá la Dirección exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que aquélla establezca.

Además podrá establecer con carácter general o especial la recaudación en la fuente de los impuestos, tasas y contribuciones, cuando considere conveniente, y dispondrá qué personas y en qué casos actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación para el cobro de los mismos.

El pago de los impuestos, tasas y contribuciones que en virtud de este Código o leyes especiales no exijan declaraciones de los contribuyentes o responsables, deberán efectuarse dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible, salvo disposición diferente de este Código o leyes fiscales especiales. Los instrumentos que fijen un plazo igual o menor que los establecidos en este artículo deben ser repuestos antes del día de su vencimiento.

En los casos en que el Impuesto de Sellos se pague por declaración jurada, la Dirección Provincial determinará el plazo en que deberá ingresarse el mismo.

Cuando el contribuyente o responsable presente anticipos y/o declaraciones juradas y no pague el impuesto respectivo, la Provincia podrá requerir el mismo por vía de apremio sin más trámite, en concordancia con el primer párrafo del artículo 41.

Lugar de pago de las obligaciones tributarias

Artículo 81 El pago de los impuestos, tasas y contribuciones deberá efectuarse a través de los mecanismos de pago que la Dirección Provincial de Rentas establezca a tal fin. El medio utilizado solamente tendrá efecto cancelatorio al momento de su efectivización.

Cuando el mismo se realice mediante envío postal solamente se admitirá como medio de pago el giro postal o bancario, en cuyo caso se tendrá como fecha de pago el de la constancia puesta por la correspondiente oficina de correo o entidad bancaria.

Pagos imputados por los contribuyentes

Artículo 82 Los pagos realizados por los deudores de impuestos, tasas o contribuciones serán considerados como pago del período fiscal al cual fueron imputados por los contribuyentes o responsables.

Pagos efectuados sin imputación o efectuados erróneamente

Artículo 83 Los pagos efectuados sin especificar año, o aquellos realizados en exceso o por error, se imputarán a las deudas de los años más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones fiscales.

Dentro de cada año el importe abonado se imputará primero a multas adeudadas, luego a los recargos por simple mora, seguidamente a los intereses punitivos y finalmente a los intereses resarcitorios que se hubieran devengado desde el vencimiento y, una vez cancelados dichos conceptos, al capital adeudado del gravamen.

Intereses resarcitorios y punitivos

Artículo 84 La falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, retenciones y percepciones, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas el interés mensual que fije la Dirección Provincial de Rentas con carácter general, debiendo aplicarse desde el día de vencimiento de la obligación principal hasta la fecha del efectivo pago. La tasa aplicable no podrá exceder

la mayor tasa vigente que cobre en sus operaciones el Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar hasta un cincuenta por ciento (50%) la tasa de interés mensual prevista en el párrafo anterior del presente artículo, aplicable a las deudas cuyo cobro sea efectuado en forma judicial por apremio, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del efectivo pago.

Régimen de actualización de las deudas anteriores al 1 de abril de 1991

Artículo 85 Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, originada con anterioridad al 1 de abril de 1991, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y el 1 de abril de 1991, computándose como mes entero las fracciones del mes, conforme las disposiciones de la Ley 23.928.

La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, elaborado por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el del mes de marzo de 1991.

La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones e intereses previstos en el Código Fiscal.

Imputación de los pagos efectuados fuera de término

Artículo 86 Los pagos que se efectúen una vez vencido el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones serán imputados conforme el orden que establece el artículo 83, segundo párrafo.

Planes de facilidades de pago

Artículo 87 La Dirección Provincial de Rentas podrá otorgar planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas, con garantía o sin ella, para la cancelación de los gravámenes, accesorios y sanciones adeudados, aun cuando se hallen en procesos de apremio fiscal. Los planes de pago tendrán una tasa de interés que fijará la Dirección con carácter general, atendiendo en su caso a los plazos concedidos.

La facultad otorgada a la Dirección en el párrafo anterior incluye a los contribuyentes concursados, para el pago de las deudas relativas a los tributos, sean quirografarias o privilegiadas, que se hayan originado con anterioridad a la fecha de presentación en concurso.

Remisión de intereses

Artículo 88 La Dirección podrá, con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84 y 87 del presente Código.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 89 Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o actividades de la Provincia, el otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, de remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciado en su caso la posesión o tenencia de bienes o efectos en contravención.

En cada oportunidad en que el Poder Ejecutivo haga uso de la presente facultad deberá reglamentar el alcance conceptual y temporal de la espontaneidad en el proceder de los contribuyentes o responsables que pretendan hacerse acreedores al régimen excepcional.

Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para poder acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de tributos no vencidos.

Para el caso particular del Impuesto Inmobiliario el Poder Ejecutivo podrá establecer bonificaciones especiales para contribuyentes cumplidores en hasta un diez por ciento (10%) del impuesto emitido.

Efectos de la falta de pago de deudas firmes o consentidas

Artículo 90 La resolución definitiva de la Dirección o decisión del Poder Ejecutivo que determine la obligación impositiva debidamente notificada o la deuda resultante de declaración jurada que no sea seguida por el pago en los términos establecidos en el artículo 80, podrá ser ejecutada por vía de apremio sin ulterior intimación de pago.

Compensación

Artículo 91 De oficio o a pedido del interesado la Dirección deberá compensar los saldos acreedores, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por los contribuyentes o responsables o determinados por el organismo fiscal, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas.

Los contribuyentes y/o responsables que mantengan al mismo tiempo créditos líquidos y exigibles y deudas tributarias vencidas y/o devengadas con el Estado provincial, como único sujeto pasivo de ambas, podrán solicitar la cancelación de las deudas de impuestos provinciales con los importes de pagos disponibles y hasta el importe máximo de los mismos, de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto el Poder Ejecutivo.

Acreditación y devolución de tributos

Artículo 92 La Dirección Provincial de Rentas, como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos de cualquier naturaleza no debidos o excesivos, podrá de oficio o a solicitud del interesado acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable.

Cómputo de los intereses

Artículo 93 Las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable serán reconocidas con más el incremento que resulte de aplicarles la tasa de intereses que a tales efectos establecerá la Dirección Provincial de Rentas, calculados a partir del pedido de compensación y/o repetición de las sumas ingresadas en exceso efectuado por el interesado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO FISCAL

Recursos

Artículo 94 Contra las resoluciones de la Dirección Provincial que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de tributos o de cualquier otra índole, el contribuyente o responsable podrá interponer, dentro de los quince (15) días de notificado, el recurso de reconsideración ante el Director Provincial de Rentas.

Formalidades y efectos de la interposición de los recursos

Artículo 95 Con la presentación del recurso de reconsideración deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución atacada, acompañarse la prueba documental y ofrecerse todos los restantes medios de pruebas de que pretendan valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieren presentarse en dicho acto, por causas debidamente justificadas.

La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe la aplicación de los intereses resarcitorios ni de la actualización monetaria que pudiera llegar a corresponder. Durante la pendencia de los mismos la Dirección no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal. Sin perjuicio de ello será requisito de admisión, del recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en relación a los importes que se le reclaman, respecto de los cuales preste conformidad.

Procedimiento en el recurso de reconsideración

Artículo 96 La Dirección podrá sustanciar las pruebas que considere conducentes, ofrecidas por el recurrente, y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la veracidad de los hechos, y dictará resolución motivada dentro de los sesenta (60) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente con copia íntegra de la misma.

Procedimiento en el recurso de apelación

Artículo 97 La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de dicho término el contribuyente interponga recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo a través del tribunal referido en el artículo 19 del presente Código, en cuyo caso la Dirección solamente examinará si el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma y en su caso declarara su admisibilidad, debiendo elevarlo para su tratamiento.

El recurso deberá interponerse por escrito expresando punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución impugnada, debiendo la Dirección declarar la improcedencia del recurso cuando se omitan dichos requisitos.

Plazo y formalidades de la elevación del recurso de apelación

Artículo 98 Declarada la admisibilidad del recurso de apelación, el expediente deberá ser remitido por la Dirección Provincial de Rentas al tribunal referido en el artículo 19 dentro de los quince (15) días, juntamente con un escrito de contestación de los agravios del apelante.

Denegatoria del recurso de apelación. Queja del apelante

Artículo 99 Si la Dirección denegase la apelación, la resolución respectiva deberá notificarse al apelante, el que podrá recurrir en queja ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de notificada.

Transcurrido dicho término sin que se hubiera recurrido, la resolución de la Dirección quedará de hecho consentida con carácter de definitiva.

Procedimiento del recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo

Artículo 100 El Poder Ejecutivo, a través del tribunal referido en el artículo 19, podrá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que crea necesarias y deberá dictar el Acuerdo, que agotará la vía administrativa, dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso. Dicho Acuerdo deberá ser notificado al contribuyente con copia íntegra del mismo.

Demanda ante el Tribunal Superior de Justicia

Artículo 101 Contra la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, a través del tribunal referido en el artículo 19, podrá interponerse demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días de notificada aquélla.

Será requisito de admisibilidad de la demanda el pago previo de la obligación fiscal y sus accesorios y al solo efecto de repetir los pagos que resultasen indebidos. No alcanza esta exigencia al importe adeudado por multas.

Demanda de repetición. Procedimiento

Artículo 102 La demanda de repetición deberá interponerse ante la Dirección Provincial de Rentas y facultará a ésta a verificar la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquélla se refiere y, en su caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resulte adeudarse.

La Dirección Provincial, previa sustanciación de las pruebas ofrecidas por el contribuyente que resulten conducentes y de las medidas para mejor proveer que disponga, dictará resolución dentro del plazo de noventa (90) días, debiendo notificarse al contribuyente la resolución que se dicte.

Recursos oponibles

Artículo 103 La resolución recaída sobre la demanda de repetición podrá ser objeto del recurso de reconsideración ante el director provincial, en los términos previstos en el artículo 94 de este Código.

Silencio de la Administración

Artículo 104 El silencio de la Dirección Provincial en materia de demanda de repetición, que se extienda más allá de los términos previstos en el artículo 102, facultará al contribuyente a considerarlo como resuelto negativamente.

Idéntico efecto tendrá la falta de resolución en el plazo establecido en el artículo 96 de este Código cuando se trate del recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo que se hubiera interpuesto contra una resolución de la Dirección, denegatoria de una demanda de repetición.

En este último caso quedará expedita la acción judicial para reclamar la repetición de los tributos abonados en exceso de la norma que los impone.

Personas facultadas para examinar las actuaciones

Artículo 105 Las partes y los representantes legales intervinientes tendrán libre acceso a las actuaciones y podrán tomar conocimiento de ellas en cualquier estado de su tramitación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en resguardo del crédito fiscal, el director provincial o el funcionario que éste autorice, podrá declarar reservadas, secretas o confidenciales las actuaciones, mediante decisión fundada, previo dictamen jurídico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO

Cobro judicial

Artículo 106 El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, intereses, multas ejecutoriadas y cualquier otro débito que corresponda a las obligaciones tributarias que efectúe la Dirección, se practicará por la vía de apremio, una vez vencidos los plazos generales o especiales para el pago, sin necesidad de mediar intimación o requerimiento individual alguno.

Título ejecutivo

Artículo 107 Será título ejecutivo suficiente:

- 1) La boleta de deuda expedida por la Dirección Provincial de Rentas.
- 2) El original o testimonio de las resoluciones administrativas de las que resulte un crédito a favor del Estado.

Juez competente en los apremios

Artículo 108 Los juicios serán tramitados ante el juez de Primera Instancia en lo Civil del domicilio fiscal en la provincia del deudor o el que corresponda al cumplimiento de la obligación fiscal o el lugar en que se encuentra el bien afectado por la obligación que se ejecuta, a elección del actor. Si fueran varios los bienes pertenecientes a una misma persona, los créditos podrán acumularse en una ejecución y ésta promoverse ante el juez del domicilio fiscal del ejecutado en la Provincia o del lugar de ubicación de cualquiera de los bienes y cualesquiera sea su valor, a elección del actor. En ningún caso la facultad que el fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción provincial podrá entenderse como declinación de esta última. En el caso de existir varios créditos contra una misma persona, podrán acumularse en una ejecución a elección del actor. No es admisible la recusación sin causa.

Apremio con pluralidad de ejecutados

Artículo 109 Si fueren varios los ejecutados en razón de la misma obligación, el apremio tramitará en un solo juicio, unificándose la personería en un representante, a menos que existan intereses encontrados a criterio del magistrado. Si a la primera intimación las partes no coinciden en la elección del representante único, el juez lo designará entre los que intervienen en el apremio y sin recurso alguno.

Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate.

Diligencias previas

Artículo 110 El juez examinará el título ejecutivo, y si se encontraren cumplidos los presupuestos procesales ordenará librar el mandamiento de intimación de pago, embargo y en el mismo acto citará de remate al deudor. La diligencia de intimación de pago deberá llevarse a cabo en el domicilio fiscal del o los ejecutados.

Diligencia de intimación de pago.

Plazo para oponer excepciones y constituir domicilio procesal

Artículo 111 Mediante la intimación de pago se requerirá al deudor la satisfacción del crédito reclamado con más lo presupuestado para responder por intereses y costas.

La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse al ejecutado copia del escrito de iniciación y de los documentos acompañados.

Las excepciones se opondrán dentro de cinco (5) días en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba; no procediéndose de esta manera será rechazada sin más trámite, siendo inapelable el pronunciamiento.

La intimación de pago importará asimismo el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido para oponer excepciones constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de dicho Juzgado, en los términos del artículo 113. No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate.

Embargo preventivo de bienes

Artículo 112 Si requerido el pago no se abonara en el acto el importe del capital reclamado y el estimado por el juez en concepto de intereses y costas, el oficial de Justicia procederá a embargar bienes suficientes para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento.

El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, de lo que dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres (3) días siguientes al de la traba. Si se ignorase su domicilio, se nombrará al defensor oficial, previa citación por edictos que se publicarán por una sola vez.

El oficial de Justicia requerirá al propietario de los bienes que manifieste si se encuentran afectados por gravámenes, debiendo en su caso denunciar el monto, nombre y domicilio del acreedor, teniéndose por cumplimentadas las exigencias de las normas que rigen la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.

En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio, en caso de ser ello necesario.

Efectos de la incomparecencia

Artículo 113 Si el demandado no compareciera o no constituyera domicilio se lo tendrá por constituido en los estrados del Juzgado y allí se practicarán todas las notificaciones de los actos que correspondan, quedando notificadas las resoluciones los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en Secretaría y se hiciera constar esta circunstancia en el libro de asistencia que se llevará a ese efecto.

Depósito de los bienes embargados

Artículo 114 El oficial de Justicia dejará los bienes embargados en poder de un depositario provisional que podrá ser el deudor si resultare conveniente, salvo que aquéllos se encontraren en poder de un tercero y éste requiriere el nombramiento a su favor. Cuando las cosas embargadas fueren de difícil o costosa conservación o hubiere peligro de pérdida o desvalorización, el depositario deberá poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez, si no lo hubiese expresado ante el oficial de Justicia, lo que se hará saber a las partes a los fines de ordenar su venta.

Ampliación del apremio

Artículo 115 Si durante el juicio, pero con posterioridad a la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución podrá ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidas. Si el deudor no exhibiera recibos o documentos que fuesen reconocidos por el ejecutante, o no se comprobara sumariamente su autenticidad, se hará efectivo el apercibimiento sin recurso alguno.

Ampliación de las medidas cautelares

Artículo 116 En cualquier estado del juicio el actor podrá solicitar nuevos embargos o ampliación de los anteriormente decretados o solicitar la intervención judicial de los bienes del demandado, designándose el interventor a propuesta del actor. El ejecutado podrá recusarlo con causa dentro del tercer día de notificada su designación.

Excepciones admisibles

Artículo 117 Las únicas excepciones admisibles en el juicio de apremio serán:

- 1) Inhabilidad de título por vicios de forma.
- 2) Pago documentado, total o parcial.

- 3) Prórrogas o esperas concedidas por la Dirección Provincial de Rentas, en forma documentada.
- 4) Pendencia de recursos autorizados por este Código con efecto suspensivo.
- 5) Prescripción.
- 6) Incompetencia de jurisdicción.
- 7) Cosa juzgada.
- 8) Litispendencia

En ningún caso los jueces admitirán en juicio controversias sobre el origen del crédito ejecutado.

Ejecutados domiciliados fuera de la Provincia del Neuquén

Artículo 118 El juez del apremio podrá realizar notificaciones por telegrama colacionado o carta documento, a petición de la actora. Cuando el deudor carezca de domicilio en la Provincia, atento haber incumplido con el último párrafo del artículo 29, se lo citará por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y, si no compareciere, se dará intervención al defensor de Ausentes. Las notificaciones posteriores se practicarán por nota.

Nulidad del juicio apremio. Condiciones para su articulación

Artículo 119 El ejecutado podrá solicitar, dentro del plazo para oponer excepciones por vía de excepción o de incidente, que se declare la nulidad de la ejecución. Podrá fundarse únicamente en no haberse hecho legalmente la intimación de pago, siempre que en el acto de pedir la declaración de nulidad el ejecutado depositara la suma fijada en el mandamiento u opusiere excepciones.

Efectos de la declaración de nulidad sobre las medidas cautelares trabadas

Artículo 120 Si se anulare el procedimiento, el embargo trabado se mantendrá con carácter preventivo durante quince (15) días contados desde que la resolución quedó firme. Se producirá la caducidad automática si dentro de ese plazo no se reiniciare la ejecución.

Trámite a seguir ante la oposición de defensas

Artículo 121 El juez desestimarán sin sustanciación alguna las excepciones que no fueren de las autorizadas por la ley, o que no se hubieren opuesto en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les hubiese dado. En ese mismo acto dictará sentencia de remate. Si se hallaren cumplidos los requisitos pertinentes dará traslado de las excepciones al ejecutante por cinco (5) días, quien al contestarlo ofrecerá la prueba de que intente valerse. No se hará declaración especial previa acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las excepciones.

Causas de puro derecho o con pruebas obrantes en la causa.

Plazo para dictar sentencia

Artículo 122 Si las excepciones fueren de puro derecho o se fundasen exclusivamente en constancias del expediente o no se hubiere ofrecido prueba, el juez pronunciará sentencia dentro de diez (10) días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo.

Carga de la prueba

Artículo 123 Cuando se hubiere ofrecido prueba que no consistiese en constancias del expediente, el juez acordará un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse. Corresponderá al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones. El juez, por resolución fundada, desestimarán la prueba manifiestamente inadmisibles, meramente dilatoria o carente de utilidad. No se concederá plazo extraordinario.

Ofrecimiento de la prueba. Prueba de pago

Artículo 124 La prueba de pago deberá consistir exclusivamente en constancias de pago autorizadas por la autoridad de aplicación. El comprobante respectivo deberá acompañarse al oponerse la excepción.

La prueba de las demás excepciones deberá ofrecerse en el escrito en que se opongan. No procediéndose de esta manera serán rechazadas sin más trámite, siendo inapelable el pronunciamiento.

Control de la prueba producida

Artículo 125 Producidas las pruebas el expediente se pondrá en Secretaría durante cinco (5) días. Vencido dicho plazo el juez dictará sentencia dentro de diez (10) días.

Sentencia de remate

Artículo 126 La sentencia de remate sólo podrá determinar que se lleve la ejecución adelante, en todo o en parte, o su rechazo.

Notificación de la sentencia al ejecutado ausente de la Provincia

Artículo 127 Si el deudor con domicilio desconocido no se hubiese presentado, la sentencia se notificará al defensor oficial.

Juicio ordinario posterior al juicio de apremio

Requisitos, condiciones y limitaciones a su ejercicio

Artículo 128 Cualquiera fuera la sentencia que recaiga en el apremio, el ejecutante o el ejecutado podrán promover el ordinario una vez cumplidas las condenas impuestas en aquéllas.

Toda defensa o excepción que por ley no fuese admisible en el apremio podrá hacerse valer en el juicio ordinario. No corresponderá el nuevo proceso para el ejecutado que no opuso excepciones respecto de las que legalmente pudo deducir, ni para el ejecutante en cuanto a las que se hubiese allanado. Tampoco se podrán discutir nuevamente las cuestiones de hecho debatidas y resueltas en el juicio de apremio cuya defensa o prueba no tuviesen limitaciones establecidas por la ley, ni las interpretaciones legales formuladas en la sentencia, ni la validez o nulidad del procedimiento de la ejecución.

Recurso de apelación. Carácter

Artículo 129 Contra la sentencia de remate podrá interponerse recurso de apelación en relación y al solo efecto devolutivo en el único supuesto en que se hubiesen opuesto excepciones declaradas admisibles. En caso de ser condenatoria no se exigirá fianza al ejecutante y se proseguirá con el trámite.

Subasta de bienes del ejecutado

Artículo 130 Dictada la sentencia de remate se procederá a la venta de bienes del deudor en cantidad suficiente para responder al crédito fiscal con más los gastos y costas respectivos. Si fueren bienes muebles la venta será sin base.

Aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en materia de cumplimiento de la sentencia de remate

Artículo 131 Para el cumplimiento de la sentencia de remate se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, excepto las normas que regulen casos a los que este Título diera otro tratamiento.

Oficiales de Justicia ad hoc

Artículo 132 Las notificaciones e intimaciones que deban practicarse en esta clase de juicios se efectuarán en el domicilio fiscal del deudor o en el domicilio constituido por el demandado, a elección del actor. A los efectos de las notificaciones, de los embargos, de las intimaciones de pago o secuestros, el actor podrá proponer oficiales de Justicia ad hoc, quienes actuarán con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo designarse a empleados de la Administración provincial.

Deudas incobrables

Artículo 133 Si después de agotar las medidas del caso la Dirección Provincial llegara a comprobar que el crédito fiscal por impuesto, multa, actualización, intereses y demás accesorios es incobrable en razón de insolvencia, ausencia y desconocimiento del paradero del deudor y siempre que la subsistencia de esas circunstancias durante un plazo prudencial torne ilusoria la realización del crédito fiscal, el juez administrativo u otros funcionarios a quienes autorice la Dirección Provincial podrán dejar en suspenso la iniciación del juicio de ejecución fiscal y toda tramitación del ya iniciado, cualquiera sea su estado, en tanto no adquieran conocimiento de la desaparición de las circunstancias que han provocado la incobrabilidad del crédito.

La misma facultad tendrán los funcionarios mencionados en el párrafo anterior cuando las deudas fiscales no superen el monto mínimo de ejecutabilidad fijado anualmente en la Ley Impositiva provincial.

Plazo de las instituciones para contestar pedidos de la Dirección y de los apoderados del fisco en el ejercicio de sus funciones

Artículo 134 Las instituciones públicas o privadas evacuarán dentro del término de veinte (20) días las solicitudes de informes, antecedentes o certificaciones que soliciten la Dirección o los apoderados fiscales en ejercicio de sus funciones. A solicitud de las personas autorizadas para el diligenciamiento, las instituciones a las que se les remitan los oficios librados en juicio de apremio deberán extender constancia escrita de la fecha y hora de su recepción.

Designación de martillero en la subasta de inmuebles

Artículo 135 El actor propondrá martillero para la subasta, pudiendo ser recusado con causa, dentro del tercer día de su propuesta.

Base para la subasta

Artículo 136 La venta se decretará con base igual al ochenta por ciento (80%) de la valuación fiscal, a menos que hubiere conformidad de partes para asignar otra base, publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la región. Tratándose de bienes muebles la venta se hará sin base.

Alcances de la responsabilidad del deudor de gravámenes inmobiliarios

Artículo 137 La responsabilidad del deudor por las deudas fiscales que se originen por la posesión de inmuebles no se limita al valor de éstos. Si el precio de venta no alcanzara a cubrirlas deberá responder con todo su patrimonio hasta la cancelación del crédito fiscal.

Restricciones a los apoderados del fisco en materia de honorarios

Artículo 138 En ningún caso los apoderados fiscales percibirán honorarios cuando éstos sean a cargo de la Provincia, o cuando siendo a cargo del contribuyente en los casos de ejecución no se cubriera el crédito fiscal.

Traba de medidas cautelares

Artículo 139 Para la eventual traba de medidas cautelares y sus alcances se estará a lo dispuesto en el artículo 14, inciso f) de este Código.

Aplicación supletoria del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén

Artículo 140 El Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial vigente en la Provincia es de aplicación supletoria en todo cuanto resulta compatible con la naturaleza del proceso de apremio y no esté modificado por las prescripciones de este Título.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 141 Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben por el transcurso de cinco (5) años, excepto para el caso de Impuesto de Sellos y de las obligaciones de los agentes de retención, percepción o recaudación respecto de los impuestos retenidos, percibidos o recaudados no ingresados al fisco, que prescribirán por el transcurso de diez (10) años.

La acción de repetición de tributos también prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Comienzo del término de prescripción

Artículo 142 Los términos de prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, sus accesorios, aplicar multas y clausuras comenzarán a correr:

- 1) Desde del primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso 2) de este artículo.
- 2) En el caso de las multas por infracciones a los deberes formales y clausuras, desde la fecha en que se cometió la infracción.
- 3) Para el caso del Impuesto de Sellos a partir del momento en que la Dirección Provincial de Rentas tome conocimiento de la existencia de los instrumentos.
- 4) El término de la prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

Suspensión del término de la prescripción

Artículo 143 El curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar y exigir las obligaciones fiscales y sus accesorios, así como para imponer y aplicar multas y clausuras, se suspenderá por el transcurso de un (1) año contado desde la notificación del acto administrativo determinativo del tributo y/o sancionatorio cuando se trate de gravámenes liquidados por los contribuyentes o responsables.

En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, la suspensión de la prescripción por un (1) año se contará desde la fecha de la intimación de pago por la Dirección.

Cuando mediare recurso de apelación ante el tribunal referido en el artículo 19 del presente Código o de reconsideración ante el director provincial de Rentas, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de que se haya agotado la vía recursiva administrativa.

La intimación de pago efectuada al deudor principal suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección respecto de los deudores solidarios.

Interrupción del término de la prescripción

Artículo 144 La prescripción de las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- 1) Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- 2) Por la renuncia expresa del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.
- 3) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable y por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En todos los casos, el curso del nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1 de enero siguiente a que se produzcan las circunstancias mencionadas.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES VARIAS

Formas de notificación

Artículo 145 Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán hechas en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por acceso al expediente. La notificación personal se practicará firmando el interesado en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el agente del organismo fiscal. En oportunidad de examinar el expediente, el compareciente que actuare sin representación o el apoderado estarán obligados a notificarse expresamente de las resoluciones que se hubieran dictado en el mismo, de las que se entregará copia. Si no lo hicieran, previo requerimiento que le formulará el agente del organismo, o si el interesado no supiere o no pudiera firmar, valdrá como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma de dicho empleado y del jefe inmediato superior.
- b) Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente aunque el aviso aparezca suscripto por un tercero.
- c) Por cédula. La notificación se hará en el domicilio fiscal. El empleado encargado de practicarla dejará copia de la cédula en la que se transcribirá la resolución que deba notificarse o se le agregará copia íntegra de la misma. Deberá dejarse constancia en el original, con su firma, del lugar, fecha y hora de la entrega. El instrumento será firmado por el interesado, salvo que éste se negare a firmar, de lo que se dejará constancia en la misma.
- Cuando el notificador no encontrare al destinatario entregará la cédula a otra persona del domicilio y procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior. Si el destinatario no estuviese, o las personas que estuviesen en el domicilio se negaren a recibirla, se labrará acta dejando constancia de ello. En días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos (2) empleados de la Dirección para notificarlo. Si tampoco fuere hallado, dejarán la resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta. Si no pudieran entregarla, la fijarán en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares, labrándose acta en la que se dejará constancia de tal circunstancia, suscribiendo el acta los dos (2) empleados de la Dirección.
- El original se agregará al expediente, con nota de lo actuado.
- Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- d) Por nota o esquila numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine la Dirección para su emisión y demás recaudos.
- e) Por tarjeta o volante de liquidación o intimación de pago numerado, remitido con aviso de retorno, en los casos en que corresponda la liquidación administrativa del gravamen en base a los datos aportados por el contribuyente.
- f) Por telegrama colacionado u otro medio de similares características.
- g) Por edictos publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el contribuyente.

La notificación por edictos, mencionada en el inciso g) del presente artículo, sólo procederá cuando no se haya podido notificar conforme a los restantes medios contemplados en dicha norma.

En las actuaciones ante la Justicia ordinaria, el representante de la Dirección Provincial de Rentas quedará notificado de las resoluciones que se dictaren el día de la recepción del expediente en su despacho. Deberá devolverlo dentro de las veinticuatro (24) horas bajo apercibimiento de las medidas a que hubiere lugar.

Secreto fiscal

Artículo 146 Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Dirección son secretos, como así también la documentación contenida en los trámites contencioso-administrativos ante el Poder Ejecutivo, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a la de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Dirección están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimaran oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Dirección Provincial para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco nacional u otros fiscos provinciales o municipales, siempre que existan acuerdos que establezcan reciprocidad. Tampoco alcanza ni subsiste ante el pedido específico de informe por parte de los jueces competentes en materia de familia que instruyan juicios por las llamadas deudas alimentarias.

Deber de consignar el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 147 Los contribuyentes o responsables del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán consignar su número de inscripción:

- 1) En toda factura, recibo o documentación emitida en legal forma.
- 2) Al iniciar cualquier trámite administrativo ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y organismos autárquicos descentralizados del Estado nacional, de las provincias y de los municipios. A falta de este recaudo, la autoridad respectiva sólo tendrá por presentado al peticionante y no dará curso al trámite hasta tanto se cumpla la exigencia, salvo que la medida afecte a la seguridad, salubridad o moralidad pública o individual.

Base imponible expresada en moneda extranjera

Artículo 148 Salvo expresa disposición en contrario de este Código o leyes fiscales especiales, cuando la base imponible de alguno de los hechos gravados previstos por este Código se encuentre expresada en moneda extranjera, su conversión a moneda de curso legal se efectuará con arreglo al cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, al primer día hábil anterior a la fecha del acto. En el caso en que hubiere varios tipos de cambio, la Dirección determinará cuál de ellos corresponde aplicar a los fines establecidos precedentemente.

Recurso de apelación ante la Dirección Provincial de Rentas

Artículo 149 Cuando en este Código no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de apelación fundado ante el director provincial de Rentas. No procede este recurso para la impugnación de determinaciones impositivas ni respecto a las resoluciones que impongan multas.

El recurso se resolverá dentro del plazo de sesenta (60) días de su presentación, sin sustanciación, previo dictamen técnico legal.

El acto administrativo emanado del director provincial, como consecuencia del procedimiento previsto en el presente artículo, revestirá el carácter de definitivo de conformidad a lo establecido por los artículos 188, 189 y 190 de la Ley provincial 1284.

Artículo 150 No será aplicable en ningún caso la reclamación administrativa prevista en el artículo 183 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo provincial, en el marco del Procedimiento Contencioso Fiscal establecido en el Título Décimo Primero del presente Código.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 151 Facúltase al Poder Ejecutivo -a propuesta del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen.

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO INMOBILIARIO

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Impuesto anual

Artículo 152 Por los inmuebles situados en la Provincia del Neuquén los contribuyentes y demás responsables mencionados en el artículo 157 de

esta Ley pagarán un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario, con arreglo a las disposiciones del presente Código.

Inmuebles alcanzados

Artículo 153 Se encuentran comprendidos dentro del Impuesto Inmobiliario los inmuebles de las plantas urbanas y rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro provincial.

Están alcanzados por el impuesto las accesiones que incorporen riqueza a la parcela por medio de estructuras, obras accesorias, instalaciones -industriales y/o de servicios- u otras mejoras aun cuando se desconozca su destino, quedando expresamente exceptuados por su carácter de bien mueble: calderas, turbinas, generadores y demás instalaciones de similares características, destinados a la generación, procesamiento, distribución y/o transporte de energía eléctrica. Tampoco formarán parte de la base imponible la presa y los elementos necesarios para su funcionamiento y el paleocauce de las centrales de generación hidráulica.

La base imponible se determinará de conformidad con las normas de la presente y el impuesto se liquidará en función de las alícuotas que serán fijadas por la Ley Impositiva.

El importe anual del impuesto por cada matrícula no podrá ser inferior a la suma que para cada período fiscal se fije.

Vigencia de valuaciones

Artículo 154 Cuando se modifiquen las valuaciones de inmuebles por subdivisión y/o englobamiento, los nuevos valores tendrán efecto a partir del 1 de enero del año siguiente al que se efectúa la modificación.

Las construcciones, ampliaciones, refacciones y accesiones incorporadas al suelo, como así las demoliciones totales o parciales tendrán efecto impositivo a partir del 1 de enero del año siguiente al de producidas.

En los casos de error de individualización o valuación parcelaria por actualización, conservación y perfeccionamiento del catastro provincial, los nuevos valores regirán desde la fecha de vigencia de los valores que se modifican.

Generación de las obligaciones fiscales

Artículo 155 Las obligaciones fiscales establecidas en el presente se generan por los hechos imponibles que se produzcan, con prescindencia de la incorporación de las valuaciones fiscales al catastro, padrón o registro.

Las diferencias de impuesto originadas en mejoras no declaradas deberán ser reclamadas por la Dirección Provincial de Rentas desde la fecha en que las mismas se hayan producido y por los períodos fiscales no prescriptos.

Empresas del Estado y otras entidades

Artículo 156 A los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro, las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley 22.016 deberán considerar como propios todos aquellos inmuebles cuya titularidad sea ejercida por el Estado nacional, provincial o municipal, siempre que se encuentren afectados a su uso exclusivo.

TÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 157 Son contribuyentes del impuesto establecido en el Título anterior:

- 1) Los propietarios o condóminos de los inmuebles y de las parcelas que hayan sido clasificadas por la Dirección Provincial de Catastro como unidades complementarias, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios.
- 3) Los poseedores a título de dueño. Se considerarán en tal carácter:
 - a) Los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se hubiera inscripto en el Registro de la Propiedad.
 - b) Los compradores que tengan posesión, aun cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.
 - c) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.
 - d) Los adjudicatarios de tierras fiscales urbanas y rurales.
 - e) Los poseedores de tierras fiscales rurales.

En los casos de los apartados b) y c) los titulares de dominio serán responsables solidariamente con los poseedores.

- 4) Los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales o municipales, gremiales, o cooperativas, desde el acto de recepción.
- 5) Los titulares de concesiones de explotaciones hidroeléctricas e hidrocarburíferas, cuando las mismas se lleven a cabo en inmuebles ubicados en la Provincia.
- 6) Los titulares del dominio fiduciario.

Solidaridad

Artículo 158 El gravamen correspondiente a cada inmueble es indivisible y son solidariamente responsables de su pago los propietarios, condóminos, herederos, coherederos, poseedores y coposeedores a título de dueño, los usufructuarios, titulares de concesiones y de dominio fiduciario.

Transferencia de inmuebles

Artículo 159 Cuando se verifique transferencia de un sujeto exento a otro gravado -o viceversa- la obligación o la exención, respectivamente, comenzará al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto.

Efectos de la transferencia de dominio

Artículo 160 A los efectos del pago del gravamen, en los casos de transferencia de dominio, la atribución será hecha al adquirente a partir del 1 de enero del año siguiente al que se efectúe la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos de la Ley nacional 14.005.

En todos los casos, el impuesto anual será considerado como una obligación solidaria e indivisible para los contratantes.

Certificación de pago

Artículo 161 Deberán exigir la certificación previa de la Dirección Provincial de Rentas de que ha sido pagado el Impuesto Inmobiliario y accesorios si correspondieren, hasta el año inclusive de realización del acto, gestión o promoción del procedimiento, los siguientes responsables:

- a) Los escribanos que intervengan en la formalización de actos de transferencia de dominio de bienes inmuebles o constitución de derechos reales.
- b) Las autoridades administrativas que tengan participación en gestiones que versen sobre inmuebles.
- c) Los funcionarios judiciales que intervengan en cualquier tipo de causas que tengan por objeto inmuebles.

Se entenderá por año inclusive de realización del acto, el año calendario en que se hubiera perfeccionado el mismo. En el supuesto en que no se hubiera emitido el Impuesto Inmobiliario para dicho período se aplicará el emitido para el año anterior, y la Dirección Provincial de Rentas deberá, en ese caso, reclamar las diferencias de impuesto que puedan surgir.

Certificación en el supuesto de tierras fiscales

Artículo 162 No se exigirá la certificación del artículo anterior cuando se trate de tierras fiscales transferidas por el Estado provincial a terceros poseedores de escasos recursos, quedando a cargo del comprador, cesionario o quien por cualquier otro título recibiera el dominio del inmueble, la deuda que por Impuesto Inmobiliario pesare sobre el mismo, desde la fecha de la toma de posesión.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 163 La base imponible para el cálculo del impuesto estará constituida por la valuación de los inmuebles, determinada de conformidad con las normas de la Ley Provincial 2217 y los coeficientes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo provincial. El impuesto se liquidará en función de las alícuotas que serán fijadas por la Ley Impositiva anual.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y hasta la fecha de fijación de los nuevos avalúos o coeficientes, las valuaciones mantendrán su vigencia. Los pagos de las liquidaciones expedidas en igual lapso revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto anual, el que no podrá ser inferior a la suma que para cada período fiscal fije la Ley Impositiva.

Elementos que no integran la base imponible

Artículo 164 No integran la base imponible las mejoras agrarias de inmuebles rurales consistentes en: viviendas de peones, galpones de herramientas, bañaderas, molinos, caballerizas, alambradas, bosques naturales, protectores no comercializables o industrializables, plantaciones y bosques artificiales, mientras no se hallen afectados a la industrialización o explotación.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 165 Están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sólo a condición de reciprocidad. No operará esta exención cuando los inmuebles sean afectados a actividades comerciales o industriales, o dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o de prestaciones de servicios a título oneroso.
- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS) y Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado.
- c) Los inmuebles destinados por planos de mensura a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados de propiedad fiscal, nacional o municipal conforme la normativa vigente.
- e) Los inmuebles destinados a templos religiosos y sus dependencias, de cultos oficialmente reconocidos y registrados conforme la legislación vigente.

- f) Los inmuebles que pertenezcan en propiedad o usufructo a asociaciones civiles con personería jurídica, cuando sean ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para los siguientes fines:
 - 1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.
 - 2) Escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades populares, institutos educacionales y de investigaciones científicas.
 - 3) Deportes.
- g) Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas con personería jurídica o gremial, y por los partidos políticos, siempre que les pertenezcan en propiedad o usufructo. Dicha exención no será de aplicación cuando los inmuebles sean cedidos en locación o comodato.
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, cuyos propietarios sean personas físicas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fije la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal.
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme lo establecido en el artículo 144 in fine de la Constitución Provincial.
- j) Las reservaciones indígenas.
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que éste sea el único ingreso del grupo familiar y que:
 - 1) Le pertenezca como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
 - 2) La ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
 - 3) Los haberes devengados por el mes de enero de cada año fiscal no superen el monto de tres (3) veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo reemplace con iguales consecuencias y finalidad.Si el beneficiario de la prestación jubilatoria tuviera en trámite la misma al mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, será considerado, a efectos de computar el tope establecido, el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo devengado. La exención dispuesta será también aplicable cuando exista condominio, en forma proporcional al mismo. La Dirección Provincial de Rentas establecerá las formas para acreditar los recaudos establecidos.
- l) Los inmuebles de personas indigentes o con afligente situación socioeconómica. Esta exención será otorgada por decreto del Poder Ejecutivo, previo informe socioeconómico y pudiendo comprender total o parcialmente deudas pasadas. La exención dispuesta en este inciso corresponderá únicamente en los casos que:

- 1) Se trate de un inmueble ocupado, exclusivamente para vivienda permanente, por el titular o poseedor a título de dueño.
- 2) Le pertenezca como único inmueble.

TÍTULO QUINTO

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Liquidación

Artículo 166 La Dirección Provincial de Rentas emitirá para el pago liquidaciones administrativas del impuesto sobre la base de las constancias de sus registros, no constituyendo éstas determinaciones impositivas.

Formas de pago

Artículo 167 El impuesto establecido en el presente deberá ser pagado anualmente -en una (1) o varias cuotas- en las condiciones y plazos que la Dirección establezca.

Liquidación de exenciones parciales

Artículo 168 La liquidación o determinación del impuesto correspondiente a inmuebles que gocen de exenciones parciales, que surjan de leyes especiales, se practicará tomando como base imponible su valuación total y sobre el resultado se determinará la proporción exenta.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOTEOS

Régimen especial

Artículo 169 Establécese un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para los lotes libres de construcciones correspondientes a loteos.

Loteo

Artículo 170 A los fines establecidos en el artículo anterior se entenderá por loteo todo fraccionamiento aprobado, destinado a formar o ampliar centros de población para cuya realización hayan debido dejarse superficies con destino al dominio público.

Régimen de acogimiento

Artículo 171 Los titulares de loteos podrán acogerse al régimen especial fijado por este Título. Se considerará titular de loteo a quien fuere titular del dominio

a la fecha de aprobación del fraccionamiento, o sus sucesores a título universal. En igual situación serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo loteador.

Contribuyentes que pueden incorporarse al régimen

Artículo 172 Los titulares mencionados en el artículo anterior podrán incorporarse al régimen por los fraccionamientos que al ser aprobados tuvieren cuarenta (40) o más lotes.

Base imponible en el supuesto de loteos

Artículo 173 La base imponible estará constituida por la suma de las valuaciones individuales de cada uno de los lotes. A la base así establecida deberá aplicarse la alícuota correspondiente para la determinación del impuesto.

Presentación de declaraciones juradas

Artículo 174 Los titulares de loteos, para acogerse al régimen, deberán presentar anualmente en la forma y oportunidad que la Dirección Provincial de Rentas determine, una declaración jurada detallando los lotes cuya titularidad ejercen.

En dicha declaración deberán incluirse los lotes enajenados, con o sin escritura traslativa de dominio, los que estarán excluidos del sistema a partir de la posesión por parte del adquirente.

La falta de presentación de la declaración jurada anual en término hará caducar automáticamente el acogimiento, dando lugar a la liquidación del impuesto por cada parcela por el régimen general.

Plazo de vigencia del régimen

Artículo 175 La vigencia del régimen será por cinco (5) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la aprobación del fraccionamiento.

Emprendimientos urbanísticos

Artículo 176 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los emprendimientos urbanísticos encuadrados legalmente en el régimen de la Ley 13.512, o en el régimen especial de loteos, tributarán sobre la mayor fracción hasta los primeros cinco (5) períodos fiscales a partir de la primera registración parcial del plano correspondiente ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IMPOSICIÓN

Alicuotas

Artículo 177 Las alicuotas aplicables al Impuesto Inmobiliario se fijarán en la Ley Impositiva anual.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 178 El Impuesto Inmobiliario mínimo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h), serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, previo informe del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, quien será el encargado de producir el proyecto de decreto correspondiente.

No será de aplicación, el impuesto mínimo que se determine, para los contribuyentes que tributen el impuesto por el sistema especial para loteos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 179 La Ley Impositiva podrá ajustar para cada período fiscal los montos liquidados por Impuesto Inmobiliario para ese año, incluyendo impuestos mínimos. El ajuste se efectuará a través del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que publica el INDEC o del que se disponga en su reemplazo.

Artículo 180 Serán de aplicación respecto de este impuesto las normas de la Parte General de este mismo ordenamiento.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Concepto general

Artículo 181 El ejercicio habitual y a título oneroso -en jurisdicción de la Provincia del Neuquén- del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones

de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad sin consideración a la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde la realice, estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con arreglo a las disposiciones del presente y las que se establezcan en leyes tributarias especiales.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo -en el ejercicio fiscal- de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Casos particulares

Artículo 182 Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia en forma habitual o esporádica:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.
- b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera “frutos del país” a todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento -indispensable o no- para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.).
- c) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.
- e) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- g) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compraventa y la locación de inmuebles.

Actividad. Naturaleza específica

Artículo 183 Para la determinación del hecho imponible se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia -en caso de discrepancia- de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la ley.

Ingresos no gravados

Artículo 184 No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, alcanzando también a los servicios efectivamente prestados en el exterior.
Lo establecido en este inciso no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- e) Honorarios de directores y consejos de vigilancia, ni otros de similar naturaleza.
- f) Jubilaciones y otras pasividades en general.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Responsables por deuda propia

Artículo 185 Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sucesiones indivisas, fideicomisos y demás entes que realicen las actividades gravadas. Son también contribuyentes del impuesto las uniones transitorias de empresas y cualquier otra modalidad de asociación o vínculo entre empresas que verifiquen el hecho imponible.

Responsables por deuda ajena

Artículo 186 Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, y toda entidad o institución pública o privada que intervenga en operaciones alcanzadas por el impuesto actuarán como agentes de retención, percepción, recaudación e información, en la oportunidad, casos, formas y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas, sin perjuicio del impuesto que les correspondiere por cuenta propia.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Determinación

Artículo 187 Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

Imputación por lo percibido

Artículo 188 Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, los contribuyentes que no tengan la obligación legal de llevar libros y formular balances comerciales podrán efectuar la liquidación del gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos.

Ingresos brutos devengados

Artículo 189 Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ley:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
- c) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- d) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- e) En el caso de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas tengan por objeto entrega de bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los mismos.

- f) En el caso de generación y provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
- g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Conceptos que no integran la base imponible

Artículo 190 No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades cualesquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- b) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan; tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares, y de combustibles.
- c) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado nacional, provincial y las municipalidades y comisiones de fomento, cuando los mismos sean recepcionados por el contribuyente en su condición de destinatario final de dichos subsidios y subvenciones.
- d) Las sumas percibidas en concepto de reintegros y reembolsos acordados por la Nación.
- e) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

Deducciones

Artículo 191 De la base imponible se deducirán los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, impuestos internos para el Fondo Nacional de Autopistas, para el Fondo Tecnológico de Tabacos, y sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados en tanto se encuentren inscriptos como tales, y en la medida y con la relación que corresponda a la actividad sujeta a impuesto.

No corresponderá la deducción en el caso del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural cuando se aplique sobre la etapa de expendio al público, sea efectuada en forma directa por parte de la empresa productora de combustibles líquidos y/o gas natural o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga.

No podrán detraerse otros tributos que incidan sobre la actividad.

- b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- c) El importe de créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

En caso de posterior recupero -total o parcial- de los créditos deducidos por este concepto se considerarán que ellos constituyen ingresos gravados, imputables al período fiscal en que el hecho ocurra.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

Artículo 192 Los importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que se deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en la oportunidad en que la erogación o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

De los ingresos brutos no podrán efectuarse otras detracciones que las explícitamente enunciadas en la presente Ley, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

Bases imponibles especiales

Artículo 193 La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
- c) Las operaciones de compraventa de divisas.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente, el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Efectuada la opción, no podrá ser variada sin autorización expresa de la Dirección Provincial de Rentas.

Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión

Artículo 194 En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley nacional 24.441 y en los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Entidades financieras

Artículo 195 En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21.526 y sus modificatorias, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo en cada período. La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Préstamos de dinero

Artículo 196 En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley nacional 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés o se mencione uno inferior al que fije el Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA) para descuentos comerciales a la fecha de otorgamiento del crédito, a los fines de la determinación de la base imponible se computará este último, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación sobre la cifra actualizada los que resulten corrientes en plaza para este tipo de operaciones.

Compañías de seguros, reaseguros, sociedades de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo

Artículo 197 Para las compañías de seguros, reaseguros, sociedades de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo para fines determinados se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afectan a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y rentas de valores mobiliarios no exentas de gravamen, así como la proveniente de cualquier otra inversión de su reserva.

No se computarán como ingresos la parte de la prima de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación

Artículo 198 Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes, siempre que dicha intermediación sea respaldada por las registraciones contables y comprobantes respectivos.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que deberán tributar sobre la base de los ingresos brutos totales devengados.

Comercialización de bienes usados

Artículo 199 En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

En el caso de bienes usados registrables, si el precio de venta fuere inferior, igual o superior en menos de un diez por ciento (10%) al de compra o recepción, se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible es del diez por ciento (10%) sobre estos últimos valores.

Agencias de publicidad

Artículo 200 Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los “servicios de agencias”, bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Precio pactado en especie

Artículo 201 Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

Profesiones liberales

Artículo 202 En el caso de ejercicio de profesiones liberales universitarias, ejercidas en forma independiente, y la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intervención de dichos organismos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Las actividades ejercidas por el Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, sólo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
- b) Las Bolsas de Comercio, autorizadas a cotizar títulos, valores y los Mercados de Valores.
- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige a la actividad.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos, y los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Las actividades desarrolladas por los agentes de Bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- e) La edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley nacional 13.238.

- g) Las cooperativas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o tengan inversiones que no integren el capital societario.
- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.
- j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- k) Intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos del público.
- l) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) Producción primaria, siempre y cuando los ingresos se originen en la venta de bienes producidos en la Provincia del Neuquén. Esta exención no alcanzará a ninguna de las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966.
No operará la exención cuando se agreguen valores por procesos posteriores al producto primario -aun cuando dichos procesos se efectúen sin facturación previa-. Tampoco será procedente la exención cuando la producción sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA.
- n) Los ingresos de personas físicas o sucesiones indivisas provenientes de la venta de no más de diez (10) lotes en el ejercicio fiscal.
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años de la firma de la escritura. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones indivisas o por el propietario de su única vivienda.
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles cuando se trate de hasta dos (2) propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:
 - 1) Estén destinadas a viviendas de uso familiar.
 - 2) Cada una de ellas no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie cubierta.
 - 3) Se trate de inmuebles urbanos, conforme la clasificación establecida para el Impuesto Inmobiliario.

- p) Los organizadores de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado.
- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realice el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (CO.IR.CO.) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- s) Envasado, empaque, conservación o elaboración industrial de productos frutihortícolas.
Cuando dichas actividades se complementen con la venta de sus productos a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA, tales ventas no estarán alcanzadas por esta exención.
- t) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley provincial 2650.
- u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley provincial 2577.

TÍTULO QUINTO

DEL PERÍODO FISCAL

Artículo 204 El período fiscal será el año calendario.

TÍTULO SEXTO

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Contribuyentes del Convenio Multilateral

Artículo 205 Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos (2) o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las disposiciones del Convenio Multilateral vigentes.

Las normas citadas tendrán, en caso de concurrencia con la presente, preeminencia sobre la misma.

Liquidación del impuesto

Artículo 206 El impuesto se liquidará por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección Provincial, la que establecerá -asimismo- la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.

Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio deberán presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año.

Se deberá discriminar en la mencionada declaración cada una de las actividades que estén sometidas a distintos tratamientos impositivos. Cuando se omitiera la discriminación, estarán sujetas a la alícuota más gravosa, tributando un impuesto no menor a la suma de los importes mínimos establecidos en la presente Ley para cada actividad o rubro hasta tanto el contribuyente demuestre el monto imponible de las actividades menos gravadas.

Anticipos y declaraciones juradas

Artículo 207 El pago se hará mediante liquidaciones mensuales por el sistema de anticipos y saldo de declaración jurada, calculados por el contribuyente sobre los ingresos de base cierta devengados en el período que se liquida, excepto que se encuentren incluidos dentro del Régimen de Impuesto Fijo.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer la forma, condiciones y plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen.

Los anticipos y saldo tendrán carácter de declaración jurada. En la declaración jurada de los anticipos o del último pago se deducirá el importe de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas, procediéndose -en su caso- al depósito del saldo resultante a favor del fisco.

Impuesto Fijo

Artículo 208 Establecer un régimen de Impuesto Fijo para todos aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentren incluidas dentro de las disposiciones fijadas en la Ley Impositiva provincial.

La cancelación del monto que se determine como Impuesto Fijo tendrá el carácter de definitivo y deberá ingresarse en forma mensual.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar e instrumentar la metodología de incorporación al presente régimen.

Percepción de Impuestos

Artículo 209 El Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA) realizará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban efectuar los contribuyentes del Convenio Multilateral, acreditando en la cuenta de la Dirección Provincial de Rentas los fondos resultantes de la liquidación practicada a favor de la Provincia del Neuquén, debiendo asimismo realizar las transferencias que resulten a favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

Pagos y transferencias. Convenio Multilateral

Artículo 210 Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencias de los contribuyentes incluidos dentro del Régimen del Convenio Multilateral, y los formularios de pago, serán dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 211 Los contribuyentes deberán ingresar un impuesto mínimo -anual o mensual- de acuerdo a lo que establezca la Ley Impositiva. Los mínimos dispuestos serán ingresados mensualmente y serán considerados para la liquidación del impuesto que efectivamente corresponda.

El mínimo anual será abonado en el primer año de actividad en proporción a los meses en que la misma sea ejercida. A tal efecto, las fracciones de mes se computarán como mes completo.

Artículo 212 Para los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral no serán de aplicación las disposiciones generales relativas a impuestos mínimos anuales o mensuales.

Artículo 213 La Ley Impositiva fijará la alícuota general del impuesto y las alícuotas diferenciales, de acuerdo a las características de cada actividad.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en la Ley Impositiva; en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en dicha Ley.

Las actividades o rubros accesorios de una actividad principal, incluido financiación y ajustes por desvalorización monetaria, estarán sujetos a la alícuota que para aquella establezca la Ley Impositiva.

TÍTULO OCTAVO

DEL INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 214 En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse -con carácter previo- la inscripción como contribuyente y abonar el impuesto mínimo anual para las actividades en general que corresponda proporcionándolo al período mensual.

El monto abonado con la inscripción será considerado como pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar.

Artículo 215 En los casos de cese de actividades -incluidas transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la

o de las mismas actividades y se conserva la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- 1) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- 2) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.
- 3) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- 4) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 216 A los efectos de establecer el alcance de las actividades gravadas, no gravadas y exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se estará a lo dispuesto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para todas las Actividades Económicas de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186 del presente Código.

Artículo 217 Serán de aplicación respecto de este impuesto las normas de la Parte General de este Código Fiscal.

LIBRO TERCERO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO DE SELLOS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 218 Estarán sujetos al pago del Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones de este Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, siempre que:

- a) Se otorguen en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos.
- b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados.

Artículo 219 También estarán sujetos al pago del impuesto:

- a) Todos los actos celebrados entre ausentes.
- b) Las operaciones monetarias no instrumentadas, de acuerdo con las disposiciones de este Título.

Actos otorgados en otra jurisdicción o en el extranjero

Artículo 220 Se encuentran sujetos al pago de este impuesto los actos otorgados fuera de la jurisdicción provincial y de cuyo texto resulte que deben producir efectos en la Provincia del Neuquén. También se encuentran gravados los actos que están exentos del pago de los impuestos de sellos provinciales o de la Capital Federal por las siguientes causas:

- a) Por haber constituido las partes domicilio en la Provincia del Neuquén.
- b) Porque los bienes objeto de contratación se encuentran ubicados en jurisdicción de esta Provincia.

En todos los casos los actos celebrados en el exterior estarán sujetos al pago del impuesto, al tener efectos en jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

A los fines previstos en este artículo no se considerarán efectos en jurisdicción de la Provincia del Neuquén la presentación, exhibición, transcripción o agregación de tales instrumentos en dependencias judiciales, públicas o privadas, registros de contratos públicos e instituciones bancarias, cuando sólo tengan por objeto acreditar personería o constituir elementos de prueba.

Producción de efectos

Artículo 221 En los casos de actos celebrados en la Provincia, pero que deban producir efectos fuera de ella, los contribuyentes podrán satisfacer el impuesto en Neuquén o en cualquiera de las otras jurisdicciones donde tengan previsto verificarse los efectos.

Ingresado el gravamen en otra jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, corresponderá oblar la diferencia de alícuota en el ámbito provincial, si existiere.

Cuando los actos, contratos u operaciones que se exterioricen a la Dirección para su intervención y que no contengan mención del lugar de emisión, se presumirá que han sido celebrados en esta Provincia.

Abstracción de la validez o verificación de efectos del acto

Artículo 222 Por todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberán satisfacerse los impuestos correspondientes por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez o eficacia o verificación de sus efectos.

Cuando de la lectura de un instrumento surja la existencia de otros actos o contratos sujetos al tributo se deberán presentar los mismos como paso previo a la intervención o trámite de visado.

Cuando se configuren distintos hechos imposables en un mismo instrumento se deberá abonar el impuesto que por cada uno de ellos correspondiere.

Contratos entre ausentes

Artículo 223 Será considerado acto o contrato sujeto al pago del impuesto que esta Ley determine aquel que se verifique en forma epistolar, por carta, cable, telegrama o cualquier otro método de contratación entre ausentes, siempre que se verifique por hechos, actos o documentación el perfeccionamiento de los mismos.

Obligaciones accesorias

Artículo 224 En las obligaciones accesorias deberá liquidarse el impuesto aplicable a las mismas conjuntamente con el que le corresponde a la obligación principal, salvo que se probare que esta última ha sido formalizada por instrumento separado en el cual se haya satisfecho el gravamen correspondiente.

Obligaciones a plazo

Artículo 225 No constituyen nuevos hechos imposables las obligaciones a plazo que se estipulen en el mismo acto para el cumplimiento de las prestaciones relacionadas con los contratos en las cuales se convengan las transferencias de dominio de bienes inmuebles o muebles.

Actos sujetos a condición

Artículo 226 Los actos sujetos a condición serán considerados como puros y simples a los fines de la aplicación del impuesto.

Prórrogas

Artículo 227 Toda prórroga expresa de contrato se considera como una nueva operación sujeta a impuesto.

Obligación de las partes de exteriorizar instrumentos gravados

Artículo 228 Las partes otorgantes de un acto, contrato u operación del que resulte el nacimiento del hecho imponible para el Impuesto de Sellos tienen la obligación de exteriorizarlo requiriendo la intervención de la Dirección, a cuyos efectos deberán presentarlo en original y todos sus ejemplares para su sellado a fin de que se liquide el impuesto, accesorios, recargos y multas o se inserte en el cuerpo del mismo su condición de exento o de impuesto condonado por ley especial o no alcanzado, según corresponda.

Se deberá presentar una copia, que será certificada por el empleado actuante que afirma haber tenido los originales a la vista.

Contradocumentos

Artículo 229 Los contradocumentos en instrumentos públicos y privados estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

Modificación de las cláusulas del instrumento

Artículo 230 Los actos, contratos u operaciones en los que aun por simple modificación de las cláusulas pactadas se aclaren, confirmen o ratifiquen otros anteriores que hubieren satisfecho el tributo, abonarán el impuesto siempre que:

- a) Se aumente su valor, cualquiera fuera la causa (aumento de precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etc.).
- b) Se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.
- c) Se sustituyan las partes intervinientes o se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se diera alguno de estos supuestos, se pagará sobre el respectivo instrumento el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.

No abonarán impuestos los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujetos al tributo (certificados de obra, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento, etc.) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que éste sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 231 Son contribuyentes todos aquellos que realicen las operaciones o formalicen los actos y contratos sometidos al presente impuesto.

Responsables por deuda ajena

Artículo 232 Son responsables por deuda ajena aquellos nombrados como tales en este Código o por la Dirección Provincial de Rentas.

Divisibilidad del impuesto

Artículo 233 Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago de gravámenes por disposición de este Código o leyes especiales, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

Responsabilidad solidaria

Artículo 234 Quienes otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder por cualquier título o razón, instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente, sus intereses, recargos y/o multas aplicables.

Compra en comisión

Artículo 235 En los casos de boletos de compraventa en los que el comprador actúe en comisión deberá, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, indicar en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí.

TÍTULO TERCERO

EXENCIONES

Exenciones subjetivas

Artículo 236 Estarán exentos del Impuesto de Sellos:

- 1) El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, sólo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.
- 2) Las sociedades mutuales; instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto; asociaciones profesionales; partidos políticos, con personería jurídica.
- 3) Las cooperativas, entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente de conformidad a lo que establezca la autoridad de aplicación de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 144 in fine de la Constitución Provincial.
- 4) Los sujetos que al momento de la celebración de los actos, contratos u operaciones que constituyan hechos imposables para el impuesto sean considerados exentos por la ISIB, de conformidad a lo establecido por el artículo 203, inciso j), de la presente Ley.
- 5) El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (CO.IR.CO.) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- 6) El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) y Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado.
- 7) Los efectores sociales en los términos de la Ley 2650

Exenciones objetivas

Artículo 237 En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos de Impuesto de Sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:

- a) Mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que en su ejercicio se excluye la jurisdicción provincial.
- b) Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.

En todos los casos deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).
- b) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).
- c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.
- d) Valuación fiscal: se deberá ajustar a los valores establecidos en la Ley Impositiva

La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.

- c) Divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
- d) Fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos y todo acto, contrato u operación que se exige para garantizar el pago de tributos.
- e) Actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
- f) Contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la Provincia.
- g) Cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.
- h) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distintos, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.
- i) Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones

liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales. Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.

- j) Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.
- k) Tampoco estarán sujetos a este impuesto los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP-DGI a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.
- l) La compraventa de automotores cero kilómetro (0 km) celebrado con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia del Neuquén.
- m) Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en la parte que corresponda a los organizadores.
- n) La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la Provincia, efectuada por los propios productores.
- ñ) Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.
- o) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzadas por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.
- p) Los actos, contratos u operaciones indicados en el artículo 238, inciso a), cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley de Emergencia 25.561.
- q) Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a que se refiere la Ley de Contratos de Trabajo, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comisiones de fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- r) Pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables. En caso de presentarse a juicio deberá oblar el importe pertinente.
- s) Los préstamos y documentos que garanticen los mismos, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la Provincia del Neuquén, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

- t) Vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o nota de pedido de las mismas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúna los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.
- u) Endosos de pagarés, de letras de cambio, de giros y órdenes de pago, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en nuestra jurisdicción.
- v) Las garantías que se acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional, provincial, municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia.
- w) La recaudación y transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos se hallarán exentas del Impuesto de Sellos.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 238 Facúltase al Poder Ejecutivo -previa intervención del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- a conceder exenciones, totales o parciales, para los actos, contratos u operaciones, cuando razones económicas de interés general así las justifiquen.

TÍTULO CUARTO

DE LA BASE IMPONIBLE

Transmisión de dominio de inmuebles

Artículo 239 Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, el impuesto se aplicará sobre precio pactado o la valuación fiscal, el que fuere mayor. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad. Se considera como precio pactado al valor asignado al inmueble con más toda otra erogación a cargo del adquirente y que corresponda al vendedor.

Si el adquirente se hace cargo de estas hipotecas no corresponderá pagar el impuesto sobre estas obligaciones, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se aplicará el impuesto que para tales prórrogas establece la Ley Impositiva.

Cuando existan cesiones de boletos de compraventa, al momento de la escrituración se considerará como base imponible el valor estipulado en la última cesión. Si éste fuere inferior al fijado en el boleto se tomará el mayor a efectos de la comparación con la valuación fiscal.

En las operaciones sujetas a aprobación judicial el impuesto se aplicará sobre el monto obtenido en la subasta, aun cuando fuera inferior a la valuación fiscal. En estos casos, el plazo establecido en el artículo 80, párrafo quinto, de este Código se contará a partir de la fecha de dicha aprobación judicial.

Contratos de concesión

Artículo 240 En los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias o sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o de los mayores valores resultantes de las obligaciones impuestas al concesionario.

Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones a realizar o -en su defecto- los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento.

En los contratos de concesión otorgados por la autoridad minera en primera instancia, el impuesto se liquidará sobre el capital mínimo necesario para la explotación del yacimiento a conceder o sobre el monto realmente invertido en el yacimiento, verificado dentro de los treinta (30) días anteriores al otorgamiento del título de concesión.

Tratándose de contratos de concesión de obras, remunerados con la concesión de explotación de las mismas, la base de la imposición será exclusivamente el valor de las obras comprometidas a ejecutar en el acto de concesión pertinente.

Artículo 241 En los contratos de transferencia a título oneroso de establecimientos industriales, comerciales o civiles -por cualquier causa- el impuesto deberá liquidarse aplicando los mecanismos y requisitos pertinentes fijados en el artículo 251.

Sociedades de hecho

Artículo 242 Las sociedades irregulares que no hubieren satisfecho el Impuesto de Sellos a la fecha de su constitución deberán hacerlo efectivo en el momento de regularizarse, sin que por tal motivo se exceptúe a las mismas de los accesorios, recargos y multas que correspondan.

Obligaciones negociables y otros títulos de deuda

Artículo 243 Se encuentra sujeto al pago del impuesto legislado en este Libro la emisión de obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía flotante e hipotecaria. El impuesto no podrá ser aplicado sobre un monto mayor al valor de la emisión.

Boletos de compraventa de automotores

Artículo 244 En los boletos de compraventa de automotores celebrados en otras jurisdicciones, en las que se haya abonado el Impuesto de Sellos correspondiente a las mismas, y el adquirente inscriba el rodado en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, se deberá abonar el impuesto derivado de la aplicación de la diferencia de alícuota, en caso de existir.

Actos gratuitos con prestaciones pecuniarias

Artículo 245 En los actos a título gratuito efectuados con cargo de prestaciones apreciables en dinero, la base imponible estará dada por el monto de los mismos.

Contrato de permuta

Artículo 246 En las permutas el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma del valor de los bienes permutados, a cuyos efectos se tendrá en cuenta:

- a) Los inmuebles, por el valor de la base imponible del Impuesto Inmobiliario o el valor asignado, el que fuere mayor.
- b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el valor que le asigne la Dirección Provincial de Rentas teniendo en cuenta los valores de plaza de los mismos, el que fuere mayor.

En los supuestos de permuta con entrega de dinero se aplicarán las normas de la compraventa si la suma dineraria es superior al valor de la cosa entregada, en caso contrario se aplicarán las normas de la permuta, de conformidad a lo establecido en el artículo 1356 del Código Civil.

En los casos de inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial, su valor deberá probarse con la valuación fiscal y la base imponible será la mitad del valor asignado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, de los inmuebles ubicados en jurisdicción de Neuquén.

Si la permuta incluye inmuebles y muebles la alícuota a aplicar será la correspondiente a la transferencia de dominio de inmuebles.

Cesiones de acciones y derechos sobre inmuebles

Artículo 247 En las cesiones de acciones y derechos referentes a inmuebles el impuesto pertinente se liquidará sobre el valor de la cesión. En caso que el mismo no sea establecido se tomará el valor asignado en cesiones anteriores, la valuación fiscal o el precio del boleto de compraventa si existiere, el que fuere mayor.

Rentas vitalicias

Artículo 248 En las rentas vitalicias el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del décuplo de una anualidad de renta. Cuando no pudiera establecerse su monto se tomará como base una renta mínima del cinco por ciento (5%) anual del avalúo fiscal o tasación judicial.

Contratos de usufructo, uso y habitación

Artículo 249 En la constitución de derechos reales que se mencionan en este artículo el monto imponible será el precio pactado, o en su caso la suma garantizada, o en su defecto los siguientes:

a) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre la valuación fiscal del o de los inmuebles:
Edad del usufructuario:

- Hasta treinta (30) años: noventa por ciento (90%);
- más de treinta (30) y hasta cuarenta (40) años: ochenta por ciento (80%);
- más de cuarenta (40) y hasta cincuenta (50) años: setenta por ciento (70%);
- más de cincuenta (50) y hasta sesenta (60) años: cincuenta por ciento (50%);
- más de sesenta (60) y hasta setenta (70) años: cuarenta por ciento (40%);
- más de setenta (70) años: veinte por ciento (20%).

b) En el usufructo temporario se determinará como monto imponible el veinte por ciento (20%) de la valuación del bien por cada período de diez (10) años de duración, o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de treinta (30) años se aplicará la escala del inciso a).

c) En la constitución de derechos de uso y habitación se considerará como monto imponible el cinco por ciento (5%) de la valuación fiscal por cada año o fracción de duración.

Sociedades

Artículo 250 En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto de capital social o del ampliado de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si alguno de los socios aportare inmuebles, ya sea como única prestación o con otros bienes, se deducirá del activo aportado la suma que corresponda al avalúo fiscal de éste o al valor que se le atribuya en el contrato, si fuere mayor que el de la valuación fiscal, sobre la cual se aplicará en liquidación independiente, la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso.
- b) Si se aportan bienes muebles o semovientes, deberá aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el monto de los mismos.
- c) Si se aporta el activo y pasivo de una entidad civil o comercial y en el activo se hallan incluidos uno (1) o más inmuebles, se liquidará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones inmobiliarias sobre la mayor suma resultante entre la valuación fiscal, valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor imponible resultare superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable, aunque en el referido activo figuren muebles o semovientes.
Cuando el valor del o los inmuebles sea inferior al del aporte, por la diferencia entre ambos, deberá tributarse el gravamen de acuerdo a la alícuota que establezca la Ley Impositiva.

Estas circunstancias se acreditarán por medio de un balance suscripto por contador público, matriculado en la Provincia aun cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en el que se hallen incluidos inmuebles.

- d) Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones correspondientes.

En todos los casos en que el aporte de capital se realice en las formas antes indicadas, deberá acompañarse a la declaración copia autenticada de un balance debidamente firmado por contador público matriculado en la Provincia, cuyo original se agregará al instrumento como parte integrante del mismo.

El balance deberá enunciar el o los métodos de valuación aplicados en cada rubro, los que podrán ser observados total o parcialmente por la Dirección Provincial cuando hubiere una notoria desproporción entre el valor asignado y el de venta en plaza, con la deducción de los gastos de comercialización y venta. En este caso se practicará una valuación de oficio.

Prórroga del contrato de sociedad

Artículo 251 La instrumentación de las prórrogas de los contratos de constitución de sociedad dará lugar al pago del impuesto, aun cuando hayan sido previstos en un contrato anterior y ellos deban producirse por el solo silencio de las partes.

La base imponible a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos será el importe del rubro Capital del último Estado Contable exigible a la fecha del Acta respectiva, certificado o auditado por contador público e intervenido por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. De no contar con dicho Estado Contable, podrá presentarse una certificación de dicho rubro a la fecha de prórroga, suscripto por contador público, en la cual se indicará el saldo de las cuentas que lo componen, debiendo estar intervenida por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. A estos fines, integrarán el rubro Capital el aporte inicial de los socios, sus aumentos, capitalizaciones, ajustes contables al capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones, las primas de emisión y todo otro concepto que lo represente y que deba ser expuesto en dicho rubro, conforme lo previsto por las normas legales y técnico-profesionales vigentes a esa fecha.

Reconducción de la sociedad

Artículo 252 En los casos de reactivación, reconstitución, revocación de la disolución o cualquier otra forma de reconducción o reinscripción de los contratos de sociedad, que no constituyan la prórroga de los mismos dentro de las disposiciones del artículo 252 del Código Fiscal, la base imponible a los efectos del Impuesto de Sellos será el Patrimonio Neto que surge del último Balance presentado, ajustado a las condiciones establecidas en el artículo 251 del Código Fiscal provincial vigente.

Cambio de jurisdicción o establecimiento de sucursales

Artículo 253 Las sociedades que tengan domicilio legal en otra jurisdicción pagarán el impuesto que fija la Ley Impositiva para las sociedades en general, cuando establezcan sucursal o agencia de sus negocios en esta Provincia o tengan en ella capital en explotación. En estos casos el impuesto será liquidado sobre el capital asignado a dichas sucursales o agencias en el contrato o en otros acuerdos o resoluciones posteriores. Cuando tales sociedades operen transitoriamente en jurisdicción provincial y para ello deban inscribir sus contratos en el Registro Público de Comercio, se aplicará el impuesto fijo que establece la Ley Impositiva.

La instrumentación de cambios de jurisdicción del domicilio legal a la Provincia del Neuquén, que realicen las sociedades constituidas fuera de la Provincia, pagarán el Impuesto de Sellos resultante de aplicar la alícuota general que establezca la Ley Impositiva para la constitución de sociedades, sobre el monto del capital suscripto existente a la fecha del acta o instrumento que aprueba el cambio de jurisdicción, pudiendo computarse como pago a cuenta el valor del impuesto abonado en la jurisdicción de origen, no generándose saldo a favor del contribuyente. El impuesto deberá abonarse dentro de los diez (10) días, contados a partir del momento en que se solicite la liquidación a esta Dirección Provincial, se inicie el trámite ante el Registro Público de Comercio o ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el que fuere anterior. A efectos del cómputo del pago a cuenta el contribuyente presentará constancia de pago emitida por el organismo recaudador de la provincia de origen.

Sociedades de capital. Aportes irrevocables

Artículo 254 Las sociedades de capital abonarán el impuesto sobre el capital en el momento y por el monto de la suscripción.

En los casos de constitución por suscripción pública, ésta se considerará perfeccionada en el momento de labrarse el acta de la asamblea constitutiva.

Cuando esté previsto en los estatutos sociales el incremento hasta el quintuplo del capital social, el impuesto deberá abonarse en el momento de adoptada la decisión asamblearia del aumento.

Los aportes irrevocables a cuenta de futuros incrementos de capital se encuentran alcanzados por este impuesto desde la fecha del acta que lo aprueba y le serán aplicables las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, según la naturaleza de los bienes que se aporten. En caso de decidirse su capitalización, se considerará satisfecho el impuesto con lo abonado al momento de aceptarse dicho aporte irrevocable y hasta el monto del mismo.

Liquidación de la sociedad

Artículo 255 En la liquidación de sociedades se aplicarán las alícuotas pertinentes de la Ley Impositiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos a distribuirse, observándose las siguientes reglas:

- a) Si la parte que se adjudica al socio o socios consiste en un bien inmueble, deberá pagarse el impuesto a la transmisión de dominio a título oneroso, el cual se liquidará sobre el avalúo fiscal del mismo o sobre el monto de la adjudicación, el que fuere mayor.
- b) Si la parte que se adjudica al socio o socios consiste en dinero, títulos de renta u otros valores o muebles, deberá pagarse el impuesto establecido correspondiente que se liquidará sobre el monto de la adjudicación.
- c) En las disoluciones parciales de sociedad, cuando se retira un socio quedando a cargo del activo y pasivo más de uno (1), deberá pagarse el impuesto sólo por la parte que retire el socio saliente.
- d) Si la disolución de la sociedad es total, por estar formada de dos (2) socios y uno (1) retira su parte, haciéndose cargo el otro socio del activo y pasivo social, deberá pagarse el impuesto sobre el monto de la totalidad de los bienes.

El impuesto que deba liquidarse según lo dispuesto en el presente artículo corresponderá siempre que medie adjudicación de dinero, bienes o derechos a los socios, aun cuando la sociedad hubiese experimentado pérdida en su capital.

Contratos de préstamo

Artículo 256 En los contratos de préstamo comercial o civil garantizados con prendas o hipotecas, constituidas sobre bienes situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad específica, el impuesto se liquidará sobre una base imponible resultante de atribuir la misma proporción sobre el monto total de la deuda que la que representa la sumatoria de los valores fiscales de los bienes situados en esta Provincia, con relación a la sumatoria de las valuaciones fiscales del conjunto total de los bienes. De no existir valuaciones fiscales, será de aplicación el artículo 266 de este Código.

Contratos de ejecución sucesiva

Artículo 257 En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, se aplicará el impuesto sobre el valor correspondiente a su duración total, al que se adicionarán aquellas erogaciones o valor de las mejoras asumidas por el locatario y que correspondan o queden en favor del locador.

Cuando la duración no esté prevista, el sellado se calculará como si el plazo fuera de dos (2) años, excepto en las locaciones comerciales de inmuebles en cuyo caso el plazo mínimo será de tres (3) años.

En las cesiones onerosas de los contratos mencionados en el primer párrafo se deberá tributar el impuesto sobre el monto imponible que resulte de acuerdo al plazo que falte para el vencimiento del contrato, con más los mayores valores resultantes.

En las cesiones onerosas de contratos en las que no se estipuló plazo, el cálculo se realizará según lo prescripto en el segundo párrafo del presente.

Los importes retenidos como fondo de garantía y las fianzas accesorias que estipularen estos contratos se considerarán independientes y estarán sujetos al gravamen pertinente.

Prórroga de contratos

Artículo 258 Para estimar el valor de los contratos en los que se prevé su prórroga se procederá en la siguiente forma:

- a) Cuando la prórroga se estipule o deba producirse por el solo silencio de las partes y aun cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración inicial más el periodo de prórroga. Cuando se establezcan cláusulas con plazos de renovación automática o tácita, el monto imponible será igual al importe de cinco (5) años de locación o sublocación, que se sumarán al plazo inicial.
- b) Cuando la prórroga esté supeditada a una expresa declaración de voluntad por escrito de ambas partes o de una de ellas, se calculará el sellado sólo por el periodo inicial, pero en el momento de usarse la opción o de convenirse la prórroga se sellará el instrumento en que ella sea documentada.
- c) Cuando no se haya manifestado en forma documentada la aceptación o uso de la opción, deberá abonarse el impuesto correspondiente a la prórroga en el acto de demandarse en juicio el cumplimiento de la opción.

Las fianzas estipuladas como consecuencia de los contratos precitados se computarán en la forma prevista en el artículo anterior.

Contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera

Artículo 259 En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera con la obligación por parte del agricultor o ganadero de entregar al propietario o arrendatario del bien cedido un porcentaje de la cosecha o de los proceos, el impuesto se liquidará presumiéndose una renta anual equivalente al siete por ciento (7%) del avalúo fiscal por unidad de hectáreas sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de la vigencia del contrato.

Esta norma para la liquidación del impuesto se observará en los contratos que estipulen simultáneamente retribuciones en especie y dinero; si la retribución de dinero excediera al siete por ciento (7%) de la valuación fiscal, el impuesto deberá liquidarse sobre el monto de tal retribución.

Contratos de mutuo con garantía

Artículo 260 En los contratos de mutuo con garantía, el impuesto se liquidará sobre el hecho imponible de mayor rendimiento fiscal.

Impuesto sobre el Valor Agregado

Artículo 261 A los efectos de la determinación del impuesto de este Libro, el gravamen al valor agregado integra la base imponible.

Impuesto mínimo

Artículo 262 En los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto, cuando la aplicación de la alícuota establecida para los mismos no genere un impuesto mayor o igual al mínimo establecido en la Ley Impositiva, se deberá abonar dicho mínimo.

Contratos de exploración de áreas hidrocarburíferas

Artículo 263 Los contratos que instrumenten permisos de exploración de áreas hidrocarburíferas se encuentran alcanzados por el impuesto de este Libro, constituyendo la base imponible de los mismos el monto total del canon a abonar, según las disposiciones de las Leyes 17.319 y 21.778, durante el período de exploración, más el monto total de la inversión comprometida. Si en el contrato se prevé que lo pagado en concepto de canon sea considerado como pago a cuenta del monto a invertir, la base imponible se reducirá exclusivamente a esta última cifra.

Una vez declarada la comercialidad del yacimiento y celebrado el acto por el que se otorga la concesión de explotación en los términos del artículo 22 de la Ley 17.319 y la Ley provincial 1926 y su decreto reglamentario, la autoridad de aplicación establecerá, a efectos de la liquidación del gravamen, cuál es el valor de las reservas comprobadas del yacimiento en cuestión.

La base imponible de estos contratos está constituida por el monto del canon de explotación establecido por la Ley 17.319 más el monto total de las sumas a abonarse al poder concedente o titular de los recursos durante la vigencia del plazo de concesión. Idéntico criterio se utilizará para las prórrogas de dichos contratos, con más toda otra suma de dinero que se abone con motivo de la misma.

Contratos de capitalización o ahorro

Artículo 264 En las solicitudes, solicitudes-contratos o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados o de créditos recíprocos, o de constitución de capitales, y en general cualquier otra actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, se liquidará el impuesto pertinente sobre el valor básico total del bien o préstamo que constituyan el objeto de dicho contrato. Se considerará dicho valor al momento de la suscripción. En cuanto a los efectos del contrato, los mismos se producirán en la jurisdicción en que esté prevista la entrega del bien o préstamo. En caso de ausencia, producirá efectos en la jurisdicción del domicilio del suscriptor consignado en el respectivo instrumento.

Contratos indeterminados. Declaración jurada. Determinación de oficio

Artículo 265 Cuando el valor de los actos, contratos u operaciones sujetos a impuesto proporcional sea indeterminado, las partes estimarán dicho valor por

declaración jurada, la estimación se fundará en el rendimiento de convenios y prestaciones similares anteriores -si las hubiere- o en los valores inferibles de negocios, inversiones, erogaciones, etc., vinculadas al contrato y en general en todo elemento de juicio de significación a este fin existente a la fecha de la celebración del acto.

Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, se pagará el impuesto con arreglo al precio de plaza en la fecha del otorgamiento. A estos efectos las dependencias técnicas del Estado asesorarán a la Dirección cuando lo solicite. La estimación realizada por las partes podrá ser impugnada por la Dirección, quien la practicará de oficio sobre la base de los mismos elementos de juicio señalados en este artículo.

Cuando a criterio de la Dirección existan elementos para determinar el valor económico del acto, contrato u operación, y las partes declaren que no puede efectuarse estimación, se realizará determinación de oficio.

A falta de elementos suficientes para practicar una estimación razonable del valor económico atribuible al contrato se aplicará el impuesto fijo que determina la Ley Impositiva.

Los instrumentos en que las partes reconozcan un mayor valor al determinado en convenios anteriores deberán abonar la diferencia de impuesto correspondiente.

Actualización del precio

Artículo 266 Cuando el valor de los actos, contratos u operaciones sujetos a impuestos estén referidos a una fecha base anterior a la de otorgamiento del instrumento, a los efectos del cálculo del impuesto se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el instrumento determina el procedimiento de actualización del precio originalmente pactado, el impuesto se calculará sobre el valor así actualizado que corresponda al penúltimo mes anterior al de la celebración del acto.
- b) Cuando el instrumento no determine el procedimiento de actualización, el impuesto se calculará sobre el precio establecido, actualizado en función de la variación del Índice de Precios Internos Mayoristas nivel general que publica el INDEC, operada entre el mes al que se retrotrae la operación y el del correspondiente al penúltimo mes anterior al de la celebración del acto, o el que se disponga en su reemplazo.

Artículo 267 El impuesto establecido en este Título y sus accesorios serán satisfechos con valores fiscales o en otras formas, según lo determine la Dirección Provincial para cada caso.

Salvo casos especialmente autorizados por la Dirección Provincial, dichos valores fiscales para su validez deberán ser inutilizados con el sello fechador de la Dirección Provincial o de las instituciones autorizadas. No se requerirá declaración jurada salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título o resolución de la Dirección Provincial.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 268 En los actos, contratos y obligaciones instrumentados privadamente y que tengan más de una (1) foja, el pago de su impuesto deberá constar en la primera, y en las demás ser habilitadas con el sellado de fojas que establezca la Ley Impositiva.

Varios ejemplares

Artículo 269 Si la instrumentación se realizara en varios ejemplares o copias se observará para con el original el mismo procedimiento del artículo anterior, y en los demás deberá indicarse mediante un sello, en la primer hoja de cada ejemplar el número de trámite de la determinación y en cada foja el valor fiscal que establezca la Ley Impositiva.

Escrituras públicas

Artículo 270 El impuesto correspondiente a los actos o contratos pasados por escritura pública será abonado por los señores escribanos -en carácter de agentes de retención- en los plazos que la Dirección Provincial establezca.

Los citados responsables presentarán a la Dirección Provincial en el término y forma que ésta fije, la declaración jurada, certificados liberados y demás documentación necesaria.

La determinación impositiva se considerará practicada con respecto a los actos y contratos referidos, con el visado de los instrumentos respectivos que efectúe el organismo competente de la Dirección Provincial.

Artículo 271 La simple mora en el pago del impuesto, cuando el mismo se pague espontáneamente, inclusive los casos en que el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionada, además de los intereses previstos en la Parte General de este Código, con un recargo que resultará de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto debidamente actualizado, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal:

- a) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta noventa (90) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: treinta por ciento (30%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cuarenta por ciento (40%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

- e) Más de trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial. Los agentes de la Dirección Provincial de Rentas no podrán habilitar instrumentos fuera de fecha sin el pago simultáneo del recargo proporcionado al valor del impuesto debidamente ajustado, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer, en su caso, la acción de repetición.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción prevista en el artículo 66 de este cuerpo legal.

Artículo 272 La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 271 del presente será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto y con los mismos valores utilizados para el ingreso de éste, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial. Los agentes de la Dirección Provincial de Rentas no podrán habilitar instrumentos fuera de fecha sin el pago simultáneo del recargo proporcionado al valor del impuesto debidamente actualizado, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer, en su caso, la acción de repetición.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 273 Si se comprobaren omisiones de impuesto sin determinar monto en razón de no haberse presentado los elementos probatorios necesarios para establecer el valor económico de los actos, serán de aplicación las normas concordantes del Código Fiscal, a criterio de la Dirección Provincial de Rentas, por cada documento, operación o período de liquidación de intereses, según la importancia económica que hicieran presumir las pruebas reunidas.

Artículo 274 Los escribanos de Registro no podrán aceptar para darle fecha cierta, transcribir, certificar firmas, ni dar fe de haber tenido a la vista instrumentos gravados sin acreditar el pago del impuesto, debiendo dejar constancia en el cuerpo de la escritura de la numeración, serie o importe de los valores con que se encuentren habilitados o de la respectiva individualización del timbrado mecánico o sello de autorización para abonar el impuesto por declaración jurada. Tampoco podrán extender protestas de documentos en infracción sin exigir su reposición o garantizarla para el primer día hábil siguiente.

La falta de cumplimiento de estos requisitos los constituirá en infractores y los hace pasibles de las sanciones previstas en la Parte General del presente Código Fiscal.

Artículo 275 La Dirección Provincial de Rentas vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, para lo cual podrá inspeccionar oficinas públicas, administrativas y judiciales, Escribanías de Registro, Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, bancos, sociedades, mercados, bolsas, casas de préstamos, descuentos y transferencias con el extranjero, casas de remates y comisiones, y en general toda casa de comercio, todos los cuales estarán obligados a admitir y facilitar la inspección fiscal en lo referente a las operaciones y documentos sujetos al impuesto.

Los domicilios particulares sólo podrán ser inspeccionados mediante órdenes de allanamiento, impartidas por el juez competente, cuando existan presunciones fundadas de que en dichos domicilios se realizan habitualmente operaciones cuya instrumentación está gravada o que allí se encuentren los documentos cuya fiscalización está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 276 Los inspectores fiscales harán constar las presuntas infracciones que descubran con las referencias necesarias que permitan identificar los actos y/u operaciones gravadas y formular el cargo en un acta, cuya copia entregarán al interesado.

Dicha acta, firmada o no por el presunto infractor, hará fe mientras no se compruebe su falsedad por simple demostración en contrario.

Artículo 277 Los sujetos que se resistan u opongan de hecho a la inspección fiscal llevada a cabo por funcionarios debidamente autorizados serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen general del Código Fiscal, sus modificaciones y correlativos. Sin perjuicio de ello, la Dirección Provincial de Rentas o los funcionarios especialmente autorizados podrán requerir del juez competente la correspondiente orden de allanamiento, a fin de que los inspectores puedan cumplir su misión.

Artículo 278 Los instrumentos en presunta infracción quedarán en poder del interesado, quien a tal efecto quedará constituido en depositario, en paquetes sellados, lacrados y firmados por los funcionarios, o en seguridad en lugar apropiado con idénticas garantías. La Dirección Provincial de Rentas, con la conformidad del interesado, podrá retirarlos bajo recibo.

Cuando la Dirección Provincial lo considere conveniente podrá efectuar una enumeración de los instrumentos en el acta respectiva precisando su naturaleza y las características de las observaciones, sellar cada uno de ellos con el sello de la Dirección Provincial de Rentas, identificándolos con el número de cargo de la planilla respectiva y dejarlos en poder de la inspeccionada, que los conservará en condición de depositario a disposición de la Dirección y con las responsabilidades legales correspondientes. Cuando el presunto infractor necesite hacer uso de los instrumentos así intervenidos, podrá hacerlo bajo las garantías que establecerá en cada caso la Dirección Provincial de Rentas.

La intervención de los documentos no será necesaria cuando los responsables aportaren -a su costa- al expediente copias fotostáticas de los mismos, legibles en todos sus datos y en donde los inspeccionados hagan constar bajo su firma su correspondencia

con los originales, previa confrontación con éstos por parte de los funcionarios actuantes, quienes los identificarán también con sus sellos y número de cargo.

Artículo 279 Cuando se presenten ante las autoridades administrativas documentos presuntamente en infracción a las disposiciones de este Título, los funcionarios actuantes estarán obligados a requerir la intervención de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 280 El Impuesto de Sellos se abonará en las formas, condiciones y términos que establezca la Dirección Provincial, que tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto con las facultades que establece el Código Fiscal.

Serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la Parte General del Código Fiscal, en todo cuanto no se opongan o no esté previsto en el presente Título.

LIBRO CUARTO

PARTE ESPECIAL

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Artículo 281 Por los servicios que preste la Administración o la Justicia provincial y que por disposiciones de este Título o de leyes especiales están sujetos a retribución, deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la Ley Impositiva, por quien sea contribuyente, de conformidad con el artículo 22 de este Código Fiscal, salvo la disposición del artículo 3138 del Código Civil.

Artículo 282 Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, las tasas serán pagadas por medio de sellos y serán aplicables las disposiciones de este Código Fiscal o las que establezca el Poder Ejecutivo con respecto a esa forma de pago.

Artículo 283 En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva.

TÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 284 Salvo disposición contraria, todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en papel sellado del valor que determine la Ley Impositiva. No procede requerir reposición de fojas en todas aquellas actuaciones en las cuales no se solicite expresamente un pronunciamiento o prestación de servicio

por parte del Poder Ejecutivo o administrador, en sus relaciones con los administrados, ni en los procedimientos seguidos por la Dirección Provincial de Rentas para la fiscalización de las declaraciones juradas y determinación de las obligaciones fiscales y cuando se requiera del Estado el pago de facturas o cuentas.

No procede requerir reposición en las copias de los testimonios que se expidan para ser archivadas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Registro Público de Comercio, con la expresa declaración de que son para ese único fin.

Artículo 285 Sin perjuicio de las tasas de actuación establecidas en el artículo anterior, se pagarán tasas retributivas especiales por los servicios que se establecen en particular en la Ley Impositiva o en otras leyes.

TÍTULO TERCERO

ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 286 Por los servicios que preste la Justicia se deberá tributar tasa de acuerdo con la naturaleza y cuantía de los procesos, con la aplicación de las siguientes normas:

- 1) En los juicios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, sobre el monto mayor entre el de la demanda, sentencia definitiva, transacción o conciliación. Si el actor está exento, la tasa se abonará sobre el monto de la sentencia definitiva, transacción o conciliación.
- 2) Sobre la base del avalúo fiscal para el cálculo de los servicios retributivos e Impuesto de Sellos o el valor informado por las partes o los peritos, el mayor, en los juicios que tengan por objeto inmuebles.
- 3) En base al valor dado por las partes o el valor de mercado, el mayor, cuando la pretensión esté manifestada en bienes muebles no registrables. Para los bienes registrables se calculará sobre el mayor valor que surja de comparar la valuación pericial, el valor dado por las partes o el precio de mercado. En el caso de automotores se tomará el mayor valor que surja de comparar el otorgado por el perito, las partes o la base imponible del Impuesto al Automotor.
- 4) En base al valor del activo, inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite, al momento de solicitarse la inscripción de la declaratoria, testamento o hijuela en los juicios sucesorios. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un (1) causante, se aplicará el gravamen independientemente sobre el activo de cada una de ellas. En todos los casos los valores serán establecidos mediante la presentación en autos de declaración jurada patrimonial que será suscripta por el/los administrador/es, bajo su responsabilidad, en cuanto a la inclusión en ella de todos los bienes que resulten de los autos, sin perjuicio de la responsabilidad personal de herederos y legatarios. La determinación de los valores computables para las siguientes categorías se ajustará a lo dispuesto en el presente Título:

- a) Inmuebles.
- b) Automotores, tractores y todo tipo de maquinarias, sea agrícola, industrial o de cualquier naturaleza.
- c) Créditos.
- d) Títulos y acciones que se coticen en la Bolsa.
- e) Títulos y acciones que no se coticen en la Bolsa.
- f) Cuotas y partes sociales.
- g) Sociedades, establecimientos o empresas civiles, comerciales, industriales, pesqueras, forestales, mineras y agropecuarias.
- h) Moneda extranjera.
- i) Obras de arte de cualquier clase y libros.
- j) Productos agropecuarios.
- k) Semovientes.
- l) Bienes de uso personal y del hogar. El valor computable para esta categoría l), resultará de la aplicación del diez (10%) por ciento sobre el valor computable de todos los inmuebles que se tramitan en jurisdicción provincial incluidos en la categoría a). Se presume de pleno derecho que en todos los casos existen bienes que configuren la categoría l).
- m) Otros bienes.

En los juicios de inscripción de declaratorias, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción, sobre el valor de los bienes que se transmiten en la Provincia, aplicándose la misma norma anterior en el caso de transmisiones acumuladas.

- 5) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra, concurso preventivo o concurso civil, concursos especiales, el activo expresado en el informe general del síndico (artículo 39 de la Ley de Concursos y Quiebras). En los pedidos de quiebras formulados por acreedor, éste oblará -al formular la petición- la tasa prevista en el inciso 1) de este artículo, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa. En los acuerdos preventivos extrajudiciales se tomará el activo expresado por el contador público nacional (artículo 72 de la Ley de Concursos y Quiebras).
- 6) En los juicios de alimentos en base al monto de dos (2) cuotas mensuales y el de litis expensas en base al monto que resulte de la sentencia o conciliación.
- 7) En las disoluciones de sociedades conyugales, la totalidad de los bienes que forman el acervo conyugal. A tales fines se deberá considerar la base imponible que utilice la Dirección Provincial de Rentas para el cálculo de las Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto de Sellos o el valor informado por las partes o los peritos, el mayor, en el caso de los inmuebles. Para los bienes muebles, excepto los registrables, el valor dado por las partes o el valor de mercado, el mayor. En el caso de automotores se tomará el mayor valor que surja de comparar el otorgado por el perito, las partes, o la base imponible dispuesta por esta Ley

en el Impuesto a la Propiedad Automotor. Para el resto de los bienes muebles registrables se deberá tomar el mayor valor que surja de comparar la valuación pericial, el valor dado por las partes o el precio de mercado. En caso de titularidad de establecimientos comerciales o industrias y en la participación en sociedades comerciales, la base de imposición se determinará en función del mayor valor que surja de comparar: el precio dado por las partes, el valor del activo en función del último balance o, en su defecto, el valor del activo de un balance confeccionado de manera especial para este acto.

- 8) En los embargos o inhibición general de bienes, sobre el monto que arroje la deuda cautelada.
- 9) En los juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, cuando mediare relación locativa.
- 10) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipoteca, sobre el valor de deuda.

Artículo 287 Las partes que intervengan en los juicios responden solidariamente del pago de la tasa proporcional de Justicia, conforme a la siguiente regla:

- 1) En los juicios ordinarios de cualquier naturaleza la parte actora deberá hacer efectiva la tasa de Justicia al iniciar el juicio, sin perjuicio de su derecho de repetir de la parte demandada lo que le corresponda. Si el monto de la sentencia firme, acuerdo, transacción o conciliación, resultare superior al de la demanda deberá hacerse efectiva la diferencia dentro de los quince (15) días de la notificación o con anterioridad a la homologación del acuerdo, transacción o conciliación en su caso, sin perjuicio de repetir lo que corresponda de las partes.
- 2) En el caso de juicios de jurisdicción voluntaria se pagará la tasa íntegramente por la parte recurrente. Tratándose de juicios contra ausentes o personas inciertas o seguidos en rebeldía, el gravamen correspondiente a la parte demandada se abonará por el actor al llamar autos para sentencia.
- 3) En los juicios de quiebra y concurso civil antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de bienes del concurso o liquidación. El síndico, en los concursos civiles o en las quiebras, deberá liquidar la tasa judicial bajo el control del actuario, antes de proyectar el estado de distribución de fondos. En los casos de concursos preventivos se deberá intimar el pago en el acto de homologación del acuerdo y abonarse la tasa dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación del auto de homologación del acuerdo. En caso de acuerdo resolutorio o avenimiento, al notificarse el auto de homologación del acuerdo.
- 4) En los juicios ejecutivos se pagará la mitad de la tasa de Justicia al promoverse la acción y el resto por el demandado, en la primera oportunidad en que se presente o -en su defecto- al pedirse la sentencia de remate.
- 5) En los casos en que se reconvenga se aplicarán a la contrademanda las mismas normas que para el pago del impuesto a la demanda, considerándola independientemente.

- 6) En los casos no previstos expresamente, la tasa de Justicia deberá ser satisfecha en el momento de la presentación.

Artículo 288 La tasa de Justicia se hará efectiva en las formas que determine el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 289 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa quedará comprendida en ella. La tasa judicial integrará las costas del juicio y será soportada en definitiva por las partes en la misma proporción en que dichas costas debieran ser satisfechas. En caso que una de las partes estuviera exenta de la tasa y la que iniciare las actuaciones no gozare de exención, sólo abonará la mitad para el supuesto que resulte vencido con imposición de costas. Si la parte que iniciare las actuaciones estuviere exenta de la tasa y la parte contraria no exenta resultare vencida con imposición de costas, ésta soportará el total de la tasa judicial. Si la exenta resultare condenada en costas, soportará el pago de la tasa judicial que la parte no exenta hubiera abonado, salvo que gozare del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 290 En caso de que no se hubiere acreditado el pago de la tasa de Justicia de conformidad a lo dispuesto en este Título, el juez intimará al obligado para que dentro de los diez (10) días abone la tasa correspondiente. En caso de persistir el incumplimiento, y sin perjuicio de disponer otras medidas que se consideren pertinentes, la autoridad judicial deberá emitir el correspondiente certificado de deuda en un plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 291 En los juicios iniciados con eximición de la tasa o en los que sólo se hubiere abonado la tasa por monto indeterminado, las partes deberán denunciar, al solo efecto del pago de la misma, todo acuerdo extrajudicial que dé por concluido el litigio. Cuando los juicios mencionados concluyan por perención de instancia o son paralizados por inactividad procesal superior a seis (6) meses sin que se haya denunciado convenio alguno, el juez deberá informarlo a efectos de que, por la vía que el Tribunal Superior de Justicia determine, se investigue la posible existencia de infracciones fiscales.

TÍTULO CUARTO

EXENCIONES

Artículo 292 No se hará efectivo el pago de la tasa por retribución de servicios en las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) Las iniciadas por los Estados nacional, provincial, municipal y las comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio.

- 2) Peticiones y presentaciones ante los Poderes públicos en ejercicio de derechos políticos.
- 3) Licitaciones por títulos de la deuda pública.
- 4) Las promovidas por asociaciones o colegios que agrupen a los que ejercen profesiones liberales.
- 5) Expedientes que se originen con motivo de las relaciones entre el ministerio competente y los colonos.
- 6) Las promovidas con motivo de reclamos derivadas de las reclamaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a los empleados y obreros, o a sus causahabientes.
- 7) Las denuncias y demás actuaciones promovidas ante la autoridad competente, por cualquier persona o entidad, sobre infracciones a las leyes obreras e indemnización por despido.
- 8) Expedientes de jubilaciones y pensiones y documentos que deban agregarse a los mismos, como consecuencia de su tramitación.
- 9) Expedientes que tengan por objeto el reconocimiento de servicios prestados a la Administración.
- 10) Las notas y consultas dirigidas a las reparticiones públicas.
- 11) Las originadas por las fianzas de los empleados públicos en razón de sus funciones.
- 12) Pedidos de licencia o justificación de inasistencias de los empleados públicos y certificados médicos que se adjunten, como así también las legalizaciones de los mismos y trámites pertinentes.
- 13) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros documentos de libranza para pago de impuestos.
- 14) Reclamos sobre valuaciones y reajustes de afirmados, siempre que los mismos prosperen.
- 15) Las declaraciones exigidas por leyes impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 16) Solicitudes por devolución de impuestos, cuando el reclamo prospere.
- 17) Solicitudes por exenciones impositivas presentadas dentro del término de este Código Fiscal y leyes especiales o las que la Dirección Provincial de Rentas estableciera al efecto y siempre que las mismas se resuelvan favorablemente.
- 18) Expedientes por pago de haberes a los empleados públicos.
- 19) Expedientes iniciados por los beneficiarios del seguro colectivo y las autorizaciones respectivas.
- 20) Expedientes sobre pago de subvenciones.
- 21) Expedientes sobre devoluciones de depósitos de garantía.
- 22) Las promovidas ante las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en todo aquello que se vincule con su función específica.
- 23) Las autorizaciones para percibir devoluciones de impuestos pagados de más y las otorgadas para devolución de depósitos en garantía.
- 24) Los duplicados de certificados de deudas por impuestos, contribuciones o tasas que se agreguen a los “correspondes” judiciales.

- 25) Cotizaciones de precio -a pedido de reparticiones públicas- en los casos de compras directas autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro de las prescripciones de la Ley 2141.
- 26) Las iniciadas por mutuales con personería jurídica.
- 27) Las actuaciones formadas a raíz de denuncias siempre que se ratifiquen por el órgano administrativo que corresponda.
- 28) La documentación que los inspectores de farmacia recojan y las que los farmacéuticos les suministren para probar la propiedad de sus establecimientos. Está exceptuada de la tasa que fije la Ley Impositiva la primera farmacia que se instale en un pueblo.
- 29) Las informaciones que los profesionales hacen llegar al ministerio competente comunicando la existencia de enfermedades infectocontagiosas y las que en general se suministren, como así también las notas comunicando el traslado de sus consultorios.
- 30) Las referentes a certificados de domicilio.
- 31) En las que soliciten expedición o reclamación de certificados escolares.
- 32) Cuando se soliciten testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
 - a) Para enrolamiento y demás actos relacionados con el servicio militar.
 - b) Para promover demanda por accidente de trabajo.
 - c) Para obtener pensiones.
 - d) Para rectificación de nombres y apellidos.
 - e) Para fines de inscripción escolar.
 - f) Para funcionarios y empleados del Estado comprendidos en los beneficios del salario familiar.
 - g) Para adopciones.
 - h) Para tenencia de hijos.
 - i) Certificados de partida de nacimiento para:
 - 1) uso escolar;
 - 2) documentos o cédulas de identidad;
 - 3) trámites relacionados con leyes de previsión social.
- 33) Trámites para el otorgamiento de cédulas de identificación civil para menores que no hayan cumplido los doce (12) años de edad.

Artículo 293 No pagarán las tasas establecidas como retribución de los servicios que presta la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial los planos de mensura, actualización, modificación o fraccionamiento de tierras de propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, cuando en el plano se especifique que el trabajo fue efectuado por el ministerio o repartición que corresponda y con funcionarios profesionales de la agrimensura en relación de dependencia con el organismo interviniente. Los trabajos contratados por reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales que no se ajustaren a los requisitos establecidos en este artículo abonarán las tasas pertinentes. Quedan exentas del pago de tasas las parcelas donadas para calles, plazas, espacios verdes y toda otra fracción destinada a servicios públicos.

Artículo 294 No pagarán tasas por los servicios que presta la Jefatura de Policía de la Provincia en el acto de otorgamiento de cédulas de identificación civil a menores que no hayan cumplido los doce (12) años de edad.

Artículo 295 No pagarán tasas por servicios fiscales del Registro de la Propiedad Inmueble:

- 1) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e intereses, siempre que no modifiquen los plazos contratados.
- 2) Las inhibiciones voluntarias dadas como garantías de créditos fiscales.
- 3) Las declaraciones o rectificaciones que corrijan errores imputables a la Administración.
- 4) Las transferencias de dominio de tierras fiscales, en los casos en que el Impuesto de Sellos correspondiente no supere la suma establecida en la Ley Impositiva.
- 5) El Estado nacional, el Estado provincial, los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, en trámites en los que el Poder Judicial participe.

Artículo 296 No pagarán tasa de Justicia:

- 1) Las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a empleados u obreros o sus causahabientes.
- 2) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones o devolución de aportes.
- 3) Las expropiaciones, cuando el fisco fuere condenado en costas.
- 4) Las actuaciones relativas a rectificaciones de partidas expedidas por el Registro Provincial del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- 5) Las actuaciones relacionadas con la adopción y tenencia de hijos, tutela, curatela, alimentos, litis expensas y venia para contraer matrimonio y sobre declaraciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.
- 6) Las actuaciones correspondientes al otorgamiento de cartas de pobreza.
- 7) Las personas a las que les haya sido otorgada la carta de pobreza.
- 8) Las actuaciones promovidas para informaciones relacionadas con la Ley nacional 13.010 y sus modificatorias.
- 9) El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas cuando actúen en representación del Poder Judicial.

Artículo 297 Estarán exentos del pago de tasa de Justicia los escritos y actuaciones en sede penal, con excepción del ejercicio de la acción civil, sin perjuicio de la tasa de Justicia a cargo del imputado; el pago se intimará al dictarse la resolución definitiva, salvo que de las actuaciones surja que el condenado se encuentra en evidente estado de pobreza; en tal caso en la resolución definitiva se eximirá el pago de la tasa.

Artículo 298 El Poder Judicial podrá conceder a los obligados facilidades para el pago

de tasa de Justicia, recargos e intereses, en cuotas anuales o por períodos menores que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquélla establezca, más un interés del tipo corriente que cobran bancos oficiales para descuentos comerciales, que podrá ser incrementado por el Tribunal Superior de Justicia.

Las cuotas de los planes de facilidades podrán ser actualizadas cuando el Tribunal Superior de Justicia lo disponga, fijando además el interés correspondiente, cuyo máximo no podrá exceder, en el momento de su establecimiento, el doble del interés vigente para el descuento de documentos comerciales.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden el curso de los intereses y la actualización monetaria, si correspondiere.

El término para completar el pago no podrá exceder de tres (3) años, salvo en los casos de juicios de quiebra o concurso preventivo, en los que se estará a lo resuelto en ellos.

Artículo 299 A los fines tributarios se considerarán como juicios independientes:

- 1) Las ampliaciones de demanda y reconvencciones.
- 2) Los incidentes cualquiera fuera el proceso principal al que acceden.
- 3) Los concursos especiales, incidentes, revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras.

TÍTULO QUINTO

NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Artículo 300 Los escritos que se presenten ante cualquier dependencia de la Administración deberán extenderse en papel sellado del valor correspondiente, o integrado en su caso.

Artículo 301 Cualquier instrumento sujeto a gravamen que se acompañe a un escrito deberá hallarse debidamente repuesto, debiendo agregarse -además- sellados suficientes para atender -en su caso- la respectiva resolución.

Artículo 302 No se dará curso a los escritos que infrinjan las anteriores disposiciones ni tampoco se tramitará expediente alguno sin que previamente sea repuesto el sellado y foja del mismo.

Se ordenará igualmente la reposición de sellado cuando las resoluciones excedan por su extensión al sellado suministrado por las partes.

Artículo 303 Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan, salvo aquellas resoluciones en las que se establezca expresamente, por su índole, que la notificación puede practicarse sin el cumplimiento de aquel requisito y con cargo de oportuna reposición.

Artículo 304 Los funcionarios intervinientes en la tramitación de actuaciones administrativas deberán firmar las constancias de las fojas repuestas.

Artículo 305 El gravamen de actuación corresponde por cada foja de expediente, como asimismo los exhortos, certificados, oficios, diligencias, edictos, interrogatorios, pliegos, planos, testimonios, facturas, cédulas y demás actos o documentos consecuencia de la actuación, aunque no hubieren de incorporarse a los actos o expedientes administrativos.

Artículo 306 Cuando la Administración Pública actúe de oficio en salvaguarda de intereses fiscales, la reposición de fojas y demás gravámenes establecidos en este Código Fiscal, que no se encontraren satisfechos en virtud de la exención legal de que aquélla goza, serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento, siempre que la circunstancia que la originara resultara debidamente acreditada. En caso contrario, serán reintegrados a los interesados los valores que hubieren empleado en defensa de sus intereses particulares.

Artículo 307 El actuario debe practicar en todos los casos, sin necesidad de mandato judicial o de petición de parte, la liquidación de la tasa proporcional de Justicia y demás gravámenes creados por este Código Fiscal que no se hubieran satisfecho en las actuaciones respectivas, intimando su pago.

Artículo 308 Las actuaciones judiciales no serán elevadas al Tribunal Superior de Justicia en los casos de recursos sin previo pago de los impuestos y tasas que a la fecha de la elevación corresponda satisfacer.

LIBRO QUINTO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 309 Por todo concurso, sorteo, certamen, competencia u otros eventos de cualquier naturaleza, que no se encuentren comprendidos en otra disposición de este Título, y que no resultaren prohibidos por las leyes vigentes, ni se opusieran a la normativa contenida en los artículos 9° y 10° de la Ley nacional 22.802, se tributará un impuesto cuya alícuota fijará la Ley Impositiva.

Quedan comprendidos dentro de esta disposición la realización de concursos, sorteos, certámenes, competencias u otros eventos de cualquier naturaleza que impliquen una participación directa o indirectamente aleatoria para determinar el ganador, o sea, en los que la resolución de los premios lo sea total o parcialmente a través del azar, que se efectúen mediante la utilización de un medio de comunicación de carácter masivo, ya sea electrónico, gráfico, radial, informático, telefónico, televisivo y/o cualquier otro medio tecnológico disponible, y los participantes formalicen su apuesta desde el territorio provincial.

Además resultan alcanzados por esta norma aquellos concursos, sorteos, certámenes, competencias u otros eventos de cualquier naturaleza que:

- 1) Requieran la utilización de una línea telefónica y/o Internet que permita la participación por el solo hecho de establecerse la comunicación.
- 2) Requieran el envío de correspondencia para participar.
- 3) Requieran la utilización de medios manuales, mecánicos y/o electrónicos para seleccionar el ganador.
- 4) Otorguen premios fundados en respuestas de carácter general.
- 5) Otorguen premios fundados en pronósticos que efectúen los participantes y cuyo resultado esté sujeto a acontecimientos futuros e inciertos.
- 6) Otorguen premios fundados en cualquier otro procedimiento que resultare de la combinación de dos (2) o más de los enumerados precedentemente o de alguno de ellos con otros no consignados expresamente.
- 7) Y las siguientes operatorias:
 - a) Aquellas que no impliquen la obtención directa de recursos para el organizador, sin perjuicio del eventual aumento que obtuviere en las ventas de los productos o servicios que se pretendan promocionar.
 - b) Aquellas que impliquen directa o indirectamente la obtención de recursos por parte del organizador, mensurables pecuniariamente y exclusivamente de la propia operatoria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 310 Son sujetos pasivos del impuesto fijado en el artículo 309 de este Código Fiscal, quienes participan en las operatorias establecidas en la norma citada.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que la participación fuere a través de los medios telefónicos y/o Internet, los prestadores de dichos servicios que hagan las veces de agentes de percepción serán responsables solidariamente con el organizador del pago del tributo.

El organizador será obligado al pago del impuesto en forma exclusiva, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la operatoria no se haya llevado a cabo a través de medios masivos de comunicación.
- 2) Cuando cumpliéndose con el extremo establecido en el inciso anterior, la entrega del o los instrumentos que confieren participación lo sea en forma gratuita.
- 3) Cuando la participación del público se lleva a cabo a través del sistema postal.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 311 Cuando se tratare de operatorias para cuyo desarrollo se utilicen medios de comunicación masiva, la base imponible será:

- 1) El valor a abonar por el público por el instrumento que confiera participación en todos los hechos imponderables regulados en el presente artículo.
- 2) El valor establecido como costo de la llamada y/o comunicación de Internet cuando la participación sea por estos medios, y/o el pago se efectúe a través de las facturas que emiten las compañías telefónicas y/o prestadores o servidores de Internet.
- 3) El valor de la correspondencia simple, cuando la participación del público fuere a través del medio postal.

Cuando la operatoria no se desarrolle por los medios masivos de comunicación o la entrega de los instrumentos que confieren participación al público se entreguen en forma total y absolutamente gratuita, la base imponible será el valor de los premios a entregar.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 312 Quedarán exentos del presente impuesto a los juegos de azar y promocionales los eventos de promoción artística, científica, cultural y deportiva, como así también todos aquellos que desarrolle el Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos oficiales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 313 El impuesto a los juegos de azar y promocionales establecido en el presente Título se abonará:

- 1) Al adquirir el público el instrumento que confiera participación en los hechos imponderables consignados en el artículo 309 de este Código Fiscal.

- 2) Al abonar los participantes las facturas telefónicas o por servicios de Internet.
- 3) Dentro de los quince (15) días del cierre de cada período mensual mientras dure la operatoria, mediante declaración jurada del organizador en los casos previstos en los incisos 1) y 2) de este artículo.
- 4) En los supuestos de facturaciones telefónicas o por servicios de Internet, el pago del impuesto deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de los respectivos vencimientos mensuales, durante el período que dure la operatoria.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 314 Las operatorias referidas en el presente artículo deberán contar con la autorización del organismo oficial que corresponda.

Artículo 315 El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Capítulo y nombrar el organismo de aplicación.

LIBRO SEXTO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 316 Antes de ordenarse el archivo de las actuaciones judiciales que se tramitan ante la Justicia letrada o de Paz, se deberá dar vista a la Dirección Provincial de Rentas para que verifique el cumplimiento de las leyes impositivas, debiendo dejar constancia, en cada una de ellas, de su intervención.

En caso de comprobarse infracciones se deberán iniciar las gestiones pertinentes para su cumplimiento. Los jueces, secretarios, agentes fiscales y jefes de Archivo serán solidariamente responsables con los contribuyentes de las deudas por impuestos, tasas, intereses y multas que correspondieren.

Artículo 317 El Poder Ejecutivo estará facultado para modificar con carácter general el régimen de recargos previsto en el Título Décimo de la Parte General de este Código Fiscal cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) El sistema vigente no se adecue a la evolución de las variables de mercado, redundando ello en un perjuicio para el fisco.
- 2) Por razones de política fiscal o de administración tributaria sea conveniente la armonización con sistemas aplicados en el orden nacional o surjan de convenios interprovinciales o con otros organismos recaudadores.

LIBRO SÉPTIMO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 318 Por las apuestas que se efectúen en hipódromos, canódromos o similares vinculadas a las carreras de animales dentro del territorio de la Provincia del Neuquén se abonará un impuesto de conformidad a lo que establezca la Ley Impositiva.

Artículo 319 Por las apuestas sobre carreras de animales o sobre cualquier otra modalidad de juego que se acepten en agencias receptoras para eventos de distintos hipódromos, canódromos o similares se abonará el impuesto fijado por la Ley Impositiva.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 320 Son contribuyentes del impuesto los apostadores. Son responsables del impuesto y están obligados a efectuar el pago del mismo las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sucesiones indivisas y demás entes que sean propietarios o exploten los hipódromos, canódromos, similares o agencias de apuestas.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 321 La base imponible será el monto de la apuesta, el valor del boleto o de cualquier otro comprobante que exteriorice el mismo.

TÍTULO CUARTO

EXENCIONES

Artículo 322 Quedarán exentos del presente impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, los eventos que desarrolle el Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos oficiales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 323 Los responsables deberán depositar el importe del impuesto dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles siguientes a la carrera o evento que configuró el hecho imponible.

LIBRO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 324 Derógase la Ley 874, sus modificaciones y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 325 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRIGUEZ, Rubén Antonio

Jefe a/c Div. Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra